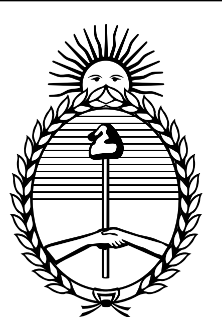
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 15
de diciembre de 2010

Año CXVIII
Número 32.048

Precio $ 1,40



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIOS

Decreto 1993/2010

Créase el Ministerio de Seguridad.

Bs. As., 14/12/2010

VISTO la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438 del 12 de marzo de 1992), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la experiencia acumulada demuestra la necesidad de continuar realizando políticas orientadas al desarrollo de aquellas áreas que tienen especial importancia con la calidad de vida de los ciudadanos y con el objeto de dar respuesta a las demandas sociales.

Que, en ese orden de ideas, y habiéndose analizado la composición del actual MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y considerando la trascendencia que la seguridad interior representa para la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático, configurando un instrumento indispensable para el bienestar individual y colectivo, desempeñando así un rol fundamental para el desarrollo del país en su conjunto, hace necesaria la creación de un área que profundice la temática sobre el particular.

Que mantener la paz social y la tranquilidad pública como obligaciones indelegables del Estado imponen arbitrar todos los medios y recursos disponibles para asegurar el goce de dichos valores a todos los habitantes.

Que la Ley de Seguridad Interior Nº 24.059 establece las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del sistema de planificación, coordinación, control y apoyo del esfuerzo nacional de policía tendiente a garantizar la seguridad interior, entendiéndose por tal a la situación de hecho basada en el derecho en la cual se encuentran resguardadas la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías y la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establece la Constitución Nacional.

Que en función de las consideraciones vertidas precedentemente la creación de un área específica en la materia permitirá maximizar la coordinación y participación de los distintos sectores involucrados, optimizando la cooperación y convocatoria supletoria o complementaria de todas o cada una de las fuerzas policiales y de seguridad, coordinando la integración y complementación funcional de recursos humanos y materiales disponibles en dichas fuerzas.

Que, en tal sentido, la incorporación del MINISTERIO DE SEGURIDAD al organigrama estatal, positilitará perfeccionar el uso de los recursos públicos, incrementando la calidad de acción estatal, además de concretar las metas políticas diagramadas, y de racionalizar y tornar más eficiente la gestión pública, orientada claramente hacia dicho sector.

Que, como consecuencia de dicha incorporación corresponde la reformulación de las competencias de las áreas afectadas por la presente medida, de manera que queden referenciadas las actuales competencias de cada uno de los Ministerios señalados.

Que, en este orden de ideas, resulta necesario modificar el nombre del actual MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, el que pasará a denominarse MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a fin de reflejar más adecuadamente sus cometidos.

Que la urgencia en la adopción de la presente medida hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que esperar la cadencia habitual del trámite legislativo irrogaría un importante retraso que dificultaría actuar en tiempo oportuno, y es entonces del caso, recurrir al remedio constitucional establecido en el inciso 3 del artículo 99 de la Constitución Nacional, en el marco del uso de las facultades regladas en la Ley Nº 26.122.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Que tal circunstancia, por otra parte, responde a los estándares verificables a que aluden los precedentes jurisprudenciales de Fallos CSJN 320:2851; 322:1726 y "Consumidores Argentinos c/EN-PEN- Dto. 558/02-SS- ley 20.091 s/amparo ley 16.986".

Que la Ley Nº 26.122, regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99 inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que la citada ley determina que la Comisión Bicameral Permanente tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los decretos de necesidad y urgencia, así como elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el artículo 22 de la Ley Nº 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1 y 3, de la CONSTITUCION NACIONAL y de acuerdo a los artículos 2º, 19 y 20 de la Ley Nº 26.122.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1º de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, por el siguiente:

"ARTICULO 1º.- El Jefe de Gabinete de Ministros y QUINCE (15) Ministros Secretarios tendrán a su cargo el despacho de los negocios de la Nación.

Los Ministerios serán los siguientes:

- Del Interior

- De Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

- De Defensa

- De Economía y Finanzas Públicas

- De Industria

- De Agricultura, Ganadería, y Pesca.

- De Turismo

- De Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

- De Justicia y Derechos Humanos

- De Seguridad

- De Trabajo, Empleo y Seguridad Social

- De Desarrollo Social

- De Salud

- De Educación

- De Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 22 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438 del 12 de marzo de 1992), sus modificatorios y complementarios, por el siguiente:

"ARTICULO 22.- Compete al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS asistir al Presidente de la Nación, y al Jefe de Gabinete de Ministros en orden a sus competencias, en las relaciones con el Poder Judicial, con el Ministerio Público, con el Defensor del Pueblo y con el Consejo de la Magistratura, en la actualización de la legislación nacional, y a requerimiento del Presidente de la Nación en el asesoramiento jurídico y en la coordinación de las actividades del Estado referidas a dicho asesoramiento, sin perjuicio de la competencia propia e independencia técnica de la Procuración del Tesoro de la Nación, y en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.

2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Nacional.

3. Entender en la formulación y aplicación de políticas y programas de promoción y fortalecimiento de los derechos humanos.

4. Intervenir en la organización del Poder Judicial y en el nombramiento de magistrados, conforme a los procedimientos y recaudos previstos en la Constitución Nacional y sus leyes complementarias;

5. Entender en las relaciones con el Ministerio Público, en la organización y nombramiento de sus magistrados conforme a los procedimientos y recaudos previstos en la Constitución Nacional y leyes complementarias.

6. Entender en las relaciones con el Defensor del Pueblo.

7. Entender en las relaciones con el Consejo de la Magistratura.

8. Entender en los asesoramientos jurídicos que le sean requeridos por el Poder Ejecutivo, la Jefatura de Gabinete de Ministros y los Ministros Secretarios y demás funcionarios competentes a través de la Procuración del Tesoro de la Nación.

9. Entender en la organización y aplicación del régimen de la representación y defensa del estado en juicio a través de la Procuración del Tesoro de la Nación.

10. Intervenir en cualquier estado procesal en los litigios en que los intereses del Estado nacional o sus entidades descentralizadas puedan verse comprometidos, sin asumir la calidad de parte en el juicio, en apoyo y sin perjuicio de la intervención necesaria del Cuerpo de Abogados del Estado.

11. Intervenir en la reforma y actualización de la legislación general y entender en la adecuación de los códigos.

12. Intervenir, en coordinación con el MINISTERIO DE SEGURIDAD, en la determinación de la política criminal y en la elaboración de planes y programas para su aplicación, así como para la prevención del delito.

13. Entender en la organización, funcionamiento y supervisión de los establecimientos penales y de sus servicios asistenciales promoviendo las mejoras necesarias para lograr la readaptación del condenado y el adecuado tratamiento del procesado y la efectiva coordinación de la asistencia post-penitenciaria.

14. Entender en los casos de indulto y conmutación de penas.

15. Entender en la conformación, inscripción y registro de los contratos constitutivos de las sociedades, la autorización del funcionamiento de las asociaciones y fundaciones y su fiscalización.

16. Entender en la organización, dirección y fiscalización de los registros de bienes y derechos de las personas.

17. Entender en la organización, dirección y fiscalización del registro de antecedentes judiciales de las personas y el intercambio de la información respectiva en el territorio de la Nación.

18. Entender en la formalización de los actos notariales en que sea parte directa o indirectamente el Estado nacional.

19. Entender en la determinación de la política, en la elaboración de planes y programas, y en la representación del Estado nacional ante los organismos internacionales, en materia de derechos humanos y la no discriminación de grupos o personas.

20. Intervenir en los pedidos de extradición.

21. Entender en la elaboración de proyectos normativos tendientes al impulso de métodos alternativos de solución de controversias y en las acciones destinadas a la organización, registro y fiscalización.

22. Entender en la aplicación de los Convenios de Asistencia y Cooperación Jurídicas Nacionales e intervenir en la de los Convenios Internacionales de la misma naturaleza.

23. Entender en los programas de lucha contra la corrupción del Sector Público Nacional e intervenir como parte querellante en los procesos en que se encuentre afectado el patrimonio del Estado nacional.

24. Entender en la compilación e información sistematizada de la legislación nacional, provincial y extranjera, la jurisprudencia y la doctrina.

25. Entender en el registro, habilitación, fiscalización y supervisión que establece la legislación vigente en materia de armas, pólvoras, explosivos y afines.

Art. 3º — Incorpórase como Artículo 22 bis de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438 del 12 de marzo de 1992), sus modificatorios y complementarios, el siguiente:

"ARTICULO 22 bis.- Compete al MINISTERIO DE SEGURIDAD asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo concerniente a la seguridad interior, a la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático y en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.

2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

3. Entender en el ejercicio del poder de policía de seguridad interna y la dirección y coordinación de funciones y jurisdicciones de las fuerzas policiales y de seguridad nacionales (Policía Federal Argentina, Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina, Policía de Seguridad Aeroportuaria) y provinciales.

4. Dirigir el Esfuerzo Nacional de Policía, planificando y coordinando las acciones individuales y de conjunto de las Fuerzas de Seguridad y Policiales, atendiendo a todo lo que a ellas concierne en cuanto a su preparación, doctrina y equipamiento.

5. Entender en la organización, doctrina, despliegue, equipamiento y esfuerzos operativos de las Fuerzas de Seguridad y de las Fuerzas Policiales.

6. Formular el diagnóstico de la situación de la seguridad interior en el MERCOSUR e impulsar la coordinación de políticas de seguridad conjuntas con los países miembros.

7. Supervisar el accionar individual o conjunto de las Fuerzas de Seguridad y Policiales, de acuerdo con lo previsto en la Ley Nº 24.059 de Seguridad Interior.

8. Entender en la producción de inteligencia e información que compete a las Fuerzas de Seguridad y las Fuerzas Policiales.

9. Intervenir en la distribución de los recursos humanos, materiales y financieros asignados para el logro de los objetivos en función de lo prescripto por la Ley de Seguridad Interior.

10. Coordinar la formulación de planes de mediano y largo plazo de capacitación, inversión, equipamiento y bienestar de las fuerzas, en el marco del sistema de seguridad interior.

11. Supervisar el accionar de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina.

12. Entender en el registro, habilitación, fiscalización y dirección técnica de los actos y actividades vinculados a la navegación por agua.

13. Entender en la aplicación de la Ley Nº 21.521 y en todo lo relacionado con la seguridad aeroportuaria.

14. Entender en la determinación de la política criminal y en la elaboración de planes y programas para su aplicación, así como para la prevención del delito.

15. Integrar el Sistema de Seguridad Interior y ejercer las facultades conferidas por la Ley Nº 24.059 al MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 4º — Sustitúyese la denominación del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por la de MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS debiendo considerarse modificada tal denominación cada vez que se hace referencia a la Cartera Ministerial citada en primer término.

Art. 5º — Sustitúyese el artículo 2º del Estatuto de la Policía Federal —Decreto Ley Nº 333 del 14 de enero de 1958—, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 2º.- Depende del PODER EJECUTIVO NACIONAL, por intermedio del MINISTERIO DE SEGURIDAD".

Art. 6º — Transfiérense la GENDARMERIA NACIONAL, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA del ámbito del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Art. 7º — Transfiérese la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, organismo descentralizado del ámbito del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Art. 8º — Transfiérese el CONSEJO DE SEGURIDAD INTERIOR del ámbito del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Art. 9º — Las transferencias dispuestas por los artículos 5º, 6º, 7º y 8º del presente, comprenden sus competencias, unidades organizativas con sus respectivos cargos, nivel de funciones ejecutivas, dotaciones de personal, patrimonio, bienes y créditos presupuestarios, manteniendo el personal transferido sus respectivos niveles y grados de revista escalafonarios, vigentes a la fecha de la presente medida.

Art. 10. — Hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de las erogaciones de las áreas y funciones transferidas por el presente decreto serán atendidas con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen de las mismas.

Art. 11. — Sustitúyese en el texto de la Ley Nº 24.059, sus modificatorias y complementarias, la referencia al MINISTERIO DEL INTERIOR, por la del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Art. 12. — El presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 13. — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo. — Nilda C. Garré. — Amado Boudou. — Débora A. Giorgi. — Julián A. Domínguez. — Julio M. De Vido. — Julio C. Alak. — Carlos A. Tomada. — Alicia M. Kirchner. — Juan L. Manzur. — Alberto E. Sileoni. — José L. S. Barañao. — Carlos E. Meyer. — Héctor M. Timerman.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 1995/2010

Desígnase Ministra.

Bs. As., 14/12/2010

VISTO, el artículo 99 inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Ministra de Seguridad a la doctora Da. Nilda Celia GARRE (M.I. Nº 5.216.622).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro oficial y archívese — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1997/2010

Desígnase Ministro.

Bs. As., 14/12/2010

VISTO, el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Ministro de Justicia y Derechos Humanos al doctor D. Julio César ALAK (D.N.I. Nº 11.870.995).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1994/2010

Acéptase la renuncia de su titular.

Bs. As., 14/12/2010

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por la doctora Da. Nilda Celia GARRE (M.I. Nº 5.216.622) al cargo de Ministra de Defensa.

Art. 2º — Agradécense a la funcionaria renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1996/2010

Desígnase Ministro.

Bs. As., 14/12/2010

VISTO, el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Ministro de Defensa al doctor D. Arturo Antonio PURICELLI (M.I. Nº 7.819.637).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1938/2010

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Nº 1190/05.

Bs. As., 9/12/2010

VISTO el Expediente Nº 200.188/99 del registro de la ex SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y agregado E-40247/2005 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 1190 de fecha 1º de agosto de 2005 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL se declaró la caducidad del subsidio otorgado por Resolución ex SDS Nº 1627/99 a la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL Y EMISORAS DE JUEGOS DE AZAR (AMUPEJA).

Que dicha Asociación interpuso recurso de reconsideración contra la mentada Resolución M.D.S. Nº 1190/2005, que fue rechazado por Resolución Nº 5547 de fecha 1º de diciembre de 2009 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que desde el punto de vista formal, la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL Y EMISORAS DE JUEGOS DE AZAR (AMUPEJA) fue notificada fehacientemente del rechazo del recurso de reconsideración y de la opción a su favor para ampliar o mejorar los fundamentos del mismo

Que no obstante ello, la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL Y EMISORAS DE JUEGOS DE AZAR (AMUPEJA) no hizo uso de la mencionada opción.

Que corresponde intervenir en el recurso jerárquico en subsidio de conformidad con las prescripciones del artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Que un nuevo análisis de los antecedentes del caso permite concluir que no se ha modificado la situación de hecho y de derecho que diera origen al rechazo del recurso de reconsideración.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que hace a su competencia.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION se ha expedido en los términos del artículo 92 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Que se actúa de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional y por el artículo 90, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL Y EMISORAS DE JUEGOS DE AZAR (AMUPEJA) contra la Resolución Nº 1190 de fecha 1º de agosto de 2005 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1940/2010

Desestímase un recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta Nº 25/93 de la ex Secretaría de la Función Pública y el ex Consejo Nacional del Menor y la Familia.

Bs. As., 9/12/2010

VISTO el Trámite Interno Nº 123.102/94 del registro del ex CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA, dependiente del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Conjunta ex SFP y ex CNMF Nº 25/93 se dispuso el reencasillamiento de la agente María Rita GAROFALO, en el Nivel D, Grado 1, del ex SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y demás prescripciones fijadas por Resolución ex SFP Nº 112/91.

Que por Resolución Conjunta ex SSGP Nº 18/04 y ex CNNAF Nº 225/04 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la mencionada agente contra el acto administrativo de su reencasillamiento, por el cual solicitara un nivel superior al asignado.

Que la recurrente se agravia, en sustancia, por considerar que su ubicación en el nuevo nivel escalafonario no se compadece con las funciones que efectivamente desempeñaba al tiempo de considerarse el reencasillamiento.

Que notificada de los términos del artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, a fin de ampliar y/o mejorar los fundamentos de su recurso la causante no presentó escrito alguno, no aportando en consecuencia, nuevos elementos de juicio que permitan modificar el enfoque fáctico y jurídico tenido en cuenta al resolver el recurso de reconsideración.

Que por consiguiente cabe concluir que el grado de responsabilidad, complejidad y autonomía de las funciones vertidas encuadran en la definición del respectivo nivel escalafonario contenida en el artículo 10 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que, en consecuencia, corresponde rechazar el recurso jerárquico en subsidio.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA y del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, han tomado la intervención que les compete.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION intervenido en virtud de la prescripción del artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, como así también la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO, de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en el caso se actúa de conformidad con las disposiciones del artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 y del artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la agente del ex CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA, dependiente del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, María Rita GAROFALO (D.N.I. Nº 13.464.288, Legajo Nº 90.735) contra la Resolución Conjunta ex SFP y ex CNMF Nº 25/93.

Art. 2º — Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 t.o. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su artículo 100.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alicia M. Kirchner.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1937/2010

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Nº 84/08 de la Secretaría General.

Bs. As., 9/12/2010

VISTO el Expediente Nº 21026/07 del registro de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y las Resoluciones S.G. Nº 84 del 30 de enero de 2008 y Nº 577 del 14 de mayo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el Visto tramita una presentación administrativa efectuada por la agente de la División de Programas Especiales de la Dirección General de Administración de Recursos Humanos y Organización de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel C - Grado 0 Licenciada Susana Isabel WICHA (D.N.I. Nº 4.981.410), mediante la cual solicita que se le reconozca en carácter de legítimo abono con efecto retroactivo el Suplemento por Jefatura de División desde el 30 de enero de 2003 a la fecha de inicio del reclamo.

Que por conducto de la Resolución citada en el visto en primer término, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la agente nominada en el párrafo precedente toda vez que, habiendo tomado intervención previa la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la Oficina Nacional de Empleo Público de la entonces Subsecretaría de la Gestión Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se entendió que a efectos de que la causante perciba el Suplemento requerido, la asignación de funciones correspondientes al cargo en cuestión, exige el cumplimiento de los extremos requeridos por el Decreto Nº 491/02, lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto Nº 601/02, el procedimiento previsto en el artículo 74, Título VI del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y los requisitos que deben reunir las unidades organizativas de nivel departamento, división, de conformidad con el Anexo I de la Resolución ex S.F.P. Nº 115/96.

Que analizados los argumentos vertidos en el recurso de reconsideración y previa intervención del servicio jurídico permanente de la jurisdicción de origen y de la Oficina Nacional de Empleo Público de la entonces Subsecretaría de la Gestión Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se rechazó tal recurso, mediante la Resolución S.G. Nº 577/08, por entenderse que aquéllos no hacían variar el criterio sostenido en la resolución recurrida.

Que notificada la recurrente de los alcances del acto citado en el párrafo precedente y del derecho a mejorar o ampliar los fundamentos del recurso jerárquico deducido en subsidio al de reconsideración, conforme a los artículos 40 y 88 in fine del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), ésta hizo uso del derecho mencionado.

Que la recurrente se encuentra legitimada para impugnar la Resolución S.G. Nº 84/08 en virtud de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), por ser titular de un derecho subjetivo que considera vulnerado.

Que el recurso de marras ha sido interpuesto en forma temporánea.

Que ingresando al estudio de la vía jerárquica cabe adelantar que los fundamentos vertidos en el escrito obrante a fs. 46/47, no logran conmover lo resuelto en el acto recurrido.

Que la causante formuló similares consideraciones a las efectuadas en el escrito en el que planteó la reconsideración referida, haciendo particular hincapié en que en lo resuelto, no se tomó en consideración el precedente emanado de la PROCURACION

DEL TESORO DE LA NACION, que individualizó como "...dictado en fecha 15/09/87, en el Expediente Nº 4648/83 - Subsecretaría de Transporte, en idéntica dirección, dictamen del 16/09/87 en el Expediente 153-0-87 - Secretaría Legal y Técnica de la PRESIDENCIA DE LA NACION".

Que la agente en cuestión requirió que se eleve en consulta al Alto Organo Asesor la situación planteada, a fin de que determine si las cuestiones de hecho y de derecho que se analizan justifican la aplicación de la aludida doctrina.

Que sobre tal exposición, el servicio jurídico permanente mencionado destacó que habida cuenta que no se registran otros argumentos que los contenidos en el recurso de reconsideración, y que la Oficina Nacional de Empleo Público de la entonces Subsecretaría de la Gestión Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS tomó conocimiento de los antecedentes invocados en la instancia recursiva y se expidió, sobre la base de la ponderación de los hechos y el derecho aplicable, es dable afirmar que no existen fundamentos para conmover el criterio sustentado oportunamente sobre el particular.

Que la Dirección General de Administración de Recursos Humanos y Organización de la Subsecretaría de Coordinación de la Secretaría General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, solicitó la intervención de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, atento a lo previsto por el artículo 92 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Que ingresando al análisis del fondo de la cuestión, la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION trajo a colación lo opinado por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION en autos: "Chedufau de Pinto, María Lilian c/EN - M. de Justicia y DDHH s/ empleo público", de fecha 1º de junio de 2010, en los que se debatió un caso de características similares al subexámine, la cual concluyó que es necesario, además de cumplir con las previsiones de la Resolución ex SFP Nº 115/96, el dictado de un acto administrativo del titular de la jurisdicción de revista de la agente que apruebe la asignación del Suplemento por Jefatura, para constituir el derecho a su percepción a partir del mes siguiente del acto de aprobación.

Que en función de la referida doctrina del Superior Tribunal, el citado Alto Organo Asesor señaló que, si bien los fallos de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION no deciden en términos generales y abstractos, sino con los casos concretos sometidos a su decisión, el carácter definitorio y último de sus sentencias respecto de la interpretación y aplicación del derecho y la necesaria armonización con el comportamiento de los distintos órganos del Estado son factores que determinan, en principio, la procedencia de que la Administración se atenga a la orientación que sustente la Corte en el ámbito jurisdiccional "Dictamen Nº 179/10".

Que el mencionado criterio resulta predicable al caso que nos ocupa, habida cuenta la coetaneidad de sus presupuestos con el dictamen que lo toma como base.

Que por lo expuesto corresponde rechazar el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración incoado por la agente Susana Isabel WICHA, por los argumentos vertidos en los considerandos anteriores, como así también por no haberse llevado a cabo los extremos requeridos por el Decreto Nº 491/02, lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto Nº 601/02, lo previsto en el artículo 74, Título VI del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y lo determinado en el Anexo I de la Resolución Nº 115/96 de la ex Secretaría de la Función Pública, como condición para la aprobación del Suplemento de marras.

Que no existen en el expediente constancias que manifiesten arbitrariedad o ilegalidad en el procedimiento.

Que han tomado intervención previa la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades emergentes del artículo 99 inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración por la agente de la División de Programas Especiales de la Dirección General de Administración de Recursos Humanos y Organización de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel C - Grado 0, Licenciada Susana Isabel WICHA (D.N.I. Nº 4.981.410), contra la Resolución S.G. Nº 84/08.

Art. 2º — Hágase saber a la interesada que el dictado del presente decreto agota la vía administrativa quedando expedita la vía judicial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal F. Randazzo.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1941/2010

Desestímase un recurso interpuesto contra el Decreto Nº 58/10.

Bs. As., 9/12/2010

VISTO el Expediente Nº 13.519/01 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, 58 de fecha 13 de enero de 2010 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 58 de fecha 13 de enero de 2010, se desestimó por improcedente el recurso de alzada interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 294 de fecha 4 de octubre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, presentó con fecha 23 de marzo de 2010 su Nota Nº 95423/10 a través de la cual interpuso, contra el Decreto mencionado en el considerando anterior, recurso de reconsideración en legal tiempo y forma, en los términos del Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que tal como fuera ya puesto de relieve mediante la sustanciación del recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la recurrente, la omisión de depositar la multa aplicada por la Resolución Nº 294 de fecha 4 de octubre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) torna de por sí improcedente la continuación de la vía recursiva.

Que tal circunstancia no ha sido modificada por la recurrente, así como tampoco ha alegado fundamentos que permitan controvertir aquellos por los cuales se rechazó el precitado recurso de alzada.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se establece que la citada subsecretaría ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase por improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 58 de fecha 13 de enero de 2010 por el cual se desestimó por improcedente el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución Nº 294 de fecha 4 de octubre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1942/2010

Recházase un recurso interpuesto contra el Decreto Nº 1601/09.

Bs. As., 9/12/2010

VISTO el Expediente Nº 15.813/2006 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, 1601 de fecha 29 de octubre de 2009 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 1601 de fecha 29 de octubre de 2009, se rechazó el recurso de alzada interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 239, de fecha 13 de septiembre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, con fecha 21 de enero de 2010 interpuso, contra el Decreto mencionado en el considerando anterior, recurso de reconsideración en legal tiempo y forma, en los términos del Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que con relación al recurso interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, es de mencionarse que atento el carácter autárquico del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) desde el PODER EJECUTIVO NACIONAL solamente corresponde efectuar el control de legalidad de los actos de dicho Organismo Regulador, ello en virtud de lo dispuesto por el Artículo 97 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio sostenidos por la recurrente y contenidos en la causa, se concluye que a través del recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 1601 de fecha 29 de octubre de 2009 no se han alegado fundamentos que permitan controvertir aquellos por los cuales se rechazó el recurso de alzada en subsidio impetrado contra la Resolución Nº 239 de fecha 13 de septiembre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 1601 de fecha 29 de octubre de 2009 por el cual se rechazó el recurso de alzada impetrado contra la Resolución Nº 239 de fecha 13 de septiembre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIO (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1943/2010

Recházase un recurso interpuesto contra el Decreto Nº 576/09.

Bs. As., 9/12/2010

VISTO el Expediente Nº 15.764/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, 576 de fecha 19 de mayo de 2009 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 576 de fecha 19 de mayo de 2009, se rechazó el recurso de alzada interpuesto, en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 182 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, presentó con fecha 24 de julio de 2009 su Nota Nº 95291/09 a través de la cual interpuso, contra el De-

creto mencionado en el considerando anterior, recurso de reconsideración en legal tiempo y forma, en los términos del Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T. O. 1991.

Que con relación al recurso interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, es de mencionarse que atento el carácter autárquico del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) desde el PODER EJECUTIVO NACIONAL solamente corresponde efectuar el control de legalidad de los actos de dicho Organismo Regulador, ello en virtud de lo dispuesto por el Artículo 97 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio sostenidos por la recurrente y contenidos en la causa, se concluye que a través del recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 576 de fecha 19 de mayo de 2009 no se han alegado fundamentos que permitan Controvertir aquellos por los cuales se rechazó el recurso de alzada en subsidio impetrado contra la Resolución Nº 182 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 576 de fecha 19 de mayo de 2009.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1944/2010

Recházase un recurso interpuesto contra el Decreto Nº 701/06.

Bs. As., 9/12/2010

VISTO el Expediente Nº 15.791/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, 701 de fecha 10 de junio de 2009, el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 701 de fecha 10 de junio de 2009, se rechazó el recurso de alzada interpuesto con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 264 de fecha 13 de septiembre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA interpuso, contra el Decreto mencionado en el considerando anterior, recurso de reconsideración en legal tiempo y forma, en los términos del Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991.

Que con relación al recurso interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA es de mencionarse que atento el carácter autárquico del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) desde el PODER EJECUTIVO NACIONAL solamente corresponde efectuar el control de legalidad de los actos de dicho Organismo Regulador, ello en virtud de lo dispuesto por el Artículo 97 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio sostenidos por la recurrente y contenidos en la causa, se concluye que a través del recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 701 de fecha 10 de junio de 2009 no se han alegado fundamentos que permitan controvertir aquellos por los cuales se rechazó el recurso de alzada impetrado contra la Resolución Nº 264 de fecha 13 de septiembre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 701 de fecha 10 de junio de 2006.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1945/2010

Recházase un recurso interpuesto contra el Decreto Nº 1727/08.

Bs. As., 9/12/2010

VISTO el Expediente Nº 15.796/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, 1727 de fecha 20 de octubre de 2008, el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 1727 de fecha 20 de octubre de 2008 se rechazó el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 196 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó su Nota Nº 95.262 con fecha 23 de diciembre de 2008 a través de la cual interpuso, contra el Decreto mencionado en el considerando anterior, recurso de reconsideración en legal tiempo y forma.

Que con relación al recurso interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, es de mencionarse que atento el carácter autárquico del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) desde el PODER EJECUTIVO NACIONAL sólo corresponde efectuar el control de legalidad de los actos de dicho Organismo en virtud de lo dispuesto por el Artículo 97 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio sostenidos por la recurrente y contenidos en la causa, se concluye que a través del recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 1727 de fecha 20 de octubre de 2008 no se han alegado fundamentos que permitan controvertir aquellos por los cuales se rechazó el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración contra la Resolución Nº 196 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en el marco del Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de reconsideración, interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 1727 de fecha 20 de octubre de 2008 por el cual se rechazó el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración contra la Resolución Nº 196 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1946/2010

Recházase un recurso interpuesto contra el Decreto Nº 2069/09.

Bs. As., 9/12/2010

VISTO el Expediente Nº 15.577/2006 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, 2069 de fecha 15 de diciembre de 2009 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 2069 de fecha 15 de diciembre de 2009, se rechazó el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 100 de fecha 28 de junio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, presentó con fecha 19 de marzo de 2009 su Nota Nº 95403/10 a través de la cual interpuso, contra el Decreto mencionado en el considerando anterior, recurso de reconsideración en legal tiempo y forma, en los términos del Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que con relación al recurso interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, es de mencionarse que atento el carácter autárquico del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) desde el PODER EJECUTIVO NACIONAL solamente corresponde efectuar el control de legalidad de los actos de dicho Organismo Regulador, ello en virtud de lo dispuesto por el Artículo 97 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio sostenidos por la recurrente y contenidos en la causa, se concluye que a través del recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 2069 de fecha 15 de diciembre de 2009 no se han alegado fundamentos que permitan controvertir aquellos por los cuales se rechazó el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración contra la Resolución Nº 100 de fecha 28 de junio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003,

entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de reconsideración, interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 2069 de fecha 15 de diciembre de 2009.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1947/2010

Recházase un recurso interpuesto contra el Decreto Nº 279/09.

Bs. As., 9/12/2010

VISTO el Expediente Nº 15.807/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, 279 de fecha 13 de abril de 2009 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 279 de fecha 13 de abril de 2009, se rechazó el recurso de alzada interpuesto en subsidio por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 242 de fecha 13 de septiembre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó con fecha 6 de julio de 2009 su Nota Nº 95287 a través de la cual interpuso, contra el Decreto mencionado en el considerando anterior, recurso de reconsideración en legal tiempo y forma en los términos del Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que con relación al recurso interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, es de mencionarse que atento el carácter autárquico del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) desde el PODER EJECUTIVO NACIONAL solamente corresponde efectuar el control de legalidad de los actos de dicho Ente Regulador, ello en virtud de lo dispuesto por el Artículo 97 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio sostenidos por la recurrente y contenidos en la causa, se concluye que a través del recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 279 de fecha 13 de abril de 2009 no se han alegado fundamentos que permitan controvertir aquellos por los cuales se rechazó el recurso de alzada en subsidio del de reconsideración impetrado contra la Resolución Nº 242 de fecha 13 de septiembre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 279 de fecha13 de abril de 2009.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1948/2010

Recházase un recurso interpuesto contra el Decreto Nº 38/10.

Bs. As., 9/12/2010

VISTO el Expediente Nº 15.759/2006 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, 38 de fecha 11 de enero de 2010 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 38 de fecha 11 de enero de 2010 se rechazó el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 173 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, con fecha 25 de marzo de 2010 interpuso, contra el Decreto mencionado en el considerando anterior, recurso de reconsideración en legal tiempo y forma, en los términos del Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que con relación al recurso interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, es de mencionarse que atento el carácter autárquico del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) desde el PODER EJECUTIVO NACIONAL solamente corresponde efectuar el control de legalidad de los actos de dicho Organismo Regulador, ello en virtud de lo dispuesto por el Artículo 97 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio sostenidos por la recurrente y contenidos en la causa, se concluye que a través del recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 38 de fecha 11 de enero de 2010 no se han alegado fundamentos que permitan controvertir aquellos por los cuales se rechazó el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración contra la Resolución Nº 173 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 38 de fecha 11 de enero de 2010.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1949/2010

Recházase un recurso interpuesto contra el Decreto Nº 310/09.

Bs. As., 9/12/2010

VISTO el Expediente Nº 15.749/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, 310 de fecha 15 de abril de 2009 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 310 de fecha 15 de abril de 2009, se rechazó el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 217 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, presentó con fecha 7 de julio de 2009 su Nota Nº 95289 a través de la cual interpuso, contra el Decreto mencionado en el considerando anterior, recurso de reconsideración en legal tiempo y forma, en los términos del Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que con relación al recurso interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, es de mencionarse que atento el carácter autárquico del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) desde el PODER EJECUTIVO NACIONAL solamente corresponde efectuar el control de legalidad de los actos de dicho Organismo Regulador, ello en virtud de lo dispuesto por el Artículo 97 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72. T.O. 1991.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio sostenidos por la recurrente y contenidos en la causa, se concluye que a través del recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 310 de fecha 15 de abril de 2009 no se han alegado fundamentos que permitan controvertir aquellos por los cuales se rechazó el recurso de alzada en subsidio impetrado contra la Resolución Nº 217 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 310 de fecha 15 de abril de 2009 por el cual se rechazó el recurso de alzada impetrado contra la Resolución Nº 217 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces ENTE TIAPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1950/2010

Recházase un recurso interpuesto contra el Decreto N° 1029/09.

Bs. As., 9/12/2010

VISTO el Expediente Nº 15.633/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, 1029 de fecha 3 de agosto de 2009 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 1029 de fecha 3 de agosto de 2009, se rechazó el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria, AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 130 de fecha 19 de julio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, presentó con fecha 28 de septiembre de 2009 su Nota Nº 95314/09 a través de la cual interpuso, contra el Decreto mencionado en el considerando anterior, recurso de reconsideración en legal tiempo y forma, en los términos del Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que con relación al recurso interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, es de mencionarse que atento el carácter autárquico del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) desde el PODER EJECUTIVO NACIONAL solamente corresponde efectuar el control de legalidad de los actos de dicho Organismo Regulador, ello en virtud de lo dispuesto por el Artículo 97 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio sostenidos por la recurrente y contenidos en la causa, se concluye que a través del recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 1029 de fecha 3 de agosto de 2009 no se han alegado fundamentos que permitan controvertir aquellos por los cuales se rechazó el recurso de alzada en subsidio impetrado contra la Resolución Nº 130 de fecha 19 de julio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 1029 de fecha 3 de agosto de 2009, por el cual se rechazó el recurso de alzada impetrado contra la Resolución Nº 130 de fecha 19 de julio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1951/2010

Recházase un recurso interpuesto contra el Decreto Nº 1876/09.

Bs. As., 9/12/2010

VISTO el Expediente Nº 15.781/2006 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, 1876 de fecha 2 de diciembre de 2009 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991; y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 1876 de fecha 2 de diciembre de 2009, se rechazó el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 267 de fecha 13 de septiembre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, presentó con fecha 12 de febrero de 2010 su Nota Nº 95387/10 a través de la cual interpuso, contra el Decreto mencionado en el considerando anterior, recurso de reconsideración en legal tiempo y forma, en los términos del Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que con relación al recurso interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, es de mencionarse que atento el carácter autárquico del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) desde el PODER EJECUTIVO NACIONAL solamente corresponde efectuar el control de legalidad de los actos de dicho Organismo Regulador, ello en virtud de lo dispuesto por el Artículo 97 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio sostenidos por la recurrente y contenidos en la causa, se concluye que a través del recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 1876 de fecha 2 de diciembre de 2009 no se han alegado fundamentos que permitan controvertir aquellos por los cuales se rechazó el recurso de alzada en subsidio impetrado contra la Resolución Nº 267 de fecha 13 de septiembre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 1876 de fecha 2 de diciembre de 2009 por el cual se rechazó el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración contra la Resolución Nº 267 de fecha 13 de septiembre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1952/2010

Desestímase un recurso interpuesto contra el Decreto Nº 1327/09.

Bs. As., 9/12/2010

VISTO el Expediente Nº 15.516/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, 1327 de fecha 28 de septiembre de 2009 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 1327 de fecha 28 de septiembre de 2009, se desestimó por improcedente el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 337 de fecha 21 de noviembre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, presentó con fecha 24 de noviembre de 2009 su Nota Nº 95343/09 a través de la cual interpuso, contra el Decreto mencionado en el considerando anterior, recurso de reconsideración en legal tiempo y forma, en los términos del Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que tal como fuera ya puesto de relieve mediante la sustanciación del recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la recurrente, la omisión de depositar la multa aplicada por la Resolución Nº 337 de fecha 21 de noviembre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) torna de por sí improcedente la continuación de la vía recursiva.

Que tal circunstancia no ha sido modificada por la recurrente, así como tampoco ha alegado fundamentos que permitan controvertir aquéllos por los cuales se rechazó el precitado recurso de alzada.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase por improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 1327 de fecha 28 de septiembre de 2009 por el cual se desestimó por improcedente el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración contra la Resolución Nº 337 de fecha 21 de noviembre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1953/2010

Recházase un recurso interpuesto contra el Decreto Nº 1434/09.

Bs. As., 9/12/2010

VISTO el Expediente Nº 15.576/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, 1434 de fecha 7 de octubre de 2009 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 1434 de fecha 7 de octubre de 2009 se rechazó el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 3 de fecha 9 de enero de 2008 del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, presentó con fecha 23 de diciembre de 2009 su Nota Nº 95356 a través de la cual interpuso, contra el Decreto mencionado en el considerando anterior, recurso de reconsideración en legal tiempo y forma, en los términos del Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que con relación al recurso interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, es de mencionarse que atento el carácter autárquico del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) desde el PODER EJECUTIVO NACIONAL solamente corresponde efectuar el control de legalidad de los actos de dicho Organismo Regulador, ello en virtud de lo dispuesto por el Artículo 97 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio sostenidos por la recurrente y contenidos en la causa, se concluye que a través del recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 1434 de fecha 7 de octubre de 2009 no se han alegado fundamentos que permitan controvertir aquellos por los cuales se rechazó el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración contra la Resolución Nº 3 de fecha 9 de enero de 2008 del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS).

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de, fecha, 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 1434 de fecha 7 de octubre de 2009 por el cual se rechazó el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración contra la Resolución Nº 3 de fecha 9 de enero de 2008 del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

VIAJES OFICIALES

Decreto 1801/2010

Desígnase a los funcionarios y personal para acompañar a la señora Presidenta de la Nación a la ciudad de Georgetown, República de Guyana.

Bs. As., 24/11/2010

VISTO que la señora Presidenta de la Nación concurrirá a la ciudad de GEORGETOWN (REPUBLICA DE GUYANA) con motivo de la IV Cumbre Ordinaria de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), entre los días 25 y 26 de noviembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que, por tal motivo, procede determinar quiénes integrarán la Comitiva Oficial que acompañará a la señora Presidenta de la Nación.

Que para el desplazamiento de referencia se utilizará una aeronave privada.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse para acompañar a la señora Presidenta de la Nación a la ciudad de GEORGETOWN (REPUBLICA DE GUYANA), entre los días 25 y 26 de noviembre de 2010, a los funcionarios y personal cuya nómina se detalla en el ANEXO I de la presente medida.

Art. 2º — La misión a que se refiere la presente medida se llevará a cabo entre los días 25 y 26 de noviembre de 2010.

Art. 3º — Por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se adoptarán las medidas necesarias para la organización del viaje a que se refiere el presente decreto. Los respectivos organismos gubernamentales involucrados en la presente medida prestarán su apoyo administrativo y logístico, según sus respectivas competencias.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

ANEXO I

NOMINA DE LOS FUNCIONARIOS Y PERSONAL QUE INTEGRARAN LA COMITIVA OFICIAL QUE ACOMPAÑARA Y SECUNDARA A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA NACION CON MOTIVO DEL VIAJE A LA CIUDAD DE GEORGETOWN (REPUBLICA DE GUYANA)

DIAS 25 AL 26 DE NOVIEMBRE DE 2010

PRESIDENCIA DE LA NACION

COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE

- Señor Secretario Privado de la señora Presidenta de la Nación, D. Jorge Isidro Baltazar BOUNINE

- Señor Asesor de la señora Presidenta de la Nación, D. Juan Francisco ALARCON

SECRETARIA GENERAL

- Señor Médico Presidencial, Doctor D. Luis Antonio BUONOMO

- Señora Funcionaria de la Secretaría General, Da. Analía Graciela OLIVERA

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

- Señor Subsecretario de Comunicación y Contenidos de Difusión, D. Alfredo Eduardo SCOCCIMARRO

DECISIONES ADMINISTRATIVAS



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 861/2010

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 13/12/2010

VISTO el Expediente CUDAP Nº 4795/2010, del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Res. ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Fernando Ariel CASTRO, para desempeñar funciones de Asesor Técnico en el SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO Nº 342, equiparado con el Nivel C - Grado 0, de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Res. ex SSGP Nº 48/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Res. ex SSGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente involucrado en la presente medida se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación del mismo como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por sus similares Nº 1151/06 y Nº 52/09, establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que el agente de que se trata ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de junio de 2010, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del gasto de la medida que se tramita, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 - Servicio Administrativo Financiero Nº 342 de Apoyo a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR).

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 1º de junio de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado por el titular de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Fernando Ariel CASTRO (D.N.I. Nº 27.225.688), para desempeñar funciones de Asesor Técnico en el SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO Nº 342, equiparado al Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Res. ex SSGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 - Servicio Administrativo Financiero Nº 342 de Apoyo a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 862/2010

Dase por aprobada una contratación en el Programa Fútbol para Todos.

Bs. As., 13/12/2010

VISTO el Expediente CUDAP Nº 66285/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 30 de septiembre de 2010, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el Secretario Ejecutivo del PROGRAMA FUTBOL PARA TODOS dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Ramiro FOSSACECA, de acuerdo con Previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de octubre de 2010, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 1º de octubre de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el Secretario Ejecutivo del PROGRAMA FUTBOL PARA TODOS dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Ramiro FOSSACECA (D.N.I. Nº 31.435.220), para desempeñar funciones de Responsable Administrativo en el citado Programa, equiparado al Nivel C - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 863/2010

Dase por aprobada una contratación en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gabinete.

Bs. As., 13/12/2010

VISTO el Expediente CUDAP Nº 8263/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 31 de mayo de 2010, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre la titular de la SECRETARIA DE GABINETE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Emilio Eloy NATOLI, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de junio de 2010, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y en el Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 1º de junio de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre la titular de la SECRETARIA DE GABINETE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Emilio Eloy NATOLI (D.N.I. Nº 29.535.847), para desempeñar funciones de Responsable Administrativo en la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la citada Secretaría, equiparado al Nivel C Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

Decisión Administrativa 856/2010

Autorízase el incremento de cargos en el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas.

Bs. As., 10/12/2010

VISTO el Expediente Nº 549/10 del registro del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, la Ley Nº 20.464 y sus modificatorias que establece el Estatuto que rige las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico y del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo, el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2010 aprobado por la Ley Nº 26.546 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, el Decreto Nº 799 de fecha 8 de junio de 2010; el Acta Acuerdo y Anexo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico y del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo, y

CONSIDERANDO:

Que el Programa de Jerarquización de la Actividad Científica y Tecnológica abrió una nueva etapa en la marcha hacia el reconocimiento del efectivo papel protagónico de la ciencia y tecnología como agentes impulsores del desarrollo nacional, contemplando retener a los profesionales de la investigación como así también acrecentar los planteles del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS, como un modo de crear nuevas reservas de investigadores y de disminuir la edad promedio de los profesionales del Organismo.

Que la formación de los recursos humanos constituye uno de los objetivos prioritarios del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET).

Que a fin de dar continuidad al citado Programa de Jerarquización y revitalizar el sistema científico-técnico nacional, es imprescindible incrementar QUINIENTOS (500) cargos correspondientes a las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico y del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo.

Que a la fecha el presupuesto vigente del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET) en el rubro Gastos en Personal presenta un déficit producto de los incrementos salariales aprobados por el Decreto Nº 799/2010 de homologación del Acta Acuerdo y Anexo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional y de la firma del Acta Acuerdo y Anexo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General (aún no homologados), correspondientes a las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico y del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo.

Que el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET) ha solicitado al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS un incremento de créditos en el Inciso 1 - Gastos en Personal por la suma de PESOS NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE ($ 92.133.820.-) a fin de atender las erogaciones adicionales producto del dictado de las normas citadas en el párrafo anterior.

Que una vez otorgado el aumento solicitado precedentemente, el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET) estará en condiciones de financiar en el corriente ejercicio el costo de la medida que se propicia, sin solicitar incremento presupuestario adicional para ello.

Que el Artículo 6º de la Ley Nº 26.546 faculta al señor Jefe de Gabinete de Ministros a acordar excepciones al incremento de cargos para los agentes de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico que completen cursos de capacitación específicos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 6º de la Ley Nº 26.546.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase como excepción al Artículo 6º de la Ley Nº 26.546, el incremento de un total de QUINIENTOS (500) cargos al CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS organismo descentralizado 103, en el ámbito del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, en las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico y del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo del Programa 16 - Formación de Recursos Humanos y Promoción Científica y Tecnológica, de acuerdo al detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — José L. S. Barañao.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º

JURISDICCION: 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

ENTIDAD: 103 - CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

Programa 16 - Formación de Recursos Humanos y Promoción Científica y Tecnológica

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL PERMANENTE	
PERSONAL DEL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS	
Investigador Adjunto	140
Investigador Asistente	360
Subtotal Escalafón	500
TOTAL PROGRAMA	500

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 866/2010

Autorízase a los funcionarios con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias a transferir las aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Bs. As., 13/12/2010

VISTO el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º, inciso b) del mencionado Régimen, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, determina que procede considerar el período comprendido entre el 1º de diciembre del año al que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que a su vez el inciso c) de dicho artículo 9º, establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no previendo que por esa causa se pueda aplazar la concesión de la licencia por más de un año.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se presenta la particular situación de que diversos agentes registran transferidas a este año sus licencias anuales ordinarias correspondientes a los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008.

Que la dependencia aludida se encuentra en estos momentos en la etapa de satisfacer el cumplimiento de objetivos esenciales en su área de actuación.

Que por tales razones, resulta inconveniente, para la atención normal de sus servicios que se acuerde antes del 30 de noviembre de 2010 el uso de las licencias devengadas por los años mencionados.

Que, ante esa situación y a fin de no dañar derechos incuestionables, corresponde facultar a la autoridad competente de ese organismo para disponer la transferencia de las licencias tratadas al margen de las normas generales en vigor.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a los funcionarios del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir al período comprendido entre el 1º de diciembre de 2010 y el 30 de noviembre de 2011, como medida de excepción a lo dispuesto por el artículo 9º, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413/79 y sus modificatorios las licencias de aquel carácter devengadas por los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008 y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 864/2010

Dase por aprobada una contratación en el Programa de Apoyo a la Política de Mejoramiento de la Equidad Educativa.

Bs. As., 13/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0064956/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009 y la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida, conforme a lo solicitado por la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO (UCPyPFE) del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por el Artículo 1º de la Resolución Nº 165 de fecha 21 de junio de 2000 del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA se creó la UNIDAD COORDINADORA DE PROGRAMAS CON FINANCIACION EXTERNA (U.C.P.F.E.), destinada a ejercer la coordinación y supervisión de los Programas transferidos por el Decreto Nº 176 de fecha 22 de febrero de 2000.

Que por el Anexo II del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, aprobatorio de la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se ampliaron las competencias de la Unidad citada en el segundo considerando de la presente, denominándose a la misma UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO (UCPyPFE), actuante en el ámbito de la UNIDAD MINISTRO del antes citado Ministerio.

Que con fecha 22 de junio de 2004 se celebró, entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, la modificación al Contrato de Préstamo BID Nº 1345/OC-AR a fin de contemplar como Organismo Ejecutor del SUBPROGRAMA II: EXPANSION DE LA INFRAESTRUCTURA ESCOLAR del PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO, a la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO (UCPyPFE) dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que conforme lo establecido en el Reglamento Operativo Particular del Contrato de Préstamo mencionado en el considerando anterior, el SUBPROGRAMA II: EXPANSION DE LA INFRAESTRUCTURA ESCOLAR del PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO será ejecutado por la UNIDAD EJECUTORA DEL SUBPROGRAMA II (UES II) dependiente de la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO (UCPyPFE).

Que por la Disposición Nº 97 de fecha 4 de agosto de 2005 de la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO (UCPyPFE), se resolvió autorizar al Coordinador Ejecutivo de la UNIDAD EJECUTORA DEL SUBPROGRAMA II (UES II) del SUBPROGRAMA II: EXPANSION DE LA INFRAESTRUCTURA ESCOLAR del PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO, a suscribir los contratos de locación de servicios y/o de obra intelectual prestados a título personal necesarios para la ejecución del Subprograma citado.

Que mediante el Decreto Nº 656 de fecha 17 de abril de 2008, se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BID Nº 1966/OC-AR con destino al financiamiento del PROGRAMA DE APOYO A LA POLITICA DE MEJORAMIENTO DE LA EQUIDAD EDUCATIVA - PROMEDU, el que fuera suscripto con fecha 17 de abril de 2008 entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID).

Que conforme lo establecido por el Contrato de Préstamo BID Nº 1966/OC-AR, la ejecución del SUBPROGRAMA II: EXPANSION DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA del PROGRAMA DE APOYO A LA POLITICA DE MEJORAMIENTO DE LA EQUIDAD EDUCATIVA - PROMEDU estará a cargo de la ya mencionada UNIDAD EJECUTORA DEL SUBPROGRAMA II (UES II) de la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO (UCPyPFE).

Que por resultar necesario proceder a la contratación de personal especializado para la ejecución del SUBPROGRAMA II: EXPANSION DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA del PROGRAMA DE APOYO A LA POLITICA DE MEJORAMIENTO DE LA EQUIDAD EDUCATIVA - PROMEDU de la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO (UCPyPFE) del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se ha elevado la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el ANEXO que forma parte de la presente medida.

Que conforme al Artículo 5º del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, los honorarios obrantes en el Anexo 2 del Anexo I de este Decreto, serán de aplicación a los contratos de locación de servicios en el marco de convenios para proyectos o programas con financiamiento externo.

Que en razón de lo expuesto, el monto de la contratación cuya aprobación se propicia, ha sido asignado de conformidad con lo establecido en el Artículo 5º del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por el Decreto Nº 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos casos en que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700), incluidos los contratos de locación de servicios personales convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional.

Que en la contratación propiciada en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida, se configura el supuesto previsto en el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por el Decreto Nº 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se ha cumplimentado con lo establecido en el Artículo 11 del Anexo I del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 para la persona detallada en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona detallada en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida, ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente Ejercicio por la Ley Nº 26.546 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por el Decreto Nº 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios de la UNIDAD EJECUTORA DEL SUBPROGRAMA II (UES II) celebrado entre el SUBPROGRAMA II: EXPANSION DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA del PROGRAMA DE APOYO A LA POLITICA DE MEJORAMIENTO DE LA EQUIDAD EDUCATIVA - PROMEDU de la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO (UCPyPFE), actuante en el ámbito de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la persona que se detalla en la planilla que como ANEXO forma parte integrante de la presente medida, según el período, monto, función y rango allí consignados y conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, en lo referido a contratos de locación de servicios en el marco de convenios para proyectos o programas con financiamiento externo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, del presupuesto aprobado por la Ley Nº 26.546 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: BID (1966/OC-AR)

Nombre del Proyecto: 0000000846 PROGRAMA DE APOYO A LA POLÍTICA DE MEJORAMIENTO DE LA EQUIDAD EDUCATIVA PROMEDU

Código de Control: UFE0000302

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	AIELLO	HORACIO MARCOS	CONE4	LE 8565162	6000.00	0.00	6000.00	60000.00	01/03/10	31/12/10	89	2	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 22 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 56

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 857/2010

Apruébase la Licitación Pública Nº 20/10 para adquirir leche entera en polvo. Adjudicación.

Bs. As., 10/12/2010

VISTO el Expediente Nº 2002-7865/10-6 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE SALUD Nº 1090 de fecha 24 de junio de 2010, se autorizó el llamado a Licitación Pública para la adquisición de leche entera en polvo instantánea fortificada con hierro, zinc y ácido ascórbico, para su distribución en todas las jurisdicciones provinciales del país y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que con fecha 4 de agosto de 2010 se procedió al acto de apertura de las ofertas presentadas en la referida Licitación Pública 20/10 del MINISTERIO DE SALUD por las firmas COMPAÑIA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A., SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA, MASTELLONE HERMANOS S.A., MILKAUT S.A., MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION LIMITADA, S.A. LA SIBILA, ALIMENTOS VIDA S.A., BENITEZ MARIA INES, SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A. y VERONICA S.A.C.I.A.F. e I.

Que producidos los informes técnicos pertinentes, la Comisión Evaluadora del MINISTERIO DE SALUD emitió el Dictamen de Evaluación Nº 97 de fecha 27 de septiembre de 2010, aconsejando la adjudicación de las ofertas válidas de menor precio.

Que asimismo en el citado Dictamen se recomienda desestimar la oferta presentada por la firma ALIMENTOS VIDA S.A. por no ajustarse a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la presente licitación.

Que los menores precios obtenidos para la totalidad de los renglones resultan concordantes con los informados por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION en calidad de Precios Testigos.

Que no se efectuaron impugnaciones al citado Dictamen de Evaluación.

Que en orden a lo antes expuesto resulta procedente adjudicar la presente Licitación Pública Nº 20/10 del MINISTERIO DE SALUD a las firmas VERONICA S.A.C.I.A.F. e I., SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A., MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION LIMITADA, MILKAUT S.A., BENITEZ MARIA INES, SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA, MASTELLONE HERMANOS S.A., S.A. LA SIBILA y COMPAÑIA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A., a tenor de lo aconsejado por la Comisión Evaluadora mediante el Dictamen de Evaluación Nº 97/2010.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 35 inciso c) del Anexo del Decreto Nº 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la Licitación Pública Nº 20/10 del MINISTERIO DE SALUD, llevada a cabo con el objeto de adquirir leche entera en polvo instantánea fortificada con hierro, zinc y ácido ascórbico.

Art. 2º — Adjudícase la Licitación Pública Nº 20/10 del MINISTERIO DE SALUD, a las firmas y por las cantidades que a continuación se detallan:

VERONICA S.A.C.I.A.F. e I.

Renglón 4, por un parcial de 1.000.122 kg…………….$ 24.052.934,10

SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.

Renglón 3, por un total de 617.379 kg…………..$ 14.681.272,62

MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION LIMITADA

Renglones 4, por un parcial de 150.000 kg, y 5, por un parcial de 95.949 kg......$ 5.900.668,35

MILKAUT S.A.

Renglón 5, por un parcial de 135.000 kg…………..$ 3.233.250,00

BENITEZ MARIA INES

Renglones 2, por un parcial de 297.024 kg, y 4, por un parcial de 157.248 kg…$ 10.107.726,72

SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA

Renglones 2, por un parcial de 949.326 kg, y 6, por un total de 388.335 ………$ 31.629.201,00

MASTELLONE HERMANOS S.A.

Renglón 1, por un parcial de 2.600.000 kg……………..$ 60.970.000,00

S.A. LA SIBILA

Renglón 5, por un parcial de 1.230.000 Kg ………………..$ 29.643.000,00

COMPAÑIA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.

Renglón 1, por un parcial de 379.617 kg……………. $ 8.958.91,20

TOTAL …………..…$ 189.177.013,99

Art. 3º — La suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL TRECE CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 189.177.013,99) deberá ser afectada con cargo al Presupuesto año 2011 del MINISTERIO DE SALUD, Jurisdicción 80, Servicio Administrativo Financiero 310, Programa 17, Subprograma 1, Actividad 2, IPP 211, Fuente Financiamiento 11.

Art. 4º — Desestímase la oferta presentada por la firma ALIMENTOS VIDA S.A. por no ajustarse a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la presente licitación.

Art. 5º — Autorízase a la DIRECCION DE COMPRAS, PATRIMONIO, SUMINISTROS Y SERVICIOS del MINISTERIO DE SALUD a emitir las pertinentes órdenes de compra.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 865/2010

Dase por aprobada una contratación en la Superintendencia de Riesgos del Trabajo de la Secretaría de Seguridad Social.

Bs. As., 13/12/2010

VISTO el Expediente Nº 0221/10 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y 24.557 y sus respectivas modificaciones, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Decreto Nº 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009, las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 637 de fecha 31 de julio de 1996 y sus modificaciones y de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO Nros. 134 de fecha 4 de julio de 1996 y 772 de fecha 29 de julio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 35 de la. Ley Nº 24.557 se creó la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) como entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el artículo 36, apartado 1, inciso e) de la Ley Nº 24.557 de Riesgos del Trabajo establece, dentro de las funciones inherentes a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, las de "...dictar su reglamento interno, administrar su patrimonio, gestionar el Fondo de Garantía, determinar su estructura organizativa y su régimen interno de gestión de recursos humanos...".

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38, apartado 3, de la Ley Nº 24.557 se estipula que "...las relaciones del personal con la S.R.T. se regirán por la legislación laboral...".

Que el artículo 1° de la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 637 de fecha 31 de julio de 1996, dispone que "...las relaciones del personal que preste servicios en la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, se regirán por la legislación laboral vigente —Ley Nº 20.744, sus normas complementarias y modificatorias—...".

Que por el Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por el Decreto Nº 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009, se estableció que las contrataciones de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros o el Ministro o Secretario de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según corresponda, dependiendo de la retribución u honorario mensual fijado en las mismas, y según sean éstas nuevas contrataciones, renovaciones o prórrogas.

Que atento a ello, la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO ha solicitado a esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la aprobación del contrato a plazo fijo en los términos del artículo 93 de la Ley Nº 20.744 de Contrato de Trabajo (t.o. 1976) y sus modificaciones, suscripto ad referéndum del Señor Jefe de Gabinete de Ministros, toda vez que el importe mensual del mismo supera la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que la persona cuya contratación se propone, reúne los requisitos de capacidad e idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que mediante la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO Nº 772 de fecha 29 de julio de 2009, fue aprobada la estructura orgánica funcional de dicho Organismo.

Que el Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO indicó que se cuenta con recursos suficientes para afrontar el gasto requerido, provenientes del artículo 1° de la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO N 134 de fecha 4 de julio de 1996.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 dé la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Decreto Nº 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación a plazo fijo, en los términos del artículo 93 de la Ley Nº 20.744 de Contrato de Trabajo (t.o. 1976) y sus modificaciones, entre la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona cuyos datos de identidad se detallan en la planilla que, como Anexo, forma parte integrante de la presente decisión, conforme las condiciones, plazo y monto mensual allí consignados.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión, se atenderá con cargo al fondo del artículo 1º de la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO Nº 134 de fecha 4 de julio de 1996.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

Nueva contratación
(artículo 93 Ley de Contrato de Trabajo)

Apellido y Nombre	M.I. Nº	Período de vigencia	Categoría	Monto Mensual Bruto	Lugar de Prestación de Servicios
LONCARICA, Diego Esteban	24.459.727	06/01/2010 al 31/12/2010	Profesional Señor A1	$ 9.027,58	Unidad de Auditoría Interna

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 867/2010

Dase por aprobada la incorporación de cargos en la Unidad de Auditoría Interna de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Bs. As., 13/12/2010

VISTO el Expediente Nº S02: 0007956/2010 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV), la Ley Nº 26.363, los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios y 1787 del 5 de noviembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional hasta el nivel de Subsecretaría.

Que mediante la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV), organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, con autarquía económico-financiera, personería jurídica propia y capacidad de actuación en el ámbito del derecho público y del privado.

Que por el Decreto Nº 1787/2008 se aprobó la estructura organizativa de las primeras aperturas de dicha Agencia.

Que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV) tiene como misión la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, nacionales e internacionales.

Que la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de la citada Agencia, requiere de una conformación organizativa a fin de mejorar y optimizar las funciones y responsabilidades, con el objeto de dar cumplimiento a las competencias encomendadas, incorporar CUATRO (4) cargos de conducción, para su eficiente ejecución.

Que en ese sentido, corresponde facultar al titular de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV) para incorporar CUATRO (4) cargos de conducción a la estructura organizativa correspondiente a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA.

Que la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV), han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Facúltase al titular de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, a incorporar CUATRO (4) cargos de conducción correspondientes a la estructura organizativa de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de dicha Agencia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.




RESOLUCIONES

Secretaría de Industria y Comercio

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 238/2010

Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de determinados productos, originarias de los Estados Unidos de América, las Repúblicas de Corea, Finlandia, Austria y Popular China.

Bs. As., 10/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0172100/2010 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto la firma LEDESMA S.A.A.I. solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de “Papel y cartón estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin él, con exclusión de cualquier otro estucado o recubrimiento, incluso coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, de los tipos utilizados para escribir, imprimir y otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico, o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra, según el siguiente detalle: i. En bobinas, de peso igual o superior a 80 gramos por metro cuadrado, e inferior o igual a 200 gramos por metro cuadrado, excluidos los de anchura inferior o igual a 15 centímetros, metalizados, baritados, y/o los tipo dúplex; y ii. En hojas o tiras, de peso igual o superior a 80 gramos por metro cuadrado, e inferior o igual a 200 gramos por metro cuadrado excluidos los despachados por la SUBPARTIDA 4810.14, la NCM 4810.19.10, metalizados, y/o baritados”, originarias de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de la REPUBLICA DE COREA, de la REPUBLICA DE FINLANDIA, de la REPUBLICA DE AUSTRIA y de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 4810.13.89, 4810.13.90, 4810.19.89 y 4810.19.90.

Que según lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 1393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA a través del Acta de Directorio Nº 1550 de fecha 21 de mayo de 2010, opinó que “3º.- Atento a los antecedentes examinados, la Comisión determina que el ‘Papel y cartón estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin él, con exclusión de cualquier otro estucado o recubrimiento, incluso coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, de los tipos utilizados para escribir, imprimir y otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico, o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra, según el siguiente detalle: i. En bobinas, de peso igual o superior a 80 gramos por metro cuadrado, e inferior o igual a 200 gramos por metro cuadrado, excluidos los de anchura inferior o igual a 15 centímetros, metalizados, baritados, y/o los tipo dúplex; y ii. En hojas o tiras, de peso igual o superior a 80 gramos por metro cuadrado, e inferior o igual a 200 gramos por metro cuadrado excluidos los despachados por la SUBPARTIDA 4810.14, la NCM 4810.19.10, metalizados y/o baritados’ de producción nacional se ajusta, en el marco de las normas vigentes, a la definición de producto similar al importado originario de originarios de Estados Unidos, China, de Corea Republicana, de Finlandia y de Austria. Todo ello sin perjuicio de la profundización del análisis sobre producto que deberá desarrollarse en el supuesto de producirse la apertura de la investigación”. Asimismo, se expidió favorablemente acerca de la representatividad de la solicitante dentro de la rama de producción nacional.

Que conforme lo ordenado por el Artículo 6º del Decreto Nº 1393/08, la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, declaró admisible la solicitud oportunamente presentada.

Que de conformidad a los antecedentes agregados al expediente citado en el Visto, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, aceptó, a fin de establecer un valor normal comparable, un Informe de Precios para los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, una Lista de Precios, para los orígenes REPUBLICA DE FINLANDIA y REPUBLICA DE AUSTRIA y para el origen REPUBLICA DE COREA, se utilizó la información remitida por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el precio de exportación FOB se obtuvo de los listados de importación suministrados por la Unidad de Monitoreo de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Que la Dirección de Competencia Desleal de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa elevó a la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, con fecha 13 de agosto de 2010, el correspondiente Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación, expresando que “...habría elementos de prueba que permiten suponer la existencia de presuntas prácticas de dumping para la exportación de ‘Papel y cartón estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin él, con exclusión de cualquier otro estucado o recubrimiento, incluso coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, de los tipos utilizados para escribir, imprimir y otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico, o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra, según el siguiente detalle: i. En bobinas, de peso igual o superior a 80 gramos por metro cuadrado, e inferior o igual a 200 gramos por metro cuadrado, excluidos los de anchura inferior o igual a 15 centímetros, metalizados, baritados, y/o los tipos dúplex y; ii. En hojas o tiras, de peso igual o superior a 80 gramos por metro cuadrado, e inferior o igual a 200 gramos por metro cuadrado excluidos los despachados por la subpartida 4810.14, la NCM 4810.19.10, metalizados, y/o baritados.’ originarias de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, COREA REPUBLICANA, FINLANDIA, AUSTRIA Y DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA”.

Que del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior se desprende que los márgenes de dumping determinados para el inicio de la presente investigación son de OCHENTA Y UNO COMA OCHENTA Y UNO POR CIENTO (81,81%) para ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CUARENTA Y SIETE COMA CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (47,49%) para el origen REPUBLICA DE COREA, CIENTO SESENTA COMA OCHENTA Y UNO POR CIENTO (160,81%) para el origen REPUBLICA DE FINLANDIA, CIENTO CINCUENTA Y DOS COMA SETENTA Y TRES POR CIENTO (152,73%) para el origen de REPUBLICA DE AUSTRIA y CUARENTA Y CINCO COMA CINCUENTA Y DOS POR CIENTO (45,52%) para la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que el Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación mencionado anteriormente, fue conformado por la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL.

Que por su parte la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto al daño y la causalidad a través del Acta de Directorio Nº 1589 de fecha 12 de noviembre de 2010 concluyendo que “2º.- Del análisis de las pruebas obrantes en el expediente, la Comisión determina que existen pruebas suficientes que respaldan las alegaciones de daño importante a la rama de producción nacional de ‘Papel y cartón estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin él, con exclusión de cualquier otro estucado o recubrimiento, incluso coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, de los tipos utilizados para escribir, imprimir y otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra, según el siguiente detalle: i. En bobinas, de peso igual o superior a 80 gramos por metro cuadrado, e inferior o igual a 200 gramos por metro cuadrado, excluidos los de anchura inferior o igual a 15 centímetros, metalizados, baritados, y/o los tipo duplex; y ii. En hojas o tiras, de peso igual o superior a 80 gramos por metro cuadrado, e inferior o igual a 200 gramos por metro cuadrado excluidos los despachados por la SUBPARTIDA 4810.14, la NCM 4810.19.10 metalizados y/o baritados’ así como también su relación de causalidad con las importaciones con presunto dumping originarias de los Estados Unidos, Finlandia, Austria, Corea y China. En atención a ello se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse el inicio de una investigación”.

Que para efectuar la mencionada determinación de daño y causalidad, el organismo citado precedentemente consideró que “Las importaciones de los orígenes objeto de solicitud se incrementaron tanto en términos absolutos como relativos al consumo aparente durante los años completos analizados y entre puntas del período analizado. Así, se observa que al inicio del período estas importaciones no alcanzaban los 28,6 millones de kilogramos anuales y que en el año 2009 fueron de casi 35,2 millones de kilogramos. Si bien las importaciones objeto de solicitud de los últimos doce meses analizados se redujeron levemente respecto de las registradas en los doce meses previos, éstas fueron casi un 15% superiores a las de los primeros doce meses analizados, lo que muestra un aumento en términos absolutos entre puntas del período. Por su lado, también se observa el aumento de la participación de estas importaciones en el consumo aparente, que, en los años completos analizados, pasó de una cuota del 27% a una cuota del 38% y que, en los últimos doce meses analizados registró una cuota de mercado del 34%, observándose también un aumento de estas importaciones en términos relativos al consumo aparente, entre puntas del período analizado. Si bien puede observarse el aumento de la participación de las ventas de producción nacional en el consumo aparente (explicado por el aumento de las ventas de la peticionante), no debe soslayarse que dicho aumento de ventas y de cuota, ha sido a costa de efectuar ventas a precios que no alcanzan a cubrir los costos de producción”.

Que asimismo señaló que “Las importaciones ingresaron al mercado argentino a valores que habrían sido capaces de generar una contención de precios que afectó fuertemente la rentabilidad de la peticionante (medida como la relación precio/costo). Así, al comparar los precios de la producción nacional con los precios nacionalizados de las importaciones, se observan subvaloraciones de precios del producto importado de todos los orígenes objeto de solicitud. Estas subvaloraciones, si bien ya aparecen en las comparaciones de precios que toman el ingreso medio por ventas de la peticionante, se tornan muy significativas en las comparaciones que toman como precio nacional un precio reconstruido a partir de los costos de la peticionante, adicionándole un margen de rentabilidad razonable para este sector. Ello muestra que la presencia y crecimiento de las importaciones objeto de solicitud, y sus bajos precios, han provocado que la peticionante —que ha comenzado a producir papel estucado en el año 2008— resignara rentabilidad a fin de poder insertarse en el mercado, habiendo operado desde el inicio de su actividad con rentabilidad negativa. Al respecto, se destaca que si bien surge de la estructura de costos brindada por la peticionante una relación precio/costo muy por debajo de la unidad durante todo el período analizado, debe tenerse presente que la citada firma es una empresa integrada verticalmente, siendo de su propia producción el papel obra (base) a partir del cual se produce el papel estucado. En atención a ello, en caso de disponerse la apertura de la investigación se pondrá especial atención en este aspecto”.

Que a mayor abundamiento, expresó que “El aumento en los indicadores de volumen de la peticionante (producción, ventas y grado de utilización de la capacidad instalada) obedece no sólo al inicio de la actividad, sino además a la estrategia a la que se vio forzada para insertarse en el mercado, atento al incremento y a las condiciones de comercialización de las importaciones objeto de solicitud. El incremento de las importaciones objeto de solicitud, tanto en términos absolutos como relativos al consumo aparente, la subvaloración de precios de las importaciones respecto del producto nacional y la rentabilidad negativa de la industria nacional, evidencian un daño importante a la rama de producción nacional de papel estucado. Asimismo, conforme surge del Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación elaborado por la DCD, ese organismo ha determinado la existencia de presuntas prácticas de dumping para las operaciones de exportación hacia la República Argentina originarias de los Estados Unidos, Finlandia, Austria, Corea y China. En cuanto al análisis de la existencia de otras posibles causas de daño conocidas, se destaca que si bien las importaciones originarias de Brasil y Uruguay —principales orígenes no objeto de solicitud— presentaron precios que, una vez nacionalizados, fueron sólo levemente mayores a los de las importaciones objeto de solicitud (siendo también, en términos generales, menores a los precios del producto nacional), no debe soslayarse que las importaciones de estos orígenes han disminuido significativamente en los años completos considerados, así como también entre puntas del período. Dada la caída observada de estas importaciones durante el período analizado, el eventual efecto perjudicial de estas importaciones ha ido disminuyendo, al igual que su importancia relativa respecto a los orígenes objeto de solicitud. Por ello, el daño determinado sobre la rama de producción nacional es explicado en forma genuina y sustancial por las importaciones con dumping de los orígenes objeto de solicitud”.

Que finalmente concluyó que “En atención a todo lo expuesto, esta Comisión concluyó que existen pruebas suficientes que respaldan las alegaciones de daño importante a la rama de producción nacional de papel estucado, así como también su relación de causalidad con las importaciones con presunto dumping de los orígenes objeto de solicitud”.

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, sobre la base del Informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación respecto a la apertura de investigación a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Que respecto a lo estipulado por el Artículo 2º del Decreto Nº 1219 de fecha 12 de septiembre de 2006 se informa que el tercer país de economía de mercado considerado

para esa etapa es la REPUBLICA DE COREA disponiendo, las partes interesadas, de un plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial del presente acto para efectuar comentarios que estimen pertinentes sobre la elección de dicho tercer país.

Que conforme lo estipulado por el Artículo 15 del Decreto Nº 1393/08, con relación a la Dirección de Competencia Desleal, los datos a utilizarse para la determinación de dumping, serán los recopilados, normalmente, durante los DOCE (12) meses anteriores al mes de apertura de la investigación.

Que respecto al período de recopilación de datos para la determinación de daño por parte de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR será normalmente de TRES (3) años completos y meses disponibles del año en curso anteriores al mes de apertura de la investigación.

Que sin perjuicio de ello la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR y la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL podrán solicitar información de un período de tiempo mayor o menor.

Que, asimismo, se hace saber que se podrá ofrecer pruebas hasta un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles desde de la notificación de las determinaciones preliminares efectuadas en el marco de los Artículos 21, 22 y 23 del Decreto Nº 1393/08, conforme lo dispuesto por el Artículo 18 del mencionado decreto, según corresponda.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, esta Secretaría es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando se hubiere iniciado la etapa de investigación en caso de presunción de dumping, subsidios o tendientes al establecimiento de medidas de salvaguardia, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso c) de la Resolución Nº 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en considerandos anteriores, resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a fin de que proceda a exigir los certificados de origen, luego de cumplidos los SESENTA (60) días hábiles de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425, para proceder a la apertura de la investigación.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (Texto ordenado por el Decreto Nº 438/92 y sus modificaciones), y el Decreto Nº 1393/08.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Procédese la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de “Papel y cartón estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin él, con exclusión de cualquier otro estucado o recubrimiento, incluso coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, de los tipos utilizados para escribir, imprimir y otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico, o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra, según el siguiente detalle: i. En bobinas, de peso igual o superior a 80 gramos por metro cuadrado, e inferior o igual a 200 gramos por metro cuadrado, excluidos los de anchura inferior o igual a 15 centímetros, metalizados, baritados, y/o los tipo duplex; y ii. En hojas o tiras, de peso igual o superior a 80 gramos por metro cuadrado, e inferior o igual a 200 gramos por metro cuadrado excluidos los despachados por la SUBPARTIDA 4810.14, la NCM 4810.19.10, metalizados, y/o baritados”, originarias de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de la REPUBLICA DE COREA, de la REPUBLICA DE FINLANDIA, de la REPUBLICA DE AUSTRIA y de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 4810.13.89, 4810.13.90, 4810.19.89 y 4810.19.90.

Art. 2º — Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán retirar los cuestionarios para participar en la investigación y tomar vista de las actuaciones en la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, sita en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, piso 6º, sector 21, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA sita en Paseo Colón Nº 275, piso 7º, mesa de entradas, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 3º — Las partes interesadas podrán efectuar comentarios que estimen pertinentes sobre la elección de la REPUBLICA DE COREA como tercer país de economía de mercado dentro de un plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

Art. 4º — Las partes interesadas podrán ofrecer pruebas hasta un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles desde de la notificación de las determinaciones preliminares efectuadas en el marco de los Artículos 21, 22 y 23 del Decreto Nº 1393 de fecha 2 de septiembre de 2008, conforme lo dispuesto por el Artículo 18 del mencionado decreto, según corresponda.

Art. 5º — Instrúyase a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para que proceda a exigir los certificados de origen de todas las operaciones de importación que se despachen a plaza, del producto descripto en el Artículo 1º de la presente resolución, cualquiera sea su origen, luego de cumplidos SESENTA (60) días hábiles de la fecha de entrada en vigor de la presente resolución. Asimismo, se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento previsto para los casos que tramitan por Canal Naranja de Selectividad.

Art. 6º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 7º — La exigencia de certificación de origen que se dispone, no será aplicable a las mercaderías que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución se encontraban en zona primaria aduanera o en zonas francas localizadas en el Territorio Nacional.

Art. 8º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bianchi.

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 543/2010

Dase por declarado el estado de emergencia o desastre agropecuario en determinados departamentos de la Provincia de Entre Ríos, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509.

Bs. As., 7/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0147285/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.509 y su Decreto Reglamentario Nº 1712 del 10 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de ENTRE RIOS a través del dictado del Decreto Nº 612 de fecha 29 de marzo de 2010, declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario desde el 1 de diciembre de 2009 y hasta el 30 de junio de 2011, a los productores forestales de las zonas de islas y anegadizos del Departamento Islas del Ibicuy y zona de islas del Departamento Gualeguay, afectados por las crecidas de los Ríos Paraná y Uruguay ocurridas desde el mes de noviembre de 2009.

Que la Provincia de ENTRE RIOS presentó ante la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, en la reunión extraordinaria del 26 de octubre de 2010, la correspondiente solicitud para que se declare dentro de los términos de la Ley Nº 26.509 la situación de emergencia y/o desastre agropecuario indicada en el anterior considerando.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha analizado la situación ocurrida y entiende que corresponde declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario por crecida de los Ríos Paraná y Uruguay, a fin de la aplicación de las medidas previstas en la Ley Nº 26.509 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones afectadas.

Que es necesario establecer el período por el cual se extenderán los actuales ciclos productivos de las actividades afectadas a efectos de otorgar los beneficios contemplados en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha establecido que el ciclo de las producciones afectadas en la solicitud de la Provincia de ENTRE RIOS finalizará el 31 de diciembre de 2011 para las actividades y zonas indicadas en el Artículo 1º del citado Decreto Nº 612/10.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones y el Artículo 5º del Anexo del Decreto Nº 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509: Dase por declarado en la Provincia de ENTRE RIOS el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 1 de diciembre de 2009 y hasta el 30 de junio de 2011, a los productores forestales de las zonas de islas y anegadizos del Departamento Islas del Ibicuy y zona de islas del Departamento Gualeguay, afectados por las crecidas de los Ríos Paraná y Uruguay iniciadas en el mes de noviembre de 2009.

Art. 2º — Determínase que el 31 de diciembre de 2011 es la fecha de finalización del actual ciclo productivo para la producción forestal de las áreas citadas en el Artículo 1º de la presente resolución, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Art. 3º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

Art. 4º — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores frutícolas y hortícolas comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 139/2010

Apruébanse los proyectos de fortalecimiento operativo de las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo.

Bs. As., 9/12/2010

VISTO el Expediente N° S01:0307826/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio de 2010 y las Disposiciones Nros. 114 de fecha 11 de septiembre de 2006 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias y 138 de fecha 24 de febrero de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 919 de fecha 28 de junio de 2010 se modificó el nombre de MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO por el de MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que mediante el Decreto N° 964 de fecha 1 de julio de 2010, se aprobó la modificación de la composición del MINISTERIO DE INDUSTRIA y se creó la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que por el decreto mencionado ut supra, se aprueba el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Centralizada del MINISTERIO DE INDUSTRIA, asignándole a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del citado Ministerio, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en su carácter de Autoridad de Aplicación en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de la Ley N° 24.467 y la Ley N° 25.300.

Que el Artículo 13 de la Ley N° 24.467 sustituido por el Artículo 35 de la Ley N° 25.300, creó la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, con el objeto de brindar asistencia homogénea a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs) en todo el Territorio Nacional.

Que, por el artículo citado en el considerando precedente también se dispuso que los Contratos de Fideicomiso correspondientes al FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME) y al FONDO DE GARANTIA PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FOGAPYME) deberán prever una asignación de fondos para la instalación y puesta en marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo por hasta la suma de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000.-).

Que por la Disposición N° 114 de fecha 11 de septiembre de 2006 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, se procedió a aprobar el Reglamento para la Instalación y Puesta en Marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo.

Que mediante la Disposición N° 138 de fecha 24 de febrero de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, se introdujeron modificaciones a la mencionada norma reglamentaria, incorporando un nuevo canal de financiamiento dirigido a promover iniciativas de desarrollo productivo territorial, nuevas o preexistentes, como instancia posterior a la finalización de los proyectos de fortalecimiento operativo que las agencias involucradas han ejecutado con anterioridad.

Que de las modificaciones introducidas surge que en el inciso D), del Artículo Cuarto del Reglamento para la Instalación y Puesta en Marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo Anexo a la Disposición N° 114/06 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificatorias, se prevé el importe a destinar para el financiamiento de proyectos de desarrollo productivo territorial que signifiquen una instancia ampliada y/o superadora de un proyecto de fortalecimiento operativo previamente ejecutado y finalizado.

Que también podrán afectarse a la financiación de proyectos de desarrollo productivo territorial los saldos que surjan por la diferencia entre el monto aprobado y el monto efectivamente ejecutado en cada proyecto de este tipo, generando un saldo que en su ejecución total y final no podrá superar el valor asignado en el inciso D) del Artículo Cuarto del Reglamento para la Instalación y Puesta en Marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo Anexo a la Disposición N° 114/06 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificatorias.

Que en la Disposición N° 138/10 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL se ha entendido apropiado implementar el mecanismo de ventanilla permanente para la presentación de proyectos, por lo que no se estableció una fecha límite para ello, pudiendo ser considerados todos los proyectos presentados hasta la concurrencia o agotamiento de los fondos disponibles.

Que en virtud de lo previsto en el referido Marco Reglamentario se ha procedido, en el ámbito de la Dirección Nacional de Desarrollo Regional, Sectorial y Comercio Exterior de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DEL DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, a evaluar las condiciones de presentación y los contenidos de los proyectos de desarrollo territorial presentados en esta instancia, en virtud de los criterios contemplados en dicho marco.

Que de dichos informes de evaluación surge que DOS (2) proyectos se encuentran en condiciones de ser aprobados, de acuerdo con los puntajes y valores resultantes de su evaluación.

Que en virtud de la posible reformulación de los cronogramas y valores originales de cada proyecto, que pudiera derivarse como resultado de la evaluación precitada, la aprobación de los proyectos que obtengan puntaje suficiente se hará ad referéndum de la aceptación de las condiciones de aprobación, por parte de las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo beneficiarias.

Que en el expediente citado en el Visto, obra un informe producido por la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA en el que concluye que existen fondos disponibles para afrontar los gastos que demanden los proyectos cuya aprobación se tramita por la presente medida.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 3° de la Disposición N° 114/06 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificatorias, los fondos necesarios para financiar los proyectos de desarrollo productivo territorial aprobados, serán provistos por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en su carácter de ente fiduciario del Contrato de Fideicomiso, en el marco de lo dispuesto por los Artículos 3° y 9° de la Ley N° 25.300, en virtud de las asignaciones aprobadas por el Comité de Inversiones del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME) y el Comité de Administración del FONDO DE GARANTIA PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FOGAPYME) en función del destino establecido por la Autoridad de Aplicación.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y los Decretos Nros. 919/10 y 964/10.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse los proyectos de desarrollo productivo territorial correspondientes a las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo que se detallan en el Anexo I que, con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente resolución, en base a los puntajes y montos allí consignados, ad referéndum de la aceptación de los términos y condiciones de aprobación por parte de las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo beneficiarias.

Art. 2° — La manifestación de la aceptación de los términos en que ha sido aprobado el proyecto, por parte de las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo beneficiarias, se efectuará mediante la rúbrica y presentación de la Nota de Aceptación cuyo modelo se adjunta como Anexo II, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente resolución. El plazo para presentar la mencionada Nota no podrá superar los TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha de publicación de la presente medida.

Art. 3° — Procédese a la financiación de los proyectos aprobados por el Artículo 1° de la presente medida, a través del Comité de Inversiones del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME) y/o el Comité de Administración del FONDO DE GARANTIA PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FOGAPYME), según el mecanismo que dichos Comités acuerden y en función de las solicitudes de desembolso que apruebe la Dirección Nacional de Desarrollo Regional, Sectorial y Comercio Exterior de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DEL DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, de conformidad con las condiciones y cronogramas aprobados por el Artículo 1° de la presente medida.

Art. 4° — Los gastos que demande la financiación de los proyectos aprobados por el Artículo 1° de la presente medida, serán solventados con cargo a los fondos asignados en el inciso D) del Artículo Cuarto del Reglamento para la Instalación y Puesta en Marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo Anexo a la Disposición N° 114 de fecha 11 de septiembre de 2006 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias.

Art. 5° — La presente medida entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Roura.

ANEXO I

AGENCIAS REGIONALES DE DESARROLLO PRODUCTIVO

PROYECTOS DE DESARROLLO TERRITORIAL - DISPOSICION ex SSPyMEyDR N° 138/10

PROYECTOS APROBADOS

Expediente	Provincia	Agencia	CUIT	Importe	Puntaje
S01:0369771/2010	Santa Fe	Asociación Civil Agencia para el Desarrollo de Santa Fe y su Región	30-70979348-5	42.500,00	80
S01:0326335/2010	Buenos Aires	Centro IDEB Moreno	30-69644533-4	47.850,00	78

ANEXO II

NOTA DE ACEPTACION

PROYECTOS DE DESARROLLO TERRITORIAL PRESENTADOS SEGUN LO ESTABLECIDO POR LA DISPOSICION ex SSPyMEyDR N° 138/10

FORMULARIO TIPO PARA MANIFESTAR CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES DE APROBACION DE LOS PROYECTOS ASIGNADOS

AGENCIA:

PROVINCIA:

RESPONSABLE:

DOMICILIO:

Por la presente se manifiesta conformidad con las condiciones, montos y cronograma aprobados para el Proyecto de Desarrollo Territorial presentado por esta Agencia Regional de Desarrollo Productivo, en el marco de lo dispuesto por la Disposición ex SSPyMEyDR N° 138/10 y el Reglamento Anexo a la Disposición ex SSPyMEyDR N° 114/06.

____
Firma del Representante Legal

BUENOS AIRES, ____ de ___________ de 20__

Se deberá acreditar la personería invocada

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 140/2010

Apruébanse los proyectos de fortalecimiento operativo de las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo.

Bs. As., 9/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0310191/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio de 2010 y las Disposiciones Nros. 114 de fecha 11 de septiembre de 2006 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, y 658 de fecha 1 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 919 de fecha 28 de junio de 2010 se modificó el nombre de MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO por el MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que mediante el Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010, se aprobó la modificación de la composición del MINISTERIO DE INDUSTRIA y se creó la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que por el decreto mencionado ut supra, se aprueba el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Centralizada del MINISTERIO DE INDUSTRIA, asignándole a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del citado Ministerio, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en su carácter de Autoridad de Aplicación en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467 y la Ley Nº 25.300.

Que el Artículo 13 de la Ley Nº 24.467 sustituido por el Artículo 35 de la Ley Nº 25.300, creó la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, con el objeto de brindar asistencia homogénea a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs) en todo el Territorio Nacional.

Que, por el artículo citado en el considerando precedente también se dispuso que los Contratos de Fideicomiso correspondientes al FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME) y al FONDO DE GARANTIA PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FOGAPYME) deberán prever una asignación de fondos para la instalación y puesta en marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo por hasta la suma de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000.-).

Que por la Disposición Nº 114 de fecha 11 de septiembre de 2006 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, se procedió a aprobar el Reglamento para la Instalación y Puesta en Marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo.

Que por el Artículo 1º de la Disposición Nº 658 de fecha 1 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y de acuerdo con los términos allí expuestos, se convocó a la presentación de proyectos de fortalecimiento operativo, a las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo que: a) no hayan presentado proyecto en llamados anteriores al presente, b) habiendo presentado uno, éste no hubiese sido aprobado o c) que habiendo presentado uno que haya sido aprobado, el mismo no hubiese registrado nivel alguno de ejecución.

Que por el Artículo 5º de dicha norma se destinó la suma de PESOS OCHOCIENTOS MIL ($ 800.000) para afrontar el financiamiento de los proyectos que se presenten en el marco de la mencionada convocatoria, no existiendo fecha límite para la presentación de los mismos, pudiendo ser considerados todos aquellos que se presenten en las condiciones establecidas por la norma, hasta la concurrencia o agotamiento de dicha suma.

Que asimismo el Artículo 6º de la referida disposición establece que los gastos que demande la financiación de los respectivos proyectos, serán solventados con cargo a los fondos determinados en el inciso A), apartado II) e inciso B) del Artículo Cuarto del Reglamento para la Instalación y Puesta en Marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo Anexo a la Disposición Nº 114/06 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificatorias, según corresponda.

Que en el punto 1 del Artículo Quinto de dicho Reglamento Anexo a la Disposición Nº 114/06 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificatorias, se establecen las actividades a las cuales se podrán aplicar los recursos previstos.

Que el mencionado Reglamento en su Artículo Séptimo, dispone que los proyectos presentados en el marco de lo establecido en el punto 1 del Artículo Quinto, tendrán los contenidos requeridos en el Formulario I integrante de esa norma reglamentaria.

Que asimismo, dicha reglamentación establece, a título enunciativo en su Artículo Octavo, los rubros a los que podrán aplicarse los recursos solicitados para la financiación de los proyectos de fortalecimiento operativo.

Que dicho Reglamento también determina las condiciones de presentación, formalidades y contenidos que deberán cumplimentar los proyectos presentados en el marco de dicha norma.

Que a fin de proceder a la evaluación de los proyectos presentados se entendió oportuno y conveniente contar con un Informe Cualitativo, elaborado por la Dirección Nacional de Desarrollo Regional, Sectorial y Comercio Exterior de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DEL DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, como base previa a la evaluación final, a fin de utilizarlo tanto para la calificación del desempeño global de la agencia como también en carácter de elemento orientador de la calificación por rubro que establece la reglamentación y como soporte de la evaluación cuantitativa del presupuesto propuesto.

Que con el objetivo de agilizar y estandarizar el análisis de los proyectos en cuanto a correspondencia y valorización de los bienes solicitados, se ha elaborado un Informe Indicativo elaborado por la Dirección Nacional de Desarrollo Regional, Sectorial y Comercio Exterior, conteniendo valores de referencia recabados sobre la base de información de mercado disponible a la fecha de la evaluación, en función de los cuales se ajustarán los respectivos presupuestos.

Que se ha entendido oportuno y conveniente mantener los plazos y condiciones de rendición aplicados en similares convocatorias anteriores, estableciendo etapas de desembolso con un porcentaje límite en cada una de ellas, condiciones éstas a las cuales deberán ajustarse los respectivos cronogramas de actividades.

Que por ello, manteniendo el criterio de normas aprobatorias anteriores, y dado que en esta oportunidad se promueve la aprobación de proyectos presentados sólo por agencias del denominado "Grupo B", corresponde establecer TRES (3) etapas de desembolso para estos proyectos, los cuales tienen un plazo previsto de ejecución de DOCE (12) meses.

Que en virtud de lo expuesto en el Artículo Noveno del referido Reglamento se ha procedido, en el ámbito de la Dirección Nacional de Desarrollo Regional, Sectorial y Comercio Exterior, a evaluar las condiciones de presentación y los contenidos de los proyectos de fortalecimiento operativo presentados en esta oportunidad, lo cual en algunos casos podría implicar la necesidad de reformular las condiciones previstas inicialmente en los mismos.

Que de la evaluación llevada a cabo surge que los proyectos detallados en el Anexo I de la presente medida se encuentran en condiciones de ser aprobados con asignación de fondos.

Que en virtud de la posible reformulación de los cronogramas, que pudiera derivarse de los resultados de la evaluación y/o de la aplicación de los límites antes señalados, la aprobación de los proyectos que obtengan puntaje suficiente se hará ad referéndum de la aceptación de las condiciones de aprobación, por parte de las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo beneficiarias.

Que en el expediente citado en el Visto, obra un informe oportunamente producido por la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, informando que existen fondos disponibles para afrontar los gastos que demanden los proyectos aprobados por la presente medida.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 3º de la Disposición Nº 114/06 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificatorias, los fondos necesarios para financiar los proyectos de fortalecimiento operativo aprobados, serán provistos por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en su carácter de ente fiduciario del Contrato de Fideicomiso, en el marco de lo dispuesto por los Artículos 3º y 9º de la Ley Nº 25.300, en virtud de las asignaciones aprobadas por el Comité de Inversiones del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME) y el Comité de Administración del FONDO DE GARANTIA PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FOGAPYME) en función del destino establecido por la Autoridad de Aplicación.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y los Decretos Nros. 919/10 y 964/10.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los proyectos de fortalecimiento operativo que se detallan en el Anexo I que, con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente resolución, en base al puntaje y al monto allí consignados, ad referéndum de la aceptación de los términos y condiciones de aprobación por parte de las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo beneficiarias.

Art. 2º — El cronograma de desembolsos aplicable a los proyectos aprobados por el artículo precedente será el siguiente:

PRIMERA ETAPA DE DESEMBOLSOS: El total de erogaciones a reconocer durante los CIENTO OCHENTA (180) días corridos que comprende esta etapa, contados a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente medida, no podrá superar el CUARENTA POR CIENTO (40%) del monto total aprobado.

SEGUNDA ETAPA DE DESEMBOLSOS: El total de erogaciones a reconocer durante los CIENTO VEINTE (120) días que comprende esta etapa, contados a partir de la finalización de la anterior, no podrá superar el CUARENTA POR CIENTO (40%) del monto total aprobado. Los desembolsos de esta etapa se efectuarán, previa aprobación del correspondiente informe de avance, por parte de la Dirección Nacional de Desarrollo Regional, Sectorial y Comercio Exterior de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DEL DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

TERCERA ETAPA DE DESEMBOLSOS: El total de erogaciones a reconocer durante los SESENTA (60) días que comprende esta etapa, contados a partir de la finalización de la anterior, será el equivalente a la diferencia entre el monto total aprobado y el total desembolsado en las etapas anteriores. Los desembolsos de esta etapa se efectuarán previa aprobación del correspondiente informe de avance, por parte de la Dirección Nacional de Desarrollo Regional, Sectorial y Comercio Exterior.

Art. 3º — La manifestación de la aceptación de los términos en que han sido aprobados los proyectos, por parte de las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo beneficiarias, se efectuará mediante la rúbrica y presentación de la Nota de Aceptación cuyo modelo se adjunta como Anexo II que, con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente resolución. El plazo para presentar la mencionada Nota no podrá superar los TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha de publicación de la presente medida.

Art. 4º — Procédese a la financiación de los proyectos aprobados por el Artículo 1º de la presente medida, a través del Comité de Inversiones del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME) y/o el Comité de Administración del FONDO DE GARANTIA PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FOGAPYME), según el mecanismo que dichos Comités acuerden y en función de las solicitudes de desembolso que apruebe la Dirección Nacional de Desarrollo Regional, Sectorial y Comercio Exterior, de conformidad con las condiciones y cronogramas estimativos aprobados también por el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 5º — Los gastos que demande la financiación de los proyectos aprobados por el Artículo 1º de la presente medida, serán solventados con cargo a los fondos asignados en el inciso B) del Artículo Cuarto del Reglamento para la Instalación y Puesta en Marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo Anexo a la Disposición Nº 114 de fecha 11 de septiembre de 2006 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias.

Art. 6º — La presente medida, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Roura.

ANEXO I

AGENCIAS REGIONALES DE DESARROLLO PRODUCTIVO

PROYECTOS DE FORTALECIMIENTO OPERATIVO - DISPOSICION ex SSPyMEyDR Nº 658/10

PROYECTOS APROBADOS

Expediente	Provincia	Agencia	C.U.I.T.	Importe	Puntaje
S01:0326537/2010	Santa Fe	Asociación para el Desarrollo del Centro Sur Santafesino	30-71071644-3	45.260,49	78
S01:0301061/2010	Río Negro	Fundación Génesis para el Desarrollo de la Patagonia Norte	30-70891276-6	48.350,00	66

ANEXO II

NOTA DE ACEPTACION

PROYECTOS DE FORTALECIMIENTO OPERATIVO SEGUN
LO ESTABLECIDO POR LA DISPOSICION ex SSPyMEyDR Nº 658/10

FORMULARIO TIPO PARA MANIFESTAR CONFORMIDAD CON LAS
CONDICIONES DE APROBACION DE LOS PROYECTOS ASIGNADOS

AGENCIA:

PROVINCIA:

RESPONSABLE:

DOMICILIO:

Por la presente se manifiesta conformidad con las condiciones, montos y cronograma aprobados para el Proyecto de Fortalecimiento Operativo presentado por esta Agencia Regional de Desarrollo Productivo, en el marco de lo dispuesto por la Disposición ex SSPyMEyDR Nº 658/10 y el Reglamento Anexo a la Disposición ex SSPyMEyDR Nº 114/06 y sus modificatorias.

____
Firma del Representante Legal

BUENOS AIRES, _____ de _____________ de 2010____.

Se deberá acreditar la personería invocada.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 5597/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 3/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0249697/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que, en ese marco, por la Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 y sus modificatorias Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se implementó un régimen de compensaciones para aquellos molinos de trigo y/o usuarios de molienda que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero (“000”) en forma masiva o con destino al sector manufacturero para la elaboración de productos de consumo masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, contemplándose la incidencia en el precio de compra del costo del flete según la ubicación geográfica del establecimiento elaborador.

Que por la mencionada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma MOLINOS RAWSON S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70917684-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 1910001855000010653184-6, de la Localidad de Rawson, Provincia de Buenos Aires, solicita compensación por las ventas de harina de trigo calidad triple cero (“000”) realizadas durante los meses de diciembre de 2009, enero y febrero de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Granos de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1/3, 27/29 y 51/53.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciónes solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma MOLINOS RAWSON S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-70917684-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 1910001855000010653184-6, de la Localidad de Rawson, Provincia de Buenos Aires, la que asciende a la suma total de PESOS QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 577.370,32), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízanse el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 577.370,32).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola López.

ANEXO

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO EXP. S01:0249697/2010								
Nº	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009	PERIODO 2010		Localidad	Provincia
				diciembre	enero	febrero		
1	MOLINO RAWSON S.A.	30-70917684-2	1910001855000010653184-6	240.607,00	172.835,97	163.927,35	RAWSON	BS. AS.
TOTAL 577.370,32								

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 5599/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 3/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0451252/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su poste-

rior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma ZUBIAURRE SOCIEDAD ANONIMA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-52622874-6, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0070999020000015192011, de la Localidad de TANDIL, Provincia de BUENOS AIRES, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas, las que ascienden a la suma total de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO SEIS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 672.106,64).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma ZUBIAURRE SOCIEDAD ANONIMA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 30-52622874-6, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 0070999020000015192011, por los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2009, las que ascienden a la suma total de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO SEIS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 672.106,64), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones a las que alude el Artículo precedente.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola López.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 5601/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 6/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0099572/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma NOGUEROL FERNANDO JESUS, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-17460667-7, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 1910265655026500519596, de la Localidad de Las Rosas, Provincia de Santa Fe, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 26/28.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma NOGUEROL FERNANDO JESUS, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-17460667-7, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 1910265655026500051959-6, de la Localidad de Las Rosas, Provincia de Santa Fe, las que ascienden a la suma total de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 2.534.670,68), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 2.534.670,68).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0099572/2010									
Nº	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	AÑO 2009				Establecimiento	
				junio	julio	agosto	septiembre	Localidad	Provincia
2	NOGUEROL FERNANDO JESUS	20-17460667-7	191026565502650051959-6	735.645,32	574.198,58	622.467,40	602.359,38	LAS ROSAS	SANTA FE
TOTAL				2.534.670,68					

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 5603/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 6/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0287638/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

ONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución Nº 9/07 Y su complementaria Nº 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma HILBE JOSE VICENTE, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-10420948-4, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 3210080630000013389908, de la localidad de Rivadavia, Provincia de Santiago del Estero, solicita compensación por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las

compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas, las que ascienden a la suma total de PESOS DOSCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS CATORCE CON NUEVE CENTAVOS ($ 206.314,09).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma HILBE JOSE VICENTE, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) Nº 20-10420948-4, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) Nº 3210080630000013389908, por los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009, las que ascienden a la suma total de PESOS DOSCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS CATORCE CON NUEVE CENTAVOS ($ 206.314,09), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones a las que alude el Artículo precedente.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3502/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 17/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0332713/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FIANANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno IGARTUA DELIA ANA, C.U.I.T. Nº 27-03040219-2, C.B.U Nº 0070099320000000469920, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 10/22.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias Detalle de Incumplimiento (Resolución General A.F.I.P. Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 30/31, que se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 56.879,98).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección de General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 56.879,98), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 56.879,98), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO S01:0332713/2010									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PAGO 2010			Establecimiento	
					PRIMERO	DEDUCCION DEIDA AFIP	SALDO A COMPENSAR	Localidad	Provincia
1	0322713/10	IGARTUA DELIA ANA	27-03040219-2	0070099320000000469920	$ 56.879,98	$ 0,00	$ 56.879,98	CHILLAR	BUENOS AIRES
TOTAL					$ 56.879,98				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3606/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 21/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0340103/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno, NORA Y GRACIELA PARMIGIANI SOC DE HECHO cuya Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U) se detallan en el Anexo que acompaña la presente Resolución, presento sus sendas solicitudes de compensación las cuales obran a fojas 12/20.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), conforme surge de las constancias "Detalle de Incumplimiento" (Resolución General A.F.I.P. Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 29 y 32, que se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 8.333,88).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección de General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 8.333,88), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 8.333,88), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

HOJA 1/1 EXP Nº EXP-S01:0340103/2010

PAGO DE COMPENSACIONES A PEQ.PROD. TRIGO Y MAIZ

RAZON SOCIAL NORA Y GRACIELA PARMIGIANI SOC.DE HECHO

C.U.I.T 30707323252 **C.B.U.** 0140352501684701113842

PROVINCIA BUENOS AIRES **LOCALIDAD** CORONEL SUAREZ

PERÍODO/S

PRESENTACION	AÑO	MES	IMPORTE
EXP-S01:0274467/2010	2010	Enero	$ 8.333,88

IMPORTE TOTAL $ 8.333,88

CANTIDAD DE PERIODOS 1

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3702/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 22/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0345289/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FIANANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno WANGER RODOLFO WALTER, C.U.I.T. Nº 20-05372805-8, C.B.U. Nº 0140334101620501204052, de la localidad de Tres Arroyos, Provincia de Buenos Aires, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 9/20.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias Detalle de Incumplimiento (Resolución General A.F.I.P. Nº 2.428 de fecha 30 de abril de 2010) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 30/31, que se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 24.464,82).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección de General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 24.464,82), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 24.464,82), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO S01:0345289/2010									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PAGO 2010			Establecimiento	
						DEDUCCION POR DEUDA AFIP	SALDO A COMPENSAR	Localidad	Provincia
1	S01:264069-2010	WANGER RODOLFO WALTER	20-05372805-8	0140334101620501204052	24.464,82	0,00	24.464,82	BS. AS.	TRES ARROYOS
TOTAL					24.464,82				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3764/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 23/9/2010

VISTO el Expediente N° S01:0345574/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5° de la mencionada Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno ROSKOPF SERGIO ROLANDO, titular de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 20-22305060-4, número de Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 3860019503000000799855, de la localidad de Aldea Spatzenkutter, Provincia de Entre Ríos, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 9/18.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General A.F.I.P. N° 2428 de fecha 30 de abril de 2010) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 29/30, que se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución N° 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTITRES CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 54.323,50).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección de General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTITRES CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 54.323,50), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTITRES CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 54.323,50), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO S01:0345574/10									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PAGO 2010			Establecimiento	
					PRIMERO	DEDUCCION POR DEUDA AFIP	SALDO A COMPENSAR	Localidad	Provincia
1	S01:0340281/2010	ROSKOPF SERGIO ROLANDO	20-22305060-4	386001950300000079985-5	54.323,50	0,00	54.323,50	ALDEA SPATZENKUTTER	ENTRE RIOS
TOTAL					54.323,50				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3804/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 24/9/2010

VISTO el Expediente N° S01:0345248/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5° de la mencionada Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno BIERIG SERGIO OSCAR BIERIG WALTER NORBERTO S.H., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-69053218-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 3860036201000000120376, de la Localidad de General Ramirez, Provincia de ENTRE RIOS, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 10/27.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General N° 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 40/41, que se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución N° 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS VEINTITRES MIL CIENTO DIECISEIS CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 23.116,29).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección de General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS VEINTITRES MIL CIENTO DIECISEIS CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 23.116,29), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS VEINTITRES MIL CIENTO DIECISEIS CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 23.116,29), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO S01-0345248/2010									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PAGO 2010			Establecimiento	
					PRIMERO	DEDUCCION POR DEUDA AFIP	SALDO A COMPENSAR	Localidad	Provincia
1	S01:0164949/2010	BIERIG SERGIO Y OSCAR BIERG WALTER NORBERTO S.H.	30-69053218-9	3860036201000000120376	23.116,29	0,00	23.116,29	GENERAL RAMIREZ	ENTRE RIOS
TOTAL					23.116,29				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3838/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 24/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0348073/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno ECHEVARRIA JORGE GUILLERMO, cuya Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), número de Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) y Localidad se detalla en el Anexo que forma parte de la medida, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 10/19.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias "Detalle de Incumplimiento" (Resolución General A.F.I.P. Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 28 y 31, que se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS CON VEINTE CENTAVOS ($ 33.772,20).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección de General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS CON VEINTE CENTAVOS ($ 33.772,20), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS CON VEINTE CENTAVOS ($ 33.772,20), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

HOJA 1/1 EXP Nº EXP-S01:0348073/2010

PAGO DE COMPENSACIONES A PEQ.PROD. TRIGO Y MAIZ

RAZON SOCIAL Jorge Guillermo Echevarria

C.U.I.T 20129401606 **C.B.U.** 0720155088000035563886

PROVINCIA BUENOS AIRES **LOCALIDAD** TRES ARROYOS

DETALLE

PRESENTACION	1º Pago (70%)
EXP-S01:0324037/2010	$ 33.772,20

DEUDA AFIP $ 0,00

SALDO BENEFICIARIO $ 33.772,20

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3840/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 24/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0347312/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno DESCALZO JUAN JOSE, CUIT Nº 20-08188778-1, C.B.U. Nº 0140373003671501422124, de la localidad de Salliqueló en la Provincia de Buenos Aires, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 10/22.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General A.F.I.P. Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 33/34 se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 7857,93).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección de General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, y asciende a la suma total de PESOS SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 7857,93) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 7857,93) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

HOJA 1/1 EXP Nº EXP-S01:0347312/2010 ANEXO

PAGO DE COMPENSACIONES A PEQ.PROD. TRIGO Y MAIZ

RAZON SOCIAL: DESCALZO JUAN JOSE

C.U.I.T: 20081887781 C.B.U.: 0140373003671501422124

PROVINCIA: BUENOS AIRES LOCALIDAD: SALLIQUELO

DETALLE

PRESENTACION	1º Pago (70%)
EXP-S01:0340367/2010	$ 7.857,93

DEUDA AFIP: $ 0,00

SALDO BENEFICIARIO: $ 7.857,93

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3843/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 24/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0348013/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca y del Ministerio de Economía y Finanzas Publicas, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno GARMENDIA ABEL OMAR, cuya Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), número de Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) y Localidad se detalla en el Anexo que forma parte de la medida, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 12/21.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General A.F.I.P. Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 32/33, que se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS DOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 21.502,68).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección de General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS DOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 21.502,68), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS DOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 21.502,68), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

HOJA 1/1 EXP Nº EXP-S01:0348013/2010 ANEXO

PAGO DE COMPENSACIONES A PEQ.PROD. TRIGO Y MAIZ

RAZON SOCIAL: GARMENDIA ABEL OMAR

C.U.I.T: 20053624279 C.B.U.: 0140354901617700828754

PROVINCIA: BUENOS AIRES LOCALIDAD: NECOCHEA

DETALLE

PRESENTACION	1º Pago (70%)
EXP-S01:0338974/2010	$ 21.502,68

DEUDA AFIP: $ 0,00

SALDO BENEFICIARIO: $ 21.502,68

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3846/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 24/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0348029/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno COLONEL RICARDO ANSELMO, C.U.I.T. Nº 20-10722289-9, C.B.U Nº 0140301301666201397861, de la Localidad de Junín, Provincia de Buenos Aires, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 10/21.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias "Detalle de Incumplimiento" (Resolución General A.F.I.P. Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 32/33 se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 25.873,43).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección de General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, y asciende a la suma total de PESOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 25.873,43). por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 25.873,43) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

HOJA 1/1 EXP Nº EXP-S01:0348029/2010 ANEXO

PAGO DE COMPENSACIONES A PEQ.PROD. TRIGO Y MAIZ

RAZON SOCIAL: COLONEL RICARDO ANSELMO

C.U.I.T: 20107222899 C.B.U.: 0140301301666201397861

PROVINCIA: BUENOS AIRES LOCALIDAD: JUNIN

DETALLE

PRESENTACION	1º Pago (70%)
EXP-S01:0137999/2010	$ 25.873,43

DEUDA AFIP: $ 0,00

SALDO BENEFICIARIO: $ 25.873,43

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

COMPROMISO FEDERAL

Resolución 842/2010

Determínase la tasa de interés que devenguen, desde su desembolso, los anticipos de impuestos otorgados a las Provincias.

Bs. As., 6/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0402974/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y el Artículo 97 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 97 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), se autorizó al entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con el objeto de subsanar deficiencias transitorias de caja o cuando razones de urgencia así lo aconsejen, a acordar a las Provincias y al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, anticipos a cuenta de las respectivas participaciones en el producido de los impuestos nacionales sujetos a distribución o de los montos previstos en el Compromiso Federal, que deberán ser reintegrados dentro del mes de su otorgamiento, mediante retenciones sobre el producido de los mismos impuestos coparticipados.

Que, asimismo, la norma citada prevé que cuando razones fundadas aconsejen extender dicho plazo, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, con opinión favorable del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, podrá ampliarlo, sin exceder el ejercicio fiscal en que se otorgue, devengando los anticipos de intereses sobre saldos, desde la fecha de su desembolso hasta la de su efectiva devolución, de acuerdo con la tasa que fije el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS en cada oportunidad, la que no podrá exceder la que abone el Tesoro Nacional por el acceso a los mercados de crédito, el cual será reintegrado mediante el mecanismo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 97 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005).

Que por tanto, corresponde, en virtud de la facultad otorgada por la norma indicada, fijar la tasa de los anticipos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 97 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005).

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Determínase que la tasa de interés que devenguen, desde su desembolso, los anticipos de impuestos otorgados a las Provincias, conforme al Artículo 97 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), será del SEIS POR CIENTO (6%) nominal anual sobre saldos. Dicha tasa se calculará sobre la base de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días.

Art. 2º — La SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a través de las áreas competentes, procederá a efectuar el cálculo de los intereses, impartirá las instrucciones de retenciones al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y comunicará a las respectivas Provincias lo actuado, debiendo ajustar los montos de las retenciones, efectuadas o a efectuarse, sobre los recursos coparticipables de las jurisdicciones, en concepto de devolución de los anticipos otorgados.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 2995

Importación. Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General Nº 2730 y su modificatoria. Norma Complementaria.

Bs. As., 7/12/2010

VISTO la Actuación SIGEA N° 13707-90-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 2730 y su modificatoria dispuso que este Organismo establecerá los valores criterio de importación de carácter precautorio para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen una importante herramienta para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en las operaciones de importación.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgo se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Artículo 2° de la citada resolución general.

Que como resultado del mencionado estudio la Dirección de Gestión del Riesgo, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja establecer valores criterio para las mercaderías analizadas.

Que dicho informe se sustenta, entre otras fuentes, en las bases de datos provenientes de los registros de destinaciones definitivas de importación para consumo del Sistema Informático MARIA (SIM) y en la información relacionada con las importaciones de la mercadería analizada, recogida de fuentes privadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera y de Control Aduanero y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécense los valores criterio que constan en los Anexos I "Listado de mercaderías con valor criterio" y II "Países de origen de las mercaderías", de esta resolución general.

Art. 2° — Apruébanse los Anexos I y II que forman parte de la presente.

Art. 3° — Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de importación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL N° 2995

LISTADO DE MERCADERIAS CON VALOR CRITERIO

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPOS DE ORIGEN
6006.21.00	Tejidos de punto de algodón, crudos o blanqueados.	5,00	Kilogramo	GR4
6006.22.00	Tejidos de punto de algodón, teñidos.	6,00	Kilogramo	GR4
6006.23.00	Tejidos de punto de algodón, con hilados de distintos colores.	6,00	Kilogramo	GR4
6006.24.00	Tejidos de punto de algodón, estampados.	7,00	Kilogramo	GR4

ANEXO II RESOLUCION GENERAL N° 2995

PAISES DE ORIGEN DE LAS MERCADERIAS

GRUPO 4	GRUPO 4
308 COREA DEMOCRATICA	326 MALASIA
309 COREA REPUBLICANA	332 PAKISTAN
310 CHINA	333 SINGAPUR
312 FILIPINAS	313 TAIWAN
341 HONG KONG	335 THAILANDIA
315 INDIA	337 VIETNAM
316 INDONESIA	

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 2994

Importación. Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General Nº 2730 y su modificatoria. Norma complementaria.

Bs. As., 7/12/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13707-87-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2730 y su modificatoria dispuso que este Organismo establecerá los valores criterio de importación de carácter precautorio para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen una importante herramienta para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en las operaciones de importación.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgo se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Artículo 2º de la citada resolución general.

Que como resultado del mencionado estudio la Dirección de Gestión del Riesgo, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja establecer valores criterio para las mercaderías analizadas.

Que dicho informe se sustenta, entre otras fuentes, en las bases de datos provenientes de los registros de destinaciones definitivas de importación para consumo del Sistema Informático MARIA (SIM) y en la información relacionada con las importaciones de la mercadería analizada, recogida de fuentes privadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera y de Control Aduanero y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese el valor criterio que consta en los Anexos I "Listado de mercaderías con valor criterio" y II "Países de origen de las mercaderías", de esta resolución general.

Art. 2º — Déjanse sin efecto los valores criterio de importación indicados en el Anexo III de la presente.

Art. 3º — Apruébanse los Anexos I, II y III que forman parte de la presente.

Art. 4º — Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de importación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 2994

LISTADO DE MERCADERIAS CON VALOR CRITERIO

POSICIÓN ARANCELARIA NCM	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPOS DE ORIGEN
6912.00.00	Vajilla y artículos similares para el servicio de mesa o cocina, de cerámica, excepto porcelana.	2,00	kilogramo	GR1, GR2, GR3, GR4

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 2994

PAISES DE ORIGEN DE LAS MERCADERIAS

GRUPO 1

203 BRASIL

205 COLOMBIA

208 CHILE

210 ECUADOR

221 PARAGUAY

225 URUGUAY

GRUPO 2

438 ALEMANIA

406 BELGICA

409 DINAMARCA

410 ESPAÑA

412 FRANCIA

417 ITALIA

320 JAPON

423 PAISES BAJOS

425 PORTUGAL

GRUPO 3

204 CANADA

212 ESTADOS UNIDOS

218 MEXICO

GRUPO 4

308 COREA DEMOCRATICA

309 COREA REPUBLICANA

310 CHINA

312 FILIPINAS

341 HONG KONG

315 INDIA

316 INDONESIA

326 MALASIA

332 PAKISTAN

333 SINGAPUR

313 TAIWAN

335 THAILANDIA

337 VIETNAM

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 2994

BAJAS DE VALORES CRITERIO PARA IMPORTACION

POSICIÓN ARANCELARIA NCM	DESCRIPCIÓN
6912.00.00	Valores criterio anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.

Administración Federal de Ingresos Públicos

FACTURACION Y REGISTRACION

Resolución General 2992

Procedimiento. Emisión de comprobantes. Controladores Fiscales. Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias. Nómina de equipos homologados y empresas proveedoras autorizadas.

Bs. As., 7/12/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 608510-11-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias, se estableció el régimen de emisión de comprobantes mediante el empleo de “Controladores Fiscales”.

Que conforme a lo dispuesto por el Apartado C del Capítulo XI del Anexo I de la referida norma, la homologación de los “Controladores Fiscales” y la autorización de los respectivos proveedores será dispuesta por medio de resolución general y tendrá validez por un plazo máximo de CINCO (5) años a partir del día de su publicación oficial.

Que el mencionado pronunciamiento es indicativo del cumplimiento de los requisitos y condiciones, que ha reunido el “Controlador Fiscal” que se homologa, cuya aptitud surge del estudio de los Informes de Evaluación Técnica del Instituto Nacional de Tecnología Industrial.

Que asimismo, durante el lapso de validez de la homologación, deberán ser cumplidas las demás obligaciones previstas por el régimen.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — De acuerdo con lo dispuesto en el Apartado C del Capítulo XI del Anexo I de la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias, se homologa el equipo denominado “Controlador Fiscal”, cuyos datos identificatorios y empresa proveedora se detallan a continuación:

MARCA	MODELO	CODIGO ASIGNADO	EMPRESA PROVEEDORA	C.U.I.T.
KRETZ	NUM 350A	LKA	KRETZ S.A.	30-54764718-8

TIPO DE EQUIPO: caja registradora

Art. 2º — La homologación dispuesta en el Artículo 1º, tendrá una validez de CINCO (5) años contados a partir del día de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, inclusive, siempre que se cumplan durante dicho plazo los requisitos establecidos en la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2991

Fondo Hídrico de Infraestructura. Ley Nº 26.181. Resolución General Nº 2195 y su complementaria. Vencimiento fijado para la presentación de la declaración jurada del mes de agosto de 2010.

Bs. As., 7/12/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10072-198-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que inconvenientes operativos en el servicio de la red de comunicaciones del Organismo pudieron haber imposibilitado a los sujetos alcanzados por la Resolución General Nº 2195 y su complementaria, cumplir —en tiempo y forma— con su obligación de presentar la declaración jurada del Fondo Hídrico de Infraestructura, correspondiente al mes de agosto de 2010.

Que en consecuencia, se entiende razonable contemplar la situación descripta, disponiendo la fecha hasta la cual la mencionada obligación se considerará cumplida en término.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Recaudación, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — La obligación de presentación de la declaración jurada del Fondo Hídrico de Infraestructura, correspondiente al mes de agosto de 2010 con vencimiento fijado para el día 22 de septiembre de 2010, a cargo de los sujetos comprendidos en la Resolución General Nº 2195 y su complementaria, se considerará cumplida en término siempre que se haya efectivizado hasta el día 5 de octubre de 2010, inclusive.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Secretaría de la Gestión Pública
y
Secretaría de Hacienda

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Conjunta 263/2010 y 373/2010

Incorpóranse cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Bs. As., 7/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01-0270520/2010 del registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA; el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP); el Decreto Nº 40 del 25 de enero de 2007, homologatorio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores

Gremiales por el Acta Acuerdo y su Anexo de fecha 3 de noviembre de 2006, y el Decreto Nº 825 del 10 de junio de 2010 y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 15 del Decreto Nº 825/10 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que por ello, se hace necesario por el presente acto incorporar, homologar y reasignar cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Función Ejecutiva correspondientes.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a través de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpórase al Nomenclador de Funciones Ejecutivas la unidad organizativa perteneciente al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Homológanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades organizativas pertenecientes al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA; según el detalle obrante en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Homológanse y Reasígnanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades organizativas pertenecientes al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA; según el detalle obrante en el Anexo III, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INCORPORACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA	
D.N. de Operaciones Regionales	I

ANEXO II

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

HOMOLOGACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA	
D.N. de Calidad e Inocuidad Agroalimentaria (Ex D.N. de Fiscalización Agroalimentaria Nivel I)	I
D.N. Técnica Administrativa (Ex D.N. de Coordinación Técnica Legal y Administrativa Nivel I)	I
D.N. de Sanidad Animal (Ex D.N. de Sanidad Animal Nivel I)	I
D.N. de Sanidad Vegetal (Ex D.N. de Sanidad Vegetal Nivel I)	I

ANEXO III

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

HOMOLOGACIONES Y REASIGNACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA	
D.G. de Laboratorios y Control Técnico (Ex D. de Laboratorios y Control Técnico Nivel II)	I
D.N. de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos (Ex D. de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios Nivel II)	I
D. de Asuntos Jurídicos (Ex D. de Asuntos Jurídicos Nivel III)	II





Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

La Defensoría General de la Nación CONVOCA A CONCURSO por Res. DGN Nº 1671/10 y su rectificatoria Res. DGN Nº 1681/10 (cfme. Reglamento Resolución D.G.N. Nº 72/08, B.O. 1/2/08 y sus modificatorias y sus modificatorias por Res. DGN Nº 1122/08, B.O. 20/8/08 y 730/09, B.O. 26/6/09) para cubrir los cargos de:

a) Defensor Público de Menores e Incapaces ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal —Defensoría Nº 4— (CONCURSO Nº 42, MPD)
b) Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos (CONCURSO Nº 43, M.P.D.)
c) Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires (CONCURSO Nº 44, M.P.D.)
REQUISITOS (art. 7 ley nº 24.946): ser ciudadano argentino, tener treinta (30) años de edad y contar con seis (6) años de ejercicio efectivo en el país de la profesión de abogado o de cumplimiento —por igual término— de funciones en el Ministerio Público o en el Poder Judicial con por lo menos seis (6) años de antigüedad en el título de abogado (Cf. Art. 7, 2do. párr., Ley 24.946).

OBTENCION DE FORMULARIOS: en el sitio web oficial de D.G.N. www.mpd.gov.ar, o bien en los lugares que se detallan para la entrega de las inscripciones.
ENTREGA DE INSCRIPCIONES: A fin de simplificar el trámite de las inscripciones en el interior del país, y teniendo en cuenta que se trata de Dependencias ante Tribunales Orales únicas en su sede, se establecerá que para los **CONCURSOS Nº 43 y 44, M.P.D.** que las sedes de inscripción serán indistintamente la Secretaría de Concursos, sita en Bmé. Mitre 648, piso 5 de esta Ciudad; la Defensoría Pública Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Paraná, sita en 25 de Mayo 256, PB, Paraná, provincia de Entre Ríos y/o la sede de la Defensoría Pública Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Bahía Blanca, sita en Alsina 509, Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, en sus horarios habituales. Para el supuesto del **CONCURSO Nº 42, M.P.D**. la sede de inscripción será la Secretaría de Concursos, en su horario habitual.
PERIODO DE INSCRIPCION: PERIODO DE INSCRIPCION: para el **CONCURSO Nº 42 M.P.D.**, el comprendido entre los días 15 de diciembre de 2010 y 14 de marzo de 2011 —ambos inclusive—. Y para los CONCURSOS Nros. 43 y 44 M.P.D., el comprendido entre los días **15 de diciembre de 2010 y 18 de marzo de 2011** —ambos inclusive—. En todos los casos, con excepción de la feria judicial.
INTEGRACION DEL TRIBUNAL: Los sorteos por los cuales se desinsacularán tanto el Tribunal que intervendrá en el Concurso Nº 42, como el correspondiente al Jurado que participará en los procedimientos Nros. 43 y 44, M.P.D. se llevarán a cabo el **31 de marzo de 2011, a las 10:00 horas,** en la sede de la Secretaría de Concursos, respectivamente.
PUBLICACION DE LISTAS: Las listas de inscriptos, de los miembros titulares y suplentes de cada Tribunal de Concurso, se publicarán en las carteleras de la Secretaría de Concursos indicada anteriormente, en la Defensoría vacante y en la página web de la Defensoría General de la Nación, una vez agotado el plazo del Art. 20, Inc. h, por tres días (Art. 22 del Reglamento citado).
SEDE DE LA OPOSICION: Las etapas de oposición se desarrollarán en todos los casos en la ciudad de Buenos Aires y para los supuestos de los Concursos Nros. 43 y 44, M.P.D. la oposición será en instancia única.

Ing. JOSE ANTONIO FIAMINGO, Director General de Contrataciones, Defensoría General de la Nación.

e. 15/12/2010 Nº 155739/10 v. 15/12/2010



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 20-10-2010

Registro Nro.				
4883231	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESTAS AQUI	Autor: SEBASTIAN CARLOS MELLINO
				Autor: EZEQUIEL HUMBERTO BAUZA
				Autor: DANIEL MARCELO CHIARADIA
				Autor: PABLO NICOLAS CORREA
				Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4883232	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESTAS AQUI	Autor: SEBASTIAN CARLOS MELLINO
				Autor: EZEQUIEL HUMBERTO BAUZA
				Autor: DANIEL MARCELO CHIARADIA
				Autor: PABLO NICOLAS CORREA
				Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4883233	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UNA SONRISA	Autor: SEBASTIAN CARLOS MELLINO
				Autor: EZEQUIEL HUMBERTO BAUZA
				Autor: DANIEL MARCELO CHIARADIA
				Autor: PABLO NICOLAS CORREA
				Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4883234	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UNA SONRISA	Autor: SEBASTIAN CARLOS MELLINO
				Autor: EZEQUIEL HUMBERTO BAUZA
				Autor: DANIEL MARCELO CHIARADIA
				Autor: PABLO NICOLAS CORREA
				Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4883235	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VIVIRAS DENTRO DE MI	Autor: FABIAN EDUARDO ALMEIDA HUERTA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4883236	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VIVIRAS DENTRO DE MI	Autor: MARIANO GURVICH
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4883237	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI VERDAD	Autor: FABIAN EDUARDO ALMEIDA HUERTA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGETINA SACI
4883238	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI VERDAD	Autor: MARIANO GURVICH
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4883239	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LOCO POR VOLVERTE A VER	Autor: AGUSTIN IGNACIO ALMEIDA HUERTA
				Autor: NAHUEL MAURICIO MARTORELLI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4883240	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LOCO POR VOLVERTE A VER	Autor: AGUSTIN IGNACIO ALMEIDA HUERTA
				Autor: NAHUEL MAURICIO MARTORELLI
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4883241	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VALE MAS	Autor: CRISTIAN ALEXIS AMADO WEISERES
				Autor: HECTOR FEDERICO RUIZ
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGETINA SACI
4883242	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VALE MAS	Autor: CRISTIAN ALEXIS AMADO WEISERES

				Autor: HECTOR FEDERICO RUIZ
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4883309	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: TURISMO DEPORTES SALUD BELLEZA	Director: MARIELA FERNANDA MORENO
				Propietario: MARIELA FERNANDA MORENO
4883310	Publicacion Periodica	Género: TECNICO	Título: VENTANA REVISTA DE ABERTURAS	Director: HUGO ALMIR CABRERA SOSA
				Propietario: HUGO ALMIR CABRERA SOSA
4883377	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: NE NOTIEXPRESS	Director: GUILLERMO ROBERTO MUÑOZ
				Propietario: MERCADOS PUBLICITARIOS SRL
4883409	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA BRUJA DE MI BARRIO	Autor: LUCIANO SARACINO
				Autor: FERNANDO ROSSIA
				Editor: UNA LUNA DE EDITORIAL HELIASTA SRL
4883410	Publicacion Periodica	Género: LITERARIO	Título: LAMAS MEDULA	Director: RUBEN MARCELO SALVADOR
				Propietario: RUBEN MARCELO SALVADOR

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 15/12/2010 Nº 154965/10 v. 15/12/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 430/2010

Bs. As., 3/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1147-COMFER/06, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 2664/83 se adjudicó a la firma RADIOINTEGRACION SOCIEDAD ANONIMA una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora, identificada con la señal distintiva LU5, de la ciudad de NEUQUEN, provincia homónima.

Que dicha licencia comprende un servicio de frecuencia modulada, respecto del cual la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en virtud de los estudios efectuados en forma conjunta con este Organismo, tendientes a la optimización del PLAN TECNICO BASICO NACIONAL DE FRECUENCIAS PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSION SONORA POR MODULACION DE FRECUENCIA, propuso el cambio de frecuencia por la de 94.5 MHz, canal 233, con categoría C.

Que la propuesta de modificación fue oportunamente objetada por la licenciataria.

Que, sin embargo, atento la necesidad de maximizar la utilización del espectro radioeléctrico corresponde proceder a la modificación de los parámetros originariamente asignados al servicio de que se trata, conforme lo informado por el organismo técnico competente, en ejercicio de las facultades acordadas por el artículo 90 de la Ley Nº 26.522, a los efectos de variar los parámetros técnicos de las emisoras de radiodifusión.

Que en tal orden, el artículo 88 de la reglamentación de la Ley Nº 26.522, aprobada por Decreto Nº 1225/10, establece la adaptación progresiva de los planes técnicos vigentes al tiempo de su dictado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL ha acordado el dictado de la presente a través de la suscripción de la pertinente acta.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 90 de la Ley Nº 26.522; 1º del Decreto 1974, de fecha 10 de diciembre de 2009; y 1º del Decreto Nº 66, de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyase la asignación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia correspondiente a la licencia de LU5 RADIO NEUQUEN, de la ciudad de NEUQUEN, provincia homónima, cuyo titular es RADIOINTEGRACION SOCIEDAD ANONIMA, por el canal 233, frecuencia de 94.5 MHz, con categoría C.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 15/12/2010 Nº 154799/10 v. 15/12/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 432/2010

Bs. As., 3/12/2010

VISTO el Expediente Nº 845-COMFER/08, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 1870/69 se adjudicó a la firma RADIO TUYU SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora, identificada con la señal distintiva LU28 RADIO TUYU, de la ciudad de GENERAL MADARIAGA, provincia de BUENOS AIRES.

Que dicha licencia comprende un servicio de frecuencia modulada, respecto del cual la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en virtud de los estudios efectuados en forma conjunta con este Organismo, tendientes a la optimización del PLAN TECNICO BASICO NACIONAL DE FRECUENCIAS PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSION SONORA POR MODULACION DE FRECUENCIA, propuso la adecuación del contorno protegido del servicio en cuestión a un radio máximo de 25 kilómetros (contorno de 60 dBuV/m) correspondiente al máximo de la categoría D de la norma técnica vigente, establecida por la Resolución Nº 142-SC/96, sin la restricción de la PRE máxima = 4 KWs.

Que la licenciataria prestó conformidad a la adecuación de los parámetros técnicos.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a la modificación de los parámetros originariamente asignados al servicio de que se trata, conforme lo informado por el organismo técnico competente, en ejercicio de las facultades acordadas por el artículo 90 de la Ley Nº 26.522, a los efectos de variar los parámetros técnicos de las emisoras de radiodifusión.

Que en tal orden, el artículo 88 de la reglamentación de la Ley Nº 26.522, aprobada por Decreto Nº 1225/10, establece la adaptación progresiva de los planes técnicos vigentes al tiempo de su dictado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL ha acordado el dictado de la presente a través de la suscripción de la pertinente acta.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 90 de la Ley Nº 26.522; 1º del Decreto 1974, de fecha 10 de diciembre de 2009; y 1º del Decreto Nº 66, de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifícanse los parámetros técnicos asignados a la firma RADIO TUYU SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, respecto del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, cuya licencia le fuera otorgada por Decreto Nº 1870/69.

ARTICULO 2º — Asígnase al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia correspondiente a la licencia de LU28 RADIO TUYU, de la localidad de GENERAL MADARIAGA, provincia de BUENOS AIRES, un contorno protegido con un radio máximo de 25 kilómetros (contorno de 60 dBuV/m) correspondiente al máximo de la categoría D definida por la Resolución Nº 142-SC/96, sin la restricción de la PRE máxima = 4 KWs.

ARTICULO 3º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 15/12/2010 Nº 154943/10 v. 15/12/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 444/2010

Bs. As., 6/12/2010

VISTO el Expediente Nº 988-COMFER/89, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nº 1148, de fecha 15 de julio de 1994, se autorizó a la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL —Facultad Regional Rawson— a instalar y operar UN (1) servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la ciudad de RAWSON, provincia del CHUBUT.

Que en relación el servicio de frecuencia modulada indicado en el considerando que antecede, le fue asignado el canal 274, en la frecuencia de 102.7 MHz, con un equipamiento corres-

pondiente hasta categoría E (PRE = 1 kW máxima y HMA = 60 mts máxima o equivalente), con coordenadas geográficas en: Latitud Sur 43° 18´ y Longitud Oeste 65° 06´, otorgándosele la señal distintiva LRF304.

Que con fecha 4 de noviembre del año 2000 la mentada Casa de Estudios, esgrimiendo razones operativas, solicitó autorización para instalar la planta transmisora del prenotado servicio en la ciudad de PUERTO MADRYN, provincia del CHUBUT.

Que, consecuentemente, se dio intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, quien asignó para la ciudad de PUERTO MADRYN, el canal 280, frecuencia 103.9 MHz, y la categoría E de la norma técnica vigente establecida por la Resolución Nº 142-SC/96, manteniéndose la señal distintiva LRF304.

Que se encuentra debidamente acreditada la modificación del nombre de la Casa de Estudios peticionante, efectuada mediante Ordenanza Nº 742, por el CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO de la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL.

Que consecuentemente, corresponde el dictado del acto administrativo, acogiendo favorablemente la solicitud formulada, en los términos en que ha sido requerida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL ha acordado el dictado de la presente a través de la suscripción de la pertinente acta.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 12 de la Ley Nº 26.522; 1º del Decreto 1974, de fecha 10 de diciembre de 2009; y 1º del Decreto Nº 66, de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL —UNIDAD ACADEMICA CHUBUT— a trasladar el servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, autorizado por Decreto N° 1148/94, de la ciudad de RAWSON a la ciudad de PUERTO MADRYN, ambas de la provincia del CHUBUT.

ARTICULO 2º — Asígnase al servicio referido en el artículo 1º del presente el canal 280, frecuencia de 103.9 MHz, con categoría E y la señal distintiva LRF304, en la ciudad de PUERTO MADRYN, provincia del CHUBUT.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados a partir de la notificación de la presente, para que la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL —UNIDAD ACADEMICA CHUBUT— presente la documentación técnica complementaria a la documentación final, acompañada del Certificado de Encomienda Profesional pertinente, para su aprobación por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y ulterior habilitación del servicio.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 15/12/2010 Nº 154948/10 v. 15/12/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 445/2010

Bs. As., 6/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1444-COMFER/99, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 902/00 se autorizó a la firma RADIO BAHIA BLANCA SOCIEDAD ANONIMA, titular de la licencia de LU2 RADIO BAHIA BLANCA, de la localidad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, a modificar la categoría del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, asignándosele la categoría A, en la frecuencia de 105.7 MHz, canal 289.

Que en el marco de las tareas tendiente a la optimización el PLAN TECNICO BASICO NACIONAL DE FRECUENCIAS PARA EL SERVICIO DE FM, en particular en relación con la ciudad de BAHIA BLANCA, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES propuso la modificación de los parámetros técnicos de dicho servicio, ante la necesidad de asegurar la protección de los sistemas de ILS (Sistema de Aterrizaje por Instrumentos) de probables interferencias originadas por estaciones del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que luego de sucesivas reformulaciones de la citada propuesta, la licenciataria prestó conformidad a que le sean asignados la frecuencia 94.7 MHz, canal 234, categoría D.

Que, por lo expuesto corresponde proceder a la modificación de los parámetros originariamente asignados al servicio LU2 RADIO BAHIA BLANCA, identificado con la señal distintiva LRM399, conforme lo informado por el organismo técnico competente, en ejercicio de las facultades acordadas por el artículo 90 de la Ley Nº 26.522, a los efectos de variar los parámetros técnicos de las emisoras de radiodifusión.

Que en tal orden, el artículo 88 de la reglamentación de la Ley Nº 26.522, aprobada por Decreto Nº 1225/10, establece la adaptación progresiva de los planes técnicos vigentes al tiempo de su dictado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL ha acordado el dictado de la presente a través de la suscripción de la pertinente acta.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 90 de la Ley Nº 26.522; 1º del Decreto 1974, de fecha 10 de diciembre de 2009; y 1º del Decreto Nº 66, de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyase la asignación correspondiente a la licencia de LU2 RADIO BAHIA BLANCA, de la localidad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, identificada con la señal distintiva LRM399, por el canal 234, frecuencia de 94.7 MHz, con categoría D.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 15/12/2010 Nº 154950/10 v. 15/12/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 446/2010

Bs. As., 6/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1217-COMFER/08, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del visto guardan relación con la autorización conferida a través del Decreto Nº 1047/90 a la MUNICIPALIDAD DE LA RIOJA, para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la ciudad de LA RIOJA, provincia homónima, en la frecuencia de 92.9 MHz, Canal 225, Categoría D.

Que en el marco de las tareas tendiente a la optimización el PLAN TECNICO BASICO NACIONAL DE FRECUENCIAS PARA EL SERVICIO DE FM, en particular en relación con la ciudad de LA RIOJA, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES sugirió el reemplazo del citado canal y frecuencia por la de 93.1 MHz, Canal 226.

Que la propuesta de modificación referida fue oportunamente comunicada a la autorizada, que no formuló objeción alguna al respecto, en el plazo acordado al efecto.

Que, por lo expuesto corresponde proceder a la modificación de los parámetros originariamente asignados a la MUNICIPALIDAD DE LA RIOJA, a través del Decreto Nº 1047/90, en ejercicio de las facultades acordadas por el artículo 90 de la Ley Nº 26.522, a los efectos de variar los parámetros técnicos de las emisoras de radiodifusión.

Que en tal orden, el artículo 88 de la reglamentación de la Ley Nº 26.522, aprobada por Decreto Nº 1225/10, establece la adaptación progresiva de los planes técnicos vigentes al tiempo de su dictado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL ha acordado el dictado de la presente a través de la suscripción de la pertinente acta.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 90 de la Ley Nº 26.522; 1º del Decreto 1974, de fecha 10 de diciembre de 2009; y 1º del Decreto Nº 66, de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyase la asignación efectuada mediante Decreto Nº 1047/90, correspondiente a la autorización conferida para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría D, en la ciudad de LA RIOJA, provincia homónima, cuyo titular es la MUNICIPALIDAD DE LA RIOJA, por la frecuencia 93.1 MHz, Canal 226.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 15/12/2010 Nº 154951/10 v. 15/12/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 463/2010

Bs. As., 6/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1000/ AFSCA /10, y

CONSIDERANDO:

Que agencias de publicidad han solicitado la inscripción en el Registro de Agencias de Publicidad, al amparo de lo dispuesto por el régimen aprobado por la Resolución Nº 102-COMFER/88.

Que al efecto, han dado cumplimiento a los requisitos establecidos reglamentariamente para su inscripción, conforme surge del análisis de la documentación agregada a los expedientes que se detallan en el Anexo I de la presente.

Que el artículo 59 de la ley 26.522 prevé que esta AUTORIDAD FEDERAL llevará el REGISTRO PUBLICO DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD Y PRODUCTORAS PUBLICITARIAS.

Que las peticiones de inscripción que documentan los actuados del Visto fueron iniciadas durante la vigencia del régimen normativo derogada por la citada norma legal.

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, como la Procuración del Tesoro de la Nación concluyeron en reiteradas oportunidades, que para que exista un derecho adquirido, por tanto, se encuentre vedada la aplicación de la nueva ley, es necesario que su titular haya cumplido —bajo la vigencia de la norma derogada o modificada— todas las condiciones sustanciales y los requisitos formales previstos en esa ley para ser titular del derecho de que se trata, aun cuando falte la declaración formal de una sentencia o acto administrativo (Fallos: 298: 472; 304: 871 y 314: 481 y Dictámenes de la Procuración del Tesoro de la Nación 244: 79; 168: 67).

Que en este sentido, se destaca que se encuentran reunidas tales condiciones y requisitos para dar curso a las peticiones de marras.

Que, consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 12 de la Ley Nº 26.552; 1º del Decreto Nº 1974, de fecha 10 de diciembre de 2009 y el 1º del Decreto Nº 66, de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbanse en el registro de agencias de publicidad a las agencias que se detallan en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Establécese que la Dirección Nacional de Planeamiento y Desarrollo extenderá el correspondiente certificado de reinscripción.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

ANEXO I

Nombre de la Agencia	CUIT	Nº EXP.	Nº RAP	Provincia
LA ROKA FILMS S.A	30-71112479-5	2279/09	5693	C.A.B.A
TERMOPILAS CONTENIDOS DE JIMENEZ, JOSE	20-18780244-0	2271/09	5694	CHUBUT
PUNTO UNO COMUNICACIÓN DE IDEA FINAL S.A	30-71054453-8	733/10	5695	BUENOS AIRES
CIMA PUBLICIDAD DE ROSALES, DANIEL ALEJANDRO	20-17102925-3	2533/10	5696	BUENOS AIRES
UNDERGROUND PRODUCCIONES S. A	30-70943516-3	2530/09	5697	C.A.B.A
PRODUCCIONES PUBLICITARIAS DE RUIZ, DANIEL EDUARDO	20-17697622-6	2531/09	5698	CHACO
NSB DE NONSTOPBRAMDING S. R. L	30-70970814-3	2532/09	5699	C.A.B.A
P Y C COMUNICACION DE HRONCICH, ALBERTO ANDRES	20-11017136-7	77/10	5700	CHUBUT
MED ARG S. A	30-71065478-2	36/10	5701	BUENOS AIRES
PRODUCTORA INFORMATIVA REGIONAL DE BIASOTTI, ROBERTO RAUL	20-05041820-1	258/10	5702	LA PAMPA
LOS AMORES S. A	30-67438402-1	2589/09	5703	SANTA FE
YAMANA PRODUCCIONES DE SEVERINO, JESICA	27-28500520-0	38/10	5704	TIERRA DEL FUEGO
SAVAGLIO STUDIO DE SDOS S. A	30-70888478-9	43/10	5705	C.A.B.A
PUNTO ART DE PUNTO ART COMUNICACIÓN S. A	30-70941809-9	44/10	5706	BUENOS AIRES
JR PUBLICIDAD Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN DE DOMÍNGUEZ, ROSA ISABEL	27-20608304-8	42/10	5707	SAN LUIS
UNILEVER DE ARGENTINA S. A	30-50109269-6	75/10	5708	C.A.B.A
SAGRA S. A	30-51645715-1	78/10	5709	C.A.B.A
MASIVA DE NUEVO SOL S.R.L	30-71092361-9	41/10	5710	CHACO
PUBLICIDAD PATAGONICA S. A	33-71081769-9	39/10	5711	RIO NEGRO
PATAGONIA FEDERAL S. A	33-71093971-9	45/10	5712	SANTA CRUZ
ESPACIOSS DE MORALES, CAMILA IRENE	27-02022292-7	40/10	5713	SANTA CRUZ
GARZA BRUJA IMAGEN Y PUBLICIDAD DE CARABAJAL, PAULA EVANGELINA	27-25360348-3	37/10	5714	TIERRA DEL FUEGO
CARDAMOMO DE BAILLINOU, JUAN PABLO	20-20921155-7	76/10	5715	SANTA CRUZ
CARLOS AUGUSTO ESPINOLA DE ESPINOLA, CARLOS AUGUSTO	20-30193858-7	259/10	5716	FORMOSA
F .E PRODUCCIONES S.H	30-71102100-7	412/10	5717	CHACO
DJURDJEVIC DAVID EMILIO (IMPACTO) DE DJURDJEVIC, DAVID EMILIO	20-16945547-4	511/10	5718	CHACO
M Y M BUREAU DE MATTERA, LORENZO	20-93878339-0	414/10	5719	C.A.B.A
IDEAS SPORTS S.A	30-71118469-0	415/10	5720	C.A.B.A
GONZALEZ TABOADA GUEVARA Y ASOCIADOS S. A	30-68244604-4	411/10	5721	C.A.B.A
RIO RANCHO DE RIO RANCHO S.R.L	33-67991570-9	658/10	5722	C.A.B.A
LAS VOCES DEL DEPORTE DE ARAVENA, ROSA ELIZABETH	27-16295911-0	655/10	5723	TIERRA DEL FUEGO
SISTEMA DIGITAL DE NOTICIAS DE ROJAS, ANGEL ANTONIO	20-30359855-4	656/10	5724	CORRIENTES
DEL SUR PRODUCCIONES DE PINHEIRO DE CARVALO, NAILTON	20-92962244-9	413/10	5725	SANTA CRUZ
MELI PRODUCCIONES DE SPIAGGI, BERNARDO JOSE	20-18234039-2	513/10	5726	SANTA CRUZ
PRODUCCIONES D-MENTES DE ALCARAZ, SABRINA INÉS	27-31102908-3	650/10	5727	TIERRA DEL FUEGO
MEDIACOM ARGENTINA S. A	30-69795729-0	512/10	5728	BUENOS AIRES
E Y BARTE DE OCAMPO, MARIA SILVINA	27-26871526-1	664/10	5729	RIO NEGRO
INFONEX IMAGEN Y COMUNICACIÓN DE DINOTO, LEANDRO JULIAN	20-18277270-5	657/10	5730	BUENOS AIRES
YESTERDAY FM - PRODUCCIONES DE NAVARRO, EUGENIO DANIEL	20-08234932-5	646/10	5731	BUENOS AIRES
RIVA NATALIO EZEQUIEL DE RIVA, NATALIO EZEQUIEL	20-24854227-7	677/10	5732	BUENOS AIRES
KEI PRODUCCIONES S .R .L	30-69223943-8	649/10	5733	C.A.B.A
FACTORY GROUP DE MARTINEZ, ANAHI ANDREA	27-22097676-4	678/10	5734	SANTA CRUZ
IMAGEN PUBLICITARIA DE MASOPANA S. A	30-70373626-9	661/10	5735	BUENOS AIRES
POLP PABLO OMAR LOPEZ PRODUCCIONES, DE LOPEZ PABLO OMAR	20-28381173-6	662/10	5736	C.A.B.A
DEIPUPI DE PULIAFITO, ETELBERTO CESAR	27-07037985-1	644/10	5737	BUENOS AIRES
BRANDERS COMUNICACIÓN DE COMUNICACIÓN INTEGRADA S.A	30-70724957-5	663/10	5738	C.A.B.A
REALE SERVICIOS PUBLICITARIOS DE REALE, DANIEL OMAR	20-11314348-8	648/10	5739	BUENOS AIRES

Nombre de la Agencia	CUIT	Nº EXP.	Nº RAP	Provincia
PUBLISER S. R. L	30-69983917-1	643/10	5740	SANTA FE
1810 COMUNICACION S. A	30-71103832-5	651/10	5741	CORDOBA
ESTUDIO ALPHA PUBLICIDAD DE R.H.PEPE Y ASOCIADOS SAPCYA	30-56195482-4	647/10	5742	C.A.B.A
PARANA PRODUCCIONES DE SANCHEZ, MARIA CRISTINA	27-27585932-5	660/10	5743	CHACO
LAURA MARIANA SÁNCHEZ DE SÁNCHEZ, LAURA MARIANA	27-25821667-4	659/10	5744	CHACO
ADRIAN MARCELO GALLO DE GALLO, ADRIAN MARCELO	20-17789187-9	652/10	5745	CHACO
PNT S. A	30-69966396-0	653/10	5746	C.A.B.A
ENTRELINEAS BONAERENSES S. R. L	30-71122130-8	654/10	5747	BUENOS AIRES
MIDIOS S. A	30-71105658-7	645/10	5748	C.A.B.A
ICA PRODUCCIONES S. R. L	30-70961074-7	676/10	5749	C.A.B.A
JACK REPRESENTACIONES DE ANTUNEZ, ADRIAN ALEJANDRO	20-24555862-8	675/10	5750	BUENOS AIRES
DESARROLLO RALLY DE DESARROLLO RALLY S. A	30-70967903-8	712/10	5751	MENDOZA
ATLANTE PUBLICITARIA DE VILLAGRA DEL CASTILLO, CARLOS MARIA	20-06079363-9	674/10	5752	SANTA FE
BRAND CONNECTION S. A	30-70794451-6	747/10	5753	C.A.B.A
MC PRODUCCIONES DE CARBONE, MARIANO JOSE	20-26223482-8	748/10	5754	ENTRE RIOS
MEDIOS DINAMICOS DE PUBLICIDAD DE ZHAO LU S. A	30-71073529-4	749/10	5755	BUENOS AIRES
ARAC DE AMARALES, JOSE LUIS	20-22632545-0	750/10	5756	SANTA CRUZ
FG PUBLICIDAD S. A	30-71000078-2	763/10	5757	C.A.B.A
VINCENT ENTERTAINMENT S. A	30-70809968-2	777/10	5758	C.A.PB.A
HALADJIAN MARKETING Y PUBLICIDAD DE HALADJIAN, DENISE	27-34217277-1	778/10	5759	BUENOS AIRES
1 + 1 TRES S. R. L	30-71104747-2	775/10	5760	TIERRA DEL FUEGO
NEUQUEN.COM S. A	30-70980019-8	776/10	5761	NEUQUEN
M.A.J.V. PUBLICIDAD DE VILTE, MIGUEL ANGEL JONATHAN	20-33724873-0	796/10	5762	CHACO
C.R.D.O PUBLICIDAD DE OSUNA, CARLOS RUBEN DAVID	20-26221759-1	797/10	5763	CHACO
STADIUM ENTERPRISES S. A	30-70767385-7	795/10	5764	C.A.B.A
PUBLICITY DE GOMEZ, WALTER ANTONIO	20-26463420-3	908/10	5765	CHACO
AJP PRODUCCIONES S. R. L	30-70879736-3	907/10	5766	C.A.B.A
IMAGEN V S. R. L	30-71141402-5	914/10	5767	CORDOBA
CARLOS MARCELO ALLO DE ALLO, CARLOS MARECELO	20-10194618-6	917/10	5768	C.A.B.A
R Y F PRODUCCIONES DE VILLALBA, ROSANA ELIZABETH	27-23575345-1	932/10	5769	CHACO
LOPEZ ISOLA PUBLICIDAD DE LOPEZ ISOLA, SANTIAGO.	23-22991550-9	972/10	5770	SANTA FE
COLANERI REPRESENTACIONES INTERNACIONALES S.A	30-68614869-2	973/10	5771	C.A.B.A

e. 15/12/2010 Nº 154952/10 v. 15/12/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 431/2010

Bs. As., 3/12/2010

VISTO el Expediente Nº 370-COMFER/92, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del visto guardan relación con la autorización conferida a través del Decreto Nº 352/93 al ARZOBISPADO DE PARANA, para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la ciudad de PARANA, provincia de ENTRE RIOS, en la frecuencia de 91.9 MHz, Canal 220, Categoría F, identificada con la señal distintiva LRI347.

Que la autorizada solicitó que se le permitiera permanecer en el canal 281, frecuencia de 104.1 MHz, en que se encontraba emitiendo en razón de su inscripción en el Registro Decreto Nº 1357/89, bajo el número 1694 y el aumento de potencia, de categoría F a D.

Que en el marco de las tareas tendiente a la optimización el PLAN TECNICO BASICO NACIONAL DE FRECUENCIAS PARA EL SERVICIO DE FM, en particular en relación con las ciudades de SANTA FE, provincia homónima y PARANA, provincia de ENTRE RIOS, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES informó la necesidad de limitar a categoría E el aumento de categoría peticionado, reiterando la factibilidad de asignar la frecuencia de 104.1 MHz, canal 281.

Que dichos extremos fueron oportunamente notificados a la autorizada.

Que, por lo expuesto corresponde proceder a la modificación de los parámetros originariamente asignados al ARZOBISPADO DE PARANA, a través del Decreto Nº 352/93, en ejercicio de las facultades acordadas por el artículo 90 de la Ley Nº 26.522, a los efectos de variar los parámetros técnicos de las emisoras de radiodifusión.

Que en tal orden, el artículo 88 de la reglamentación de la Ley Nº 26.522, aprobada por Decreto Nº 1225/10, establece la adaptación progresiva de los planes técnicos vigentes al tiempo de su dictado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL ha acordado el dictado de la presente a través de la suscripción de la pertinente acta.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 90 de la Ley Nº 26.522; 1º del Decreto 1974, de fecha 10 de diciembre de 2009; y 1º del Decreto Nº 66, de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyase la asignación efectuada mediante Decreto Nº 352/93, correspondiente a la autorización conferida para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la ciudad de PARANA, provincia de ENTRE RIOS, cuyo titular es el ARZOBISPADO DE PARANA, por la frecuencia 104.1 MHz, Canal 281, con categoría E.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 15/12/2010 Nº 154958/10 v. 15/12/2010

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

Resolución Nº 1542/2010

Bs. As., 3/12/2010

VISTO el Expediente Nº 161/10 del registro de esta Secretaría de Estado, y.

CONSIDERANDO:

Que se iniciaron las presentes actuaciones a partir de la copia certificada del legajo de inscripción, del primer, segundo, tercer y cuarto informe trimestral del año 2009 respecto de la firma propiedad del señor Norberto Rodolfo FOGWILL que gira en plaza bajo la denominación de HYPERQUIM (RNPQ Nº 08416/05).

Que con fecha 3 de marzo de 2010 se efectuó una inspección a la sede que la firma poseía en la Av. Calchaquí Nº 523 de la localidad de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, donde los inspectores fueron atendidos por el señor Norberto Rodolfo FOGWILL, quien manifestó que la firma se dedicaba a la venta y fabricación de productos químicos.

Que luego de realizar una recorrida por el domicilio inspeccionado se constató que si bien el interesado se encontraba realizando tareas de reacondicionamiento y mantenimiento edilicio, el predio se encontraba desordenado, observándose envases sin rótulos o con identificación errónea, una evidente falta de aseo, lo que hizo dificultoso el control de las sustancias químicas controladas y asimismo que no existían compartimientos estancos para la prevención de derrames, ni medidas auxiliares de prevención o seguridad.

Que a partir de una recorrida efectuada por el predio inspeccionado se constató la existencia de QUINIENTOS TRES (503) litros de ácido clorhídrico, SEISCIENTOS SETENTA (670) kilogramos

de ácido sulfúrico 98% densidad 1,84 y TRESCIENTOS (300) kilogramos de ácido sulfúrico densidad 1,70, CINCUENTA (50) kilogramos de permanganato de potasio, DOSCIENTOS DOCE (212) litros de acetona (diluyente A), OCHOCIENTOS NOVENTA (890) litros de metil etil cetona (diluyente M), SESENTA (60) kilogramos de anhídrido acético, NOVECIENTOS (900) litros de agua amoniacal 26º Bé (solución de amoníaco en agua), UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS (1.262) kilogramos de hidróxido de sodio, sólido en perlas, TRES (3) kilogramos de hidróxido de potasio, sólido en escamas, CIENTO VENTICUATRO (124) kilogramos de carbonato de sodio (soda solvay - soda ash), OCHOCIENTOS VEINTIUN (821) litros de tolueno (diluyente T), UN (1) litro de xileno (diluyente X), NUEVE (9) litros de cloruro de metileno, SETENTA Y UN (71) litros de ácido acético glaciar y NOVECIENTOS NOVENTA (990) litros de acetato de etilo.

Que, a continuación, se solicitó al interesado exhibiera las facturas de compra de sustancias químicas controladas correspondientes al período comprendido entre el 1º de octubre y el 31 de diciembre de 2009, y las facturas de venta correspondientes a los meses de diciembre de 2009 y enero de 2010, aportando copias debidamente firmadas de DIEZ (10) facturas de compra y de VEINTE (20) facturas de venta.

Que, asimismo, se requirieron las facturas de compra y venta de permanganato de potasio correspondientes al período comprendido entre el 1º de abril de 2009 y el 31 de diciembre del mismo año, informando el titular de la firma que no resultaba posible aportarlas en ese momento, comprometiéndose a acompañarlas en el plazo fijado por los inspectores.

Que, tal como surge de autos, se constató que la firma propiedad del señor Norberto Rodolfo FOGWILL que gira en plaza bajo la denominación de HYPERQUIM (RNPQ Nº 08416/05) omitió presentar, conforme lo establece la normativa vigente, los informes trimestrales correspondientes al primer, segundo, tercer y cuarto período del año 2009, toda vez que omitió consignar las fechas exactas de las operaciones comerciales realizadas con sustancias químicas controladas y el número de inscripto por ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS de los adquirentes y proveedores, y en otros casos en lugar de declararlos consignó la palabra NO.

Que, asimismo, en el primer, segundo, tercer y cuarto informe trimestral correspondiente al año 2009 se constató que la firma propiedad del señor Norberto Rodolfo FOGWILL que gira en plaza bajo la denominación de HYPERQUIM (RNPQ Nº 08416/05) ocultó los datos correspondientes a algunos de sus compradores de sustancias químicas controladas omitiendo identificarlos, no denunció las cantidades vendidas y las fechas de cada operación en los informes correspondientes a los períodos mencionados y asimismo se constataron discrepancias entre las declaraciones del stock final de permanganato de potasio del tercer trimestre del año 2009 (95), de potasa cáustica (95), ácido clorhídrico (40) y soda cáustica (100) y del stock inicial de dichas sustancias del cuarto trimestre del mismo año (55, 65, 240 y 890 respectivamente).

Que, en consecuencia, se intimó a la firma inspeccionada para que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles rectificara por ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS los informes trimestrales correspondientes al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del año 2009; presentara por ante la DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION Y CONTROL DEL TRAFICO ILICITO DE DROGAS Y PRECURSORES QUIMICOS las facturas de compra y venta de permanganato de potasio correspondientes al período comprendido entre el 01/04/09 y el 31/12/09, y procediera a reacondicionar los sectores destinados al acopio de sustancias químicas controladas identificando y rotulando dichas sustancias, como así también informara y aportara vistas fotográficas de las mejoras realizadas por ante la DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION Y CONTROL DEL TRAFICO ILICITO DE DROGAS Y PRECURSORES QUIMICOS, lo que fue cumplido por la inspeccionada.

Que analizadas que fueran las rectificaciones del primer, segundo, tercer y cuarto informe trimestral correspondientes al año 2009 de la mencionada firma, surge que la misma continuó confeccionando los mismos ilegalmente, ya que no consignó las fechas exactas de las operaciones de venta de precursores químicos ni individualizó las cantidades de cada operación, como así tampoco a cada uno de los adquirentes de dichas sustancias, sino que las agrupó consignando un período de tiempo junto con la leyenda “minorista”.

Que, asimismo, respecto a la rectificación del cuarto informe trimestral correspondiente al año 2009, surge que la firma propiedad del señor Norberto Rodolfo FOGWILL que gira en plaza bajo la denominación de HYPERQUIM (RNPQ Nº 08416/05) omitió denunciar respecto de la sustancia química controlada tolueno las compras de DOSCIENTOS (200) litros, DOSCIENTOS (200) litros, CUATROCIENTOS (400) litros y CUATROCIENTOS (400) litros efectuadas con fecha 16 de octubre de 2009, 28 de octubre de 2009, 25 de noviembre de 2009 y 9 de diciembre de 2009 a la firma SUALIER S.A. (RNPQ Nº 05665/01) asimismo dicho informe trimestral omitió denunciar la compra de TRES MIL (3.000) kilogramos de soda cáustica en perlas perfeccionadas en DOS (2) operaciones de UN MIL QUINIENTOS (1.500) kilogramos cada una efectuadas los días 22 de octubre de 2009 y 17 de diciembre del mismo año con la firma GRANBRIL S.A.C.I.F.I.A. (RNPQ Nº 00003/97) y finalmente respecto a la sustancia química controlada ácido clorhídrico omitió denunciar la compra de UN MIL (1.000) kilogramos de dicha sustancia a la firma LAVALLOL INSUMOS QUIMICOS (RNPQ Nº 12553/08) efectuada con fecha 11 de diciembre de 2009.

Que, por ello, se intimó a la firma antedicha para que nuevamente rectificara por ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS el primer, segundo, tercer y cuarto informe trimestral del año 2009, lo que fue efectuado por la requerida, aunque no consta en autos el contenido de dichos informes rectificados por segunda vez.

Que, por otra parte, a partir de la documental obrante en autos se ha constatado que la firma propiedad del señor Norberto Rodolfo FOGWILL que gira en plaza bajo la denominación de HYPERQUIM (RNPQ Nº 08416/05) comercializó permanganato de potasio con el señor Roberto ESCALANTE (Facturas Nros. 000100003267, 0001-00003322, 0001-00003359, 0001-00003402, 0001-00003418, 0001-00003449, 0001-00003545 y 0001-00003628) y con el señor Cristóbal MIRANDA PAILON (Facturas Nros. 0001-00003193, 0001-00003290, 0001-00003339, 0001-00003435, 0001-00003441, 0001-00003547 y 0001-00003614); soda cáustica con la firma PAPELERA ZAPIOLA S.A. (Facturas Nros. 0001-00004059 y 0001-00004083); y ácido clorhídrico y tolueno con el señor Alejandro DOBAL (Factura Nº 0001-00003660) y con el señor José Antonio MEUDOBER (Factura Nº 0001-00003665), sujetos que no se encontraban regularmente inscriptos por ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS al momento de celebrar dichas operaciones.

Que, asimismo, se encuentra probado que la firma propiedad del señor Norberto Rodolfo FOGWILL que gira en plaza bajo la denominación de HYPERQUIM (RNPQ Nº 08416/05) omitió observar en los envases de las sustancias químicas controladas los correspondientes rótulos con sus respectivas especificaciones y omitió consignar el nombre y demás datos del adquirente en la factura de venta confeccionada el 27/06/09 por CINCO (5) kilogramos de permanganato de potasio, cuya copia obra en autos.

Que, finalmente, la firma propiedad del señor Norberto Rodolfo FOGWILL que gira en plaza bajo la denominación HYPERQUIM (RNPQ Nº 08416/05) incumplió el deber de informar el verdadero destino de OCHENTA Y SIETE (87) kilogramos de permanganato de potasio que falsamente habría facturado al señor Fernando Nicolás FERNANDEZ (Facturas Nros. 0001-00003182, 0001-00003281, 0001-00003427, 0001-00003542 y 0001-00003560), al señor Ariel TORRES (Facturas Nros. 0001-00003258, 0001-00003319, 0001-00003434, 0001-00003448 y 0001-00003632) y al señor Juan Carlos PAZ (Facturas Nros. 0001-00003084, 0001-00003200, 0001-00003309, 0001-00003333, 0001-00003354, 0001-00003394, 0001-00003412 y 0001-00003579), ocultando elementos que obstruyeron el ejercicio de la fiscalización e impidieron conocer el verdadero destino de dichas sustancias.

Que, al respecto, luego de efectuarse las correspondientes inspecciones a tenor de lo dispuesto por el Artículo 12, inciso n) de la Ley Nº 26.045 en los Expedientes SE.DRO.NAR. Nros. 760/10, 761/10 y 762/10 a las firmas precedentemente declaradas como adquirentes de permanganato de potasio, se constató respecto de los señores Juan Carlos PAZ y Ariel TORRES que dichas operaciones comerciales fueron absolutamente desconocidas, en el primer caso por tratarse de una persona presuntamente fallecida que se ganaba la vida haciendo “changas” y que habría muerto hace CINCO (5) años aproximadamente, por lo que no podría haber adquirido permanganato de potasio durante los meses de abril y mayo de 2009, y en el segundo, por tratarse de una persona que padece síndrome de down y que tiene DIECINUEVE (19) años de edad, surgiendo de los dichos de su madre que ni él ni ninguno de los componentes de su familia adquirieron jamás sustancias químicas controladas por esta Secretaría de Estado.

Que, respecto, del caso del señor Nicolás Fernando FERNANDEZ de la documental obrante en autos surge que la firma propiedad del señor Norberto Rodolfo FOGWILL que gira en plaza bajo la denominación de HYPERQUIM (RNPQ Nº 08416/05) consignó como domicilios del comprador el de la calle 829 Nº 2951 de la localidad de Florencio Varela, el de la calle 839 Nº 2954 de la localidad de Solano, el de la calle 829 s/Nº de la localidad de Solano y por último el de la calle 829 Nº 2950 de la localidad de Solano, constatándose mediante diversas inspecciones efectuadas a tenor de lo dispuesto por el Artículo 12, inciso n) de la Ley Nº 26.045 que ninguno de ellos existía.

Que el Artículo 6º del Decreto Nº 1095/96, modificado por su similar Nº 1161/00, establece que “Quienes produzcan, fabriquen, preparen, elaboren, reenvasen, distribuyan, comercialicen por mayor y menor, almacenen, importen, exporten, transiten, trasborden y/o realicen cualquier otro tipo de transacción, tanto nacional como internacional de sustancias incluidas en las listas I y II del anexo I, deberán mantener un inventario completo, fidedigno y actualizado de cada una de las mismas. Asimismo, deberán mantener un registro completo, fidedigno y actualizado de los movimientos que experimenten tales sustancias y como mínimo la siguiente información: a) Cantidad recibida de otras personas o empresas, b) Cantidad producida, fabricada, preparada, elaborada, reenvasada y distribuida, c) Cantidad procedente de la importación, d) Cantidad utilizada en la fabricación o preparación de otros productos, e) Cantidad vendida o distribuida internamente, f) Cantidad exportada, g) Cantidad en existencia, h) Cantidad perdida a causa de accidentes, sustracciones, pérdidas o desapariciones irregulares, excesivas o sospechosas debidamente denunciadas en cada oportunidad ante la autoridad que corresponda. El registro de las transacciones que se mencionan en los puntos a), c), e), y f) deberá contener, por lo menos, la siguiente información: 1) Fecha de la transacción, 2) Nombre, dirección y, en su caso, números de inscripción y autorización, de cada una de las partes que realiza la transacción y los del último destinatario, si fuere diferente a una de las que realizaron la transacción, 3) Nombre, cantidad, forma de presentación y uso de la sustancia química, 4) Medio de transporte e identificación de la empresa transportista. El inventario y registro a que se refiere este artículo deberán resultar de libros de comercio llevados en debida forma y rubricados conforme al Código de Comercio y normas reglamentarias aplicables. Trimestralmente informarán al REGISTRO, con carácter de declaración jurada, el movimiento de las sustancias químicas que figure en dichos registros. Esta información deberá presentarse dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes al vencimiento de cada trimestre. La información referida deberá ser firmada por el titular de la firma o representante legal de la sociedad y/o su órgano de fiscalización cuando lo hubiere y legalizada de acuerdo a la jurisdicción en que opere”.

Que el Artículo 12 del Decreto Nº 1095/96, modificado por su similar Nº 1161/00, establece que “El comercio interior de las sustancias químicas incluidas en las Listas I y II del anexo I, sólo podrá realizarse entre personas físicas y jurídicas que estén debidamente autorizadas, de acuerdo a lo establecido en el CAPITULO II del presente Decreto, debiendo figurar en todos los documentos comerciales el número de inscripción en el Registro Especial”.

Que el Artículo 7º, incisos 1), 4) y 8) de la Ley Nº 26.045 imponen a los inscriptos por ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS la obligación de “1) Mantener un registro completo, fidedigno y actualizado del inventario de movimientos que experimenten los precursores químicos alcanzados por esta ley, del cual deberá surgir la información mínima que establezca la reglamentación que fijará, asimismo, las formalidades de su llevado. Informar al Registro Nacional con carácter de declaración jurada los movimientos que realicen con las sustancias químicas controladas conforme surja de los registros mencionados en el párrafo anterior, en las condiciones que establezca la autoridad de aplicación...4) Realizar operaciones de comercio interior con las sustancias químicas a que se refiere la presente ley exclusivamente con quienes estuvieran inscriptos en el Registro Nacional...8) Observar en el envase de las sustancias las prescripciones que establezca la autoridad de aplicación”.

Que el Artículo 5º, incisos 1), 2) y 3) del Decreto Nº 1095/96, modificado por su similar Nº 1161/00, establece que “la Secretaría suspenderá o rechazará la inscripción en el Registro o en su caso la renovación de la misma por sí o mediando actuación judicial o administrativa de otra autoridad, podrá a sus resultas cancelar o suspender por el término que determine las inscripciones ya establecidas, bajo las causales siguientes: 1) Incumplimiento del deber de informar y de las presentaciones que deban cumplirse conforme al presente decreto y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables 2) Falsedad total o parcial del contenido de la información 3) Ocultamiento de documentación u otros elementos, en cuanto obstruyeren el ejercicio por la SECRETARIA u otros organismos que actuaren en colaboración, coordinación y/o de conformidad a convenios celebrados por la misma, la fiscalización a cargo de aquélla”.

Que, en consecuencia, se acreditó en autos que la firma propiedad del señor Norberto Rodolfo FOGWILL que gira en plaza bajo la denominación de HYPERQUIM (RNPQ Nº 08416/05) infringió los preceptos del Artículo 12 del Decreto Nº 1095/96, modificado por su similar Nº 1161/00, actualmente receptado por el Artículo 7º, inciso 4) de la Ley Nº 26.045, toda vez que comercializó la sustancia química controlada permanganato de potasio con los señores Roberto ESCALANTE y Cristóbal MIRANDA PAILON; la sustancia soda cáustica con la firma PAPELERA ZAPIOLA S.A. y las sustancias ácido clorhídrico y tolueno con los señores Alejandro DOBAL y José Antonio MEUDOBER, sujetos que no se encontraban regularmente inscriptos por ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS al momento de celebrar dichas operaciones.

Que, asimismo, se constató en autos que la firma propiedad del señor Norberto Rodolfo FOGWILL que gira en plaza bajo la denominación de HYPERQUIM (RNPQ Nº 08416/05) incurrió en las previsiones del Artículo 5º, inciso 3) del Decreto Nº 1095/96, modificado por su similar Nº 1161/00, e infringió lo establecido por el Artículo 6º del mismo, ya que omitió presentar conforme lo establece la normativa vigente los informes trimestrales correspondientes al primer, segundo, tercer y cuarto período del año 2009 aún rectificados; toda vez que omitió consignar las fechas exactas de las operaciones comerciales realizadas con sustancias químicas controladas y el número de inscripto por ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS de sus adquirentes y proveedores; ocultó los datos correspondientes a algunos de sus compradores de sustancias químicas controladas omitiendo identificarlos; no denunció las cantidades vendidas en cada operación y asimismo (en los informes no rectificados) se constataron discrepancias entre las declaraciones del stock final de permanganato de potasio correspondientes al tercer trimestre del año 2009 (95),

de potasa cáustica (95), de ácido clorhídrico (40) y de soda cáustica (100) y del stock inicial de dichas sustancias correspondientes al cuarto trimestre del mismo año (55, 65, 240 y 890 respectivamente), lo que implica su falsedad y sumado al ocultamiento de los elementos precedentemente mencionados obstruyen la fiscalización que tiene a su cargo esta Secretaría de Estado.

Que, por otra parte, también se acreditó que el señor Norberto Rodolfo FOGWILL que gira en plaza bajo la denominación de HYPERQUIM (RNPQ Nº 08416/05) incurrió en las previsiones del Artículo 5º, inciso 3) del Decreto Nº 1095/96, modificado por su similar Nº 1161/00, e infringió lo establecido por el Artículo 6º del mismo, actualmente receptado por el Artículo 7º, inciso 1) de la Ley Nº 26.045, en tanto omitió en la rectificación del cuarto informe trimestral del año 2009 denunciar respecto de la sustancia química controlada tolueno las compras de DOSCIENTOS (200) litros, DOSCIENTOS (200) litros, CUATROCIENTOS (400) litros y CUATROCIENTOS (400) litros efectuadas con fecha 16 de octubre de 2009, 28 de octubre de 2009, 25 de noviembre de 2009 y 9 de diciembre de 2009 respectivamente a la firma SUALIER S.A. (RNPQ Nº 05665/01), conforme documental obrante en autos; asimismo en dicho informe trimestral omitió denunciar la compra de TRES MIL (3.000) kilogramos de soda cáustica en perlas perfeccionadas en DOS (2) operaciones de UN MIL QUINIENTOS (1.500) kilogramos cada una efectuadas los días 22 de octubre de 2009 y 17 de diciembre del mismo año a la firma GRANBRIL S.A.C.I.F.I.A. (RNPQ Nº 00003/97), conforme documental también obrante en autos y finalmente respecto al ácido clorhídrico omitió denunciar la compra de UN MIL (1.000) kilogramos de dicha sustancia a la firma LAVALLOL INSUMOS QUIMICOS (RNPQ Nº 12553/08) efectuada con fecha 11 de diciembre de 2009, perfeccionada conforme documental glosada al presente, lo que también constituye un ocultamiento de elementos que obstruyen la fiscalización que tiene a su cargo esta Secretaría de Estado.

Que, asimismo, surge de autos que se encuentra plenamente probado que la firma propiedad del señor Norberto Rodolfo FOGWILL que gira en plaza bajo la denominación de HYPERQUIM (RNPQ Nº 08416/05) incurrió en las previsiones del Artículo 5º, inciso 3) del Decreto Nº 1095/96, modificado por su similar Nº 1161/00, e infringió por el Artículo 13 del mismo, este último actualmente receptado por el Artículo 7º, inciso 8) de la Ley Nº 26.045, ya que omitió observar en los envases de las sustancias químicas controladas los correspondientes rótulos con sus respectivas especificaciones, lo que también constituye un ocultamiento de elementos que obstruyen la fiscalización de precursores químicos.

Que, por último, también se acreditó que la firma propiedad del señor Norberto Rodolfo FOGWILL que gira en plaza bajo la denominación de HYPERQUIM (RNPQ Nº 08416/05) incurrió en las previsiones del Artículo 5º, incisos 1), 2) y 3) del Decreto Nº 1095/96, modificado por su similar Nº 1161/00, ya que omitió consignar el nombre y demás datos del adquirente en la factura de venta confeccionada el 27/06/09 por CINCO (5) kilogramos de permanganato de potasio, cuya copia obra en autos, e incumplió el deber de informar el verdadero destino de OCHENTA Y SIETE (87) kilogramos de permanganato de potasio que falsamente facturó a los señores Fernando Nicolás FERNANDEZ, Ariel TORRES y Juan Carlos PAZ, quebrantando el deber de informar a la autoridad de aplicación de modo fidedigno y ocultando elementos que obstruyeron el ejercicio de la fiscalización de precursores químicos e impidieron conocer el verdadero destino de dichas sustancias.

Que, así las cosas, existen dos posibilidades, que las falsas ventas de permanganato de potasio sumadas a las variadas y sistemáticas irregularidades constatadas constituyan un verdadero modus operandi que consiste en retacear información a la autoridad de aplicación a fin de intentar ocultar las operaciones de venta de sustancias químicas controladas a sujetos que jamás la adquirieron, con la finalidad de disimular su verdadero, ilegítimo y espurio destino, o bien que aquéllas tengan su origen en reiteradas y graves conductas negligentes cometidas por la firma propiedad del señor Norberto Rodolfo FOGWILL que gira en plaza bajo la denominación de HYPERQUIM (RNPQ Nº 08416/05).

Que en lo que a este ámbito administrativo se refiere, entiendo que en cualquiera de los casos, las conductas consumadas por la firma propiedad del señor Norberto Rodolfo FOGWILL que gira en plaza bajo la denominación de HYPERQUIM (RNPQ Nº 08416/05) se encuentran reñidas con la posibilidad de continuar detentando la autorización que brinda el Estado Nacional para operar con precursores químicos.

Que la firma propiedad del señor Norberto Rodolfo FOGWILL que gira en plaza bajo la denominación de HYPERQUIM (RNPQ Nº 08416/05) presentó su descargo, surgiendo de los términos del mismo que la firma ha reconocido las infracciones detectadas, lo cual exime de mayores apreciaciones, aun teniendo en cuenta la valoración integral de los elementos reunidos realizada al momento de la resolución del caso.

Que dicha firma alegó que "con respecto a los errores en la venta, compra y confección de las planillas trimestrales del año 2009, tal como surge del expediente, los mismos son productos de equivocaciones, errores de los empleados; y mala y/o deficiente información al respecto de las sustancias controladas que provinieron de consultas realizadas en la sede de la calle Piedras, donde en reiteradas oportunidades, se me informó que podía vender hasta 5 litros o kilos, de las sustancias controlados a terceras personas aun sin encontrarse inscriptas en el Registro Nacional, y con la sola solicitud de copia de Documento Nacional de Identidad".

Que dichos argumentos no alcanzan para exculparla, en tanto la supuesta información errónea brindada consiste en una mera alegación de la imputada que no encuentra sustento probatorio en autos y asimismo porque el error de derecho resulta inexcusable, máxime cuando la norma es clara y precisa al establecer que sólo podrá comercializarse con sustancias químicas controladas exclusivamente entre sujetos inscriptos por ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS.

Que, por otra parte, en caso de que resultara cierto lo manifestado respecto de la información errónea supuestamente brindada por el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS en relación a que las ventas concretadas hasta CINCO (5) litros o kilos con el sólo recaudo de exigir copia del Documento Nacional de Identidad a sus clientes no resultarían ilegales, lo que repito no se encuentra acreditado en autos, corresponde considerar que la imputada tampoco cumplió con dicha supuesta prescripción, ya que no surge de sus informes trimestrales que se hubieran denunciado los números de los DNI de dichos adquirentes, ni tampoco aportó las copias que supuestamente debería haber exigido a las presentes al momento de efectuar su descargo, lo que priva categóricamente de credibilidad a dicho argumento.

Que, asimismo, resulta necesario hacer mención al hecho de que las infracciones a la Ley Nº 26.045 quedan consumadas con el incumplimiento de lo allí dispuesto, sin importar la existencia o no de elemento subjetivo alguno como el dolo o la culpa, en otras palabras, el hecho que confirma la violación de la normativa es de carácter objetivo, con lo que esa situación determina la aplicación de la sanción concurrente y ello es así por cuanto "el objetivo de la norma, que reúne características de interés público, ejercer un severo control sobre las operaciones que tengan por objeto las sustancias químicas controladas" (Dictamen PTN Nº 196/06).

Que, finalmente, la imputada sostuvo que "no cabe duda que el suscripto, en todo caso y con relación a ciertas ventas de productos fue engañado por terceras personas en su buena fe, quienes adujeron ser los individuos que luego no lo fueron a los efectos de comprar los productos identificados, tal como surge de las actas labradas por los inspectores".

Que dicho argumento tampoco alcanza para eximirla de responsabilidad, en tanto el supuesto engaño no podría justificar la razón de por qué al señor Fernando Nicolás FERNANDEZ se le adjudicaron CUATRO (4) domicilios distintos en las diferentes facturas confeccionadas en un plazo menor de SEIS (6) meses y cuyas copias obran en autos, sino que el mismo más bien tiende a robustecer el razonamiento que me lleva a concluir que debe cancelarse la inscripción por ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS de la imputada, ya que en la hipótesis más favorable a sus intereses, sus reiteradas y sistemáticas conductas gravemente negligentes se encuentran totalmente reñidas con los controles mínimos que debe efectuar cualquier operador de precursores químicos, ya que siquiera en el caso citado se intentó observar la facturación anterior para verificar los domicilios antiguamente consignados.

Que resultando esta Secretaría de Estado el organismo competente para ejercer la fiscalización de las actividades que tienen por objeto la manipulación de precursores químicos, ante la presencia de un hecho sancionable, le incumbe aplicar —en respuesta a dicha conducta— la sanción que corresponda atendiendo a la falta cometida.

Que en virtud de las pruebas colectadas en el marco del Expediente y de conformidad con lo establecido en los Artículos 13 y 14 de la Ley Nº 26.045, corresponde aplicar a la firma propiedad del señor Norberto Rodolfo FOGWILL que gira en plaza bajo la denominación HYPERQUIM (RNPQ Nº 08416/05) la sanción de CANCELACION DEFINITIVA DE LA INSCRIPCION POR ANTE EL REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS - Artículo 14, inciso e) de la Ley Nº 26.045, ello así por los argumentos precedentemente descriptos.

Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley Nº 26.045, en cuanto a las sustancias susceptibles de fiscalización por esta Secretaría de Estado, deberá estarse a los listados de sustancias químicas incluidos en el Anexo I del Decreto Nº 1095/96, modificado por su similar Nº 1161/00, hasta tanto se dicte el Decreto Reglamentario de la Ley Nº 26.045.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Secretaría de Estado ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de la competencia asignada por la Ley Nº 26.045, el Decreto Nº 1095/96 y su modificatorio Nº 1161/00, y los Decretos Nº 1256/07 y Nº 18/07.

Por ello,

El SECRETARIO
DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION
DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplíquese a la firma propiedad del señor Norberto Rodolfo FOGWILL que gira en plaza bajo la denominación HYPERQUIM (RNPQ Nº 08416/05) la sanción de CANCELACION DEFINITIVA DE LA INSCRIPCION POR ANTE EL REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS, en virtud de lo expresado en los Considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Otórgase a la firma propiedad del señor Norberto Rodolfo FOGWILL que gira en plaza bajo la denominación HYPERQUIM (RNPQ Nº 08416/05) un plazo de VEINTICUATRO (24) horas para presentar por ante la SUBSECRETARIA TECNICA DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DEL NARCOTRAFICO de esta Secretaría de Estado una declaración jurada que contenga las cantidades de sustancias químicas controladas que posee en stock, las que deben quedar inmovilizadas a partir de la notificación de la presente Resolución, ello bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 239 del CODIGO PENAL DE LA NACION.

ARTICULO 3º — Otórgase a la firma propiedad del señor Norberto Rodolfo FOGWILL que gira en plaza bajo la denominación HYPERQUIM (RNPQ Nº 08416/05) un plazo de QUINCE (15) días para que realice la disposición final de los precursores químicos que posee mediante un operador autorizado en los términos de la Ley Nº 24.051 y para que en el mismo plazo acredite dicha circunstancia por ante la SUBSECRETARIA TECNICA DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DEL NARCOTRAFICO de esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 12 y 13, incisos c) y d) y concordantes de la mencionada norma, ello bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 239 del CODIGO PENAL DE LA NACION.

ARTICULO 4º — Comuníquense las medidas dispuestas en los Artículos precedentes a la Dirección del REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS, quien deberá a su vez comunicar a todos los Organismos que corresponda.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. JOSE RAMON GRANERO, Secretario de Estado.

e. 15/12/2010 Nº 154833/10 v. 15/12/2010

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

Resolución Nº 265/2010

Bs. As., 9/12/2010

VISTO el Expediente CUDAP:EXP-JGM:0052436/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Resolución de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 98 del 28 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente al año 2009 a una agente con funciones simples de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, conforme al Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios.

Que por el Anexo II de la Resolución S.G.P. Nº 98/09 se estableció la modalidad para la aprobación de la citada bonificación correspondiente a los períodos de evaluación de desempeño a partir del año 2008.

Que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos para la referida aprobación correspondiendo la consecuente favorable resolución.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta glosada en el Expediente citado en el Visto.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE, ambas pertenecientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1º del Anexo II de la Resolución S.G.P. Nº 98 del 28 de octubre de 2009.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente al año 2009, a la agente con funciones simples de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Marta Adriana CAMPANA (D.N.I. Nº 12.080.792), establecida por el artículo 89 del Anexo del Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. JUAN MANUEL ABAL MEDINA, Secretario de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 15/12/2010 Nº 154759/10 v. 15/12/2010

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

Resolución Nº 267/2010

Bs. As., 9/12/2010

VISTO el Expediente Nº CUDAP:EXP-JGM:0052590/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Resolución de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 98 del 28 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes con funciones simples de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente al año 2008, conforme al Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios.

Que por el Anexo II de la Resolución S.G.P. Nº 98/09 se estableció la modalidad para la aprobación de la citada bonificación correspondiente a los períodos de evaluación de desempeño a partir del año 2008.

Que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos para la referida aprobación correspondiendo la consecuente favorable resolución.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta glosada en el Expediente citado en el Visto.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE, ambas pertenecientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1º del Anexo II de la Resolución S.G.P. Nº 98 del 28 de octubre de 2009.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el listado de agentes con funciones simples en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente al año 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, establecida por el artículo 89 del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, de conformidad con el detalle obrante como Anexo a la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. JUAN MANUEL ABAL MEDINA, Secretario de la Gestión Publica, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2008 - Cargos Simples

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

Administración Central

Unidad de Análisis: Secretaria de Energía

CUIL	Apellido	Nombre
27-16504734-1	CHUHA	ANALIA VIOLETA
27-05810215-1	Clos	Cristina Raquel
20-04262664-4	Devalle	Jorge Enrique Pedro
27-05603573-2	Servant	Monica Amelia

e. 15/12/2010 Nº 154763/10 v. 15/12/2010

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

Resolución Nº 268/2010

Bs. As., 9/12/2010

VISTO el Expediente Nº 597/2010 del registro del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la Resolución de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 98 del 28 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes con funciones simples y ejecutivas del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente al año 2009, conforme al Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios.

Que por el Anexo II de la Resolución S.G.P. Nº 98/09 se estableció la modalidad para la aprobación de la citada bonificación correspondiente a los períodos de evaluación de desempeño a partir del año 2008.

Que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos para la referida aprobación correspondiendo la consecuente favorable resolución.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta glosada en el Expediente citado en el Visto.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE, ambas pertenecientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1º del Anexo II de la Resolución S.G.P. Nº 98 del 28 de octubre de 2009.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el listado de agentes con funciones simples y ejecutivas en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente al año 2009 del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, establecida por el artículo 89 del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, de conformidad con el detalle obrante como Anexos I y II a la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. JUAN MANUEL ABAL MEDINA, Secretario de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

SECRETARIA DE CULTURA

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

FUNCIONES SIMPLES - AÑO 2009

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO/CUIL
OBENZA, MARIA ELENA	23-04731016-4
PARIS, MARIA CRISTINA	27-05077907-1
VIDAL, AMALIA CRISTINA	27-05594794-0

ANEXO II

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

SECRETARIA DE CULTURA

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

FUNCIONES EJECUTIVAS - AÑO 2009

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO/CUIL
FAUR, ISAAC ROBERTO	20-04754296-1

e. 15/12/2010 Nº 154769/10 v. 15/12/2010

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

Resolución Nº 269/2010

Bs. As., 9/12/2010

VISTO el Expediente Nº CUDAP:EXP-JGM:00522594/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Resolución de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 98 del 28 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado a un agente con funciones ejecutivas de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS correspondiente al año 2008, conforme al Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios.

Que por el Anexo II de la Resolución S.G.P. Nº 98/09 se estableció la modalidad para la aprobación de la citada bonificación correspondiente a los períodos de evaluación de desempeño a partir del año 2008.

Que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos para la referida aprobación correspondiendo la consecuente favorable resolución.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta glosada en el Expediente citado en el Visto.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE, ambas pertenecientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1º del Anexo II de la Resolución S.G.P. Nº 98 del 28 de octubre de 2009.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente al año 2008, al agente con funciones ejecutivas Gustavo Adolfo JANULIS (DNI Nº 18.621.453) de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, establecida por el artículo 89 del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. JUAN MANUEL ABAL MEDINA, Secretario de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 15/12/2010 Nº 154774/10 v. 15/12/2010

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

Resolución Nº 270/2010

Bs. As., 9/12/2010

VISTO el Expediente Nº CUDAP:EXP-JGM:0052586/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Resolución de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 98 del 28 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado a una agente con funciones simples de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION TERRITORIAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS correspondiente al año 2009, conforme al Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios.

Que por el Anexo II de la Resolución S.G.P. Nº 98/09 se estableció la modalidad para la aprobación de la citada bonificación correspondiente a los períodos de evaluación de desempeño a partir del año 2008.

Que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos para la referida aprobación correspondiendo la consecuente favorable resolución.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta glosada en el Expediente citado en el Visto.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE, ambas pertenecientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1º del Anexo II de la Resolución S.G.P. Nº 98 del 28 de octubre de 2009.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente al año 2009, a la agente con funciones simples Angela Rosario GUARIGLIA (DNI Nº 6.551.694) de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION TERRITORIAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, establecida por el artículo 89 del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. JUAN MANUEL ABAL MEDINA, Secretario de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 15/12/2010 Nº 154748/10 v. 15/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA BAHIA BLANCA

ADUANA DE VILLA REGINA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso a) - R.G. AFIP N° 620/1999.

Dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el B.O. deberá aportar la documentación que respalde de los precios declarados.

INTERVINIENTES: MARIO MARCALAIN, Jefe (i) Sec. Fisc. y Val. de Exportación DI RABB. — ROBERT RAMOS, a/c Div. Fiscal. de Operaciones Aduaneras DI RABB.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	NCM	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
TINTI CARLOS, ALFIO y FRANCO	30-59160863-7	FRASSON ALEJANDRO E.	20-16653654-6	07085EC01005152M	2.984,00	2.984,00	4.039,59	35,38%	0808.10.00.920V	10,00%	105,56	It.2

ROBERT OMAR RAMOS, Jefe (I) Div. Narcotráfico e Investigaciones Esp., Dir. Reg. Aduanera Bahía Blanca.

e. 15/12/2010 Nº 154849/10 v. 15/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA BAHIA BLANCA

ADUANA DE VILLA REGINA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso a) - R.G. AFIP N° 620/1999.

Dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el B.O. deberá aportar la documentación que respalde de los precios declarados.

INTERVINIENTES: MARIO MARCALAIN, Jefe (i) Sec. Fisc. y Val. de Exportación DI RABB. — ROBERT RAMOS, a/c Div. Fiscal. de Operaciones Aduaneras DI RABB.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	NCM	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
CECIVE NORMA, NESTOR, DANIEL	30-63691191-3	FRASSON ALEJANDRO E.	20-16653654-6	07085EC01005828W	2.736,00	2.736,00	3.465,60	26,67%	0808.20.10.920U	10,00%	72,96	1.3

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	NCM	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
CECIVE NORMA, NESTOR, DANIEL	30-63691191-3	FRASSON ALEJANDRO E.	20-16653654-6	07085EC01005828W	2.322,00	2.322,00	2.892,18	24,56%	0808.10.00.920V	10,00%	57,02	2
CECIVE NORMA, NESTOR, DANIEL	30-63691191-3	FRASSON ALEJANDRO E.	20-16653654-6	07085EC01005624Z	9.040,00	9.040,00	12.667,30	40,13%	0808.20.10.920U	10,00%	362,73	1
CECIVE NORMA, NESTOR, DANIEL	30-63691191-3	FRASSON ALEJANDRO E.	20-16653654-6	07085EC01001699B	2.856,00	2.856,00	3.978,24	39,29%	0808.10.10.920V	10,00%	112,22	1

ROBERT OMAR RAMOS, Jefe (I) Div. Narcotráfico e Investigaciones Esp., Dir. Reg. Aduanera Bahía Blanca.

e. 15/12/2010 Nº 154862/10 v. 15/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA BAHIA BLANCA

ADUANA DE VILLA REGINA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso a) - R.G. AFIP N° 620/1999.

Dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el B.O. deberá aportar la documentación que respalde de los precios declarados.

INTERVINIENTES: MARIO MARCALAIN, Jefe (i) Sec. Fisc. y Val. de Exportación DI RABB. — ROBERT RAMOS, a/c Div. Fiscal. de Operaciones Aduaneras DI RABB.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	NCM	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
TEOREMA S.R.L.	30-55574370-6	FRASSON ALEJENDRO E.	20-16653654-6	07085EC01005504N	385,00	385,00	617,40	60,36%	0808.20.10.920U	10,00%	23,24	1

ROBERT OMAR RAMOS, Jefe (I) Div. Narcotráfico e Investigaciones Esp., Dir. Reg. Aduanera Bahía Blanca.

e. 15/12/2010 Nº 154867/10 v. 15/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CLORINDA - FORMOSA

EDICTO-(VISTA DE LEY)

Sección Sumarios, 29/11/2010

Desde las Actuaciones de referencia, se notifica la VISTA DE LEY, recaídas en los presentes, a las personas involucradas en los mismos, como asimismo, de existir personas responsables, que debido a que en ningún momento fueron hallados en la búsqueda en los domicilios denunciados y en otros casos por tratarse de personas de nacionalidad extranjera, los mismos resultaron ser personas inciertas con paradero y domicilio desconocido. "CLORINDA, ... VISTO ... RESUELVO ORDENAR LA INSTRUCCION DE SUMARIO CONTENCIOSO, en los términos del art. 1090 inc. c) del C.A., imputándose a: ... la infracción prevista y penada por el art. ... del Código Aduanero, citándolo para que en el perentorio plazo de diez (10) días comparezca a los fines de lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del mismo texto legal (verificación de la mercadería) bajo apercibimiento de que si no lo hiciere, se llevará a cabo de oficio dicho acto. CORRASE VISTA al encartado, citándolo y emplazándolo para que en el perentorio termino de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación por la distancia que prevé el art. 1036 del mismo código, se presente a estar a derecho, evacue su defensa, ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito, y fije domicilio en el radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de declarárselo REBELDE y tener por constituido el domicilio en sede de esta Oficina Aduanera (Arts. 1001, 1004, 1005, 1101 y 1105 C.A.). Se le hará saber además que en caso de presentarse a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación en la forma prevista en el art. 1030 del C.A. Asimismo el imputado podrá acogerse a los beneficios que acuerdan los arts. 930/932 del Código Aduanero, debiendo para ello abonar dentro del plazo mencionado precedentemente, el monto de la multa mínima igual a ... el valor en ... de la mercadería secuestrada ... multa que asciende a pesos: ..., importe que podrá ser abonado personalmente o mediante la remisión de GIRO POSTAL O BANCARIO a la orden de DIRECCION GENERAL DE ADUANAS - ADUANA DE CLORINDA - BANCO NACION ARGENTINA - SUCURSAL CLORINDA, haciendo mención del número de sumario contencioso con el que fuera registrado. NOTIFIQUESE. Fdo. ...".

1)- a: FERNANDEZ ARCE SULMA BEATRIZ - C.I.P. N° 2.366.641 - (Actuación N° 12274-236-2006) - (SC12-N° 181/06) - INF. ART. 987 C.A. ... Vista de Ley (fs. 9), de fecha 31/07/06, multa mínima ... ($ 3.102,93) igual a una vez el valor en plaza de las mercaderías secuestradas y hacer abandono de la misma en favor del Estado. ... Fdo. Ing. Oscar A. Bione - Administrador Div. Aduana Clorinda".

2)- a: BENITEZ EDUVIGIS- DNI N° 12.250.646 - (Actuación N° 12274-239-2006) - (SC12-N° 232/06) - INF. ART. 987 C.A. ... Vista de Ley (fs. 16), de fecha 20/09/06, multa mínima ... ($ 4.886,75) igual a una vez el valor en plaza de las mercaderías secuestradas y hacer abandono de la misma en favor del Estado. ... Fdo. Ing. Oscar A. Bione - Administrador Div. Aduana Clorinda".

3)- a: KIVICH RUBEN DARIO – DNI N° 27.675.478 - (Actuación N° 12264-74-2007) - (SC12-N° 295/06) - INF. ART. 985 C.A. ... Vista de Ley (fs. 5), de fecha 18/10/06, multa mínima ... ($ 4.761,62) igual a una vez el valor en plaza de las mercaderías secuestradas y hacer abandono de la misma en favor del Estado. ... Fdo. Ing. OSCAR A. BIONE, Administrador Div. Aduana Clorinda".

Quedan Uds., debidamente notificados.

ALBERTO A. RODRIGUEZ, Jefe Sección "C", a/c Aduana Clorinda.

e. 15/12/2010 Nº 154877/10 v. 15/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CLORINDA - FORMOSA

EDICTO - (RES CONDENA)

Sección Sumarios, 29/11/2010

Desde las Actuaciones de referencia, se comunica a las personas involucradas en los presentes; por ignorarse sus paraderos y domicilios y que en ningún momento fueron hallados en la búsqueda, resultando ser personas inciertas; y de existir responsables se les hace saber que en los presentes han recaídos RESOLUCIONES DE CONDENA (Ad Clor). Asimismo se les notifica las correspondientes resoluciones, fechas y multas respectivas, en cada causa.

1)- Actuación N° 12274-360-2006 (SC 12- N° 544/03). "CLORINDA, 14 de Octubre de 2008. VISTO ... CONSIDERANDO: ... ARTICULO 1°. CONDENAR a ALBERTO FELIPE GERMAIN identificado con D.N.I. 27.408.589, ..., al pago de una multa igual PESOS TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 3.267,75) equivalente a una (1) vez el valor en plaza de las mercaderías involucradas en autos, por aplicación de lo dispuesto por el art. 987 del Código Aduanero. ... Asimismo se le hace saber "Que podrá interponer en forma optativa y excluyente, contra la presente decisión de Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación o Demanda Contenciosa ante el Juzgado Federal de Formosa, en el plazo de quince (15) días hábiles administrativos, en los términos de los Arts. 1132 Apart. 1 y 1133 del Código". RESOLUCION N° 427/08 (AD CLOR). Fdo. MARIO VICTOR FIGUEROA, Administrador - División Aduana Clorinda".

2)- Actuación N° 12274-617-2010 (SA 12-N° 041/00). "CLORINDA, 20 de marzo de 2007. VISTO ... CONSIDERANDO: ... ARTICULO 1°. CONDENAR a JOSE GUSTAVO AGUIRRE,... DNI 21.868.225, ... y OVIDIO ACOSTA BENITEZ, ... Cédula de Identidad Civil N° 1.963.659 (Rca. Paraguay), ..., al pago solidario de una multa igual a PESOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA ($ 48.960), equivalente a cuatro veces el valor en plaza de la mercadería secuestrada ...HACER SABER a las partes interesadas que podrá interponer contra la presente decisión recurso de Apelación ante la Cámara Federal de Resistencia, en los términos del art. 1028 apart. 1 inc. a), dentro del plazo de tres días hábiles administrativos, en los términos de los arts. 449, sgtes. y ccdtes. del CPPN de aplicación supletoria a la presente, conforme lo previsto por el art. 1017 apart. 2 del C.A. ... RESOLUCION N° 375/2007 (AD CLOR). Fdo. GIRO DANIEL MASS, Administrador (I) - AFIP-DGA - Clorinda".

Quedan Uds. debidamente notificados.

ALBERTO A. RODRIGUEZ, Jefe Sección "C", a/c Aduana Clorinda.

e. 15/12/2010 Nº 154881/10 v. 15/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 15/11/2010

Planilla de Edictos

La Aduana de Formosa cita, en cumplimiento al Instructivo General Nº 3/99 y 02/07 (DGA), a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los (10) días hábiles comparezcan ante la Sección Sumarios de esta Aduana (sita en calle Brandzen Nº 459 de la ciudad capital de la

Provincia de Formosa) en las actuaciones respectivas labradas por presunta infracción a los Arts. 977/978-985/986/987, de la Ley Nº 22.415, a los efectos de dar una destinación aduanera a las mercaderías involucradas en las mismas previo pago de los derechos y tributos que correspondan acreditando indefectiblemente su condición de comerciante. Asimismo, se les hace saber que en caso de incomparencia y de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley Nº 25.603. Cabe aclarar que con las mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones antes descriptas, se procederá conforme lo establecido en el Art. 448 del C.A.; y que en caso de reincidir en otra infracción a dicho texto legal, se procederá a instruírseles causa contenciosa acumulándose las actuaciones y aplicándose, de corresponder, las sanciones pertinentes. — ADOLFO CESAR MARTINEZ, Administrador, Aduana de Formosa.

SIGEA Nº	DN/AÑO	INTERESADO	Nº DE DOCUMENTO	DESCRIPCION DE LAS MERCADERIAS
12281-105-2010	67/10	VERA GAYOSO CATALINO	CIP Nº 3.471.626	CIGARRILLOS
12281-336-2010	310/10	IARALA DE ALMADA RAMONA	CIP Nº 497.481	PRENDAS DE VESTIR
12281-421-2010	379/10	GAYOSO RAMON CATALINO	CIP Nº 2.559.727	CIGARRILLOS
12281-428-2010	381/10	AYALA RODRIGUEZ MANUEL	CIP Nº 2.891.182	CIGARRILLOS
12281-439-2010	392/10	PEREZ CUESTA JACINTO	CIP Nº 3.554.179	CIGARRILLOS
12281-441-2010	394/10	FIGUEREDO CESPEDES MARCIAL	CIP Nº 3.025.641	CIGARRILLOS
12281-443-2010	396/10	VERA SATURNINO	CIP Nº 3.723.453	CIGARRILLOS
12281-459-2010	415/10	AGUIRRE TORRES RAMON	CIP Nº 2.597.228	CIGARRILLOS
12281-516-2010	451/10	OJEDA IVAN	CIP Nº 4.380.022	CIGARRILLOS
12281-589-2010	531/10	MACIEL LUQUES ANTONIO	CIP Nº 3.117.623	CIGARRILLOS
12281-648-2010	588/10	MORINIGO ANASTACIO RAMON	CIP Nº 3.239.743	CIGARRILLOS
12281-700-2010	628/10	JARA HORACIO DAMIAN LEON	CIP Nº 4.573.622	CIGARRILLOS
12281-1042-2010	952/10	VERA AYALA VICTOR	CIP Nº 2.721.390	CIGARRILLOS
12281-1164-2010	1070/10	GONZALEZ ROLDAN ARIEL	CIP Nº 2.559.270	CIGARRILLOS
12281-1166-2010	1072/10	ROJAS BENITEZ RAMIRO	CIP Nº 3.090.372	CIGARRILLOS
12281-141-2009	118/09	MEDINA EUSEBIO HIPOLITO	DNI Nº 34.816.291	HOJAS DE COCA
12281-1005-1009	816/09	VELOZO DORA RAQUEL	DNI Nº 27.422.667	PRENDAS DE VESTIR
12281-159-2010	120/10	TORRES IVAN	DNI Nº 33.552.738	CIGARRILLOS
12281-306-2010	266/10	FERNANDEZ MARIA	DNI Nº 26.091.392	CIGARRILLOS
12281-313-2010	287/10	BRITEZ ANDREA CELESTE	DNI Nº 29.296.607	CIGARRILLOS
12281-409-2010	350/10	NUÑEZ WILFRIDO	DNI Nº 93.103.369	CIGARRILLOS
12281-456-2010	378/10	CASILI CRISTINA	DNI Nº 18.635.974	CIGARRILLOS
12281-442-2010	395/10	BAEZ GUILLERMO	DNI Nº 07.502.212	CIGARRILLOS
12281-457-2010	413/10	BRIZUELA DANIEL	DNI Nº 24.076.336	CIGARRILLOS
12281-549-2010	499/10	IBARRA LIBRADA	DNI Nº 10.652.875	CIGARRILLOS
12281-582-2010	524/10	TORALES RAMON	DNI Nº 23.006.716	CIGARRILLOS
12281-782-2010	714/10	CORONEL JORGE VICTOR	DNI Nº 13.309.147	CIGARRILLOS
12281-820-2010	750/10	AGUIRRE SANDRA ISABEL	DNI Nº 28.010.937	CIGARRILLOS Y FOCOS
12281-821-2010	751/10	CANTERO EMILIO CESAR	DNI Nº 22.756.782	CIGARRILLOS
12281-826-2010	756/10	BRIZUELA NILDA MARLENE	DNI Nº 30.445.496	CIGARRILLOS
12281-908-2010	827/10	MANSILLA MARIA	DNI Nº 01.182.515	CIGARRILLOS
12281-922-2010	841/10	SAMUDIO MAXIMINA	DNI Nº 92.967.593	CIGARRILLOS, OJOTAS Y ANALGESICOS
12281-933-2010	851/10	CABRERA AGUSTIN	DNI Nº 26.174.269	CIGARRILLOS
12281-1009-2010	922/10	PATIÑO LUCIANO	DNI Nº 10.734.153	CIGARRILLOS
12281-1010-2010	923/10	CORONEL EDUARDO	DNI Nº 18.463.181	CIGARRILLOS
12281-1115-2010	1024/10	BOBADILLA RAMON MODESTO	DNI Nº 27.613.260	CIGARRILLOS
15628-53-2010	1184/10	CORDERO FRANCISCO ALEJANDRO	DNI Nº 28-223.767	ELECTRONICA
15628-114-2010	1195/10	PEREYRA JUAN CARLOS	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
15628-111-2010	1196/10	TEVEZ LUIS	DESCONOCIDO	MONITOR LCD
15628-106-2010	1234/10	MEDINA RAMON IDOYAGA	DNI Nº 18.712.968	CIGARRILLOS
15628-105-2010	1241/10	CASTILLO JORGE RAUL	DNI Nº 20.526.376	HOJAS DE COCA
15628-103-2010	1242/10	SANABRIA LUIS ALBERTO	DNI Nº 28.990.422	CIGARRILLOS
15628-115-2010	1245/10	ACOSTA BLANCA	DESCONOCIDO	ZAPATILLAS Y OJOTAS
15628-98-2010	1247/10	MENDEZ MIGUEL RAMON	DNI Nº 24.261.416	CIGARRILLOS
15628-113-2010	1251/10	CAMPOS ANABELLA	DESCONOCIDO	CIGARRILLOS
15628-64-2010	1254/10	TEVES MANUEL EDGARDO	DNI Nº 28.614.086	HOJAS DE COCA

QUEDAN DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

e. 15/12/2010 Nº 154900/10 v. 15/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA PASO DE LOS LIBRES - CORRIENTES

ART. 1037 DE LA LEY 22.415 (CODIGO ADUANERO)

Se cita a los interesados para que, dentro de diez (10) días hábiles, con más el plazo de gracia que prevé el Art. 1036 del Código Aduanero, comparezcan en los sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas de que intente valerse, por la presunta infracción que en cada caso se indica al/los Arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana - Colón 701 - C.P. 3230 - Paso de los Libres - Corrientes Art. 1001 C.A. bajo apercibimiento del Art. 1004 de la misma norma. Monto Mínimo de la multa, indicado seguidamente a los fines de los arts. 930/931 del Código Aduanero. — JAVIER BACH, Administrador, División Aduana Paso de los Libres, Corrientes.

1	SA42	266/06	SOC. DE TTE. TRANSMERCO LTDA.	863, 864 y 865	u$s 40.788,00	u$s 40.788,00
2	SA42	428/08	ROMERO JUAN ANGEL RAMON	947	$ 3.602,40	
3	SA42	468/09	DUARTE RAMONA ELENA	977	$ 2.384,75	$1.937,87
4	SA42	556/10	MACHADO PAULO FILHO	977	$ 2.328,00	$ 1.723,65
5	SA42	998/10	NIVEYRO RAMON ALVINO	979	$ 10.559,81	
6	SA42	999/10	CASSAROTTO SILVIA ALEJANDRA	987	$ 2.006,38	
7	SA42	1140/10	RONALDO FERREIRA JUNIOR	947	$ 273,12	
8	SA42	1241/10	MENDEZ DANY ALEJANDRO	987	$ 3.133,57	

e. 15/12/2010 Nº 154874/10 v. 15/12/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución AAANR N° 156/2010

Expediente ENRE N° 29.143/2009

Bs. As., 29/11/2010

El Responsable del Area de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA S.A. (EDEMSA)", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS TRECE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($13.138,66) correspondiente a los meses de Marzo, Abril y Mayo de 2009, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex Secretaría de Energía N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúa en los Anexos al presente acto del que forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en los Anexos a la presente resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA S.A. (EDEMSA)". 3.- Notifíquese a "CAMMESA" y a "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA S.A. (EDEMSA)" con copia de la presente Resolución. Hágase saber que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales. 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Firmado Ing. CLAUDIO DAMIANO, Jefe del Area de Aplicaciones y Administración de Normas Regulatorias, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 15/12/2010 Nº 154837/10 v. 15/12/2010



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Ramón Alcides CAGIGAS (D.N.I. Nº 13.618.081) y Gustavo Vicente FERNANDEZ (D.N.I Nº 21.451.975) en el Sumario Nº 1214, Expediente Nº 100.092/06, caratulado Banco Provincia de Tierra del Fuego, que, por auto del 24.11.2010, se dispuso la apertura del período de prueba. La vista se efectúa en Asuntos Contenciosos sita en Reconquista 250, Piso 6º, Oficina "602", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13. Mes de Enero 2011, feria sumarial. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — MIRTA G. MARTÍN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LIDIA M. GIRON, Jefe del Departamentote Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 13/12/2010 Nº 151842/10 v. 15/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

7/12/2010

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente Gustavo Adolfo ZERDA para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 4º Piso, Oficina Nº 4266 "F", Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el horario de 11 a 15 horas.

Firmado: Cont. Púb. NANCY ANDREA ABALDE, Jefa (Int.) División Gestión Financiera, Departamento Tesorería General.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 13/12/2010 Nº 154411/10 v. 15/12/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

2/12/2010

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Oscar Abdón María GONZÁLEZ (L.E. Nº 3.032.572), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 14/12/2010 Nº 154893/10 v. 16/12/2010

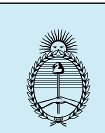
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a la: ASOCIACION MUTUAL SAN LUIS DE FRANCIA, Matrícula CORDOBA 255 (EXPTE. 12.235/01 Y RES. 817/05); se ha ordenado, respecto de la nombrada, la instrucción actuaciones sumariales en los términos de la resolución 3098/08. En dicho expediente ha sido designado el suscripto como instructor sumariante por la Secretaria de Contralor y en tal carácter se le acuerda a la citada mutual el plazo de diez (10) días, en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap. 1 y 2 de la Ley Nº 19.549). Intímasela, para que dentro de igual plazo proceda a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 11759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991) BAJO APERCIBIMIENTO, DE DECLARAR LA CUESTION DE PURO DERECHO. Fdo. Abogado NICOLAS FERNANDEZ, Instructor Sumariante.

e. 13/12/2010 Nº 152377/10 v. 15/12/2010

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1612/2010

Registros Nº 1610/2010 y Nº 1611/2010

Bs. As., 28/10/2010

VISTO el Expediente Nº 1.325.218/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 164/166 del Expediente Nº 1.325.218/09 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (F.O.N.I.V.A.) por el sector sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (F.A.I.I.A.), por el sector empresario, ratificado a fojas 167/168, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes han establecido nuevos salarios básicos y demás consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que el acuerdo referido ha sido celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 593/10, del cual los celebrantes son signatarios.

Que a fojas 205/215 y 169/204 del Expediente Nº 1.325.218/09 obran respectivamente el Acuerdo y el Anexo integrante del mismo, celebrado por las mismas partes indicadas en el párrafo precedente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes pactaron nuevas condiciones salariales y laborales, y la modificación del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 593/10.

Que las partes han convenido que la vigencia de los Acuerdos opera desde el 1º de Agosto de 2010.

Que en relación a lo dispuesto en la cláusula 5 del acuerdo obrante a fojas 205/215, referido a la modificación del artículo 4 g) del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 593/10, corresponde indicar que las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en la Ley Nº 23.660, en tanto que la determinación de la base de cálculo para efectuar la liquidación de aportes y contribuciones con destino a la Obra Social resulta materia indisponible para las mismas.

Que asimismo y en particular, para los supuestos de jornadas reducidas de trabajo, resulta de aplicación lo previsto por el artículo 18 de la norma citada anteriormente.

Que en relación al personal contratado a tiempo parcial deberán ajustarse a lo dispuesto por el artículo 92 ter de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el cual establece que los aportes y contribuciones para la Obra Social serán los que correspondan a un trabajador de tiempo completo de la categoría en que el mismo se desempeña.

Que por otra parte, y en relación a la NOTA incluida en el Capítulo XII del Anexo, obrante a fojas 193 vuelta, incorporado mediante la cláusula 11 del Acuerdo de fojas 205/215, respecto del trabajo de los menores de 14 a 18 años, cabe hacer saber a las partes que resultan aplicables de pleno derecho las previsiones de la Ley Nº 26.390 que dispuso la elevación de la edad mínima de admisión al empleo a 16 años.

Que de la lectura del punto 4 de la cláusula 13 del Acuerdo de fojas 205/215, surge que los agentes negociadores convienen postergar por 12 meses, hasta el mes de septiembre de 2010, la transformación de los conceptos no remunerativos pactados previamente, conforme a las consideraciones que surgen del texto.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo y su aplicación a los efectos contributivos es de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de lo expuesto, una vez vencido el plazo estipulado por las partes, las sumas no remunerativas adquirirán carácter remunerativo de pleno de derecho y a todos los efectos legales.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial de los Acuerdos de marras, se corresponde con el alcance de representación del sector empleador firmante, y de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes han acreditado la representación invocada y la facultad para negociar colectivamente, dándose cumplimiento asimismo con los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se procederá a girar los obrados a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que una vez homologados los Acuerdos, las partes quedan intimadas para acompañar en autos en un plazo de DIEZ (10) días el nuevo texto ordenado con las modificaciones incorporadas al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 593/10.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,
LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados el Acuerdo obrante a fojas 164/166 del Expediente Nº 1.325.218/09 conjuntamente con la ratificación de fojas 167/168 del mismo Expediente, celebrado entre la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (F.O.N.I.V.A.) y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (F.A.I.I.A.) del Expediente Nº 1.325.218/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárense homologados el Acuerdo obrante a fojas 205/215 del Expediente Nº 1.325.218/09 y el Anexo integrante del mismo obrante a fojas 169/204 del mismo Expediente, celebrados entre la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA) y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (F.A.I.I.A.), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 164/166 conjuntamente con la ratificación de fojas 167/168, del Expediente Nº 1.325.218/09 y el Acuerdo y Anexo integrante del mismo obrantes a fojas 205/215 y 169/201, respectivamente, del Expediente Nº 1.325.218/09.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, conforme a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 6º — Hágase saber a las partes que a los efectos de cumplimentar el trámite de publicación de los Acuerdos que por este acto se homologan, deberán acompañar un texto ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo que contenga las modificaciones realizadas mediante los acuerdos homologados por el artículo 1º y 2º de la presente.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.325.218/09

Buenos Aires, 1 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1612/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 164/166 del expediente 1.325.218/09 conjuntamente con la ratificación de fojas 167/168, y del acuerdo de fojas 205/215 del expediente 1.325.218/09 y anexo de fojas 169/204, quedando registrados bajo los números 1610/10 y 1611/10 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al 1º día del mes de septiembre de dos mil diez, siendo las 18.00 horas, se reúnen, en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), con domicilio en Av. Rivadavia 1523, 5º Piso, CABA, en su calidad de Miembros Paritarios del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 593/10, los Sres. Oscar F. PEREZ LARUMBE, Carlos H. BUENO, Oscar H. COTO, Marcelo H. SANGINETTO, Alejandro ASSIZ, Gonzalo ECHEVERRIA, Norberto GOMEZ y lo hacen además los Dres. Jorge O. LACARIA y María Eugenia SILVESTRI, en calidad de Asesores Paritarios; y en representación de la FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA), con domicilio en Tucumán 731 Piso 2º, CABA; en su carácter de miembros paritarios, los Sres.: Romildo RANU, Encarnación AZPEITIA, Justo SUAREZ, Beatriz ACOSTA, Marcelo LOMBARDO, Martín BENAVIDEZ, Orlando BENAVENTE; Jorge ROJAS, Marta SOSA y lo hacen además el Dr. Manuel COBAS y el Cdor. Néstor GOMEZ en calidad de Asesores Paritarios, todos debidamente acreditados en estos actuados, quienes resuelven:

Luego de un intercambio de opiniones, las partes manifiestan a continuación que han arribado a un acuerdo, el cual transcriben a continuación:

1. Se establece para el período comprendido entre el 1º de agosto de 2010 y el 31 de marzo de 2011, ambos inclusive, los nuevos salarios básicos y sumas accesorias de carácter remunerativo para todas las categorías según consta en el "ANEXO I" adjunto, que forma parte integrante del presente acuerdo.

2. Las Sumas accesorias de Carácter REMUNERATIVO establecidas en el "ANEXO I" se abonarán proporcionalmente al tiempo de la prestación de servicio, detallándose por separado, en las respectivas liquidaciones quincenales y/o mensuales y no se considerarán para el cálculo y la liquidación de ninguno de los Adicionales Convencionales establecidos en la Convención Colectiva de Trabajo 593/10.

3. Se acuerda que los incrementos salariales establecidos para el mes de agosto de 2010, serán abonados en forma retroactiva con los haberes del mes de septiembre de 2010.

4. Las partes acuerdan restablecer la vigencia para el período 1º de agosto de 2010 al 31 de marzo de 2011 de la Contribución Solidaria originada en la cláusula séptima del acuerdo convencional suscripto con fecha 22 de junio de 2006, obrante a Fs. 421, del expediente de la referencia y correspondiente al 2% (dos por ciento) mensual de la retribución bruta de los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo y su marco CCT Nº 544/08; actuando los empleadores como agentes de retención de los importes resultantes de dicha contribución los que deberán ser depositados por dichos empleadores, mediante boleta aparte en la cuenta de la FONIVA en el Banco de la Nación Argentina – Casa Central Nº 25664/19; en las mismas fechas y condiciones que establecen las leyes 23.551 y 24.642 para el depósito de la cuota sindical. Se deja constancia que quedan exceptuados de esta contribución solidaria los trabajadores afiliados a la FONIVA y a los Sindicatos afiliados a dicha FONIVA en razón de las cuotas de afiliación que ya abonan los mismos a las organizaciones gremiales a las que pertenecen como afiliados.

Quedan asimismo exceptuados del pago de esta contribución solidaria, los trabajadores comprendidos en el acuerdo de fecha 5 de agosto de 2009 del expediente Nº 2701/09, el cual fuera homologado por Resolución ST Nº 1383 de fecha 20 de octubre de 2009 – Registro Nº 1200/09.

5. Las partes acuerdan modifican “EL MONTO MINIMO IMPONIBLE partir del 1º de agosto de 2010 y hasta el 31 de marzo de 2011, cuyo monto se determinará luego de confeccionar las escalas de todos los capítulos.

6. Las partes acuerdan modificar a partir del 1º de agosto de 2010 el valor de los Beneficios Sociales establecidos en el Artículo 27º, incisos a) y b), del CCT 593/10, los cuales pasarán de $ 4 (cuatro) a $ 6 (seis) diarios por cada concepto.

7. Asimismo, las partes acuerdan modificar a partir del 1º de agosto de 2010 el monto del Subsidio por sepelio del trabajador establecido en el Art. 20º a $ 2.500 (dos mil quinientos).

8) Acuerdan modificar el día del trabajador de la industria de la indumentaria de la confección y afines, establecido en el Artículo 19º, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“El día del Obrero del Vestido para los trabajadores comprendidos en la presente convención colectiva de trabajo y los obreros a domicilio, definidos por el Art. 2º, inc “G” del decreto 118.755/41, reglamentario de la Ley 12.713, por consiguiente estará sujeto al régimen legal de acuerdo con la Ley 21.329 que rige los feriados nacionales pagos. Se celebrará el 3º lunes del mes de octubre. Cuando éste coincida con un feriado nacional se abonará el equivalente al feriado nacional y al del día del Obrero del Vestido.”

9. Las partes acuerdan discriminar las diferencias para lavaderos externos e internos, creando un nuevo capítulo.

10. Las partes acuerdan incorporar un nuevo capítulo de colchones.

11. Queda entendido y convenido que las cláusulas del CCT no modificadas expresamente en el presente continúan en vigencia y al igual que las cláusulas pactadas en el presente son ultraactivas, salvo modificación ulterior de las partes en forma expresa. Con relación al acuerdo de fecha 05 de agosto de 2009 del expediente Nº 2701/09, el cual fuera homologado por Resolución S.T. Nº 1383 de fecha 20 de octubre de 2009, registro Nº 1200/09; se aclara que conforme a lo allí establecido, el presente acuerdo salarial no será de aplicación, en su TOTALIDAD, a las empresas y a los trabajadores comprendidos en el acuerdo aquí mencionado.

12. El presente acuerdo regirá desde el 1º de agosto del corriente año hasta el 31 de marzo de 2011, sin perjuicio de su continuidad hasta tanto se formalice un nuevo acuerdo entre partes.

No siendo para más, previa lectura y ratificación de la presente, se firma la presente en prueba de conformidad en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha indicada.

Expediente Nº 1.325.218/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 2 de septiembre de 2010, siendo las 13:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante la Jefa del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. María del Carmen BRIGANTE, en representación de la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA), lo hacen: Sr. Romildo RANU, Justo SUAREZ, Martín BENAVIDEZ, Orlando BENAVENTE, Jorge ROJAS, y Marcelo LOMBARDO; las Sras. Encarnación AZPEYTIA, Beatriz ACOSTA y Marta SOSA y como Asesores: el Cdor. Néstor GOMEZ y el Dr. Osvaldo M. COBAS; y en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA) lo hacen los Sres. Oscar PEREZ LARUMBE, Marcelo SANGINETTO, Oscar COTO, Alejandro ASSIZ, patrocinados por el Dr. Jorge LACARIA.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, luego de un intercambio de opiniones, las partes manifiestan que han arribado a un pre-acuerdo el que proceden a agregar a estos actuados, que consta de 2 fojas útiles. Que en el mismo las partes, mencionan un ANEXO, el que se comprometen a agregar al presente Expediente y ratificar el próximo 9 de septiembre de 2010, ante la Funcionaria actuante. Que las partes en este acto, ratifican todo lo actuado hasta el presente y manifiestan su solicitud de la homologación de lo hasta aquí acordado como del Anexo que se acompañará en su oportunidad.

Que luego de ello este Ministerio procederá al análisis del acuerdo, como del anexo, que forma parte del mismo.

No siendo para más, a las 14:30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de Septiembre de dos mil diez, siendo las 14.00 horas, comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social —Dirección Nacional Relaciones del Trabajo— Dccion de Negociación Colectiva, ante la Jefa del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. María del Carmen BRIGANTE, en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), con domicilio en Av. Rivadavia 1523, 5º Piso, CABA, en su calidad de Miembros Paritarios del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 593/10, los Señores: Oscar PEREZ LARUMBE, Carlos H. BUENO, Oscar H. COTO, Marcelo H. SANGINETTO y lo hacen además la Dra. María Eugenia SILVESTRI, en calidad de Asesores Paritarios; y en representación de la FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA), con domicilio en Tucumán 731 Piso 2º, CABA; en su carácter de miembros paritarios, los Señores: Romildo RANU, Justo SUAREZ, Encarnación AZPEYTIA, Martín BENAVIDEZ, Beatriz ACOSTA, Jorge ROJAS, Raúl BENAVENTE y lo hacen además el Dr. Manuel COBAS y el Cdor. Néstor GOMEZ en calidad de Asesores Paritarios, todos debidamente acreditados en estos actuados.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, luego de un intercambio de opiniones, las partes manifiestan que han arribado a un acuerdo, el cual transcriben a continuación:

1. Se establece para el período comprendido entre el 1º de agosto de 2010 y el 31 de marzo de 2011, ambos inclusive, los nuevos salarios básicos y sumas accesorias de carácter remunerativo para todas las categorías según consta en el “ANEXO I” adjunto, que forma parte integrante del presente acuerdo.

2. Las Sumas accesorias de Carácter REMUNERATIVO establecidas en el “ANEXO I” se abonarán proporcionalmente al tiempo de la prestación de servicio, detallándose por separado, en las respectivas liquidaciones quincenales y/o mensuales y no se considerarán para el cálculo y la liquidación de ninguno de los Adicionales Convencionales establecidos en la Convención Colectiva de Trabajo 593/10. Dichas sumas serán abonadas inclusive cuando los trabajadores se encuentren bajo alguna de las Licencias especiales pagas establecidas en el CCT, así como aquellas establecidas en la Ley de Contrato de Trabajo, es decir se abonará en todo “Tiempo de servicio” de la relación laboral.

3. Se acuerda que los incrementos salariales establecidos para el mes de agosto de 2010, serán abonados en forma retroactiva con los haberes del mes de septiembre de 2010; siendo, según corresponda, con los haberes de la primera quincena de septiembre, aquellos que sean quincenales y con los haberes del mes de septiembre, aquellos que sean mensuales.

4. Las partes acuerdan modificar el Art. 4º inc. a) primer párrafo, el cual queda redactado de la siguiente manera: “JORNADA DE TRABAJO: Los sueldos y salarios básicos fijados son establecidos para una jornada de trabajo de 8 (ocho) horas. Por lo que si la jornada laboral es de 9 (nueve) horas, deberá calcularse el salario a percibir por dicha cantidad de horas. En el caso de sueldos mensuales, para obtener el valor diario se dividirá por 25 días y para obtener el valor horario, se dividirá por 200 horas.”

Las partes acuerdan modificar y restablecer la vigencia para el período 1º de agosto de 2010 al 31 de marzo de 2011 de la Contribución Solidaria originada en la cláusula séptima del acuerdo convencional suscripto con fecha 22 de junio de 2006, obrante a Fs. 421, del expediente de la referencia y correspondiente al 2% (dos por ciento) mensual de la retribución bruta de los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo y su marco CCT Nº 593/10. Dicha contribución solidaria, no podrá ser inferior a $ 50 (pesos cincuenta). De esta manera se modifica el Artículo 38º mediante el agregado de una “nota”, siendo esta la siguiente: “Nota: Dicha contribución solidaria, nunca podrá ser inferior a $ 50 (pesos cincuenta).” Los Empleadores actuarán como agentes de retención de los importes resultantes de dicha contribución los que deberán ser depositados por dichos empleadores, con la leyenda Contribución Solidaria en la boleta de la FONIVA en la cuenta del Banco de la Nación Argentina – Casa Central Nº 25664/19; en las mismas fechas y condiciones que establecen las leyes 23.551 y 24.642 para el depósito de la cuota sindical.

Se deja constancia que quedan exceptuados de esta contribución solidaria los trabajadores afiliados a la FONIVA y a los Sindicatos afiliados a dicha FONIVA en razón de las cuotas de afiliación que ya abonan los mismos a las organizaciones gremiales a las que pertenecen como afiliados.

Quedan asimismo exceptuados del pago de esta contribución solidaria, los trabajadores comprendidos en el acuerdo de fecha 23 de junio de 2010 del expediente Nº 1355983/09.- Siendo dichos trabajadores los pertenecientes a las empresas de Sueño Fueguino S.A.; Badisur S.R.L.; Blanco Nieve S.A.; Armavir S.A. y Yamana del Sur S.A.

5. Acuerdan modificar el Art. 42 Inc. G del CCT Nº 593/10 “LA BASE MINIMA IMPONIBLE para aportes del trabajador y contribución empresaria exclusivamente para la Obra Social del Personal de la Industria del Vestido (OSPIV) será la siguiente:

Para Aportes del Trabajador se calculará sobre las remuneraciones sujetas a retenciones.

Para la Contribución Empresaria se calculará sobre las remuneraciones reales percibidas por el trabajador, pero se deberá tener en cuenta que la suma de ambas (Aportes y Contribución) no podrá ser inferior a $ 203 (pesos doscientos tres), monto neto para Obra Social sin ANSSAL.

Nota: La diferencia entre la cifra obtenida por la sumatoria del Aporte del trabajador y la contribución empresaria, hasta llegar a los $ 203 (pesos doscientos tres), estará a cargo del empleador.” Dicho mínimo es aplicable aún a los contratos de trabajos de jornada reducida cualquiera sea el período de la misma.

6. Las partes acuerdan modificar el Artículo 38º del CCT 593/10: “RETENCION CUOTA SINDICAL: Los empleadores actuarán como agentes de retención de hasta el 3% (tres por ciento) de las remuneraciones supeditadas a aportes jubilatorios (tratándose de menores, sobre las mismas retribuciones supeditadas a deducción para la Caja Nacional de Ahorro y Seguro) que por aquel concepto los trabajadores afectados tienen que abonar a las filiales de la Federación Obrera de la Industria del Vestido y Afines —FONIVA— o zonas, por el trámite que éstas indiquen, sin perjuicio de las modificaciones que conforme con sus estatutos, efectúen las filiales de FONIVA dentro de los 180 (ciento ochenta) días de la presente, en cuanto al monto de la cuota, y el mínimo sobre el cual debe computarse la misma. Queda aclarado que esta retención se efectúa mensualmente, inclusive por el aguinaldo.

Igual obligación rige para los dadores de trabajo a domicilio con respecto a sus obreros a domicilio, definidos por la ley 12.713.

NOTA: Dicho aporte nunca podrá ser inferior a $ 75 (pesos setenta y cinco).”

7. Las partes acuerdan modificar a partir del 1º de agosto de 2010 el valor de los Beneficios Sociales establecidos en el Artículo 27º, incisos a) y b), del CCT 593/10, los cuales pasarán de $ 4 (pesos cuatro) a $ 6 (pesos seis) diarios por cada concepto.

8. Asimismo, las partes acuerdan modificar a partir del 1º de agosto de 2010 el monto del Subsidio por sepelio del trabajador establecido en el Art. 20º a $ 2.500 (pesos dos mil quinientos).

9. Acuerdan modificar el día del trabajador de la industria de la indumentaria de la confección y afines, establecido en el Artículo 19º, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“El día del Obrero del Vestido para los trabajadores comprendidos en la presente convención colectiva de trabajo y los obreros a domicilio, definidos por el Art. 2º, inc “G” del decreto 118.755/41, por consiguiente estará sujeto al régimen legal que rigiese para los feriados nacionales pagos. Se celebrará el 3º lunes del mes de octubre. Cuando este coincida con un feriado nacional se abonará el equivalente al feriado nacional y al del día del Obrero del Vestido.”

10. Las partes acuerdan diferenciar los lavaderos externos de los internos, creando un nuevo capítulo destinado a las empresas que realizan de manera externa el proceso de producción de ropa nueva, mediante actividades especificas como el suavizado y desgastado de las mismas, desteñido, envejecimiento, terminación y control de calidad, arenado, horneado, etc. el cual se adjunta en el Anexo I, establecido en el Capítulo XVIII.

11. Las partes acuerdan incorporar un nuevo capítulo de colchones, el cual se adjunta en el Anexo I, quedando establecido en el Capítulo XIX.

12. Las partes acuerdan modificar el “ARTICULO TRANSITORIO” del Texto Ordenado del CCT 593/10, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO TRANSITORIO: Con motivo de haberse sumado un nuevo Capítulo al CCT, siendo este especial para confección en telas de Tejido de Punto, se han modificado los Capítulos V “camisería en general, corbatas, pijamas, robes, ropa interior” y Capítulo IX Indumentaria deportiva “camperas y sacones de vestir y deportivos, en telas de casimir, polyester, polyamida, algodón, mezclas varias con o sin rellenos, shorts, cardigans, náutico, indumentaria antiflama en telas especiales, equipos de alta montaña”. Por lo que, a continuación se informan las nuevas equivalencias de categorías entre estos capítulos y el nuevo Capítulo XVII Ropa de Tejido de Punto: “chombas, remeras, buzos, shorts, joggings, calzas de todo tipo, fusseau, bermudas, poleras (para ambos sexos)”:

• CAPITULO V: CAPITULO XVII:	
1. Oficial Calificado Múltiple	1. Oficial de Costura Calificado
Múltiple “A”	
2. Oficial Calificado	3. Oficial de Costura Calificado
Múltiple “C”	3. Oficial 4.
Oficial de Costura Calificado	
4. Medio Oficial	6. Medio Oficial de Costura
6. Oficial Calificado	7. Oficial de Mano Calificado
Múltiple “C”	
7. Oficial	10. Oficial de Mano Calificado
8. a) Oficial Preparador	11. Oficial de Mano
b) Medio Oficial Preparador	12. Medio Oficial de Mano
9. Oficial Calificado Múltiple	1. Oficial de Costura Calificado Múltiple “A”
10. Oficial	11. Oficial de Mano
11. Medio Oficial	12. Medio Oficial de Mano
• CAPITULO IX:	CAPITULO XVII:
1. Oficial Calificado	2. Oficial de Costura Calificado
Múltiple “B”	
2. Oficial	4. Oficial de Costura Calificado
3. Medio Oficial	6. Medio Oficial de Costura
3. Bis Oficial	4. Oficial de Costura Calificado
3. Bis II. Medio Oficial	6. Medio Oficial de Costura
4. Oficial Calificado	8. Oficial de Mano Calificado Múltiple “B”
5. Oficial	10. Oficial de Mano Calificado
6. Medio Oficial	12. Medio Oficial de Mano
7. Oficial Calificado	8. Oficial de Mano Calificado
Múltiple “B”	
8. Oficial	10. Oficial de Mano Calificado
9. Medio Oficial	12. Medio Oficial de Mano
11. Oficial Calificado	8. Oficial de Mano Calificado
Múltiple “B”	
12. Oficial	10. Oficial de Mano Calificado
13. Oficial Calificado	8. Oficial de Mano Calificado
Múltiple “B”	
14. Medio Oficial	12. Medio Oficial de Mano
15. Oficial Calificado	8. Oficial de Mano Calificado
Múltiple “B”	
16. Revisador	10. Oficial de Mano Calificado

13. Las partes acuerdan modificar el Artículo 40 bis del CCT 593/10:

“Las partes signatarias en la presente CCT, hacen suyos los términos del acta acuerdo suscripta con relación a las empresas “Armavir S.A.; Sueño Fueguino S.A.; Yamana del Sur S.A.; Badisur S.R.L. y Blanco Nieve S.A. todas ellas de la Ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, con fecha 23 de junio de 2010, cuya aplicación y vigencia territorial se circunscribe exclusivamente a Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur, comprendiendo las empresas y trabajadores que se desempeñan en la Industria del Vestido y sus afines, y cuyos términos a continuación se transcriben como parte de la presente CCT 593/10, dejándose constancia que dicho acuerdo prorroga el celebrado con fecha 05 de agosto de 2009 que le sirve de antecedente, que fuera homologado por resolución ST Nº 1383 de fecha 20 de octubre de 2009, Registro Nº 1200/09 cuyos términos en el sentido indicado también se incorporan al presente en anexo a este T.O.:

Primero: Se establece un incremento salarial del 15% en los salarios básicos de cada uno de los trabajadores que presten servicio en empresas de la Industria de la indumentaria de la confección y afines, radicada en Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur, el cual se calculará sobre los salarios básicos del mes de junio de 2010, pagaderos a partir de los haberes del mes de julio de 2010.

Segundo: A partir de los haberes del mes de agosto de 2010 se conviene un incremento salarial del 14% en los salarios básicos de cada uno de los trabajadores que presten servicio en empresas de la Industria de la indumentaria de la confección y afines, radicadas en Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur, el cual se calculará sobre los básicos del mes de junio de 2010.

Tercero: Se deja expresa constancia que el incremento total de las cláusulas uno (1) y dos (2) del presente acuerdo, suman un total de un 23% sobre los salarios básicos del mes de junio de 2010, el cual se verá reflejado en los haberes del mes de agosto de 2010, los cuales se perciben en el mes de septiembre de 2010 inclusive.

Cuarto: Las partes acuerdan la postergación del pasaje de los conceptos no remunerativos a conceptos remunerativos, tal como se había acordado en el Acuerdo celebrado con fecha 5 de agosto de 2009 del expediente Nº 2701/09, el cual fuera homologado por Resolución S.T. Nº 1383 de fecha 20 de octubre de 2009, registro Nº 1200/09, quedando de esta manera prolongado por un año más las sumas de carácter no remunerativo, es decir hasta el mes de septiembre de 2011.

Quinto: Durante la vigencia del presente Acuerdo, todo aumento, incremento, mejora, beneficio, adicionales, etc. que se acuerde entre FAIIA y FONIVA, en referencia a los CCT Nº 544/08 y 438/06, no serán aplicables a los trabajadores involucrados en el presente acuerdo, incluidos eventuales futuros dependientes que pudieren incorporarse durante el periodo de duración del presente.

Sexto: Se acuerda un incremento de $ 250 en forma mensual, en cada uno de los rubros viáticos y refrigerios, los cuales serán abonados por jornada efectivamente trabajada, para los trabajadores involucrados en el presente acuerdo, en los Beneficios Sociales, rubros viático y refrigerio, suma que se incrementará en dos etapas:

- A partir del mes de julio de 2010, la suma de $ 125
- A partir del mes de agosto de 2010, la suma de $ 125

Se aclara que tal aumento sólo se aplicará a aquellos trabajadores que no utilicen el servicio de transporte brindado por las empresas.

Para los trabajadores de la empresa ARMAVIR S.A. el rubro refrigerio no tendrá incremento dado que la misma presta servicio de comedor, lo mismo regirá para todas aquellas empresas que presten este servicio a sus trabajadores.

Séptimo: Se acuerda que la parte empleadora se compromete a otorgar cinco (5) días hábiles más de vacaciones a todo aquel trabajador que lo solicite, quedando supeditada la forma, plazos de compensación y plazo de solicitud, al tratamiento particular de cada empresa. En el caso de la empresa “SUEÑO FUEGUINO S.A.” esta cláusula se aplica únicamente para el personal al cual corresponde por ley catorce (14) días de vacaciones exclusivamente.

Octavo: Se establece el pago de una suma fija por única vez de carácter no remunerativa para todos los trabajadores alcanzados por el presente acuerdo, de $ 500 (pesos quinientos), pagaderos con los haberes del mes de junio de 2010.

Esta suma por ser de carácter no remunerativa y extraordinaria, no será tenida en cuenta para el cálculo de ningún otro concepto, ni promedio, ni SAC, ni vacaciones.

Noveno: Respecto de los trabajadores que se encuentren próximo a obtener el beneficio jubilatorio por haber llegado a la edad establecida legalmente, durante el lapso de este acuerdo, la parte empleadora se compromete a abonar las contribuciones que por ley correspondan, por las sumas de carácter “No remunerativas” y mientras estas mantenga tal carácter.

Décimo: Respecto de la empresa “BLANCO NIEVE S.A.” se establece que en relación al premio anual, pagadero en dos (2) cuotas semestrales, se le otorga un plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la firma del presente acuerdo, a fin de establecer la implementación (importe, plazo en que se deba percibir, etc.) del mismo.

Décimo primero: La parte empleadora manifiesta que respecto del reclamo denominado “cuidado materno”, cada empresa tratará en forma individual junto a los trabajadores y delegados representativos del Gremio, dicho pedido, dentro del plazo de 90 días a partir de la firma del presente acuerdo.

Décimo segundo: Las partes establecen un período de “PAZ SOCIAL”, durante el plazo de duración del presente acuerdo.

Décimo tercero: Con el fin de la renovación del presente acuerdo, las partes convienen reunirse nuevamente a partir del 28 de mayo de 2011.

Décimo cuarto: El presente acuerdo regirá desde el 1º de junio de 2010 hasta el 30 de junio de 2011, sin perjuicio de su continuidad hasta tanto se formalice un nuevo acuerdo entre partes.

Décimo quinto: Las partes manifiestan que han arribado a un acuerdo que implica una justa composición de derechos e intereses.

Décimo sexto: No siendo para más, previa lectura y ratificación de la presente, se firma la presente en prueba de conformidad en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha indicada.”

14. Queda entendido y convenido que las cláusulas del CCT no modificadas expresamente en el presente continúan en vigencia y al igual que las cláusulas pactadas en el presente son ultraactivas, salvo modificación ulterior de las partes en forma expresa.

15. Las partes se comprometen a hacer entrega del texto ordenado en el plazo de los diez (10) días de firmado el presente acuerdo.

16. El presente acuerdo regirá desde el 1º de agosto del corriente año hasta el 31 de marzo de 2011, sin perjuicio de su continuidad hasta tanto se formalice un nuevo acuerdo entre partes.

No siendo para más, previa lectura y ratificación de la presente, se firma la presente en prueba de conformidad en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha indicada.

C.C.T. 593/10- VIGENCIA: 01/08/2010 CAPITULO I *Federación Obrera Nacional de la Industria del Vestido y Afines*

ITEM	CATEGORIAS	POR MES 01/08/2010 BÁSICO	POR MES 01/08/2010 REMUNERATIVO	POR MES 01/11/2010 BÁSICO	POR MES 01/11/2010 REMUNERATIVO	POR MES 01/02/2011 BÁSICO
	TALLERES DE POMPA DE SASTRERIAS PARA HOMBRES, SENORAS Y NINOS TALLERES INTERNOS DE SASTRERIA A MEDIDA PARA HOMBRES Y NIÑOS.					
	TALLERES DE POMPA DE SASTRERIA PARA HOMBRES.					
1	POMPIER	2.160,05	444,50	2.382,30	222,25	2604,55

Es el trabajador que realiza todas las tareas correspondientes a los arreglos y o composturas.

NOTA: Posee todos los conocimientos necesarios para desarmar y armar un prenda completa. (Sacos, Gabanes, Sobretodos Etc.)

C.C.T. 593/10- VIGENCIA: 01/08/2010 — CAPITULO I — *Federación Obrera Nacional de la Industria del Vestido y Afines*

ITEM	CATEGORIAS	POR MES 01/08/2010 BÁSICO	POR MES 01/08/2010 REMUNERATIVO	POR MES 01/11/2010 BÁSICO	POR MES 01/11/2010 REMUNERATIVO	POR MES 01/02/2011 BÁSICO
	TALLERES DE POMPA DE SASTRERIAS PARA HOMBRES, SENORAS Y NINOS TALLERES INTERNOS DE SASTRERIA A MEDIDA PARA HOMBRES Y NIÑOS.					
	TALLERES DE POMPA DE SASTRERIA PARA HOMBRES.					
2	PANTALONERO	2.056,21	423,36	2.267,89	211,68	2479,58
	Es el trabajador que dirige o marca o realiza composturas.					
3	PLANCHADOR A MANO O A MAQUINA	1.900,49	391,66	2.096,32	195,83	2292,15
	Deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas: Plancha la prenda completa: o sea mangas delanteros espalda, sisas internas y externas, solapas, cuellos y hombros con plancha específica. Cintura y piernas con plancha universal.Plancha delanteros y cuellos en máquina universal.					
4	COSTURERA POMPIERA CALIFICADA	1.845,87	380,08	2.035,91	190,04	2225,95
	Es la trabajadora que realiza habitualmente cualquiera de las siguientes tareas: Hace todos los arreglos de chalecos y/o pantalones. Hace ojales. Realiza tareas de costados y/u hombros y/o cuellos - Trabaja a máquina exclusivamente.					
5	POMPIERA ALISTADORA CALIFICADA	1.769,18	363,86	1.951,11	181,93	2133,04
	Es la trabajadora que realiza habitualmente cualquiera de las siguientes tareas: Coloca aros y/o rombos y/o bocamangas con o sin galones. Arma accesórios y/u hombreras. Coloca galones y/o ginetas. Hace accesórios y/o galones y/o ginetas y/u hombreras.					
6	COSTURERA POMPIERA	1.769,18	363,86	1.951,11	181,93	2133,04
	Es la trabajadora que realiza habitualmente cualquiera de las siguientes tareas. Acorta mangas y/o sacos Alarga mangas y/o sacos Hace bajos de pantalones y/o forrados en general Pone pruebas					
7	MARCADOR DE COMPOSTURAS	2.004,31	412,80	2.210,71	206,40	2417,11
	Es el trabajador que marca todas las composturas para ser realizadas por otros trabajadores.					
8	REVISADOR DE COMPOSTURAS	1.952,38	402,23	2.153,49	201,11	2354,61
	Es el trabajador que revisa las composturas después de realizadas.					
9	POMPIER PROBADOR Y MARCADOR	2.315,79	477,07	2.554,33	238,54	2792,86
	Es el trabajador que realiza y marca todas las tareas correspondientes a los arreglos y/o composturas.					

NOTA: Es el trabajador que posee todos los conocimientos del punto 1.

10 **Para el caso en que dichas funciones se realicen en reemplazo del que siempre las efectúa, el salario será proporcional al del titular, por el tiempo trabajado.**

TALLERES DE POMPA DE SASTRERIA PARA SEÑORAS Y NIÑOS

11 Los trabajadores de esta especialidad, ganarán los mismos sueldos que los fijados para la pompa de hombres, detallados en el presente Capítulo, Incisos 1 al 10.

TRABAJADORES/AS QUE CONFECCIONAN PRENDAS DE MEDIDA EN TALLERES

ITEM	CATEGORIAS	POR MES 01/08/2010 BÁSICO	POR MES 01/08/2010 REMUNERATIVO	POR MES 01/11/2010 BÁSICO	POR MES 01/11/2010 REMUNERATIVO	POR MES 01/02/2011 BÁSICO
12	OFICIAL CALIFICADO ESPECIALIZADO	1.815,09	374,11	2.002,14	187,05	2189,20
	Es el trabajador que confecciona cualquier tipo de prenda completa, inclusive las de talle.					
13	OFICIAL	1.579,73	325,16	1.742,31	162,58	1904,89
	Coloca cuello y/o mangas Hace una prenda hasta terminar hombros y/o costados Hace bolsillos exteriores Si realiza exclusivamente ojales, percibirá un treinta por ciento (30%) más del salario fijado en este inciso.					
14	COSTURERA AYUDANTA ADELANTADA	1.503,13	309,81	1.658,04	154,90	1812,94
	Hace bolsillos interiores y/o vistas Pica entretelas y/o solapas Confecciona mangas					
	TALLERES INTERNOS DE PANTALONES A MEDIDA.					
15	OFICIAL CALIFICADO ESPECIALIZADO	1.739,80	357,96	1.918,78	178,98	2097,76
	Es el trabajador que confecciona el pantalón completo					
16	OFICIAL	1.577,00	325,01	1.739,50	162,51	1902,01
	Hace ojales y/o todo tipo de bolsillos Cose entrepiernas y/o costados					
17	MEDIO OFICIAL	1.503,13	309,81	1.658,04	154,90	1812,94
	Hace bajos y/o coloca broches Pega botones Forra bajos y/o cinturas					
	TALLERES INTERNOS DE CHALECOS A MEDIDA					
18	OFICIAL CALIFICADO ESPECIALIZADO	1.739,80	357,96	1.918,78	178,98	2097,76
	Es el trabajador que confecciona el chaleco completo					
19	OFICIAL	1.577,00	325,01	1.739,50	162,51	1902,01
	Hace ojales y todo tipo de bolsillos					
20	MEDIO OFICIAL	1.503,13	309,81	1.658,04	154,90	1812,94
	Hace espaldas y/o presillas Pega botones y/o coloca hebillas					

21 **DISPOSICIONES GENERALES PARA ESTE CAPITULO.**

Los trabajadores que realicen cambrado de cuellos hilvanados o refinados, asi como las que colocan mangas y pegan cuellos en los Talleres Internos de sacos, serán considerados/as en la categoría de oficiales/as.

NOTA: LAS ESCALAS SALARIALES AQUÍ PREVISTAS SE INCREMENTARÁN POR APLICACION DE LOS ADICIONALES PARA LA ZONA PATAGONICA DISPUESTOS EN EL ART. Nº 40 y Nº 40 BIS DE LA PRESENTE.

C.C.T. 593/10- VIGENCIA: 01/08/2010 — CAPITULO II — *Federación Obrera Nacional de la Industria del Vestido y Afines*

ITEM	CATEGORIAS	POR MES 01/08/2010 BÁSICO	POR MES 01/08/2010 REMUNERATIVO	POR MES 01/11/2010 BÁSICO	POR MES 01/11/2010 REMUNERATIVO	POR MES 01/02/2011 BÁSICO
	CASAS DE MODA, TIENDAS, CASAS DE MODELOS, MODISTAS EN GENERAL Y SOMBREROS PARA SEÑORAS, SEÑORITAS Y NIÑAS.					
1	MEDIO OFICIAL	1.590,20	327,45	1.753,93	163,73	1917,65
	Hace bolsillos sencillos y/o cinturones y/o cuellos sencillos y/o dobladillos y/o mangas sencillas y/u ojales militares y/o terminaciones de polleras.					
2	OFICIAL	1.674,97	344,97	1.847,46	172,49	2019,94
	Confecciona vestidos y/o blusas. Recorta drapeado y sus partes principales.					
3	OFICIAL CALIFICADO	1.817,27	374,23	2.004,38	187,11	2191,49
	Confecciona un vestido o demás prendas propias de la modistería.					
4	PRIMERA DE MESA.	2.069,20	425,79	2.282,10	212,90	2494,99

Responsable del trabajo de mesa que dirige, siendo la encargada del modelado y el armado de las prendas, pudiendo participar en la confección de las partes principales de la misma y orientando dentro de su especialidad al personal, de acuerdo a la modalidad de cada casa, su salario percibirá un adicional no inferior a un 30% del que fija en el inciso 4.

NOTA: Para los incisos 3, 4 y 5 las trabajadoras que se dediquen a la confección de trajes de novia y/o gala, largos o cortos, percibirán un adicional salarial del 20% sobre el total de los salarios percibidos.

C.C.T. 593/10- VIGENCIA: 01/08/2010 CAPITULO II ***Federación Obrera Nacional de la Industria del Vestido y Afines***

ITEM	CATEGORIAS	POR MES 01/08/2010 BÁSICO	POR MES 01/08/2010 REMUNERATIVO	POR MES 01/11/2010 BÁSICO	POR MES 01/11/2010 REMUNERATIVO	POR MES 01/02/2011 BÁSICO
	CASAS DE MODA, TIENDAS, CASAS DE MODELOS, MODISTAS EN GENERAL Y SOMBREROS PARA SEÑORAS, SEÑORITAS Y NIÑAS.					
5	PLANCHADORA A MAQUINA O A MANO	1.817,27	374,23	2.004,38	187,11	2191,49
6	En las casas de Modas o Modelos, Tiendas, que se dediquen preferentemente o con exclusividad a la confección de blusas o polleras, las trabajadoras que confeccionen las mismas se calificarán en la categoría de Oficiales Calificados de Moda o Modista.					
7	El personal que por disposición del empleador concurra a presentar su aporte profesional en desfiles de modas, vestir novias o acompañantes y/o concurra al templo, percibir por dicha tarea una bonificación equivalente al 100% de su salario básico diario.					
	SASTRERIAS PARA SEÑORAS Y NIÑAS, CLASICOS Y FANTASIAS, TAPADOS Y TAILLEURS.					
8	MEDIO OFICIAL	1.612,02	332,08	1.778,06	166,04	1944,10
	Hace hombreras y/o mangas y/o vistas.					
	Pica cuellos y/o solapas. Hace ojales militares					
9	OFICIAL	1.674,97	344,97	1.847,46	172,49	2019,94
	Hace la prenda hasta dejarla falta de mangas y cuellos. Hace bolsillos.					
	NOTA: Los operarios que habitualmente coloquen mangas, cuellos, percibirán el salario del Oficial Calificado.					
10	OFICIAL CALIFICADO	1.817,27	374,23	2.004,38	187,11	2191,49
	Hace cualquier prenda completa.					
11	PRIMER OFICIAL DE MESA .	2.017,27	415,22	2.224,88	207,61	2432,49
	Responsable del trabajo de mesa que dirige, estando a su cargo el armado de las prendas, Tendrá Oficial Calificado, Oficial y Medio Oficial, con un máximo de diez trabajadores.					
12	OFICIALA POLLERISTA	1.783,42	367,22	1.967,03	183,61	2150,64
	Confecciona polleras.					
13	MEDIO OFICIALA POLLERISTA .	1.612,02	332,08	1.778,06	166,04	1944,10
	Hace terminaciones.					
14	OFICIALA CALIFICADA BRECHERA	1.817,27	374,23	2.004,38	187,11	2191,49
15	PLANCHADORA A MANO O A MAQUINA.	1.817,27	374,23	2.004,38	187,11	2191,49
16	POMPIER/A	1.817,27	374,23	2.004,38	187,11	2191,49
	REFORMA DE VESTIDOS Y COMPOSTURAS DE MEDIDA Y CONFECCION PARA SEÑORAS Y NIÑAS.					
17	OFICIALA CALIFICADA .	1.817,27	374,23	2.004,38	187,11	2191,49
	Marca composturas y/o las reformas.					
	Realiza una de las dos tareas.					
18	MEDIO OFICIAL	1.612,03	332,08	1.778,07	166,04	1944,11
	Realiza las tareas secundarias.					
19	PLANCHADORA	1.684,76	347,23	1.858,38	173,61	2031,99
	Plancha las composturas y/o reformas.					
20	PRIMERA DE MESA DE ARREGLOS.	2.069,20	425,79	2.282,10	212,90	2494,99
	Responsable de la Mesa de Arreglos.					
	Marca y/o toma composturas.					
	Puede participar en su realización.					
	Tiene a su cargo un máximo de diez trabajadores.					
21	En los casos en que en las Casas de Modas, Tiendas, Casas de Modelos, Sastrerías para Señoras y niñas, Modistas en general y demás establecimientos comprendidos en el Capítulo II que por modalidad, características o conveniencia del Empleador, los trabajadores no confeccionen las prendas en su totalidad, se considerarán y calificarán en esta categoría, siempre que realicen las partes principales de las prendas.					
22	Los trabajadores que pasados los quince (15) días de trabajo, no quedaren efectivos, cualquiera sea su especialidad, percibirán una compensación de un veinte por ciento (20%) sobre su jornal, independientemente de cualquier otro beneficio que pudiera corresponderle por ley.					
	FABRICA, TALLERES, CONFECCIONISTAS Y ESTABLECIMIENTOS EN GENERAL QUE SE DEDIQUEN A LA CONFECCION DE SOMBREROS DE SEÑORAS, SEÑORITAS Y NIÑAS.					
23	CREADORA	2.227,54	458,50	2.456,79	229,25	2686,04
	Confecciona sombreros.					
	Crea sombreros.					
	Hace modelos exclusivos.					
	Puede completar su horario a pedido del empleador con tareas relacionadas al oficio siempre que las mismas estén de acuerdo a su calificación profesional.					
24	PRIMERA DE MESA	2.069,20	425,79	2.282,09	212,90	2494,99
	Es responsable de la mesa que dirige, puede participar en la confección del sombrero, orientando dentro de su especialidad al personal.					
	Su salario se incrementará con un adicional no inferior a un treinta por ciento (30%) del que fija el Inciso 4.					
25	OFICIAL FORMISTA	1.687,20	347,36	1.860,88	173,68	2034,56
	Cose sombreros de Señoras.					
	Plancha sombreros de Señoras.					
26	OFICIAL PREPARADORA ESPECIAL .	1.817,28	374,23	2.004,39	187,11	2191,50
	Adapta el sombrero a la clienta.					
	Adorna el sombrero.					
	Hace todo el sombrero en cualquier clase de material.					
	Termina el sombrero a medida.					
27	OFICIALA PREPARADORA	1.687,20	347,36	1.860,88	173,68	2034,56
	Cuando se trate de fábricas o talleres de venta al por mayor, esta trabajadora confecciona todo el sombrero, y lo produce sin adaptaciones individuales.					
28	MEDIO OFICIAL PREPARADORA	1.590,20	327,45	1.753,93	163,73	1917,65

DISPOSICIONES GENERALES

29 Los trabajadores que realicen prendas en medida, interpretación, corte y prueba del modelo de revista, foto, etc. o diseño, con las variantes de acuerdo a la figura de la clienta si fuera necesario y tengan conocimientos de la tela adecuada para ese modelo (chifón, terciopelo, encaje, organza, gasa, lana) y en general todas las telas adecuadas al soireé, controlando y cortando la tela a emplear, tiempo de confección del mismo, materiales adicionales a utilizar, costo tela/prenda y el seguimiento de la confección de la prenda hasta su realización, percibirán un adicional del treinta por ciento (30%) más sobre su respectivo salario básico.

30 Los trabajadores que cosan a máquina o a mano y planchen las telas adecuadas a las especificaciones del inciso 29), que son las relacionadas al soireé, bajo las indicaciones de la Modelista y/o la primera de mesa, hasta finalizar la prenda, percibirán un adicional del veinte por ciento (20%) más sobre su respectivo salario básico.

31 Los trabajadores que realicen las siguientes tareas a saber: ruedos, ruloté, aplicación de pedrería, pegar cierres y/o botones y/o presillas etc., bajo las indicaciones de su superior, percibirán un adicional del diez por ciento (10%) más sobre su respectivo salario básico.

NOTA: LAS ESCALAS SALARIALES AQUÍ PREVISTAS SE INCREMENTARÁN POR APLICACION DE LOS ADICIONALES PARA LA ZONA PATAGONICA DISPUESTOS EN EL ART. Nº 40 y Nº 40 BIS DE LA PRESENTE.

C.C.T. 593/10- VIGENCIA: 01/08/2010 CAPITULO III ***Federación Obrera Nacional de la Industria del Vestido y Afines***

ITEM	CATEGORIAS	POR DIA 01/08/2010 BÁSICO	POR MES 01/08/2010 REMUNERATIVO	POR DIA 01/11/2010 BÁSICO	POR MES 01/11/2010 REMUNERATIVO	POR DIA 01/02/2011 BÁSICO
	TALLERES DE CONFECCION Y DE MEDIDA EN RUEDA PARA HOMBRES Y NIÑOS EN GENERAL DE SACOS, GABANES, SOBRETODOS, PERRAMUS, PANTALONES, CHALECOS, PILOTOS, IMPERMEABLES Y UNIFORMES EN GENERAL, CUALQUIERA FUERE EL MATERIAL EMPLEADO EN SU CONFECCION.					
	NOTA: Exceptúase las prendas confeccionadas en materiales previstos en otros capítulos.					
	ESPECIFICACION DE TAREAS Y SALARIOS PARA TALLER DE SACOS, SOBRETODOS, GABANES, PERRAMUS, PILOTOS E IMPERMEABLES.					
	TRABAJO A MAQUINA					
1	OFICIAL CALIFICADO ESPECIALIZADO	70,83	364,81	78,13	182,41	85,42
	Deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas:					
	Atracar sisas.					
	Colocar cuellos sin hilvanar y/o mangas sin hilvanar y/o tapa cuello sin hilvanar en cuello pegado.					
	Coser canto de delantero colocándole pasamano al mismo tiempo.					
	Coser hombros en género sin hilvanar y/o mangas hilvanadas colocando el chorizo al mismo tiempo.					
	Encuarta delantero.					
	Hilvanar sisas.					
	Hace ojales militares en máquina común.					

ITEM	CATEGORIAS	POR DIA 01/08/2010 BÁSICO	POR MES 01/08/2010 REMUNERATIVO	POR DIA 01/11/2010 BÁSICO	POR MES 01/11/2010 REMUNERATIVO	POR DIA 01/02/2011 BÁSICO
a)	BOLSILLERO	70,83	364,81	78,13	182,41	85,42
	Deberá realizar toda clase de bolsillos completos.					
	Hace el bolsillo completo: el que sepa colocar vivos en género y tapas y carteritas de pecho y plaqué todo con máquina recta.(Realiza todas las operaciones).					
2	OFICIAL CALIFICADO	66,73	343,75	73,61	171,88	80,48
	Deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas:					
	Carga costados y/o cuello y/o espalda.					
	Coloca chorizo en manga cosida o suelta y/u hombreras.					
	Cose centro de espalda en género a cuadro y/u hombros hilvanados y/o mangas hilvanadas y/o susones y/o costadillos y/o aberturas y/o bajos y/o costados.					
	Enviva costados y/o cuellos y/o delanteros y/o espaldas sin guía.					
	Hilvana delanteros y/o bajo cuello al escote y/o cuellos pegados.					
	Pespuntea costados y/o cuellos y/o delanteros y/o bolsillos plaquet colocados.					
	Cose tapa a cuello suelto.					
	Hace mangas ranglan y/o aberturas de mangas.					
	Forra sisas completas.					
	Encuarta vista a delantero.					
	Hilvana y/o encuarta vista por dentro.					
	Coloca carteritas de pecho y/o plaqué y/o vivos con máquina recta común (realiza alguna de estas operaciones).					
	Termina bolsillos, coloca bolsas, pespuntea cierra ángulos y cierra bolsas.					
	Hace sombreros y/o gorros y/o capuchones en género, para lluvia.					
a)	VISTERO	66,73	343,75	73,61	171,88	80,48
	Deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas:					
	Termina bolsillos en vistas: coloca bolsas, cierra ángulos, coloca presillas y etiquetas y cierra bolsas.					
	Cose tapa a escote en forro.					
	Une el forro al género de la vista.					
	Coloca vivos en máquina recta en vista.					
3	OFICIAL	61,26	315,66	67,58	157,83	73,89
	Deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas:					
	Afirma pasamanos en cantos de delantero y/o solapas y/o afirma vistas encuartadas por dentro y/o bajos en género.					
	Atraca sisas hilvanadas.					
	Coloca pasamanos en las sisas y/u hombros y/o en cuello y/o escote y/o abertura y/o tapa y/o coloca tapas en bolsillos.					
	Cose centro de espalda en género.					
	Cierra bocamangas en mangas pegadas.					
	Hace carteras y/o cinturones y/o todo tipo de hombreras y charreteras y/o bandas de manga con máquinas rectas.					
	Atraca bolsillos y/u ojales.					
	Pica solapas.					
	Hilvana escote.					
	Hace costura de codo y/o costura interna de mangas en género.					
	Hilvana y/o encuarta bajos en géneros y/o forro de sisas y/o cuellos sueltos y/o carteras sueltas y/o forros.					
	Frunce trompa de mangas.					
	Enviva costados y/o cuellos y/o delantero y/o espaldas con guías.					
	Pespuntea para afirmar pie de cuello en escote.					
	Coser espejo: coser cuello suelto a vista suelta.					
	Encandalilla delantero y costadillo y espalda y mangas en género.					
	Coloca banana a bajo cuello o a tapa cuello y/o pitucones y/o escudos.					
	Carga costuras.					
	Forra espejos y/o abertura y/o bajo cuello y/o bajo con máquina específica.					
	Cose costura de costado y/u hombros en forros.					
	Coloca mangas de forro a cuerpo de forro.					
	Coloca carteras y/o carteritas y/o plaqué todo en forro.					
	Cierra carteritas de pecho.					
	Coloca vivos con máquina específica.					
	Pespuntea carteras.					
	Hace ojales figurados.					
	Cierra carterón de delanteros.					
	Hace carterón de delanteros.					
	Hace ojales militares en máquina específica.					
	SEGUNDO OFICIAL	59,75	307,58	65,90	153,79	72,05
	Deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas:					
	Prepara entretela y/o bajo cuello para el picado.					
	Cose etiquetas y/o refuerzos.					
	Cose espaldas, mangas y vista en forro.					
	Hace atraques excepto, en bolsillos y ojales.					
	Hace pliegues y/o fuelles.					
	Pica cuellos y/o entretelas.					
	Forra bocamangas en mangas sueltas.					
	Hace crines y/o monederos y/o presillas.					
	Añade bajo cuello y/o banana					
	Prepara bolsas para bolsillos en general y/o carteritas de pecho.					
	Pega botones.					
	Encandalillar delanteros y costadillos y espaldas y mangas en forro.					
	Cierra sangría (costura interna de forro de manga).					
	TRABAJO DE MESA, DE MANO Y DE PREPARACION					
5	OFICIAL CALIFICADO ESPECIALIZADO	70,82	364,81	78,12	182,41	85,42
	Deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas:					
	Hilvana mangas.					
	Realiza todas las tareas del preparado por no venir éste realizado del corte y/o está a su cargo el grupo de preparación para el taller.					
	Hace toda clase de ojales.					
	Atraca sisas sin hilvanar.					
	Hace ojales militares.					
6	OFICIAL CALIFICADO	66,75	343,75	73,63	171,88	80,50
	Deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas:					
	Controla calidad intermedios.					
	Refina cuellos pegados y/o delanteros en género sin molde.					
	Encuarta vistas y/o delanteros.					
	Dobla delanteros hilvanando al mismo tiempo y/o forra espejos.					
	Pespuntea costuras cargadas y/o cuellos y/o delanteros					
	Carga costuras.					
	Hilvana hombros.					
	Coloca pasamano en orillo de delantero.					

ITEM	CATEGORIAS	POR DIA 01/08/2010 BÁSICO	POR MES 01/08/2010 REMUNERATIVO	POR DIA 01/11/2010 BÁSICO	POR MES 01/11/2010 REMUNERATIVO	POR DIA 01/02/2011 BÁSICO
7	OFICIAL	61,26	315,66	67,57	157,83	73,89
	Deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas: Cose pasamanos a entretela encuartada. Hilvana vistas interiores y/o bajo y/o bajo cuellos y/o espejos y/o medio forro y/o tapa de cuellos y/o aberturas. Distribuye trabajo. Prepara toda clase de trabajo para las máquinas y/o corrige imperfecciones del corte. Marca y refina tapas, cuellos banana y bajo cuellos. Cierra cartera de pecho. Coloca hombreras y/o ruletillos. Dobla tapa de cuello hilvanándola al mismo tiempo. Revisa costuras en proceso de producción y/o terminadas. Refina delantero en troqueladora y/o con moldes. Refina mangas en género sin moldes. Marca cuellos pegados y/o bolsillos plaqué a cuadro o rayas. Forra sisas completas y/o aberturas y/o bajos completos. Pica solapas.					
8	SEGUNDO OFICIAL	59,75	307,58	65,90	153,79	72,05
	Deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas: Forra bajos de cuellos y/o sisas superiores y/o bocamangas y/o pasamanos. Pega botones. Punto atrás en la sisa hilvanada y/o cruzado en las mangas. Termina aberturas de mangas. Marca bolsillos sobre el delantero para el bolsillero y/o cuellos sueltos con molde y/o mangas sueltas con molde y/u ojales y/o botones. Refina bolsillos y/o entretelas en el delantero y/o plaqué marcados y/o cantos en el delantero. Cose etiquetas internas al final y/o encandalilla. Coloca pitucones y/o escudos. Hilvana escotes. Prolija costuras al final. Abrocha vistas al delantero. Abre vivos colocados para bolsillos en género o en forro. Forra punta de aberturas y/o puntas de vistas y/o puntas de cuellos. Une punta de cuello a punta de solapa. Pica bajo cuello y/o entretelas. Hace toda clase de engomados y encerados.					
9	MEDIO OFICIAL	58,05	299,24	64,03	149,62	70,02
	Deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas: Deshilvana y/o limpia la prenda y/o tiñe ojales. Hace atraques. Hace presillas. Recorta y/o empareja sobrantes y/o hace piquetes. Etiqueta y/o hace paquetes y/o marca y/o numera y/o precinta y/o recorta entretela y/o refina cuellos sueltos. Da vuelta delantero y/o vivos de bolsillo y/o tapas y/o cinturones y/o charreteras y/o embolsado. Retira y/o sella trabajo. Recorta hombreras y/o sisas hilvanadas. Compagina Trabajos.					
	OJALADO					
10	OJALADO A MAQUINA: Ojalador	66,73	343,75	73,61	171,88	80,48
	Hace toda clase de ojales, excepto figurados.					
	REVISADO.					
11	OFICIAL REVISADOR CALIFICADO DE PLANCHA	66,73	343,75	73,61	171,88	80,48
	Debe tener conocimientos completos en la especialidad del planchado.					
12	OFICIAL REVISADOR ESPECIALIZADO DE SACOS	70,82	364,81	78,12	182,41	85,42
	Debe tener conocimientos completos en la especialidad de saco para determinar los defectos técnicos en los mismos y su calidad.					
	TAREAS Y SALARIOS PARA TALLERES DE PANTALON.					
	TRABAJO A MAQUINA.					
13	OFICIAL CALIFICADO	66,73	343,75	73,61	171,88	80,48
	Deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas: Hace todo tipo de bolsillos: traseros, delanteros y relojero, o sea: coloca vivos y tapas, cierra ángulos coloca y cierra bolsas, todo con máquina recta. Pespuntea cintura colocada. Junta el pantalón y pespuntea cartera del lado izquierdo, sin hilvanar. Pone forros con vivos. Arma costados y entrepiernas. Coloca cintura. Cierra el pantalón atrás.					
14	OFICIAL	61,26	315,66	67,57	157,83	73,89
	Deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas: Hace bolsillo relojero y/o bolsillos de costado tipo ojal y/o bolsillos traseros: coloca y cierra bolsas, cierra ángulos y pespuntea, todo con máquina recta. Hace bolsillo relojero y/o bolsillos de costado tipo ojal y/o bolsillos traseros: coloca y cierra bolsas, cierra ángulos y pespuntea, todo con máquina recta. Cierra costados y/o entrepiernas. Hace pestaña sobrecargada. Une cintura de género y forro con máquina recta sin guía. Pespuntea cartera izquierda hilvanada. Termina cartera del lado izquierdo pegada y/o derecha en pico. Hace atraques completos, o sea: pasacintos, bolsillos, carteras y cinturas. Coloca cierre y cartera al unísono al pantalón sin guía. Coloca vivos simples o dobles para bolsillos con máquina recta.					
15	SEGUNDO OFICIAL	59,75	307,58	65,90	153,79	72,05
	Deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas: Coloca tapas a bolsillos. Coloca vivos con máquina especifica. Encandalillar piernas completamente. Cierra bolsillos de costado. Pega cierre relámpago en cartera del lado izquierdo, o derecho con guía. Termina el pantalón atrás. (ensanche de cintura) Une forro con entretela para preparar forrado de cintura. Hace pliegues en general Hace atraques en pasacintos y/o bolsillos y/o carteras y/o cintura. Termina punta de cintura sin pico. Pespuntea. Forra piernas. Coloca cartera a pantalón. Coloca pico a cintura colocada. Cierra bolsa de bolsillo con overlock. Envivados en general con guía. Hace carteras para bolsillo Une cintura de género y forro con guía.					

ITEM	CATEGORIAS	POR DIA 01/08/2010 BÁSICO	POR MES 01/08/2010 REMUNERATIVO	POR DIA 01/11/2010 BÁSICO	POR MES 01/11/2010 REMUNERATIVO	POR DIA 01/02/2011 BÁSICO
16	**MEDIO OFICIAL**	58,05	299,24	64,03	149,62	70,02
	Deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas: Coloca refuerzos para forrar la cartera. Cose fundillo y/o susones. Prepara bolsas para bolsillos. Cose bocamangas y/o cartera suelta y/o pico para cartera y/o presillas y/o pinzas y/o cuñas. Coloca etiqueta y/o pollerita y/o fundillo. Encandalillado en general. Pega broches y/o cuñas y/o etiquetas y/o botones. Remacha cierres relámpago. Hace pasacintos. Termina bolsillos. Cierra bolsa de bolsillos. Hace cartera suelta. Cose pollera y contrapollera. Añadidos en general. Hace bajos. Coloca cierre en cartera suelta.					
	TRABAJO A MANO DE PANTALON					
17	**OFICIAL**	61,26	315,66	67,57	157,83	73,89
	Deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas: Hilvana carteras. Forra cintura alrededor. Revisa costuras en proceso de producción y/o terminadas. Distribuye trabajo para las máquinas.					
18	**SEGUNDO OFICIAL**	59,75	307,58	65,90	153,79	72,05
	Deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas: Cose etiquetas y/o hace bajos. Forra carteras y/o carteritas. Hace atraques y/o pega botones.					
19	**MEDIO OFICIAL**	58,05	299,24	64,03	149,62	70,02
	Deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas: Marca bajos y/o pega broches con aparato. Limpia y/o deshilvana y/o prolija cintura y/o compagina. Recorta sobrantes y/o empareja y/o hace piquetes. Forra fundillo.					
	PREPARACION (DE PANTALON)					
20	**OFICIAL PREPARADOR**	61,26	315,66	67,57	157,83	73,89
	Deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas: Prepara toda clase de trabajos para la línea de producción, y/o corrige imperfecciones del corte. Refina la cartera y los avios cuando no vienen refinados del corte.					
21	**SEGUNDO OFICIAL PREPARADOR**	59,75	307,58	65,90	153,79	72,05
	Deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas: Secunda al oficial preparador. Compagina trabajos y/o etiqueta y/o numera y/o precinta. Corta, prepara y arma cierres en balancín. Marca ojales, botones etc. No corrige imperfecciones del corte.					
	OJALADO					
22	**OFICIAL OJALADOR**	61,26	315,66	67,57	157,83	73,89
	Hace toda clase de ojales en pantalones.					
23	**OFICIAL REVISADOR CALIFICADO (de pantalón)**	66,73	343,75	73,61	171,88	80,48
	Deberá tener conocimientos completos en la especialidad de pantalones para determinar los defectos técnicos en los mismos y su calidad.					
	TALLERES DE CHALECOS					
24	**OFICIAL CALIFICADO ESPECIALIZADO.**	70,82	364,81	78,12	182,41	85,42
	Deberá conocer y realizar el chaleco completo					
25	**OFICIAL CALIFICADO.**	66,73	343,75	73,61	171,88	80,48
	Deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas: Armar chaleco. Bolsillero: deberá realizar los bolsillos completos o sea: Colocar vivos simples o dobles y carteras y bolsas y cerrar ángulos y bolsas todo con máquina recta.					
26	**OFICIAL**	61,26	315,66	67,57	157,83	73,89
	Deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas: Coser cantos colocando pasamano al mismo tiempo. Unir el forro al género de la vista. Competente en toda clase de ojales. Pespuntear delanteros y/o vistas a delanteros. Hace espaldas y/o forrado de forros y/o delanteros, colocando las presillas.					
27	**SEGUNDO OFICIAL**	59,75	307,58	65,90	153,79	72,05
	Deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas: Hilvana delanteros y/o cose susones y/o cierra carteras. Coloca pasamanos y/o cose sisas y/o escote y/o bajos. Termina bolsillos o sea: coloca cartera y bolsas y cierra ángulos. Prepara bolsas y/o carteritas y/o apunta a pasamano y/o coloca vivos simples o dobles con máquina específica. Hace presillas y/o coloca presillas y/o hebillas y/o hace atraques y/o pliegues y/o fuelles y/o añadidos y/o refuerzos y/o costuras en forros y/o pega botones.					
	TRABAJO A MANO, MESA Y PREPARACION PARA CHALECOS					
28	**OFICIAL CALIFICADO**	66,73	343,75	73,61	171,88	80,48
	Deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas: Competente en toda clase de ojales.					
29	**OFICIAL**	61,26	315,66	67,57	157,83	73,89
	Deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas: Pespuntea delanteros y/o hilvana delanteros y/o vistas a delanteros y/o coloca pasamanos. Refina delanteros sin molde y/o vistas y/o carteras. Prepara toda clase de trabajos para la línea de producción y corrige imperfecciones del corte cuando no vienen refinados.					
30	**SEGUNDO OFICIAL**	59,75	307,58	65,90	153,79	72,05
	Deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas: Forra delanteros y/o bajos y/o cierra carteritas y/o apunta pasamano y/o sisas y/o escotes. Refina delanteros con molde y/o en troqueladora. Distribuye o retira trabajos para la máquina. Revisa costuras en proceso de producción. Pega botones. Secunda al oficial y no corrige las imperfecciones del corte.					
31	**MEDIO OFICIAL**	58,05	299,24	64,03	149,62	70,02
	Deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas: Hace atraques y/o hace presillas y/o coloca presilla y/o hebilla. Marca ojales y/o botones y/o bolsillos. Hace embolsado y/o recorta sobrantes y/o hace piquetes y/o compagina trabajos y/o prolija costuras y/o abre bolsillos y/o da vuelta y/o deshilvana y/o limpia la prenda y/o tiñe o limpia ojales. Compagina y/o separa trabajo y/o hace piquetes y/o paquetes y/o etiqueta y/o marca y/o numera y/o precinta y/o recorta.					

ITEM	CATEGORIAS	POR DIA 01/08/2010 BÁSICO	POR MES 01/08/2010 REMUNERATIVO	POR DIA 01/11/2010 BÁSICO	POR MES 01/11/2010 REMUNERATIVO	POR DIA 01/02/2011 BÁSICO
	REVISADO					
32	**OFICIAL REVISADOR CALIFICADO (de chalecos)**	65,70	338,03	72,46	169,02	79,22
	Deberá tener conocimientos completos en la especialidad de chalecos para determinar los defectos técnicos en la prenda y su calidad					
	PLANCHADO A MAQUINA Y/O A MANO (Para todo el capítulo)					
33	**OFICIAL PLANCHADOR CALIFICADO**	66,73	343,75	73,61	171,88	80,48
	Deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas: Plancha la prenda completa: o sea, mangas, delanteros, espalda, sisas internas y externas, solapas, cuellos y hombros con plancha específica. Cintura y piernas con máquina universal. Plancha delanteros y cuellos en máquina universal.					
34	**OFICIAL PLANCHADOR**	61,26	315,66	67,57	157,83	73,89
	Deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas: Plancha costura de hombros. Conformación de delanteros en proceso. Cambra cuellos. Repasa el saco completo a mano o a máquina. Plancha cualquier parte de la prenda terminada: o sea, mangas y/o delanteros y/o espaldas y/o cuellos y/o sisa internas i externas y/o solapas y/u hombros. Repasa forros internos de las prendas terminadas. Plancha cintura y/o piernas y/o partes del pantalón terminado. Plancha el chaleco terminado completo con plancha de mano.					
35	**SEGUNDO OFICIAL PLANCHADOR**	59,75	307,58	65,90	153,79	72,05
	Deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas: Plancha partes del saco sin terminar y/o en proceso de producción. Fusiona delanteros del saco. Abre costuras y/o carga costuras del saco. Plancha vivos de bolsillos y/o carteras colocadas y/o pliegues. Plancha el chaleco completo terminado completo con plancha máquina a vapor. Repasa forros internos del chaleco terminado con plancha manual.					
36	**MEDIO OFICIAL**	58,05	299,24	64,03	149,62	70,02
	Deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas: Pega refuerzos fusionables. Plancha forros en proceso. Plancha partes del chaleco sin terminar en proceso de producción. Fusiona delanteros del chaleco. Abre costuras del chaleco.					

NOTA: LAS ESCALAS SALARIALES AQUÍ PREVISTAS SE INCREMENTARÁN POR APLICACION DE LOS ADICIONALES PARA LA ZONA PATAGONICA DISPUESTOS EN EL ART. Nº 40 y Nº 40 BIS DE LA PRESENTE.

C.C.T. 593/10- VIGENCIA: 01/08/2010

CAPITULO IV

Federación Obrera Nacional de la Industria del Vestido y Afines

ITEM	CATEGORIAS	POR DIA 01/08/2010 BÁSICO	POR MES 01/08/2010 REMUNERATIVO	POR DIA 01/11/2010 BÁSICO	POR MES 01/11/2010 REMUNERATIVO	POR DIA 01/02/2011 BÁSICO
	TALLERES DE CONFECCION Y DE MEDIDA EN GRAL. PARA SENORAS Y NIÑOS EN GENERAL DE SACOS, GABANES, TAPADOS, PERRAMUS, PANTALONES, POLLERAS, CHALECOS, PILOTOS, IMPERMEABLES Y UNIFORMES EN GENERAL, VESTIDOS, BLUSAS, SHORTS, BERMUDAS. CUALQUIERA FUERA EL MATERIAL EMPLEADO EN SU CONFECCION.					
	NOTA: Exceptúase las prendas confeccionadas en materiales previstos en otros capítulos.					
	ESPECIFICACION DE TAREAS Y SALARIOS PARA TALLER DE SACOS, TAPADOS, GABANES, PERRAMUS, PILOTOS, IMPERMEABLES Y CHALECOS.					
	TRABAJO A MAQUINA.					
1	**OFICIAL CALIFICADO ESPECIALIZADO**	70,83	364,81	78,13	182,41	85,42
	Deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas: Atracar sisas. Colocar cuellos sin hilvanar y/o mangas sin hilvanar y/o tapa cuello sin hilvanar en cuello pegado. Coser canto de delantero colocándole pasamano al mismo tiempo. Coser hombros en género sin hilvanar y/o mangas hilvanadas colocando el chorizo al mismo tiempo. Encarta delantero. Hilvanar sisas. Hace ojales militares en máquina común.					
a)	**BOLSILLERO**	70,83	364,81	78,13	182,41	85,42
	Deberá realizar toda clase de bolsillos completos. Hace el bolsillo completo: el que sepa colocar vivos en género y tapas y carteritas de pecho y plaqué todo con máquina recta. (Realiza todas las operaciones). Pespunte de vivos en bolsillo delantero.					
2	**OFICIAL CALIFICADO**	66,73	343,75	73,61	171,88	80,48
	Deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas: Carga costados y/o cuello y/o espalda. Coloca chorizo en manga cosida o suelta y/u hombreras. Cose centro de espalda en género a cuadro y/u hombros hilvanados y/o mangas hilvanadas y/o susones y/o costadillos y/o aberturas y/o bajos y/o costados. Enviva costados y/o cuellos y/o delanteros y/o espaldas sin guía. Hilvana delanteros y/o bajo cuello al escote y/o cuellos pegados. Pespuntea costados y/o cuellos y/o delanteros y/ bolsillos plaquet colocados. Cose tapa a cuello suelto. Hace mangas raglán y/o aberturas de mangas. Forra sisas completas. Encuarta vista a delantero. Hilvana y/o encuarta vista por dentro. Coloca carteritas de pecho y/o plaqué y/o vivos con máquina recta común (realiza alguna de estas operaciones). Termina bolsillos, coloca bolsas, pespuntea, cierra ángulos y cierra bolsas. Hace sombreros y/o gorros y/o capuchones en género, para lluvia. Hace bolsillo ojal.					
a)	**VISTERO**	66,73	343,75	73,61	171,88	80,48
	Deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas: Termina bolsillos en vistas: coloca bolsas, cierra ángulos, coloca presillas y etiquetas y cierra bolsas. Cose tapa a escote en forro. Une el forro al género de la vista. Coloca vivos en máquina recta en vista.					
3	**OFICIAL**	61,26	315,66	67,58	157,83	73,89
	Deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas: Afirma pasamanos en cantos de delantero y/o solapas y/o afirma vistas encuartadas por dentro y/o bajos en género. Atraca sisas hilvanadas. Coloca pasamanos en las sisas y/u hombros y/o en cuello y/o escote y/o abertura y/o tapa y/o coloca tapas en bolsillos. Cose centro de espalda en género. Cierra bocamangas en mangas pegadas. Hace carteras y/o cinturones y/o todo tipo de hombreras y charreteras y/o bandas de manga con máquinas rectas. Atraca bolsillos y/u ojales. Pica solapas. Hilvana escote. Hace costura de codo y/o costura interna de mangas en género.					

ITEM	CATEGORIAS	POR DIA 01/08/2010 BÁSICO	POR MES 01/08/2010 REMUNERATIVO	POR DIA 01/11/2010 BÁSICO	POR MES 01/11/2010 REMUNERATIVO	POR DIA 01/02/2011 BÁSICO
3	OFICIAL	61,26	315,66	67,58	157,83	73,89
	Hilvana y/o encuarta bajos en géneros y/o forro de sisas y/o cuellos sueltos y/o carteras sueltas y/o forros. Frunce trompa de mangas. Enviva costados y/o cuellos y/o delantero y/o espaldas con guías. Pespuntea para afirmar pie de cuello en escote. Coser espejo: coser cuello suelto a vista suelta. Encandelilla delantero y costadillos y espalda y mangas en género. Coloca banana a bajo cuello o a tapa cuello y/o pitucones y/o escudos. Carga costuras. Forra espejos y/o abertura y/o bajo cuello y/o bajo con máquina específica. Cose costura de costado y/u hombros en forros. Coloca mangas de forro a cuerpo de forro. Coloca carteras y/o carteritas y/o plaqué todo en forro. Cierra carteritas de pecho. Coloca vivos con máquina específica. Pespuntea carteras. Hace ojales figurados. Hace carterón de delanteros. Hace ojales militares en máquina específica.					
4	SEGUNDO OFICIAL	59,75	307,58	65,91	153,79	72,06
	Deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas: Cierra bolsas de bolsillos. Prepara entretela y/o bajo cuello para el picado. Cose etiquetas y/o refuerzos. Cose espaldas, mangas y vista en forro. Hace atraques excepto, en bolsillos y ojales. Hace pliegues y/o fuelles. Pica cuellos y/o entretelas. Forra bocamangas en mangas sueltas. Hace crines y/o monederos y/o presillas. Añade bajo cuello y/o banana Prepara bolsas para bolsillos en general y/o carteritas de pecho. Pega botones. Encandelillar delanteros y costadillos y espaldas y mangas en forro. Cierra sangría (costura interna de forro de manga).					
	TRABAJO DE MESA, DE MANO Y DE PREPARACION					
5	OFICIAL CALIFICADO ESPECIALIZADO	70,83	364,81	78,13	182,41	85,42
	Deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas: Hilvana mangas. Realiza todas las tareas del preparado por no venir éste realizado del corte y/o está a su cargo el grupo de preparación para el taller. Hace toda clase de ojales a mano. Atraca sisas sin hilvanar.					
6	OFICIAL CALIFICADO	66,73	343,75	73,61	171,88	80,48
	Deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas: Controla calidad intermedios. Refina cuellos pegados y/o delanteros en género sin molde. Encuarta vistas y/o delanteros. Dobla delanteros hilvanando al mismo tiempo y/o forra espejos. Pespuntea costuras cargadas y/o cuellos y/o delanteros. Carga costuras. Hilvana hombros. Coloca pasamano en orillo de delantero.					
7	OFICIAL.	61,26	315,66	67,58	157,83	73,89
	Deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas: Cose pasamanos a entretela encuartada. Hilvana vistas interiores y/o bajo y/o bajo cuellos y/o espejos y/o medio forro y/o tapa de cuellos y/o aberturas. Distribuye trabajo. Prepara toda clase de trabajo para las máquinas y/o corrige imperfecciones del corte. Marca y refina tapas, cuellos banana y bajo cuellos. Cierra cartera de pecho. Coloca hombreras y/o ruletillos. Dobla tapa de cuello hilvanándola al mismo tiempo. Revisa costuras en proceso de producción y/o terminadas. Refina delantero en troqueladora y/o con moldes. Refina mangas en género sin moldes. Marca cuellos pegados y/o bolsillos plaqué a cuadro o rayas. Forra sisas completas y/o aberturas y/o bajos completos. Pica solapas.					
8	SEGUNDO OFICIAL	59,75	307,58	65,91	153,79	72,06
	Deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas: Forra bajos de cuellos y/o sisas superiores y/o bocamangas y/o pasamanos. Pega botones. Punto atrás en la sisa hilvanada y/o cruzado en las mangas. Termina aberturas de mangas. Marca bolsillos sobre el delantero para el bolsillero y/o cuellos sueltos con molde y/o mangas sueltas con molde y/u ojales y/o botones. Refina bolsillos y/o entretelas en el delantero y/o plaqué marcados y/o cantos en el delantero. Cose etiquetas internas al final y/o encandelilla. Coloca pitucones y/o escudos. Hilvana escotes. Prolija costuras ~~al final.~~ Abrocha vistas al delantero. Abre vivos colocados para bolsillos en género o en forro. Forra punta de aberturas y/o puntas de vistas y/o puntas de cuellos. Une punta de cuello a punta de solapa. Pica bajo cuello y/o entretelas. Hace toda clase de engomados y encerados. Deshilvana y/o limpia la prenda y/o tiñe ojales. Hace atraques. Hace presillas. Recorta y/o empareja sobrantes y/o hace piquetes. Etiqueta y/o hace paquetes y/o marca y/o numera y/o precinta y/o recorta entretela y/o refina cuellos sueltos. Da vuelta delantero y/o vivos de bolsillo y/o tapas y/o cinturones y/o charreteras y/o embolsado. Retira y/o sella trabajo. Recorta hombreras y/o sisas hilvanadas. Compagina trabajos.					

ITEM	CATEGORIAS	POR DIA 01/08/2010 BÁSICO	POR MES 01/08/2010 REMUNERATIVO	POR DIA 01/11/2010 BÁSICO	POR MES 01/11/2010 REMUNERATIVO	POR DIA 01/02/2011 BÁSICO
9	OJALADO A MAQUINA: Ojalador	66,73	343,75	73,61	171,88	80,48
	Hace toda clase de ojales, excepto figurados.					
	REVISADO.					
10	OFICIAL REVISADOR CALIFICADO DE PLANCHA	66,73	343,75	73,61	171,88	80,48
	Debe tener conocimientos completos en la especialidad del planchado.					
11	OFICIAL REVISADOR ESPECIALIZADO DE SACOS	70,83	364,81	78,13	182,41	85,42
	Debe tener conocimientos completos en la especialidad de saco para determinar los defectos técnicos en los mismos y su calidad.					
	TAREAS Y SALARIOS PARA TALLERES DE PANTALON.					
	TRABAJO A MAQUINA.					
12	OFICIAL CALIFICADO	66,73	343,75	73,61	171,88	80,48
	Deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas:					
	Hace todo tipo de bolsillos: traseros, delanteros y relojero, o sea: coloca vivos y tapas, cierra ángulos coloca y cierra bolsas, todo con máquina recta.					
	Pespuntea cintura colocada.					
	Junta el pantalón y pespuntea cartera del lado izquierdo, sin hilvanar.					
	Pone forros con vivos.					
	Arma costados y entrepiernas.					
	Coloca cintura.					
	Cierra el pantalón atrás.					
13	OFICIAL	61,26	315,66	67,58	157,83	73,89
	Deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas:					
	Hace bolsillo relojero y/o bolsillos de costado tipo ojal y/o bolsillos traseros: coloca y cierra bolsas, cierra ángulos y pespuntea, todo con máquina recta.					
	Cierra costados y/o entrepiernas.					
	Hace pestaña sobrecargada.					
	Une cintura de género y forro con máquina recta sin guía.					
	Pespuntea cartera izquierda hilvanada.					
	Termina cartera del lado izquierdo pegada y/o derecha en pico.					
	Hace atraques completos, o sea: pasacintos, bolsillos, carteras y cinturas.					
	Coloca cierre y cartera al unísono al pantalón sin guía.					
	Coloca vivos simples o dobles para bolsillos con máquina recta.					
	Envivado en general sin guía.					
14	SEGUNDO OFICIAL	59,75	307,58	65,91	153,79	72,06
	Deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas:					
	Coloca tapas a bolsillos.					
	Coloca vivos con máquina específica.					
	Encandelillar piernas completamente.					
	Cierra bolsillos de costado.					
	Pega cierre relámpago en cartera del lado izquierdo, o derecho con guía.					
	Termina el pantalón atrás. (ensanche de cintura)					
	Une forro con entretela para preparar forrado de cintura.					
	Hace pliegues en general					
	Hace atraques en pasacintos y/o bolsillos y/o carteras y/o cintura.					
	Termina punta de cintura sin pico.					
	Pespuntea.					
	Forra piernas.					
	Coloca cartera a pantalón.					
	Coloca pico a cintura colocada.					
	Cierra bolsa de bolsillo con overlock.					
	Envivados en general con guía.					
	Hace carteras para bolsillo					
	Une cintura de género y forro con guía.					
	Coloca refuerzos para forrar la cartera.					
	Cose fundillo y/o susones.					
	Prepara bolsas para bolsillos.					
	Cose bocamangas y/o cartera suelta y/o pico para cartera y/o presillas y/o pinzas y/o cuñas.					
	Coloca etiqueta y/o pollerita y/o fundillo.					
	Encandelillado en general.					
	Pega broches y/o cuñas y/o etiquetas y/o botones.					
	Remacha cierres relámpago.					
	Hace pasacintos.					
	Termina bolsillos.					
	Cierra bolsa de bolsillos.					
	Hace cartera suelta.					
	Cose pollera y contrapollera.					
	Añadidos en general.					
	Hace bajos.					
	Coloca cierre en cartera suelta.					
	TRABAJO A MANO DE PANTALON.					
15	OFICIAL	61,26	315,66	67,58	157,83	73,89
	Deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas:					
	Hilvana carteras.					
	Forra cintura alrededor.					
	Revisa costuras en proceso de producción y/o terminadas.					
	Distribuye trabajo para las máquinas.					
16	SEGUNDO OFICIAL	59,75	307,58	65,91	153,79	72,06
	Deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas:					
	Cose etiquetas y/o hace bajos.					
	Forra carteras y/o carteritas.					
	Hace atraques y/o pega botones.					
	Marca bajos y/o pega broches con aparato.					
	Limpia y/o deshilvana y/o prolija cintura y/o compagina.					
	Recorta sobrantes y/o empareja y/o hace piquetes.					
	Forra fundillo.					
	Abre para bolsillo con tijera y/o marca y/o pincha.					
	PREPARACION. (DE PANTALON)					
17	OFICIAL PREPARADOR	61,26	315,66	67,58	157,83	73,89
	Deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas:					
	Prepara toda clase de trabajos para la línea de producción, y/o corrige imperfecciones del corte.					
	Refina la cartera y los avíos cuando no vienen refinados del corte.					
18	SEGUNDO OFICIAL PREPARADOR	59,75	307,58	65,91	153,79	72,06
	Deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas:					
	Secunda al oficial preparador.					
	Compagina trabajos y/o etiqueta y/o numera y/o precinta.					
	Corta, prepara y arma cierres en balancín.					
	Marca ojales, botones etc.					
	No corrige imperfecciones del corte.					

ITEM	CATEGORIAS	POR DIA 01/08/2010 BÁSICO	POR MES 01/08/2010 REMUNERATIVO	POR DIA 01/11/2010 BÁSICO	POR MES 01/11/2010 REMUNERATIVO	POR DIA 01/02/2011 BÁSICO
	OJALADO.					
19	**OFICIAL OJALADOR**	61,26	315,66	67,58	157,83	73,89
	Hace toda clase de ojales en pantalones.					
20	**OFICIAL REVISADOR CALIFICADO (de pantalón)**	66,73	343,75	73,61	171,88	80,48
	Deberá tener conocimientos completos en la especialidad de pantalones para determinar los defectos técnicos en los mismos y su calidad.					
	R E V I S A D O.					
21	**OFICIAL REVISADOR CALIFICADO**	65,69	338,03	72,45	169,02	79,22
	Deberá tener conocimientos completos en la especialidad para determinar los defectos técnicos en la prenda y su calidad.					
	VESTIDOS, BLUSAS, SHORTS, PANTALONES, BERMUDAS, POLLERAS. **TRABAJO A MAQUINA.**					
22	**OFICIAL CALIFICADO**	66,73	343,75	73,61	171,88	80,48
	Es el trabajador que deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas: Coloca cuellos y/o puños. Coloca canesú. Coloca carteras de delantero. Hace bolsillo ojal. Hace cuello y/o puño completos. Hace vistas y/o carterón delantero. Pespuntea bolsillo ojal. Coloca bolsillos. Pega cintura sin guía y pespuntea.					
23	**OFICIAL**	61,26	315,66	67,58	157,83	73,89
	Es el trabajador que deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas: Pega cintura con guía. Coloca cierres y/o cose hombros. Cose botamanga o bajo. Cierra costados y/o mangas. Pega cinturas y/o cuellos con overlock. Atraca pasacintas o bolsillos. Forra pantalón hasta la rodilla. Forra polleras. Hace pinzas. Pega vistas. Hace mangas.					
24	**MEDIO OFICIAL**	58,05	299,24	64,03	149,62	70,02
	Es el trabajador que deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas: Coloca forros y/o cose costados. Dobladilla y/o une costuras. Pega etiquetas. Cose ojal y/o botón.					
	VESTIDOS, BLUSAS, SHORTS, PANTALONES, BERMUDAS, POLLERAS. **TRABAJO A MANO.**					
25	**OFICIAL.**	61,26	315,66	67,58	157,83	73,89
	Es el trabajador que deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas: Empareja y prepara ruedo en las prendas que están cortadas al sesgo. Hilvana cuellos y/o mangas y/o vistas. Termina espejos y/o puntas de cuello.					
26	**MEDIO OFICIAL**	58,05	299,24	64,03	149,62	70,02
	Es el trabajador que deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas: Hace forrados y/o terminaciones. Surfila. Termina ruedos. Pega botones.					
	MAQUINA DE OJAL					
27	**OFICIAL CALIFICADO**	66,73	343,75	73,61	171,88	80,48
	TALLERES QUE CONFECCIONAN PRENDAS DE VESTIR DE BEBES, NIÑOS, NIÑAS HASTA LOS 10 AÑOS (excepto buzos, joggings y ropa deportiva) **TRABAJO A MAQUINA**					
28	**OFICIAL CALIFICADO .**	66,73	343,75	73,61	171,88	80,48
	Deberá realizar la prenda completa o las partes principales de las mismas.					
29	**OFICIAL**	61,26	315,66	67,58	157,83	73,89
	Hace batita con costura francesa y/o chiripá y/u ositos y/o baberos. **NOTA: En el caso que estas prendas se realicen en máquinas overlock, su salario se regirá por los incisos respectivos de este Capítulo, y en el supuesto que en la confección de la prenda de sastrería para niños/as, se regirán por los incisos 1 al 3 de este Capítulo.**					
	REVISADO Y CONTROL CALIDAD.					
30	**OFICIAL REVISADOR**	66,73	343,75	73,61	171,88	80,48
	Revisa en el taller interno la confección de prendas para determinar los defectos técnicos que la misma pudiera tener y su calidad. **NOTA: Queda aclarado que este trabajador/a deberá revisar las costuras hasta la terminación de la prenda.**					
	PREPARADO DE TRABAJO					
31	**OFICIAL PREPARADOR Y NUMERADOR**	61,26	315,66	67,58	157,83	73,89
	Es el trabajador que deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas: Separa y prepara toda clase de trabajos e implementos para la confección a máquina o mano con responsabilidad de control.					
	PLANCHADO A MAQUINA PESADA Y A VAPOR					
32	**PRIMER PLANCHADOR**	66,97	344,93	73,87	172,47	80,77
	Plancha toda clase de prendas completas					
33	**SEGUNDO PLANCHADOR**	61,75	318,05	68,11	159,03	74,48
	Plancha partes interiores de la prenda					
34	**TERCER PLANCHADOR**	58,70	301,84	64,73	150,92	70,77
	PLANCHA LIVIANA					
35	**OFICIAL PLANCHADOR CALIFICADO.**	66,73	343,75	73,61	171,88	80,48
	Plancha sacones y/o tapados y/o trajes					
36	**OFICIAL PLANCHADOR**	61,26	315,66	67,58	157,83	73,89
	Plancha toda clase de prendas **NOTA: con exclusión de sacones, trajes y tapados.**					
37	**MEDIO OFICIAL PLANCHADOR.**	58,05	299,24	64,03	149,62	70,02
	Es el trabajador que deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas: Plancha partes secundarias de la prenda. Plancha terminaciones.					

NOTA: Los trabajadores que por razones circunstanciales o por ausencia de los titulares del "Planchado a Máquina Pesada y/o Vapor" tuvieran que realizar el planchado precitado, percibirán los salarios correspondientes de las categorías respectivas solo mientras duren las razones o ausencias que motivaron dichas tareas.

ITEM	CATEGORIAS	POR DIA 01/08/2010 BÁSICO	POR MES 01/08/2010 REMUNERATIVO	POR DIA 01/11/2010 BÁSICO	POR MES 01/11/2010 REMUNERATIVO	POR DIA 01/02/2011 BÁSICO
	MAQUINAS ESPECIALES					
38	OFICIAL CALIFICADO	66,73	343,75	73,61	171,88	80,48
39	OFICIAL	61,26	315,66	67,58	157,83	73,89
	MAQUINAS DE PLISAR					
40	OFICIAL CALIFICADO PLISADOR	66,73	343,75	73,61	171,88	80,48

Es el trabajador que deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas:
Programa la máquina
Pasa la tela para plisar

ITEM	CATEGORIAS	POR DIA 01/08/2010 BÁSICO	POR MES 01/08/2010 REMUNERATIVO	POR DIA 01/11/2010 BÁSICO	POR MES 01/11/2010 REMUNERATIVO	POR DIA 01/02/2011 BÁSICO
41	OFICIAL PLISADOR	61,26	315,66	67,58	157,83	73,89

Es el trabajador que deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas:
Envuelve el plisado
Cierra los rollos

ITEM	CATEGORIAS	POR DIA 01/08/2010 BÁSICO	POR MES 01/08/2010 REMUNERATIVO	POR DIA 01/11/2010 BÁSICO	POR MES 01/11/2010 REMUNERATIVO	POR DIA 01/02/2011 BÁSICO
42	AYUDANTE	58,05	299,24	64,03	149,62	70,02

Secunda al Oficial

DISPOSICIONES GENERALES PARA ESTE CAPITULO.

43 Los trabajadores de arreglo, reformas, composturas, de medida, modelos y confección, para los incisos 1 y 2 que realicen la prenda completa, rigen sus salarios y calificaciones de acuerdo a lo establecido en los Capítulos I y II, según se trate, para los trabajadores de esta especialidad.

44 Los Oficiales Especializados, Calificados y Medios , que realicen muestras, modelos, medidas y siempre que en la ejecución de los mismos no tome parte la totalidad del personal percibirán un adicional del cuarenta por ciento (40%), sobre sus respectivos salarios básicos, durante el tiempo que dure la ejecición de los mismos.

45 Los trabajadores que realicen tareas varias como ser: contar y retirar trabajo, repartir hilos, botones, empaquetar, clasificar, despachar, etc. se hallan comprendidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo, serán considerados Medios oficiales despues del período de aprendizaje de acuerdo al Art. 22 del CCT.

46 El trabajador que trabaje en una (1) máquina de costura recta y un (1) máquina especial, percibirá un adicional del cinco por ciento (5%) de su salario básico, a partir del momento que efectúe la tarea.
El trabajador/a que trabaje en dos o más máquinas especiales percibirá un adicional de diez por ciento (10%) de su salario básico, a partir del momento que efectúe la tarea.

NOTA: LAS ESCALAS SALARIALES AQUÍ PREVISTAS SE INCREMENTARÁN POR APLICACION DE LOS ADICIONALES PARA LA ZONA PATAGONICA DISPUESTOS EN EL ART. Nº 40 y Nº 40 BIS DE LA PRESENTE.

C.C.T. 593/10- VIGENCIA: 01/08/2010 — CAPITULO V — *Federación Obrera Nacional de la Industria del Vestido y Afines*

ITEM	CATEGORIAS	POR DIA 01/08/2010 BÁSICO	POR MES 01/08/2010 REMUNERATIVO	POR DIA 01/11/2010 BÁSICO	POR MES 01/11/2010 REMUNERATIVO	POR DIA 01/02/2011 BÁSICO
	CAMISERIA EN GENERAL, CORBATAS, PIJAMAS, ROBES, ROPA INTERIOR.					
1	OFICIAL CALIFICADO MULTIPLE	69,50	357,84	76,66	178,92	83,81

Es el trabajador/a que mantiene una diaria labor de acuerdo al promedio del trabajo realizado, y tomando como base de promedio la producción efectiva y normal de todos los trabajadores/as así calificados, que se dediquen a su especialidad, de acuerdo a la organización particular de cada Casa, maquinaria y tecnología.
Dicha producción no debe ser inferior al promedio del Oficial Calificado y deberá realizar todas las tareas enunciadas en los siguientes incisos, y operar indistintamente varias máquinas.

CAMISERIA:
a) Colocación de: cuello, mangas, puños,
b) Hacer: cuello completo, vistas completas.

PIJAMAS, ROPA INTERIOR:
a) Colocación de: cuellos, cierres en máquina de una aguja sin guía, vivos sin guía, mangas, puños (o hacer).

NOTA: Será también Oficial Calificado Múltiple aquella trabajadora que sepa realizar todas las operaciones y que al realizarlas mantenga una diaria labor de acuerdo al promedio del trabajo
Esta categorización se hará de acuerdo a los términos del art. 22 del presente CCT.

ITEM	CATEGORIAS	POR DIA 01/08/2010 BÁSICO	POR MES 01/08/2010 REMUNERATIVO	POR DIA 01/11/2010 BÁSICO	POR MES 01/11/2010 REMUNERATIVO	POR DIA 01/02/2011 BÁSICO
2	OFICIAL CALIFICADO	65,89	339,16	72,67	169,58	79,46

Es el trabajador que mantiene una diaria labor de acuerdo al promedio de trabajo realizado, tomando como base de promedio la producción efectiva y normal de todos los trabajadores que se dediquen a su especialidad, de acuerdo a la organización, maquinaria y tecnología de cada Empresa. deberá realizar como mínimo y con la misma máquina, tres de las tareas enunciadas a continuación:

CAMISERIA
a) Colocación de: cuello, canesú, mangas, puños
b) Hacer: cuello completo, puños completos, vistas completas
c) Arreglo de prendas

PIJAMAS Y ROPA INTERIOR
a) Colocación de: cuellos, cierres en máquina de una aguja sin guía, vivos sin guía, mangas, puños.
b) Hacer: puños, bolsillo ojal con máquina de una aguja, pespunte de ornamentos.
c) Ojalado

ITEM	CATEGORIAS	POR DIA 01/08/2010 BÁSICO	POR MES 01/08/2010 REMUNERATIVO	POR DIA 01/11/2010 BÁSICO	POR MES 01/11/2010 REMUNERATIVO	POR DIA 01/02/2011 BÁSICO
3	OFICIAL	61,44	315,90	67,76	157,95	74,08

Es el trabajador que mantiene una diaria labor de acuerdo al promedio de trabajo realizado , tomando como base de promedio la producción efectiva y normal de todos los trabajadores que se dediquen a su especialidad, de acuerdo a la organización, maquinaria y tecnología de cada Empresa. Deberá realizar como mínimo y con la misma máquina, una de las tareas enunciadas a continuación:

CAMISERIA
a) Colocación de: cuello, canesú, mangas, puños.
b) Hacer: cuello completo, puños completos, vistas completas.
c) Arreglo de prendas
d) Planchado de vistas o costuras
e) Pegar botones, hacer atraques, marcado de ojales y botones
f) Ojalado

NOTA: El Ojalador que trabaje en máquinas duales percibirá un diez por ciento (10%) más sobre su respectivo salario básico.

El ojalador a mano percibirá un adicional del 20% sobre su respectivo salario básico.

PIJAMAS Y ROPA INTERIOR
a) Colocación de: cuellos, cierres en máquina de una aguja sin guía, vivos sin guía, mangas, puños.
b) Hacer: puños, bolsillo ojal con máquina de una aguja, pespunte de ornamentos.
c) Arreglo de prendas
d) Planchado partes de la prenda
e) Pegar botones, hacer atraques, marcado de ojales y botones
f) Ojalado

NOTA: El ojalador que trabaje en máquinas duales percibirá un diez por ciento (10%) más sobre su respectivo salario básico.

El ojalador a mano percibirá un adicional del 20% sobre su respectivo salario básico.

ITEM	CATEGORIAS	POR DIA 01/08/2010 BÁSICO	POR MES 01/08/2010 REMUNERATIVO	POR DIA 01/11/2010 BÁSICO	POR MES 01/11/2010 REMUNERATIVO	POR DIA 01/02/2011 BÁSICO
4	MEDIO OFICIAL	58,30	300,45	64,31	150,23	70,32

Es el trabajador cuyo rendimiento mínimo es el setenta por ciento (70%) de la producción del oficial de su especialidad y/o a falta de este último del Oficial Calificado.
Deberá realizar como mínimo y con la misma máquina, una de las tareas enunciadas a continuación:

CAMISERIA
a) Colocación de: cuello, canesú, mangas, puños.
b) Hacer: cuello completo, puños completos, vistas completas.
c) Arreglo de prendas
d) Planchado de vistas o costuras
e) Pegar botones, hacer atraques, marcado de ojales y botones
f) Ojalado

NOTA: El ojalador que trabaje en máquinas duales percibirá un diez por ciento (10%) más sobre su respectivo salario básico.

PIJAMAS Y ROPA INTERIOR
a) Colocación de: cuellos, cierres en máquina de una aguja sin guía, vivos sin guía, mangas, puños.
b) Hacer:puños, bolsillo ojal con máquina de una aguja, pespunte de ornamentos.

ITEM	CATEGORIAS	POR DIA 01/08/2010 BÁSICO	POR MES 01/08/2010 REMUNERATIVO	POR DIA 01/11/2010 BÁSICO	POR MES 01/11/2010 REMUNERATIVO	POR DIA 01/02/2011 BÁSICO
4	MEDIO OFICIAL	58,30	300,45	64,31	150,23	70,32

c) Arreglo de prendas
d) Planchado partes de la prenda
e) Pegar botones, hacer atraques, marcado de ojales y botones
f) OJALADO

NOTA: El ojalador que trabaje en máquinas duales percibirá un diez por ciento (10%) más sobre su respectivo salario básico.

MAQUINAS ESPECIALES

Para todas las especialidades de este Capítulo.

NOTA: Se considerarán Máquinas Especiales a aquellas que originalmente procedan de fábrica para realizar determinados trabajos y no aquellas que siendo de costura simple se equipan con algún accesorio.
Overlock - Vainilla - Vainilla Deshilada - Cordón - zigzag - Festones - Festón Ondita - Punto Turco - Deshilado - Invisible - Rulote - Alforza - Dos o mas Agujas - Pata de Gallo - ojalillos Autolap - Pasa Elástico - Bastes - Forrar Botones - Collareta Remallado - Máquina Autómata de Pegar Bolsillo - Máquina Autómata Etiquetadora - Pega Elástico - Cañón con Recortador.

CONTROL DE CALIDAD

ITEM	CATEGORIAS	POR DIA 01/08/2010 BÁSICO	POR MES 01/08/2010 REMUNERATIVO	POR DIA 01/11/2010 BÁSICO	POR MES 01/11/2010 REMUNERATIVO	POR DIA 01/02/2011 BÁSICO
6	OFICIAL CALIFICADO	65,27	335,72	71,98	167,86	78,70

Es el trabajador/a que revisa y controla en talleres internos la confección de la prenda terminada para determinar los defectos técnicos que la misma pudiera tener.

REVISADOR EN PROCESO DE PRODUCCION

ITEM	CATEGORIAS	POR DIA 01/08/2010 BÁSICO	POR MES 01/08/2010 REMUNERATIVO	POR DIA 01/11/2010 BÁSICO	POR MES 01/11/2010 REMUNERATIVO	POR DIA 01/02/2011 BÁSICO
7	OFICIAL	61,64	317,02	67,98	158,51	74,32

Es el trabajador que revisa parcialmente la prenda en proceso de producción, o revisa la producción parcial de los talleres externos.

PREPARADO

ITEM	CATEGORIAS	POR DIA 01/08/2010 BÁSICO	POR MES 01/08/2010 REMUNERATIVO	POR DIA 01/11/2010 BÁSICO	POR MES 01/11/2010 REMUNERATIVO	POR DIA 01/02/2011 BÁSICO
8	a) OFICIAL PREPARADOR	61,64	317,02	67,98	158,51	74,32
	Es el preparado, separado y reparto de toda clase de trabajo e implementos para la máquina y mano.					
	b) MEDIO OFICIAL PREPARADOR	58,30	300,45	64,31	150,23	70,32

Secunda al oficial preparador

PLANCHADO A MAQUINA, A MANO O A VAPOR. MAQUINA MUÑECOS, DOBLADORA O PLASTIFICADORA.

ITEM	CATEGORIAS	POR DIA 01/08/2010 BÁSICO	POR MES 01/08/2010 REMUNERATIVO	POR DIA 01/11/2010 BÁSICO	POR MES 01/11/2010 REMUNERATIVO	POR DIA 01/02/2011 BÁSICO
9	OFICIAL CALIFICADO MULTIPLE	68,71	353,32	75,78	176,66	82,85
	Es el trabajador/a que mantiene una diaria labor de acuerdo al promedio del trabajo realizado, y tomando como base de promedio la producción efectiva y normal de todos los trabajadores/as así calificados, que se dediquen a su especialidad, de acuerdo a la organización particular de cada Casa, maquinaria y tecnología. Dicha producción no debe ser inferior al promedio del Oficial Calificado y deberá realizar Planchado a máquina, a mano, a vapor, máquina muñecos, dobladora y plastificado.					
10	OFICIAL	61,64	317,02	67,98	158,51	74,32
	Es el trabajador que mantiene una diaria labor de acuerdo al promedio de trabajo realizado , tomando como base de promedio la producción efectiva y normal de todos los trabajadores que se dediquen a su especialidad, de acuerdo a la organización, maquinaria y tecnología de cada Empresa.					
11	MEDIO OFICIAL	59,10	304,11	65,18	152,05	71,26

Es el trabajador cuyo rendimiento mínimo es el setenta por ciento (70%) de la producción del oficial de su especialidad y/o a falta de este último del Oficial Calificado.

DISPOSICIONES GENERALES PARA ESTE CAPITULO

12 Los Oficiales Calificados Múltiples y los Oficiales Calificados que tengan a su cargo la orientación y enseñanza del personal que se inicia y dediquen a esta labor un mínimo de un treinta por ciento (30%) de su tiempo laboral, percibirán un adicional de un veinte por ciento (20%) más de su respectivo salario básico.

13 Los trabajadores que realicen tareas en Medida y/o Modelos percibirán un adicional de un veinte por ciento (20%) más de su respectivo salario básico.

14 Los trabajadores/as que realicen tareas de composturas, reformas, o adaptaciones de prendas en las casas minoristas exclusivamente, percibirán un adicional de un veinte (20%) por ciento más sobre su respectivo salario básico.

15 Los trabajadores que operen indistintamente un máquina de costura recta y una máquina especial, u operen en dos máquinas especiales, percibirán un adicional de un diez por ciento (10%) más de su respectivo salario básico.

NOTA: LAS ESCALAS SALARIALES AQUÍ PREVISTAS SE INCREMENTARÁN POR APLICACION DE LOS ADICIONALES PARA LA ZONA PATAGONICA DISPUESTOS EN EL ART. Nº 40 DE LA PRESENTE.

INDUMENTARIA DE TRABAJO

Especificación de tareas para talleres de Confección de: pantalones, mamelucos, bombachas, jardineros, camperas, camisas, guardapolvos, indumentaria gastronómicos y sanidad en general, gorras sombreros de tela, capotes, capotitas, indumentaria de seguridad, Indumentaria Antiflama, pasamontañas.

ITEM	CATEGORIAS	POR DIA 01/08/2010 BÁSICO	POR MES 01/08/2010 REMUNERATIVO	POR DIA 01/11/2010 BÁSICO	POR MES 01/11/2010 REMUNERATIVO	POR DIA 01/02/2011 BÁSICO
1	OFICIAL CALIFICADO MULTIPLE	68,23	350,94	75,25	175,47	82,2
	Es el trabajador que deberá conocer y realizar habitualmente como mínimo 10 de las tareas enunciadas en el inciso 2, Oficial calificado de su respectiva especialidad.					
2	OFICIAL CALIFICADO	64,30	330,98	70,92	165,49	77,5

Es el trabajador que deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes operaciones:
coloca mangas y/o cuellos y/o pecheras.
cierra costados con dobladillador.
coloca cintura y/o cierres.
coloca cartera de ojal y/o cartera botón.
cierra traseros y/o entrepiernas con dobladillador.
hace bolsillos en general y coloca ojalillos.
arma mangas y la prenda.
corta bolsillo ojal y pespuntea.
coloca cintura y/o bolsillo con cierre.
pega bolsillo y/o cuello y sobrecose.
pega manga y/o cierre cerrando el delantero.
pega y pespuntea puño y cintura.
une bajo manga y/o recorte de espalda o delantero.
pespuntea cuello, puño, presillas, tapas, mangas y pie de cuello.
forma carterón angosto.
pega carterón ancho y/o bolsillo delantero.
pega y sobrecose cuellos y/o puños.

ITEM	CATEGORIAS	POR DIA 01/08/2010 BÁSICO	POR MES 01/08/2010 REMUNERATIVO	POR DIA 01/11/2010 BÁSICO	POR MES 01/11/2010 REMUNERATIVO	POR DIA 01/02/2011 BÁSICO
3	OFICIAL	61,17	314,66	67,46	157,33	73,7

Es el trabajador que deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas:
atraca carteras y/o bolsillos traseros.
coloca bolsillo plaqué con tablón y bolsillo carpintero.
coloca puños y/o pasacintos y/o botones y/o tachas y/o broches y/o ojalillos y/o vistas y/o vista al forro del bolsillo.
coloca bolsillo reloj y/o carteras y/o carterones y/o bolsillos plaqué simples.
hace y pespuntea cartera.
hace ojales y/o pecheras y/o bolsillos de costado.
hace ruedo del bolsillo.
pespuntea cintura y/o puños y/o presillas y/o tapas.
sobrecose y coloca tapas.
sobrehila cartera de ojal y botón.
une delanteros y atraca.
cierra bolsillo delantero.
hace bajos y/o atraques y/u ojales.
coloca corderitos y/o matelassé y/o vistas con o sin solapa de cuero.
cierra costados y mangas con overlock
coloca recortes a mangas.
encandalilla y sobrehila.
hace ruedos en aberturas de mangas y/o arreglos.
hace y coloca vistas.
hace puntas de puño y cinturas en U.

ITEM	CATEGORIAS	POR DIA 01/08/2010 BÁSICO	POR MES 01/08/2010 REMUNERATIVO	POR DIA 01/11/2010 BÁSICO	POR MES 01/11/2010 REMUNERATIVO	POR DIA 01/02/2011 BÁSICO
3	OFICIAL	61,17	314,66	67,46	157,33	73,7

pega percalina con vivos a delanteros y/o sobrepuestos y/o cierres en partes y/o botones
y/o tachas y/o broches y/u ojalillos.
une hombros.
arma cuellos y/o puños y/o presillas y/o tachas y/o canesú y/o charreteras.
coloca solapas.
hace arreglos.
pega canesú y trasero y/o tirilla de manga.
pega hombros y charreteras.
pespuntea hombros.
arma copas y/o complementa la visera hasta el forro.
coloca el forro y/o tafilete y/o a la visera.
da pespuntes y/o la medida.
hace capotitas y/o pespunteado de ala.
une copa y ala.
fruncido de ala.
arma cuellos, tapas, puños, martingalas y cinturones.

ITEM	CATEGORIAS	POR DIA 01/08/2010 BÁSICO	POR MES 01/08/2010 REMUNERATIVO	POR DIA 01/11/2010 BÁSICO	POR MES 01/11/2010 REMUNERATIVO	POR DIA 01/02/2011 BÁSICO
4	MEDIO OFICIAL	58,03	298,35	64,00	149,17	69,96

Es el trabajador que deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas:
arma presillas y/o puños o tapas.
arma cuello de costura interna.
coloca etiquetas.
prepara cartera hoja.
fija bolsillo ojal y/o tapas.
hace ruedo en partes chicas y/o bolsillos.
hace carteras de mangas.
pega etiquetas y/o presillas y/o cueritos.
pega vistas a percalina.
arma y plancha bolsillos.
corta hilos y/o pasacintos.
coloca adornos y/o botón.
da vuelta: presillas, tapitas, charreteras, cuellos y puños.
ensambles en general.
enrolla pasacintos y/o cintura.
embolsa y/o empaqueta.
hace aberturas en bolsillo ojal.
reparte hilos y troquela.
marca posiciones de botones y/u ojalillos y/o broches.
numera y/o lotea partes.
revisa cuellos y/o puños en proceso de producción.
revisa y hace pares.
reparte y alcanza trabajo.
dobladilla, sobrehila o encandalilla partes chicas.
hace barbijos y/o gorros y/o botas de sanidad.
pega pie de cuello y etiquetas.
añade el ala y/o arma la copa.
coloca entretela y/o pega cinta.
hace la litera y el forro hasta dejarlo listo para el trabajo del Oficial.

PLANCHADO A MAQUINA

ITEM	CATEGORIAS	POR DIA 01/08/2010 BÁSICO	POR MES 01/08/2010 REMUNERATIVO	POR DIA 01/11/2010 BÁSICO	POR MES 01/11/2010 REMUNERATIVO	POR DIA 01/02/2011 BÁSICO
5	PRIMER PLANCHADOR	67,83	349,55	74,83	174,78	81,82

Es el trabajador que deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas:
plancha la prenda terminada.
plancha cintura.
plancha piernas.

ITEM	CATEGORIAS	POR DIA 01/08/2010 BÁSICO	POR MES 01/08/2010 REMUNERATIVO	POR DIA 01/11/2010 BÁSICO	POR MES 01/11/2010 REMUNERATIVO	POR DIA 01/02/2011 BÁSICO
6	SEGUNDO PLANCHADOR	63,11	325,05	69,61	162,53	76,11

Es el trabajador que deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas:
plancha partes de la prenda en proceso de producción.

ITEM	CATEGORIAS	POR DIA 01/08/2010 BÁSICO	POR MES 01/08/2010 REMUNERATIVO	POR DIA 01/11/2010 BÁSICO	POR MES 01/11/2010 REMUNERATIVO	POR DIA 01/02/2011 BÁSICO
7	OFICIAL PLANCHADOR	61,17	314,66	67,46	157,33	73,75

Es el trabajador que deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas:
plancha a mano, o a vapor, o dobladora o plastificadora.
plancha todo tipo de gorras y sombreros, cualquier variedad de material.

PREPARADO

ITEM	CATEGORIAS	POR DIA 01/08/2010 BÁSICO	POR MES 01/08/2010 REMUNERATIVO	POR DIA 01/11/2010 BÁSICO	POR MES 01/11/2010 REMUNERATIVO	POR DIA 01/02/2011 BÁSICO
8	MEDIO OFICIAL PREPARADOR	58,03	299,22	64,01	149,61	70,00

Es el que separa y prepara toda clase de implementos para los trabajos a máquina o a mano, troquela y corta con responsabilidad de control

REVISADO Y CONTROL DE CALIDAD (para todo el capítulo)

ITEM	CATEGORIAS	POR DIA 01/08/2010 BÁSICO	POR MES 01/08/2010 REMUNERATIVO	POR DIA 01/11/2010 BÁSICO	POR MES 01/11/2010 REMUNERATIVO	POR DIA 01/02/2011 BÁSICO
9	REVISOR	61,15	314,64	67,44	157,32	73,73

Es el trabajador que revisa y controla la calidad de la prenda para determinar los defectos técnicos que la misma pudiera tener.

DISPOSICIONES GENERALES PARA ESTE CAPITULO

10 Los trabajadores/as que eventualmente realicen muestra o modelos y siempre que en la ejecución de los mismos no tome parte la totalidad del personal, percibirán un veinticinco por ciento (25%) sobre sus salarios básicos, durante el tiempo que dure la ejecución de dichas tareas.

11 Los trabajadores que realicen tareas varias como ser: repartir hilos, repartir y retirar trabajo, empaquetar, clasificar y embolsar. Se hallan comprendidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo y serán considerados con la calificación de Medio Oficial después de tres (3) meses de antigüedad en el Establecimiento, y al año pasarán a la categoría correspondiente.

12 Los trabajadores con las categorías de Oficiales Calificados y Oficiales que tengan a su cargo la orientación y enseñanza del personal, percibirán un adicional del veinte por ciento (20%) más de sus respectivos salarios básicos.

13 Durante el período en que en las Empresas se confeccionen prendas correspondientes a los Incisos del Capítulo VIII los trabajadores percibirán los salarios correspondientes a dicho capítulo durante el tiempo que dure la ejecución de dichas tareas.

14 Los trabajadores que operen varias máquinas distintas, y rinda la eficiencia y calidad de la Categoría a criterio de la empresa, percibirán un adicional del diez por ciento (10%) más sobre sus respectivos salarios básicos.

NOTA: LAS ESCALAS SALARIALES AQUÍ PREVISTAS SE INCREMENTARÁN POR APLICACION DE LOS ADICIONALES PARA LA ZONA PATAGONICA DISPUESTOS EN EL ART. Nº 40 y Nº 40 BIS DE LA PRESENTE.

C.C.T. 593/10- VIGENCIA: 01/08/2010 — CAPITULO VII — ***Federación Obrera Nacional de la Industria del Vestido y Afines***

INDUMENTARIA DE CUERO EN GENERAL, CUERO GAMUZADO.

ITEM	CATEGORIAS	POR DIA 01/08/2010 BÁSICO	POR MES 01/08/2010 REMUNERATIVO	POR DIA 01/11/2010 BÁSICO	POR MES 01/11/2010 REMUNERATIVO	POR DIA 01/02/2011 BÁSICO
1	OFICIAL CALIFICADO	66,73	343,75	73,61	171,88	80,48

Es el que posee conocimientos generales del oficio.
Deberá conocer y realizar cualquiera de las siguientes tareas:

C.C.T. 593/10- VIGENCIA: 01/08/2010 CAPITULO VII *Federación Obrera Nacional de la Industria del Vestido y Afines*

ITEM	CATEGORIAS	POR DIA 01/08/2010 BÁSICO	POR MES 01/08/2010 REMUNERATIVO	POR DIA 01/11/2010 BÁSICO	POR MES 01/11/2010 REMUNERATIVO	POR DIA 01/02/2011 BÁSICO
	INDUMENTARIA DE CUERO EN GENERAL, CUERO GAMUZADO.					
1	**OFICIAL CALIFICADO**	66,73	343,75	73,61	171,88	80,48
	Coloca mangas y vistas y/o todo tipo de bolsillos externos Hace todo tipo de bolsillos Pega cuellos Monta vistas en delantero (cáscara) Coloca cierres finales en prendas armadas Hace pespuntes finales en prendas armadas					
2	**OFICIAL**	61,26	315,66	67,58	157,83	73,89
	Es el que posee conocimientos generales del oficio. Deberá conocer y realizar cualquiera de las siguientes tareas: Coloca adornos y/o cierres en autopartes y/o chorizos Coloca hombreras Hace pespuntes en autopartes y/o bolsillos internos Hace cuellos y/u ojales militares y/o pespuntes en general Une el forro al cuero Arma costados y hombros (armar cáscara completa) Hace todo tipo de espaldas Rasado de napacan					
3	**MEDIO OFICIAL**	58,05	299,24	64,03	149,62	70,02
	Es el que posee conocimientos generales del oficio. Deberá conocer y realizar cualquiera de las siguientes tareas: Arma forro Cierra aberturas y/o sisas Hace espaldas y/o mangas Une todas las costuras internas del cuero					
	TRABAJO DE MESA Y DE MANO					
4	**OFICIAL DE MESA**	61,26	315,66	67,58	157,83	73,89
	Es el que posee conocimientos generales del oficio. Deberá conocer y realizar cualquiera de las siguientes tareas: Cambra cuellos Hace carteritas y/o cuellos y/o dobladillos en plaqué y/u ojales y/o todo pegado para fusionar Marca ojales Prepara bolsillos Recorta, refina, da vuelta y martilla: bolsillos y/o cuellos y/o delanteros y/o puños , dobladillos de cuero en general compagina y distribuye distribuye autopartes					
	TRABAJO DE MANO					
5	**OFICIAL DE MANO**	58,05	299,24	64,03	149,62	70,02
	Es el que posee conocimientos generales del oficio. Deberá conocer y realizar cualquiera de las siguientes tareas: Cose botones Empaqueta, refina y prolija costuras Forra botones y/o hebillas Hace atraques y/o todo trabajo de cementado Limpia la prenda y/o termina sisas Prepara todo el trabajo para el oficial de mesa Realiza trabajos de expedición Marca botones y/o tiñe ojales					
	PLANCHADO A MAQUINA O A MANO					
6	**OFICIAL PLANCHADOR**	66,73	343,75	73,61	171,88	80,48
	Plancha toda clase de prendas y en todo tipo de cueros					
	PREPARADO DE TRABAJO					
7	**PREPARADOR**	58,05	299,24	64,03	149,62	70,02
	Es el que separa, prepara, distribuye y retira toda clase de trabajos e implementos para las máquinas y/o mano, con responsabilidad de control. No es el aprendiz que ayuda al maquinista.					
	REVISADO DE TRABAJO Y CONTROL DE CALIDAD					
8	**REVISADOR**	61,26	315,66	67,58	157,83	73,89
	NOTA: Los salarios correspondientes a las tareas encuadradas en el inciso 8.- REVISADOR, se equipararán al salario de Oficial de Máquina inciso 2.- .					
	ARREGLOS Y COMPOSTURAS EN GENERAL					
9	**OFICIAL CALIFICADO**	66,73	343,75	73,61	171,88	80,48

DISPOSICIONES GENERALES PARA ESTE CAPITULO

10 Los trabajadores que realicen muestras, modelos, o medidas, y siempre que en la ejecución de los mismos no tome parte la totalidad del personal, percibirán un adicional del treinta por ciento (30%) sobre sus respectivos salarios básicos establecidos en el presente capítulo, durante el tiempo que dure la ejecución de dichas tareas.

11 Los trabajadores que realicen prendas completas en cualquier tipo de cuero, percibirán un adicional del veinticinco por ciento (25%) sobre sus respectivos salarios básicos establecidos en el presente capítulo, durante el tiempo que dure la ejecución de dichas tareas.

12 Los trabajadores que laboren en una máquina recta y un máquina especial y/o en dos o más máquinas especiales, percibirán un adicional del diez por ciento (10%) sobre sus respectivos salarios básicos establecidos en el presente capítulo.

13 Todos los trabajadores que efectúen tareas en prendas de Napalán o Gamulán deberán utilizar obligatoriamente barbijos provistos por la empresa.

NOTA: LAS ESCALAS SALARIALES AQUÍ PREVISTAS SE INCREMENTARÁN POR APLICACION DE LOS ADICIONALES PARA LA ZONA PATAGONICA DISPUESTOS EN EL ART. Nº 40 y Nº 40 BIS DE LA PRESENTE.

C.C.T. 593/10- VIGENCIA: 01/08/2010 CAPITULO VIII *Federación Obrera Nacional de la Industria del Vestido y Afines*

ITEM	CATEGORIAS	POR DIA 01/08/2010 BÁSICO	POR MES 01/08/2010 REMUNERATIVO	POR DIA 01/11/2010 BÁSICO	POR MES 01/11/2010 REMUNERATIVO	POR DIA 01/02/2011 BÁSICO
	TRABAJO EN TALLERES DE CONFECCION, PANTALONES Y POLLERAS EN TELAS DE JEAN, PANTALONES VAQUEROS, JARDINEROS EN TELAS DE DENIM - BROCKEN - TWILL. CORDEROY Y LONETA Y EN TELAS CON MEZCLA DE ALGODON O LANA. LAVADEROS.					
	TRABAJO A MAQUINA					
1	**OFICIAL CALIFICADO.**	65,22	335,67	71,94	167,84	78,65
	Es el trabajador que deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas: Cierra trasero y/o costado y/o entrepiernas con o sin dobladillador. Corta bolsillo con ojal y pespuntea. Hace pespunte en bolsillo ojal y/o dibujo en cartera izquierda uniendo delanteros y/o bolsillo ojal en máquina automática. Pega bolsillo trasero o plaqué y/o cintura. Pespuntea cintura.					
2	**OFICIAL**	61,64	317,02	67,98	158,51	74,32
	Es el trabajador que deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas: Atraca pasacintos, carteras, bolsillo en cualquier parte del pantalón.					

C.C.T. 593/10- VIGENCIA: 01/08/2010 — CAPITULO VIII — *Federación Obrera Nacional de la Industria del Vestido y Afines*

ITEM	CATEGORIAS	POR DIA 01/08/2010 BÁSICO	POR MES 01/08/2010 REMUNERATIVO	POR DIA 01/11/2010 BÁSICO	POR MES 01/11/2010 REMUNERATIVO	POR DIA 01/02/2011 BÁSICO

TRABAJO EN TALLERES DE CONFECCION, PANTALONES Y POLLERAS EN TELAS DE JEAN, PANTALONES VAQUEROS, JARDINEROS EN TELAS DE DENIM - BROCKEN - TWILL, CORDEROY Y LONETA Y EN TELAS CON MEZCLA DE ALGODON O LANA. LAVADEROS.

2	OFICIAL	61,64	317,02	67,98	158,51	74,32

Corta cierres a medida.
Cose y/o pespuntea tapitas, presillas y tirillas en general.
Desgrana cierres.
Dobladilla bolsillos delanteros y/o relojeros.
Pega cuero y/o bolsillos relojeros.
Encandalilla o sobrehila delanteros, traseros y carteras.
Hace arreglos y/o bajos y/o dibujos en bolsillos traseros o en cualquier parte de la prenda y/o refuerzos o pespuntes de costados y/u ojales y/o punta de cintura descosiendo y/o dibujo en cartera izquierda sin unir delanteros.
Pega cartera izquierda y/o cartera derecha con cierre uniendo delantero y/o botones de pasta en máquina de costura y/o cuñas o pieza de altura y/o elástico a la cintura y/o a la prenda percalina con vivos.
Pega y pespuntea vista interna en bolsillos delanteros.
Une pechera a cintura.

3	MEDIO OFICIAL	58,50	301,58	64,53	150,79	70,56

Es el trabajador que deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas:
Coloca deslizador y/o tope inferior o superior.
Fija bolsillo ojal.
Hace pasacintos y/o pinzas y pliegues y/o dobladillos en bolsillos traseros, relojeros y en general y/u operaciones en impresora en tarjeta de producción y/o etiquetas de cartón o tela.
Pespuntea punta de cintura.
Pega cierre a cartera y/o remaches, broches y tachas y/o bolsillo relojero y/o grifa de talle, fantasías, etiquetas de cartón y etiquetas en general y/o vistas a forro y/o a percalina.

TRABAJO A MANO

4	MEDIO OFICIAL	58,50	301,58	64,53	150,79	70,56

Es el trabajador que deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas:
Es el trabajador que realiza tareas de mano y toda otra tarea auxiliar.
Alcanza y reparte paquetes.
Cortadora de hilos en prendas en proceso de producción y final.
Coloca botón, broches, tachas.
Corta pasacintos.
Da vuelta presillas, tapitas, charreteras, etc.
Ensambladores en general.
Enrolla pasacintos y/o cintura.
Embolsa, empaqueta.
Limpia las prendas.
Marca posiciones de botones y/u ojales y/o broches.
Numeradora y/o loteadora de partes.
Plancha a mano parte de la prenda en proceso de producción.
Reparte hilos.
Revisa carteras y/o cierres.
Termina bocamanga a mano.

TRABAJO EN TALLERES DE CONFECCION, CAMPERAS Y CHALECOS, EN TELA DE JEANS, DENIM, BROCKEN, TWILL, CORDEROY, LONETA Y EN TELA CON MEZCLA DE ALGODON Y LANA.

TRABAJO A MAQUINA

5	OFICIAL CALIFICADO	65,22	335,67	71,94	167,84	78,65

Es el trabajador que deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas:
Corta bolsillo ojal y pespuntea.
Cierra costados y mangas con dobladillador cerrado.
Pega canesú y/o bolsillos y/o mangas con máquina ametralladora con dobladillador cerrado y/o cierres cerrando delanteros.
Pega cuello y sobrecose.
Pega y pespuntea puño y cintura.
Une bajo manga y/o recortes de espalda y/o recortes delanteros.

6	OFICIAL	61,64	317,02	67,98	158,51	74,32

Es el trabajador que deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas:
Atraques.
Coloca corderitos y/o matelassé y/o vistas y/o vistas de cuero.
Cierra costados y mangas con overlock.
Hace ruedos a abertura de manga y/o vistas y/o arreglos y/o dibujos en vistas y/o puntas de puño y cintura en U.
Ojala.
Pespuntea cuello, puño, presilla, tapas y mangas.
Pega percalina con vivos delanteros y/o mangas con overlock y/o cierres en partes.
Une hombros.

7	MEDIO OFICIAL	58,50	301,58	64,53	150,79	70,56

Es el trabajador que deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas:
Arma cuello, puños, presillas y tapas.
Arma bolsas.
Fija bolsillo ojal y/o tapas.
Hace ruedos en partes chicas y/o ruedos en bolsillos y/o punta de puños y cintura en atraque recto.
Pega vistas a percalina y/o etiquetas y/o presillas y/o botones, tachas y broches.
Sobrehila o encandalilla partes chicas.
Une recortes de corderito.

CAMISAS

TRABAJO A MAQUINA

8	OFICIAL CALIFICADO.	65,22	335,67	71,94	167,84	78,65

Es el trabajador que deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas:
Forma carterón angosto.
Pega carterón ancho y/o bolsillo delantero y/o mangas con dobladillador cerrado.
Pega y sobrecose cuellos y/o puños.

9	OFICIAL	61,64	317,02	67,98	158,51	74,32

Es el trabajador que deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas:
Cierra costados y mangas.
Dobladilla ruedo.
Encandalilla, sobrehila cuello.
Hace arreglos.
Ojala.
Pespuntea cuello, tapas, puños, mangas y pie de cuello y/u hombros y/o tapas.
Pega canesú delantero y trasero y/o tirilla de mangas y/o tapas y/o botones con máquina de costura y/o mangas con overlock.
Sobrecose tirillas.
Une hombros.

10	MEDIO OFICIAL	58,50	301,58	64,53	150,79	70,56

Es el trabajador que deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas:
Arma cuello, tapas y puños.
Dobladilla partes chicas.
Encandalilla y sobrehila partes chicas.
Pega pie de cuello a cuello y/o broches y botones metálicos y/o etiquetas.

CAMPERAS, CHALECOS Y CAMISAS

11	TRABAJO A MANO	58,50	301,58	64,53	150,79	70,56

Es el trabajador que deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas:
Arma y plancha bolsillos.

ITEM	CATEGORIAS	POR DIA 01/08/2010 BÁSICO	POR MES 01/08/2010 REMUNERATIVO	POR DIA 01/11/2010 BÁSICO	POR MES 01/11/2010 REMUNERATIVO	POR DIA 01/02/2011 BÁSICO
	CAMPERAS, CHALECOS Y CAMISAS					
11	TRABAJO A MANO	58,50	301,58	64,53	150,79	70,56

Corta hilos.
Ensamblados en general.
Hace abertura de bolsillos ojal y/o hace pares.
Numeradora y loteadora de partes.
Revisa cuello y puño en proceso de producción y/o revisa pares.
Reparte trabajo y/o hilos.
Troquela.
SUAVIZADO Y DESGASTADO DE TODAS LAS PRENDAS EN PROCESO DE PRODUCCION.
SUAVIZADO Y DESGASTADO INTERNOS, PROCESOS DE TRATAMIENTO, DESTEÑIDOS, ENVEJECIMIENTO, TERMINACION Y CONTROL DE CALIDAD DE PRENDAS SIN USO EN PROCESO DE PRODUCCION DEPENDIENTES DE EMPRESAS INDUSTRIALES DE CONFECCION.

NOTA: Se aplica también para el resto de los capítulos de la presente C.C.T.

12	CATEGORIA 12	70,83	364,81	78,13	182,41	85,42

12.1. SUAVIZADO Y DESGASTADO: El trabajador deberá conocer y realizar todas las tareas del proceso de producción del Sector.
12.2. PLANCHADO : El trabajador deberá conocer y realizar todas las tareas del del proceso de producción de las distintas prendas del Sector (planchado con robot / muñeco / plancha o planchón a vapor).
12.3. LOCALIZADO Y PINTADO CON SOPLETE : El trabajador deberá conocer realizar todas las tareas del proceso de producción del Sector.
12.4. ARENADO : El trabajador deberá conocer y realizar todas las tareas del proceso de producción del sector.
12.5. HORNO . El trabajador deberá conocer y realizar todas las tareas del proceso de de producción del Sector (Horneado de pintado, quebrado, arrugado, etc.).
12.6. CONTROL DE CALIDAD : El trabajador deberá conocer y realizar todas las tareas de control del proceso completo de producción (identificar los defectos de las prendas confeccionadas en los talleres y aquellas que han terminado el proceso de suavizado y desgastado y planchado).
12.7. EXPEDICION : El trabajador deberá conocer y realizar todas las tareas del proceso del Sector (Recepción de las prendas provenientes de los talleres y la expedición de las consideradas Producto Terminado).
La presente estructura no significará en su aplicación la disminución de la categoría o de la remuneración que el trabajador tenía con anterioridad a la misma.
CONDICION GENERAL PARA LA CATEGORIA 12 .
Cuando el trabajador incluído en esta categoría deba entrenar o reentrenar a otro personal deberá recibir un aumento equivalente al 30 % de su remuneración total habitual. Este incremento como Instructor será considerado remuneración accesoria a todos los efectos, liquidándose por separado, tomándose en cuenta para todas las licencias legales y/o convencionales.

13	CATEGORIA 13	66,74	343,76	73,62	171,88	80,49

13.1. SUAVIZADO Y DESGASTADO: El trabajador deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas del proceso del Sector :
Máquina de suavizado y desgaste / secadora.
Preparación y control de la proporción de materiales del suavizado y desgaste.
Teñido y desteñido.
13.2. PLANCHADO : El trabajador deberá conocer y realizar eventualmente el planchado con robot o muñeco.
13.3. LOCALIZADO : Es el trabajador que se inicia en el sector localizado con soplete.
13.4. ARENADO : Es el trabajador que se inicia en el sector y deberá conocer y realizar eventualmente el arenado
13.5. TRABAJOS ESPECIALES: Es el trabajador que deberá conocer y realizar las siguientes tareas del proceso del Sector:
a) LIJADO
* Bigote con aerógrafo.
* Bigote permanente con plancha.
* Lijado sobre banco.
* Cepillado con muñeco o robot.

b) ROTURA
* A mano.
* Automática.
* Bancos.
* Tornos.

c) TORSADO
* Trabajo a mano.
* Trabajo con máquina automática.

d) CORROSION
* A mano con tiza.
* A mano con pincel.
* A mano con rodillo.
* A mano con trapo.
* Pintado a mano (Tintura).

13.6. HORNO : Ayuda a realizar las tareas del Sector efectuadas por el operador de la 12,5 (Horneado de pintado, quebrado, arrugado, etc.)
13.7. CONTROL DE CALIDAD : Es el trabajador que debe conocer y realizar la tarea de separar por talle y etiqueta las prendas dentro de Control de Calidad .
13.8. EXPEDICION : Ayuda a realizar las tareas del Sector efectuadas por el operador de la 12,7(Recepción de las prendas provenientes de los talleres y la expedición de las consideradas Producto Terminado).
La presente estructura no significará en su aplicación la disminución de la categoría o de la remuneración que el trabajador tenía con anterioridad a la misma.
CONDICION GENERAL PARA LAS CATEGORIAS 13
Cuando el trabajador complete un período de 3 (TRES) meses trabajando en tareas de la categoría superior podrá acceder a la misma sin que medie condición restrictiva alguna en cuanto a nivel de rendimiento se refiera. Las horas trabajadas en la categoría superior serán remuneradas a todos los efectos de acuerdo con el valor convencional correspondiente a la misma y liquidadas separadamente, tomándose en cuenta para todas las licencias legales y/o convencionales.

13 BIS	CATEGORIA 13 BIS	61,27	315,67	67,58	157,83	73,90

13 BIS.1. SUAVIZADO Y DESGASTADO : El trabajador deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas del proceso del Sector :
* Centrifugado.
* Sacar piedra.
* Ayudar en secadora.

13 BIS.2. PLANCHADO : Es el trabajador que deberá conocer y realizar las siguientes tareas del proceso del Sector :del Sector :
*Abastecer de prendas al planchador.
* Retirar y atar las prendas planchadas.

13 BIS.3. LOCALIZADO : El trabajador deberá conocer y realizar las siguientes tareas del proceso del Sector :
* Colgar y descolgar las prendas del lugar de trabajo.
* Abastecer el Sector.

13 BIS.4. ARENADO : El trabajador deberá conocer y realizar las siguientes tareas del Sector :
*Colocar y retirar las prendas del lugar de trabajo.

13 BIS.5. HORNO : Es el trabajador que se inicia en el Sector.
13 BIS.6. TRABAJOS ESPECIALES : Es el trabajador que se inicia en el Sector.
13 BIS.7. CONTROL DE CALIDAD : Es el trabajador que abastece el Sector.
13 BIS.8. EXPEDICION : Es el trabajador que abastece el Sector.
La presente estructura no significará en su aplicación la disminución de la categoría o de la remuneración que el trabajador tenía con anterioridad a la misma.
CONDICION GENERAL PARA LAS CATEGORIAS 13 BIS
Cuando el trabajador complete un período de 3 (TRES) meses trabajando en tareas de la categoría superior podrá acceder a la misma sin que medie condición restrictiva alguna en cuanto a nivel de rendimiento se refiera. Las horas trabajadas en la categoría superior serán remuneradas a todos los efectos de acuerdo con el valor convencional correspondiente a la misma y liquidadas separadamente, tomándose en cuenta para todas las licencias legales y/o convencionales.

	PLANCHADO A MANO (CAMISAS).					
14	OFICIAL CALIFICADO	65,22	335,67	71,94	167,84	78,65

Plancha la prenda con la modalidad de la empresa.

15	OFICIAL PLANCHADOR CALIFICADO	65,22	335,67	71,94	167,84	78,65

Es el trabajador que deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas:
Plancha pantalón completo y/o cintura y/o piernas y/o camperas.

	REVISADO Y CONTROL DE CALIDAD.					
16	REVISADOR	61,64	317,02	67,98	158,51	74,32

Es el trabajador que revisa y controla la calidad de la prenda para determinar los defectos técnicos que la misma pudiera tener.

TRABAJO EN TALLERES DE CONFECCION PANTALONES, POLLERAS,
CAMPERAS, CAMISAS, CHALECOS EN TELA DE JEANS, PANTALONES VAQUEROS, JARDINEROS EN TELAS DENIM - BROCKEN - TWILL - CORDEROY Y LONETA Y EN TELAS CON MEZCLA DE ALGODON O LANA. SE UTILIZARAN LAS SIGUIENTES MAQUINARIAS:

ITEM	CATEGORIAS	POR DIA 01/08/2010 BÁSICO	POR MES 01/08/2010 REMUNERATIVO	POR DIA 01/11/2010 BÁSICO	POR MES 01/11/2010 REMUNERATIVO	POR DIA 01/02/2011 BÁSICO
	MAQUINAS ESPECIALES.					
17	OFICIALA CALIFICADA	65,22	335,67	71,94	167,84	78,65
18	OFICIALA	61,64	317,02	67,98	158,51	74,32

Overlock - 2, 3 o mas agujas - Ametralladoras - Máquina de ojales - Atraques - Zig zag - Automáticas - Computarizadas - Robots - Máquina pega botón de pasta.

NOTA: con excepción de las tareas expresamente determinadas en la categoría de medio oficial, todos los trabajadores que efectúen tareas en las máquinas mencionadas anteriormente, estarán encuadradas como Oficial y/u Oficial calificada, de acuerdo a las tareas que realicen.

DISPOSICIONES GENERALES PARA ESTE CAPITULO .

19 El Medio oficial con un año de antigüedad como tal, percibirá un adicional equivalente al 50% (cincuenta por ciento) más por día de su respectivo jornal básico, de la diferencia entre el salario de ese inciso y el de Oficial, o sea el inmediato superior.

20 Los trabajadores que eventualmente realicen muestras o modelos y siempre que en la ejecución de los mismos no tome parte de la totalidad del personal, percibirá un 25% (veinticinco por ciento) sobre sus salarios básicos respectivos, únicamente durante el tiempo que dure la ejecución de dichas tareas.

21 Los trabajadores que operen indistintamente una máquina de costura recta o máquinas especiales, computadas o robóticas o trabajen en dos máquinas de las especiales mencionadas en el último párrafo, percibirán un 10% (diez por ciento) mas sobre sus espectivos salarios básicos establecidos en el presente capítulo.

22 Los trabajadores que realicen tareas varias como ser: repartir hilos, retirar trabajo, repartir, empaquetar, clasificar, embolsar, etc. se hallan comprendidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo y serán consideradas como Medio oficial después de tres (3) meses de antigüedad en el establecimiento, al año pasará a la categoría correspondiente.

23 Los Oficiales calificados y Oficiales que tengan a su cargo la orientación y enseñanza del personal, percibirán un adicional de un 20% (veinte por ciento) sobre sus respectivos salarios básicos.

24 **ARTICULO TRANSITORIO:**

Las empresas incrementarán las remuneraciones accesorias que por concepto de premio por Productividad estén determinadas en las respectivas bases, en un monto que refleje al máximo de la escala un incremento que será equivalente al 10% del salario básico del Oficial Calificado del presente Capítulo, observando una curva proporcional en la base que genera este premio

Las remuneraciones accesorias por concepto de premio por Productividad que se modifiquen por aplicación del presente acuerdo podrán absorber hasta su concurrencia los incrementos salariales que por este concepto hubieren otorgado las empresas con posterioridad al 1-7-92.

NOTA: LAS ESCALAS SALARIALES AQUÍ PREVISTAS SE INCREMENTARÁN POR APLICACION DE LOS ADICIONALES PARA LA ZONA PATAGONICA DISPUESTOS EN EL ART. Nº 40 y Nº 40 BIS DE LA PRESENTE.

C.C.T. 593/10- VIGENCIA: 01/08/2010 CAPITULO IX ***Federación Obrera Nacional de la Industria del Vestido y Afines***

ITEM	CATEGORIAS	POR DIA 01/08/2010 BÁSICO	POR MES 01/08/2010 REMUNERATIVO	POR DIA 01/11/2010 BÁSICO	POR MES 01/11/2010 REMUNERATIVO	POR DIA 01/02/2011 BÁSICO
	INDUMENTARIA DEPORTIVA					
	CAMPERAS Y SACONES DE VESTIR Y DEPORTIVOS, EN TELAS DE CASIMIR, POLYESTER, POLYAMIDA, ALGODON, MEZCLAS VARIAS CON O SIN RELLENOS, SHORTS, CARDIGANS NAUTICOS. INDUMENTARIA ANTIFLAMA EN TELAS ESPECIALES, EQUIPOS DE ALTA MONTAÑA					
	TRABAJO A MAQUINA					
1	OFICIAL CALIFICADO (Pasa a Of. Calif. Multi "B" Cap. XVII)	67,46	347,32	74,41	173,66	81,35
	Es el trabajador que deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas: Armar costados y/o mangas y/o interiores desmontables. Cerrado completo de interior con exterior. Cortar bolsillos ojal y pespuntear. Coloca cintura con o sin elástico. Hace mangas y/o arreglos y/o capotitas y/o toda clase de bolsillos y tapas. Pegar canesú y/o toda clase de bolsillos y tapas y/o mangas y/o cierres en delanteros exteriores y/o capotitas y/o puño, cintura, ruedos y mangas y/o solapas cubre cierres en delanteros y/o cuello. sobrecose. Pespuntear puño, cintura, ruedos y mangas. Unir forro y abrigo con el exterior por el cuello y/o recorte de espalda y de delanteros.					
2	OFICIAL (Pasa a Of. Costura Calif. Cap. XVII)	62,50	321,64	68,93	160,82	75,37
	Es el trabajador que deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas: Atraques. Armado completo de interior. Coloca corderitos y/o matelassé y/o vistas de cuero y/o vistas. Hace ruedo a abertura de mangas y/o vistas y/o dibujos en vistas y/o puños y cintura en U. Marcado de tapitas. Ojalar. Preparado de pincitas de espalda o delanteros exterior. Pespuntear cuello, presillas, tapas, mangas y/o ajuste de cintura. Pegar percalina con vivos a delanteros y/o cierres en parte. Trabaja con máquina de llenado de prendas con material de Duvet y otros. Tareas de cierre de llenado ejecutado en máquinas especiales. Unir hombros.					
3	MEDIO OFICIAL	59,32	305,27	65,43	152,64	71,53
	Es el trabajador que deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas: Ayudante en llenado de prendas con Duvet. Arma cuello interior, puños, presillas y tapas. Cerrar bolsas. Colgantes internos. Dobladillar bolsillos. Hacer etiquetas y/o punta de puños y cintura en atraque recto. Pegar etiquetas y/o vistas a percalina y/o presillas y/o botones, tachas, broches y/o pasador y cordón de ajuste de cintura interior. Sobrehilar o encandelillar. Unir recortes de corderitos y/o matelassé.					
	TRABAJO A MANO					
3	BIS. OFICIAL	62,50	321,64	68,93	160,82	75,37
	Es el trabajador que deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas: Arma el cierre y/o bolsillos. Corta cierres a medida y/o hilos. Ensambladores en general. Hace abertura de bolsillo ojal y/o pares. Numeradora y/o loteadora de partes. Pega botones. Revisa pares y/o cuello y puño en proceso de producción. Troquela.					
3	BIS II. MEDIO OFICIAL	59,32	305,27	65,43	152,64	71,53
	Es el trabajador que deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas: Plancha bolsillos. Empaqueta y/o embolsa. Limpia la prenda. Reparte trabajos y/o hilos. Distribuye trabajos.					
	CONFECCION DE SHORTS.					
4	OFICIAL CALIFICADO (Pasa a Of. Calif. Multi "B" Cap. XVII)	67,46	347,32	74,41	173,66	81,35
	Es el trabajador que deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas: Coloca cierres y/o vivos sin guía. Hace y coloca bolsillos completos.					
5	OFICIAL (Pasa a Of. Costura Calif. Cap. XVII)	62,50	321,64	68,93	160,82	75,37
	Es el trabajador que deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas: Cierra costados, tiros y entrepiernas. Coloca puños y/o hace bajos. Dobladilla o encandalilla. Pega y pespuntea cintura.					

ITEM	CATEGORIAS	POR DIA 01/08/2010 BÁSICO	POR MES 01/08/2010 REMUNERATIVO	POR DIA 01/11/2010 BÁSICO	POR MES 01/11/2010 REMUNERATIVO	POR DIA 01/02/2011 BÁSICO
6	MEDIO OFICIAL	59,32	305,27	65,43	152,64	71,53
	Es el trabajador cuyo rendimiento mínimo es el setenta por ciento (70%) de la producción del Oficial de su misma especialidad.					
	MAQUINAS ESPECIALES					
7	**OVERLOCK - DOS, TRES O MÁS AGUJAS - OJALES - UNA AGUJA Y CUCHILLA - ATRAQUES - PASACINTOS - CUERITOS - ZIG-ZAG - BOTONES - BROCHES - HACER MATELASSÉ - PLANCHA**					
	PLANCHADO A MAQUINA					
8	OFICIAL CALIFICADO	67,46	347,32	74,41	173,66	81,35
	Plancha la prenda completa.					
9	OFICIAL	62,51	321,65	68,94	160,82	75,38
	Abre costura y plancha partes de la prenda.					
	PLANCHADO A MANO					
10	OFICIAL CALIFICADO	67,46	347,32	74,41	173,66	81,35
	Plancha la prenda de acuerdo a la modalidad de la casa.					
11	MEDIO OFICIAL	59,32	305,27	65,43	152,64	71,53
	Abre costura.					
	PREPARADO DE TRABAJO					
12	OFICIAL CALIFICADO	67,46	347,32	74,41	173,66	81,35
	Es el que separa y prepara toda clase de trabajo e implementos para las máquinas y mano.					
	REVISADO DE TRABAJO Y CONTROL DE CALIDAD					
13	REVISADOR	62,51	321,65	68,94	160,82	75,38
	Es el trabajador que revisa y controla la calidad de la prenda en los talleres internos para determinar los defectos técnicos que la misma pudiera tener.					

DISPOSICIONES GENERALES PARA ESTE CAPITULO

14 En la sección Duvet y/u otros materiales plumíferos, el trabajador deberá poseer, provisto por la empresa, escafandra presurizada en conexión al aire exterior a través de un compresor medicinal.

15 En las empresas que se dedican a la producción de prendas con Duvet y/u otros materiales plumíferos en las operaciones de llenado y cerrado, las mismas deberán estar separadas del resto del taller, disponiéndose de una sección especial con ventiladores y extractores de aire.

16 Los trabajadores que realicen muestras o modelos y siempre que en la ejecución de las mismas no tome parte el resto del personal percibirá un veinticinco por ciento (25%) más sobre su salario básico respectivo, durante el tiempo que dure la ejecución de dichas tareas.

17 Los Oficiales calificados y Oficiales que tengan a su cargo la orientación y enseñanza del personal, percibirán un veinte por ciento (20%) más sobre sus respectivos salarios básicos.

18 Los trabajadores que operen indistintamente en una máquina recta o máquinas especiales computadas o robóticas o trabajen en dos (2) máquinas especiales mencionadas en el inciso 5 percibirán un diez por ciento (10%) más sobre su respectivo salario básico establecido en el presente capítulo.

NOTA: LAS ESCALAS SALARIALES AQUÍ PREVISTAS SE INCREMENTARÁN POR APLICACION DE LOS ADICIONALES PARA LA ZONA PATAGONICA DISPUESTOS EN EL ART. Nº 40 y Nº 40 BIS DE LA PRESENTE.

C.C.T. 593/10- VIGENCIA: 01/08/2010 CAPITULO X *Federación Obrera Nacional de la Industria del Vestido y Afines*

ITEM	CATEGORIAS	POR DIA 01/08/2010 BÁSICO	POR MES 01/08/2010 REMUNERATIVO	POR DIA 01/11/2010 BÁSICO	POR MES 01/11/2010 REMUNERATIVO	POR DIA 01/02/2011 BÁSICO
	TALLERES DE CONFECCION Y COSTURA DE BLANCO EN GENERAL, SABANAS, FUNDAS, CARPETAS, MANTELES, PAÑUELOS, SERVILLETAS, REPASADORES Y TOALLAS - MUÑECAS Y ORNAMENTOS. INDUMENTARIA ARTISTICA Y DE COTILLON PARA NIÑOS Y ADULTOS. INDUMENTARIA PARA ANIMALES. (En cualquier tipo de material)					
1	OFICIAL	61,44	315,90	67,76	157,95	74,08
2	MEDIO OFICIAL	58,30	300,45	64,31	150,23	70,32
	TRABAJO DE MANO					
3	OFICIAL DE MANO	61,44	315,90	67,76	157,95	74,08
	TRABAJO A MAQUINA					
4	OFICIAL	61,44	315,90	67,76	157,95	74,08
5	MEDIO OFICIAL	58,30	300,45	64,31	150,23	70,32
	PLANCHADO A MANO					
6	OFICIAL	61,44	315,90	67,76	157,95	74,08
7	MEDIO OFICIAL	58,30	300,45	64,31	150,23	70,32
	PLANCHADO A MAQUINA					
8	OFICIAL	61,44	315,90	67,76	157,95	74,08
9	MEDIO OFICIAL	58,30	300,45	64,31	150,23	70,32
	CORTADO DE PAÑUELOS					
10	OFICIAL	61,44	315,90	67,76	157,95	74,08
11	MEDIO OFICIAL	58,30	300,45	64,31	150,23	70,32
	LAVADEROS Y ALMIDONADORES A MAQUINA					
12	MEDIO OFICIAL	58,30	300,45	64,31	150,23	70,32
13	OFICIAL	61,44	315,90	67,76	157,95	74,08
	LAVADEROS Y ALMIDONADORES DE TIRILLAS Y PECHERAS A MANO					
14	MEDIO OFICIAL	58,30	300,45	64,31	150,23	70,32
15	OFICIAL	61,44	315,90	67,76	157,95	74,08
	ABRILLANTADOR, AFINADOR Y DOBLADOR A VAPOR					
16	OFICIAL	61,44	315,90	67,76	157,95	74,08
	DOBLADO A MANO					
17	OFICIAL	61,44	315,90	67,76	157,95	74,08
	ORNAMENTOS, MUÑECAS, ROPA DE MUÑECAS, JUGUETES DE PAÑO O TELA EN GENERAL, MATELASSE Y AFINES.					
18	OFICIAL CALIFICADO	65,89	339,16	72,67	169,58	79,46
	Hace prendas completas.					
19	OFICIAL DE MAQUINA Y/O MANO	61,44	315,90	67,76	157,95	74,08
	Arma prendas. Hace costuras a mano. Sobrecose.					
20	MEDIO OFICIAL DE MAQUINA Y/O MANO	58,30	300,45	64,31	150,23	70,32
	Hace terminaciones. Pinta ojos. Pegan moñitos y/o Pelos. Pegan y colocan ojos. Embolsan. Da vuelta prendas. Rellena. Saca Pelitos.					

DISPOSICIONES GENERALES PARA ESTE CAPITULO.

21 Los Oficiales que tengan a su cargo la orientación y enseñanza del personal que se inicia y dediquen a esta labor un mínimo de un treinta por ciento (30%) de su tiempo laboral, percibirán un adicional de un veinte por ciento (20%) más de su respectivo salario básico.

NOTA: LAS ESCALAS SALARIALES AQUÍ PREVISTAS SE INCREMENTARÁN POR APLICACION DE LOS ADICIONALES PARA LA ZONA PATAGONICA DISPUESTOS EN EL ART. Nº 40 y Nº 40 BIS DE LA PRESENTE.

C.C.T. 593/10- VIGENCIA: 01/08/2010 | CAPITULO XI | *Federación Obrera Nacional de la Industria del Vestido y Afines*

ITEM	CATEGORIAS	POR DIA 01/08/2010 BÁSICO	POR MES 01/08/2010 REMUNERATIVO	POR DIA 01/11/2010 BÁSICO	POR MES 01/11/2010 REMUNERATIVO	POR DIA 01/02/2011 BÁSICO
	TAPICERIA - GUANTES - PARAGUAS **RAMA TAPICERIA** **ARMADO Y COLOCACION**					
1	**OFICIAL CALIFICADO**	65,65	337,97	72,41	168,98	79,17
	Es el trabajador que deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas: Arma y coloca bandeaux y cenefas drapeadas sobre cualquier instalación. Tapiza galerías en capitoné y otras similares. Coloca toda clase de cortinados y estolas. Toma medidas y/o saca plantillas y moldes. Distribuye y asesora a los de categoría inferiores en la organización de los trabajos y concreta con los clientes la solución de los mismos. Hace fundas para automóviles.					
2	**OFICIAL**	61,30	315,71	67,62	157,86	73,93
	Es el trabajador que deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas: Coloca cualquier trabajo del ramo. Tapiza y re tapiza galerías.					
3	**MEDIO OFICIAL**	59,10	304,11	65,18	152,05	71,26
	Es el trabajador que deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas: Corta y prepara galerías para tapizarlas, cenefas o bandeaux con recortes stores, cortinados y bandeaux. Prepara y coloca galerías, cortinados simples y burletes. Prepara galerías en blanco con su correspondiente juego de tiraje y cordones. Prepara rieles, caños, varillas y separa los accesorios correspondientes a cada instalación.					
	COSTURA A MANO O A MAQUINA					
4	**OFICIAL CALIFICADO**	65,65	337,97	72,41	168,98	79,17
	Es el trabajador que deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas: Debe saber hacer toda clase de cenefas, bandeaux, doceles, stores, fundas, colchas, etc. y preparar todos estos trabajos. Conoce el nombre de las telas, el revés y el derecho de las mismas, sabe cual es el pie del dibujo y sabe calzar los paños. Arma toda clase de cortinados ya sean con forro, maletín o con flecos a mano o a máquina, indistintamente. También tiene que aplicar cordones y cintas. Hace fundas para automóviles y almohadones.					
5	**OFICIAL**	61,30	315,71	67,62	157,86	73,93
	Es el trabajador que deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas: Confecciona todo trabajo en todas las calidades de telas inclusive colchas, fundas. Hace cubrecamas y/o acolchados matelassé. Hace mantas en cualquier tipo de tela y medida.					
6	**MEDIO OFICIAL**	59,10	304,11	65,18	152,05	71,26
	Es el trabajador que deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas: Conoce la preparación de cortinados a mano o a máquina. Prepara stores, bandeaux y pone a medida los mismos. Confecciona colchas "intermedias". Secunda y prepara el trabajo para el oficial. Pega ruedas y/o ganchos y/o plomos. Corta varillas y orillos de tela, etc. Confecciona colchas "sencillas". Hace bandeaux simples, visillos, banderolas, agarraderas para recogidos de los cortinados. Surfila y sobrecose.					
7	**EN LOS ESTABLECIMIENTOS EN QUE POR SU MODALIDAD DE TRABAJO OCUPEN BORDADORES, ÉSTOS PERCIBIRÁN EL SALARIO DEL OFICIAL CALIFICADO.**					
8	**EN LOS ESTABLECIMIENTOS EN QUE OCUPEN TRABAJADORES CUYA TAREA EXCLUSIVA SEA LA DEL PLANCHADO, ÉSTOS PERCIBIRÁN EL SALARIO DEL OFICIAL.**					
9	**CLASIFICACION DE COLCHAS** a) Colchas sencillas: son las que llevan uno o dos vivos en cada lado o galón aplicado recto, con volados y sin forro. b) Colchas intermedias: son las que tienen las mismas características que las sencillas, pero forradas o llevan en lugar de vivos cinta o pasacintas sobre la costura, ya sean lisas o fruncidas. c) Los trabajadores que confeccionan colchas con características distintas a las consignadas en los incisos a) y b) serán calificados como Oficiales.					
	RAMA GUANTES **GUANTES DE CUERO, DE TELA Y DEPORTIVOS.**					
10	**OFICIAL CALIFICADO**	65,65	337,97	72,41	168,98	79,17
	Es el trabajador que posee conocimientos generales del oficio.					
11	**OFICIAL**	61,75	318,05	68,11	159,03	74,48
	Es el trabajador que sepa cose en cualquier tipo de máquina siempre refiriéndose a guantes ya sea sujete, piqué, seller, baquetee, etc. y de tela en general no conociendo a la vez la preparación para la costura y la terminación completa del guante.					
	RAMA DE CUERO					
12	**PREPARADOR**	65,89	339,16	72,67	169,58	79,46
13	**ESTIRADOR**	61,75	318,05	68,11	159,03	74,48
14	**PIECITERO**	61,05	314,51	67,34	157,25	73,63
15	**REVISADOR**	65,89	339,16	72,67	169,58	79,46
16	**PENDEDOR**	61,75	318,05	68,11	159,03	74,48
17	**FANTASISTA**	61,75	318,05	68,11	159,03	74,48
18	**CORDONERO**	61,05	314,51	67,34	157,25	73,63
19	**FANTASIAS**	61,05	314,51	67,34	157,25	73,63
20	**OFICIAL**	61,75	318,05	68,11	159,03	74,48
21	**RIBETERO**	61,05	314,51	67,34	157,25	73,63
22	**REVISADOR DE COSTURAS**	61,05	314,51	67,34	157,25	73,63
23	**PLANCHADOR**	61,05	314,51	67,34	157,25	73,63
	RAMA TELA					
24	**OFICIAL**	61,75	318,05	68,11	159,03	74,48
25	**MAQUINISTA**	61,05	314,51	67,34	157,25	73,63
26	**PLANCHADOR**	61,05	314,51	67,34	157,25	73,63
27	**TRABAJO A MANO**	61,05	314,51	67,34	157,25	73,63
	RAMA GUANTES INDUSTRIALES EN CUALQUIER TIPO DE MATERIAL.					
28	**OFICIAL**	61,75	318,05	68,11	159,03	74,48
29	**MAQUINISTA**	61,05	314,51	67,34	157,25	73,63
30	**PLANCHADOR**	61,05	314,51	67,34	157,25	73,63
31	**TRABAJO A MANO**	61,05	314,51	67,34	157,25	73,63
	RAMA PARAGUAS					
32	**OFICIAL CALIFICADO**	65,65	337,97	72,41	168,98	79,17
	Se considera Oficial Calificado al personal que realice alguna de las siguientes tareas: Costura única para paraguas, a máquina. Armado de puntas. Remate. Preparación de internos y trabajos de tornería en especial.					
33	**OFICIAL**	61,30	315,71	67,62	157,86	73,93
	Es el personal que realiza las siguientes tareas: Roseta externa. Colocación de elástico y su preparación. Puntadas en las varillas. Trabajo de torno.					
34	**MEDIO OFICIAL**	59,10	304,11	65,18	152,05	71,26
	Es el personal que realiza las siguientes tareas: Colocación de trapillos. Forra clavitos.					

ITEM	CATEGORIAS	POR DIA 01/08/2010 BÁSICO	POR MES 01/08/2010 REMUNERATIVO	POR DIA 01/11/2010 BÁSICO	POR MES 01/11/2010 REMUNERATIVO	POR DIA 01/02/2011 BÁSICO
34	MEDIO OFICIAL	59,10	304,11	65,18	152,05	71,26

Rosetas internas planchado.
Enfilado de armazones. Colocación de puntillas.
Clava armazones.
Coloca placas y puños baratos.

DISPOSICIONES GENERALES PARA ESTE CAPITULO

35 Los Oficiales Calificados que tengan a su cargo la orientación y enseñanza del personal que se inicia y dediquen esta labor un mínimo de un treinta por ciento (30%) de su tiempo laboral, percibir n un adicional de un veinte por ciento (20%) más de su respectivo salario básico.

36 Los trabajadores que realicen tareas en Modelos percibirán un adicional de un veinte por ciento (20%) más de su respectivo salario básico.

37 Los trabajadores que operen indistintamente un máquina de costura recta y una máquina especial, u operen en dos máquinas especiales, percibirán un adicional de un diez por ciento (10%) más de su respectivo salario básico.

NOTA: LAS ESCALAS SALARIALES AQUÍ PREVISTAS SE INCREMENTARÁN POR APLICACION DE LOS ADICIONALES PARA LA ZONA PATAGONICA DISPUESTOS EN EL ART. Nº 40 y Nº 40 BIS DE LA PRESENTE.

C.C.T. 593/10- VIGENCIA: 01/08/2010 CAPITULO XII ***Federación Obrera Nacional de la Industria del Vestido y Afines***

ITEM	CATEGORIAS	POR DIA 01/08/2010 BÁSICO	POR MES 01/08/2010 REMUNERATIVO	POR DIA 01/11/2010 BÁSICO	POR MES 01/11/2010 REMUNERATIVO	POR DIA 01/02/2011 BÁSICO

CONFECCION Y COSTURA DE ARTICULOS EN TELAS DE LONA Y SIMILARES

PERSONAL COMPRENDIDO.

El presente Capítulo comprende al personal de ambos sexos mayores y menores de edad, de las siguientes actividades:
Confección de artículos en lona o similares en cualquier material. Colocación de toldos, cortinas y/o cortinados. Maquinistas. Impermeabilizado de lonas. Encerado de trajes. Cortado. Adornos. Tapicerías. Alfombras. Electricidad. Carpintería Mecánica. Herrería. Pegado, soldado o fusionado, costura de alfombras. Banderas. Fieltros. Almohadones y pantallas. Planchado de tapicería. Dibujantes. Paracaídas. Parasoles. Salvavidas. Piletas. Carpas. Mochilas. Bolsas de dormir. Artículos de camping, caza y pesca. Velas marinas en general. Bolsas. Chalecos salvavidas. Equipos de vestimenta para prácticas náuticas en cualquier tipo de material.

DISCRIMINACION DE CATEGORIAS LABORALES, TAREAS Y SALARIOS

(Exclusivamente para este capítulo)

ITEM	CATEGORIAS	POR DIA 01/08/2010 BÁSICO	POR MES 01/08/2010 REMUNERATIVO	POR DIA 01/11/2010 BÁSICO	POR MES 01/11/2010 REMUNERATIVO	POR DIA 01/02/2011 BÁSICO
1	OFICIAL CALIFICADO PARA TRABAJOS EXTERNOS E INTERNOS	66,74	343,76	73,62	171,88	80,49

Es el trabajador que se desempeña con conocimiento en las tareas principales en la empresa o secciones.
Todos los trabajadores de esta categoría no podrán negarse a realizar las tareas principales en la empresa o secciones, siempre que éstas no menoscaben su capacidad y categoría profesional.
NOTA: Es obligatorio para la empresa tener Oficiales Calificados de acuerdo a la escala que se transcribe a continuación, como máximo:

De 1 a 5 trabajadores 1 Oficial Calificado
" 6 a 10 " 2 " "
De 11 a 20 trabajadores 3 Oficiales Calificados
" 21 a 30 " 4 " "
" 31 a 40 " 5 " "
" 41 a 50 " 6 " "
" 51 a 60 " 7 " "

Y así sucesivamente conservando la misma proporción que antecede.

ITEM	CATEGORIAS	POR DIA 01/08/2010 BÁSICO	POR MES 01/08/2010 REMUNERATIVO	POR DIA 01/11/2010 BÁSICO	POR MES 01/11/2010 REMUNERATIVO	POR DIA 01/02/2011 BÁSICO
2	OFICIAL	64,00	329,70	70,59	164,85	77,19

Es el trabajador que se desempeña en una o mas tareas mencionadas en la primera parte de este capítulo.

ITEM	CATEGORIAS	POR DIA 01/08/2010 BÁSICO	POR MES 01/08/2010 REMUNERATIVO	POR DIA 01/11/2010 BÁSICO	POR MES 01/11/2010 REMUNERATIVO	POR DIA 01/02/2011 BÁSICO
3	MEDIO OFICIAL	60,39	311,03	66,61	155,51	72,83

Es el trabajador que secunda al Oficial en el trabajo.

4 **PERSONAL FEMENINO**
El personal femenino percibirá igual salario que el masculino cuando realice tareas en : Lonas impermeables. Estampados. Caminos de coco. Alfombras de algodón y toda lona del n° 9 inclusive, en escala descendente, doble paño. Forros, entretelas. Maletones o cualquier otro trabajo similar.

ITEM	CATEGORIAS	POR DIA 01/08/2010 BÁSICO	POR MES 01/08/2010 REMUNERATIVO	POR DIA 01/11/2010 BÁSICO	POR MES 01/11/2010 REMUNERATIVO	POR DIA 01/02/2011 BÁSICO
5	OFICIALA CALIFICADA	66,74	343,76	73,62	171,88	80,49

Es la trabajadora que se desempeña con conocimiento en las principales tareas en la empresa, taller o secciones.

ITEM	CATEGORIAS	POR DIA 01/08/2010 BÁSICO	POR MES 01/08/2010 REMUNERATIVO	POR DIA 01/11/2010 BÁSICO	POR MES 01/11/2010 REMUNERATIVO	POR DIA 01/02/2011 BÁSICO
6	OFICIALA	64,00	329,70	70,59	164,85	77,19

Se comprende como Oficiala a la trabajadora que realice una o más tareas de las mencionadas en la primera parte de este capítulo. El trabajo que ejecute la Oficiala no podrá ser mayor de 25 metros cuadrados y en caso de que pasara dicha medida deberá tener la colaboración de una Medio Oficiala. Los trabajos de forma deberán tener ineludiblemente la colaboración de una Medio oficiala, siempre que se trate de máquinas que no tengan tira, costuras o rodillos. En casos especiales, la empresa deberá encomendarles otras tareas que las mismas puedan desempeñar, siempre y cuando éstas se realicen ocasionalmente y no en forma regular y permanente.

ITEM	CATEGORIAS	POR DIA 01/08/2010 BÁSICO	POR MES 01/08/2010 REMUNERATIVO	POR DIA 01/11/2010 BÁSICO	POR MES 01/11/2010 REMUNERATIVO	POR DIA 01/02/2011 BÁSICO
7	MEDIO OFICIALA	60,39	311,03	66,61	155,51	72,88

Es la trabajadora que secunda a la Oficiala en el trabajo.

NOTA: Todos los menores de 14 a 18 años, solamente trabajarán en el taller o sección donde pueden aprender el oficio. No podrán trabajar en carga o descarga de materiales, como así tampoco en trabajos riesgosos. Podrán acompañar a los colocadores de toldos como Ayudantes terceros.

DISPOSICIONES GENERALES Y BENEFICIOS SOCIALES EXCLUSIVAMENTE PARA ESTE CAPITULO

8 **HIGIENE Y SEGURIDAD**

a) Se recomienda a las empresas proveer a las máquinas de coser de motor eléctrico.
b) Las empresas se encargarán de enviar al domicilio del cliente el material de colocación en los casos en que por razones de dimensión, colocación, peso o dificultad de traslado le impidan hacerlo al personal, como también la provisión de las escaleras correspondientes, cuando el cliente no disponga de ellas. Se recomienda al personal de las Empresas contemplar esta situación, con las consideraciones necesarias, en caso de fuerza mayor o necesidad, poniendo de su parte la mas amplia voluntad para resolver el caso que se plantee, como se ha venido realizando hasta la fecha.
c) Las empresas no podrán hacer trabajar a los Oficiales en carga o descarga o limpieza del taller o local.
d) Para los trabajos que el personal deba realizar fuera del taller se enviarán dos personas: un Oficial Calificado, un Oficial o un Medio Oficial, salvo aquellos trabajos cuya simplicidad requiera una sola persona.
Las tareas indicadas en este inciso no podrán efectuarlas el personal femenino.
e) Para los trabajadores que realicen tareas insalubres, que comúnmente se efectúan, como ser: colchonería con algodón sucio, pana y pluma, encerado de trajes, impermeabilización de lonas con aceites minerales, polvos litargidios o plovagina, limpieza de mano, las empresas proveerán a los trabajadores, de guantes de goma, caretas, máscaras y soluciones contravenenosas, en cuyo defecto, los trabajadores podrán negarse a realizar dichas tareas.
f) Las empresas están obligadas a proveer de cinturones de seguridad, para aquellos trabajos que así lo requieran.
Los trabajadores que realicen tareas al vacío, percibirán un 25% (veinticinco por ciento) más sobre su salario básico respectivo.
g) Para los días de lluvia se proveerá de trajes o capotes impermeables, como así también de botas de goma o galochas al personal que deba realizar tareas fuera del establecimiento.
Los trajes o capotes, como así también las botas o galochas deberán ser entregadas por el trabajador a la empresa, una vez realizada la tarea.
h) El trabajador que fuera enviado a realizar tareas fuera del taller, percibirá los correspondientes gastos de movilidad y además una suma para solventar gastos de refrigerio que será el equivalente al 20% (veinte por ciento) del salario del Inciso 1 Oficial Calificado de este capítulo.
Caso contrario el trabajador se trasladará como lo hace habitualmente, empleando para ello el tiempo que le demande.
i) Si el trabajador debiera viajar en tren, se le abonará el pasaje de primera clase, no pudiendo negarse hacerlo, salvo caso de fuerza mayor debidamente comprobada.
Los trabajadores que operen indistintamente una máquina de costura recta y una máquina especial o trabajen en dos máquinas especiales, percibirán un 10% (diez por ciento) más sobre sus respectivos salarios básicos.

NOTA: LAS ESCALAS SALARIALES AQUÍ PREVISTAS SE INCREMENTARÁN POR APLICACION DE LOS ADICIONALES PARA LA ZONA PATAGONICA DISPUESTOS EN EL ART. Nº 40 y Nº 40 BIS DE LA PRESENTE.

C.C.T. 593/10- VIGENCIA: 01/08/2010 CAPITULO XIII ***Federación Obrera Nacional de la Industria del Vestido y Afines***

ITEM	CATEGORIAS	POR MES 01/08/2010 BÁSICO	POR MES 01/08/2010 REMUNERATIVO	POR MES 01/11/2010 BÁSICO	POR MES 01/11/2010 REMUNERATIVO	POR MES 01/02/2011 BÁSICO

PERSONAL AUXILIAR EN PROCESO DE PRODUCCIÓN
(Para todos los capítulos).

DEPÓSITO DE MATERIAS PRIMAS

ITEM	CATEGORIAS	POR MES 01/08/2010 BÁSICO	POR MES 01/08/2010 REMUNERATIVO	POR MES 01/11/2010 BÁSICO	POR MES 01/11/2010 REMUNERATIVO	POR MES 01/02/2011 BÁSICO
1	OFICIAL	1.672,51	343,97	1.844,50	171,99	2016,48

Tiene conocimientos de las materias primas utilizadas, las clasifica y ordena, atiende los pedidos del sector de costura y corte, despacha los pedidos a los talleres externos.

ITEM	CATEGORIAS	POR MES 01/08/2010 BÁSICO	POR MES 01/08/2010 REMUNERATIVO	POR MES 01/11/2010 BÁSICO	POR MES 01/11/2010 REMUNERATIVO	POR MES 01/02/2011 BÁSICO
2	MEDIO OFICIAL	1.461,68	300,67	1.612,02	150,33	1762,35
	Secunda al Oficial en las tareas generales del depósito, mantiene el orden y la limpieza.					
3	REVISADOR DE TELAS	1.801,99	370,81	1.987,40	185,41	2172,81
	Tiene conocimientos específicos para detectar las fallas técnicas de las telas, clasifica. NOTA: Dentro del sector de costura exclusivamente.					
	EMPAQUE Y DEPÓSITO de PRODUCTO TERMINADO					
4	OFICIAL	1.672,51	343,97	1.844,50	171,99	2016,48
	Es el trabajador que habitualmente, empaca, pone en cajas o bolsas los productos terminados, conoce los modelos, colores, talles, etc. Ordena los productos embalados dentro del depósito, prepara los pedidos a clientes.					
5	MEDIO OFICIAL	1.461,68	300,67	1.612,02	150,33	1762,35
	Secunda al Oficial en las tareas generales del depósito. mantiene el orden y la limpieza.					
	MANTENIMIENTO MECANICO, ELECTRICO Y ELECTRONICO					
6	OFICIAL CALIFICADO ESPECIALIZADO	2.289,84	471,35	2.525,52	235,68	2761,19
	Es el trabajador que posee todos los conocimientos necesarios para realizar el mantenimiento de: parque de máquinas y accesorios, instalaciones eléctricas, electrónicas, electromecánicas, hidráulicas y neumáticas.					
7	OFICIAL	1.672,51	343,97	1.844,50	171,99	2016,48
	Es el trabajador que posee conocimientos mecánicos, eléctricos o electrónicos necesarios para el normal mantenimiento de su especialidad.					
8	MEDIO OFICIAL	1.534,42	315,81	1.692,33	157,91	1850,23
	Secunda al principal del Sector en tareas complementarias de limpieza, armado, etc. sin conocimientos específicos.					

ITEM	CATEGORIAS	POR DIA 01/11/2009 BÁSICO	POR MES 01/11/2009 REMUNERATIVO	POR MES 01/11/2009 NO REMUNERAT.	POR DIA 01/02/2010 BÁSICO	POR MES 01/02/2010 REMUNERATIVO
9	DIBUJANTE	77,42	398,73	85,39	199,36	93,37

Es el trabajador que realiza habitualmente las siguientes tareas:
Dibuja, copia, crea dibujos, no calca.

NOTA: LAS ESCALAS SALARIALES AQUÍ PREVISTAS SE INCREMENTARÁN POR APLICACION DE LOS ADICIONALES PARA LA ZONA PATAGONICA DISPUESTOS EN EL ART. Nº 40 y Nº 40 BIS DE LA PRESENTE.

C.C.T. 593/10- VIGENCIA: 01/08/2010 CAPITULO XIV ***Federación Obrera Nacional de la Industria del Vestido y Afines***

ITEM	CATEGORIAS	POR DIA 01/08/2010 BÁSICO	POR MES 01/08/2010 REMUNERATIVO	POR DIA 01/11/2010 BÁSICO	POR MES 01/11/2010 REMUNERATIVO	POR DIA 01/02/2011 BÁSICO
	LENCERIA Y CORSETERIA EN GENERAL - CORPIÑOS - BIKINIS (TRUSAS) BODYS - TOPS - FAJAS - TRAJES DE BAÑO - LIGAS - TIRADORES - CINTURONES - ORTOPEDIA, CUELLOS, CORSET Y SIMILARES - PAÑALES - BOMBACHAS.					
1	OFICIAL CALIFICADO MULTIPLE	69,50	357,84	76,66	178,92	83,81

Es el trabajador que mantiene una diaria labor de acuerdo al promedio de trabajo realizado, y tomando como base de promedio la producción efectiva y normal de todos los trabajadores/as así calificados, que se dediquen a su especialidad, de acuerdo a la organización particular de cada empresa, maquinaria, tecnología y exigencias de calidad.
Dicha producción no debe ser inferior al promedio del oficial Calificado y deberá realizar todas las tareas enunciadas en los siguientes incisos y operar indistintamente varias máquinas.

CORSETERIA
a) Armado de laterales.
b) Armado de corpiño completo.
c) Hacer pespunte de ornamentos.
d) Revestimiento de copas.
e) Unir tasas a frente y laterales.
f) Pega puntillas.
g) Elastizado en cualquier parte de la prenda.

LENCERIA
a) Pega: canesú
puntilla
cuello
mangas
b) Hace: costura en punto guante
ruloté
dobladillo a mano con recorte
matelassé y prendas en matelassé
c) Tapar costura.

TRUSAS
a) Armado y modelado con pieza de entrepierna.
b) Fijar entrepierna.
c) Unir espalda a delanteros.
e) Elastizado de cinturas y piernas.
f) Pega puntillas.

NOTA: Será también Oficial Calificado Múltiple aquella trabajadora que sepa realizar todas las operaciones y que al realizarlas mantenga una diaria labor de acuerdo al promedio del trabajo realizado, tomando como base de promedio a la producción efectiva
Esta categorización se hará de acuerdo a los términos del Art. 22 del presente CCT.

ITEM	CATEGORIAS	POR DIA 01/08/2010 BÁSICO	POR MES 01/08/2010 REMUNERATIVO	POR DIA 01/11/2010 BÁSICO	POR MES 01/11/2010 REMUNERATIVO	POR DIA 01/02/2011 BÁSICO
2	OFICIAL CALIFICADO	65,89	339,16	72,67	169,58	79,46

Es el trabajador que mantiene una diaria labor de acuerdo al promedio de trabajo realizado, tomando como base de promedio la producción efectiva y normal de todos los trabajadores que se dediquen a su especialidad, de acuerdo a la organización, maquinaria , tecnología y exigencias de calidad.

CORSETERIA
a) Armado de laterales.
b) Armado de corpiño completo.
c) Hacer pespunte de ornamentos.
d) Revestimiento de copas.
e) Unir tasas a frente y laterales.
f) Pega puntillas.
g) Elastizado en cualquier parte de la prenda.

LENCERIA
a) Pega: canesú
puntilla
cuello
mangas
b) Hace: costura en punto guante
rulote
dobladillo a mano con recorte
matelassé y prendas en matelassé
c) Arreglo de prendas.
d) Hace ojales a mano.
e) Tapar costura.

TRUSAS
a) Armado y modelado con pieza de entrepierna.
b) Fijar entrepierna.
c) Unir espalda a delanteros.
d) Cerrar costados.
e) Elastizado de cinturas y piernas.

ORTOPEDIA
a) Hace: almohadillas
bragueros
fajas

ITEM	CATEGORIAS	POR DIA 01/08/2010 BÁSICO	POR MES 01/08/2010 REMUNERATIVO	POR DIA 01/11/2010 BÁSICO	POR MES 01/11/2010 REMUNERATIVO	POR DIA 01/02/2011 BÁSICO
2	OFICIAL CALIFICADO	65,89	339,16	72,67	169,58	79,46

fajas tipo bank
suspensores
b) Cose: aparatos y/o partes principales de éstos
c) Hace: forrados

ITEM	CATEGORIAS	POR DIA 01/08/2010 BÁSICO	POR MES 01/08/2010 REMUNERATIVO	POR DIA 01/11/2010 BÁSICO	POR MES 01/11/2010 REMUNERATIVO	POR DIA 01/02/2011 BÁSICO
3	OFICIAL	61,44	315,90	67,76	157,95	74,08

Es el trabajador que mantiene una diaria labor de acuerdo al promedio de trabajo realizado en cada una de las máquinas, tomando como base promedio la producción efectiva y normal de todos lc trabajadores/as así calificados, que se dediquen a su especialidad, de acuerdo a la organización, maquinaria y tecnología de cada empresa.
Deberá realizar como mínimo una de las tareas enunciadas a continuación.
CORSETERIA
a) Armado de laterales.
b) Armado de corpiño completo.
c) Hacer pespunte de ornamentos.
d) Revestimiento de copas.
e) Unir tasas a frente y laterales.
f) Pega puntillas.
g) Elastizado en cualquier parte de la prenda.
h) Pegar botones, poner broches, hacer atraques, hacer ojales en máquina específica.
LENCERIA
a) Pega: canesú
puntilla
cuello
mangas
b) Hace: costura en punto guante
rulote
dobladillo a mano con recorte
matelassé y prendas en matelassé
c) Arreglo de prendas.
d) Hace ojales a mano.
e) Tapar costuras.
TRUSAS
a) Armado y modelado con pieza de entrepierna.
b) Fijar entrepierna.
c) Unir espalda a delanteros.
d) Cerrar costados.
e) Elastizado de cinturas y piernas.
f) Pega puntillas.
g) Arreglo de prendas.
ORTOPEDIA
a) Hace: almohadillas
bragueros
fajas
fajas tipo bank
suspensores
b) Cose: aparatos y/o partes principales de éstos
c) Hace: forrados

ITEM	CATEGORIAS	POR DIA 01/08/2010 BÁSICO	POR MES 01/08/2010 REMUNERATIVO	POR DIA 01/11/2010 BÁSICO	POR MES 01/11/2010 REMUNERATIVO	POR DIA 01/02/2011 BÁSICO
4	MEDIO OFICIAL	58,30	300,45	64,31	150,23	70,32

Es el trabajador cuyo rendimiento mínimo es el setenta por ciento (70%) de la producción del Oficial de su especialidad y/o a falta de este último del Oficial calificado.
Deberá realizar como mínimo una de las tareas enunciadas a continuación:
CORSETERIA
a) Armado de laterales.
b) Armado de corpiño completo.
c) Hacer pespunte de ornamentos.
d) Revestimiento de copas.
e) Unir tasas a frente y laterales.
f) Pega puntillas.
g) Elastizado en cualquier parte de la prenda.
h) Pega botones, pone broches, hace atraques, hace ojales en máquina específica.
LENCERIA
a) Pega: canesú
puntilla
cuello
mangas
b) Hace: costura en punto guante
rulote
dobladillo a mano con recorte
matelassé y prendas en matelassé
c) Arreglo de prendas
d) Pega botones, hace atraques y marcados de ojales y botones.
e) Tapa costuras.
TRUSAS
a) Armado y modelado con pieza de entrepierna.
b) Fijar entrepierna.
c) Unir espalda a delanteros.
d) Cerrar costados.
e) Elastizado de cinturas y piernas.
f) Pega puntillas.
ORTOPEDIA
a) Hace: almohadillas
bragueros
fajas
fajas tipo bank
suspensores
b) Cose: aparatos y/o partes principales de éstos
c) Hace: forrados
d) Cose: cueros y/o entrepiernas y/o felpas y/o ganchos y/o presillas.
e) Hace: ojales a mano y/o terminaciones

NOTA: en los Establecimientos en que se realicen soldaduras en elementos ortopédicos, se deberá proveer a los trabajadores de un litro de leche diariamente.

TRABAJOS DE MANO, DE MESA, DE PREPARACION Y TERMINACION.

ITEM	CATEGORIAS	POR DIA 01/08/2010 BÁSICO	POR MES 01/08/2010 REMUNERATIVO	POR DIA 01/11/2010 BÁSICO	POR MES 01/11/2010 REMUNERATIVO	POR DIA 01/02/2011 BÁSICO
5	OFICIAL	61,44	315,90	67,76	157,95	74,08

Es el trabajador que mantiene una diaria labor de acuerdo al promedio de trabajo realizado, tomando como base promedio la producción efectiva y normal de todos los trabajadores/as así calificados, que se dediquen a su especialidad, de acuerdo a la organización, y tecnología de cada empresa.
Deberá realizar como mínimo, por lo menos una de las tareas enunciadas a continuación:
Emballenar.
Preparar breteles y elásticos.
Pasar correderas.
Pasar anillos.
Coser adornos, etiquetas y apliques.

ITEM	CATEGORIAS	POR DIA 01/08/2010 BÁSICO	POR MES 01/08/2010 REMUNERATIVO	POR DIA 01/11/2010 BÁSICO	POR MES 01/11/2010 REMUNERATIVO	POR DIA 01/02/2011 BÁSICO
5	OFICIAL	61,44	315,90	67,76	157,95	74,08
	Limpieza y corte de los hilos. Doblado y empaque de prendas. Repartidores de trabajo. Planchado. Revisado en proceso de producción.					
6	MEDIO OFICIAL	58,30	300,45	64,31	150,23	70,32
	Es el trabajador cuyo rendimiento mínimo es el setenta por ciento (70%) de la producción del oficial de su especialidad y/o a falta de este último del Oficial calificado. Deberá realizar como mínimo una de las tareas enunciadas a continuación: Emballenar. Preparar breteles y elásticos. Pasar correderas. Pasar anillos. Coser adornos, etiquetas y apliques. Limpieza y corte de los hilos. Doblado y empaque de prendas. Repartidores de trabajo. Planchado. Revisado en proceso de producción.					
	CONTROL DE CALIDAD					
7	OFICIAL CALIFICADO	65,89	339,16	72,67	169,58	79,46
	Es el trabajador/a que revisa y controla la confección de la prenda terminada para determinar los defectos técnicos que la misma pudiera tener.					
8	OFICIAL	61,44	315,90	67,76	157,95	74,08
	Es el trabajador/a que revisa y controla la confección de la prenda en el proceso de producción para determinar los defectos técnicos que la misma pudiera tener. TRABAJO A MEDIDA EN CORPIÑOS, ORTOPEDIA, FAJAS Y CORSETERIA EN FAJAS Y CORSETERIA EN GENERAL (Minoristas). **FAJAS Y CORSETERIA EN GENERAL**					
9	OFICIAL CALIFICADO	65,89	339,16	72,67	169,58	79,46
10	OFICIAL	61,44	315,90	67,76	157,95	74,08
	Abanicar y/o armar la faja para probar. Ballenar. Rectifica la faja después de probada. Termina toda la operación de máquina.					
11	MEDIO OFICIAL	58,30	300,45	64,31	150,23	70,32
	Coloca ojalillos a máquina de mano. Cose cintas y/o felpas y/o puntillas. Hace terminaciones a mano. COSTURA DE ARREGLO PARA ESTA SECCION					
12	a) OFICIAL CALIFICADO	65,89	339,16	72,67	169,58	79,46
	b) OFICIAL	61,44	315,90	67,76	157,95	74,08

13 El oficial que cumpla trabajos de probador percibirá un adicional de un veinte por ciento (20%) más sobre su respectivo salario básico.

DISPOSICIONES GENERALES PARA ESTE CAPITULO

14 Los Oficiales Calificados y los Oficiales que tengan a su cargo la orientación y enseñanza del personal que se inicia y dediquen a esta labor un mínimo de un treinta por ciento (30%) de su tiempo laboral, percibirán un adicional de un veinte por ciento (20%) más de su respectivo salario básico.

15 Los trabajadores que realicen tareas en Medida y/o Modelos exclusivamente costura a mano o a máquina, percibirán un adicional de un veinte por ciento (20%) más de su respectivo salario básico durante el período que efectúen dicho trabajo, no exigiéndose producción.

16 Los trabajadores que realicen tareas de composturas, reformas, o adaptaciones de prendas en las casas minoristas exclusivamente, percibirán un adicional de un veinte por ciento (20%) más sobre su respectivo salario básico.

17 Los trabajadores que operen indistintamente una máquina de costura recta y una máquina especial, u operen en dos máquinas especiales, percibirán un adicional de un diez por ciento (10%) más de su respectivo salario básico.

NOTA: LAS ESCALAS SALARIALES AQUÍ PREVISTAS SE INCREMENTARÁN POR APLICACION DE LOS ADICIONALES PARA LA ZONA PATAGONICA DISPUESTOS EN EL ART. Nº 40 y Nº 40 BIS DE LA PRESENTE.

C.C.T. 593/10- VIGENCIA: 01/08/2010

CAPITULO XV

Federación Obrera Nacional de la Industria del Vestido y Afines

ITEM	CATEGORIAS	POR DIA 01/08/2010 BÁSICO	POR MES 01/08/2010 REMUNERATIVO	POR DIA 01/11/2010 BÁSICO	POR MES 01/11/2010 REMUNERATIVO	POR DIA 01/02/2011 BÁSICO
	BORDADOS EN GENERAL, ESTAMPADOS EN GENERAL (Para todos los capítulos)					
1	OFICIAL BORDADOR/A CALIFICADO EN MAQUINAS AUTOMATICAS (computarizada)	74,63	383,75	82,31	191,88	89,98
	Es el trabajador que deberá conocer y realizar habitualmente las tareas enunciadas a continuación: Limpieza de la máquina. Programación de agujas. Armado de bastidores de 1 a 24 cabezales.					
2	OFICIAL BORDADOR/A CALIFICADO EN MAQUINAS SEMIAUTOMATICAS	72,09	370,82	79,50	185,41	86,92
	Es el trabajador que deberá conocer y realizar habitualmente las tareas enunciadas a continuación: Armado de bastidores de 1 o más cabezales. Limpieza de la máquina.					
3	OFICIAL BORDADOR/A CALIFICADO EN MAQUINAS MANUALES (festón, overlock)	69,54	357,89	76,70	178,95	83,86
	Es el trabajador que deberá conocer y realizar habitualmente las tareas enunciadas a continuación: 1 cabezal. Armado de bastidores. Limpieza de la máquina. Arreglo de bordados.					
4	OFICIAL BORDADOR/A CALIFICADO A MANO	77,42	398,73	85,39	199,36	93,37
	Es el trabajador que deberá conocer y realizar habitualmente las tareas enunciadas a continuación: Armado de bastidores. Arreglo de bordados. Bordado sin bastidores.					
5	OFICIAL BORDADOR/A CALIFICADO A MAQUINAS MECANICAS (jackard)	72,09	370,82	79,50	185,41	86,92
	Es el trabajador que deberá conocer y realizar habitualmente las tareas enunciadas a continuación: Armado de bastidores. Arreglo de bordados. Conocimientos generales del bordado.					

DISPOSICIONES GENERALES PARA ESTE CAPITULO

6 Los Bordadores que tengan a su cargo la orientación por ciento (30%) de su tiempo laboral, percibirán un adicional de un veinte por ciento (20%) más de su respectivo salario básico.

7 Los trabajadores que operen Máquinas Automáticas de más de tres (3) bastidores, percibirán un veinte por ciento (20%) más sobre su respectivo salario básico.

8 El trabajador que atienda más de una Máquina Automática y no tenga Ayudante, percibirá un cincuenta por ciento (50%) más sobre su respectivo salario básico.

9 Los trabajadores que realicen bordados a mano en prendas que se encuentran comprendidas en el capitulo II, percibirán un adicional del 13% sobre su respectivo salario básico.

10 Los trabajadores que realicen bordados a máquina manuales en prendas que se encuentran comprendidas en el capitulo II, percibirían un adicional del 22% sobre su respectivo salario básico.

ITEM	CATEGORIAS	POR DIA 01/08/2010 BÁSICO	POR MES 01/08/2010 REMUNERATIVO	POR DIA 01/11/2010 BÁSICO	POR MES 01/11/2010 REMUNERATIVO	POR DIA 01/02/2011 BÁSICO
11	Los trabajadores que colaboren en las tareas generales del sector de bordados, serán calificados como Ayudantes y percibirían un salario básico diario de:	59,44	306,30	65,57	153,15	71,69
12	Los trabajadores que operen máquinas bordadoras de una aguja, 1 solo hilo, que realizan monogramas, percibirán un salario básico diario de:	61,92	319,12	68,29	159,56	74,68

ITEM	CATEGORIAS	POR DIA 01/08/2010 BÁSICO	POR MES 01/08/2010 REMUNERATIVO	POR DIA 01/11/2010 BÁSICO	POR MES 01/11/2010 REMUNERATIVO	POR DIA 01/02/2011 BÁSICO
	TAREAS DE ESTAMPADO EN GENERAL					
13	**OFICIAL ESTAMPADOR CALIFICADO**	72,09	370,82	79,50	185,41	86,92
	Es el trabajador que deberá conocer habitualmente cualquiera de las siguientes tareas: Saca rapor o centro del motivo a estampar, prepara variantes y mezcla de colores; afila espátulas y sabe cual es la que sirve para cada tipo de tela a estampar.					
14	**COLORISTA**	65,48	336,88	72,22	168,44	78,95
	Es el trabajador que deberá conocer habitualmente cualquiera de las siguientes tareas: Prepara colores en todas las mezclas y componentes para cada tipo de tela.					
15	**SCHABLONERO**	69,27	356,66	76,40	178,33	83,54
	Es el trabajador que deberá conocer habitualmente cualquiera de las siguientes tareas: Arma schablones, estira las sedas o tela a mano o a máquina, graba y debe saber los tipos de emulsionar y componentes a utilizar, conoce las medidas de mallas para cada tipo de tela a estampar.					
16	**OFICIAL ESTAMPADOR A SCHABLON**	61,26	315,66	67,58	157,83	73,89
	Es el trabajador que deberá conocer habitualmente cualquiera de las siguientes tareas: Estampa, levanta la tela, pega y saca el trabajo parejo y estampa el fino.					
17	**AYUDANTE**	58,22	299,47	64,21	149,73	70,20
	Es el trabajador que deberá conocer habitualmente cualquiera de las siguientes tareas: Lava cuadras y ayuda al Oficial estampador cuando este lo necesita.					

NOTA: LAS ESCALAS SALARIALES AQUÍ PREVISTAS SE INCREMENTARÁN POR APLICACION DE LOS ADICIONALES PARA LA ZONA PATAGONICA DISPUESTOS EN EL ART. Nº 40 y Nº 40 BIS DE LA PRESENTE.

C.C.T. 593/10- VIGENCIA: 01/08/2010 CAPITULO XVI ***Federación Obrera Nacional de la Industria del Vestido y Afines***

ITEM	CATEGORIAS	POR DIA 01/08/2010 BÁSICO	POR MES 01/08/2010 REMUNERATIVO	POR DIA 01/11/2010 BÁSICO	POR MES 01/11/2010 REMUNERATIVO	POR DIA 01/02/2011 BÁSICO
	AVÍOS INTERIORES PARA PRENDAS DE VESTIR. **TALLERES DE CONFECCION Y DE MEDIDA DE AVÍOS INTERIORES PARA PRENDAS DE VESTIR EN GENERAL, CUALQUIERA FUERE EL MATERIAL EMPLEADO EN SU CONFECCION Y/O ELABORACIÓN.**					
1	**OFICIAL CALIFICADO MULTIPLE**	69,50	357,84	76,66	178,92	83,82
	Es el trabajador/a que mantiene una diaria labor de acuerdo al promedio del trabajo realizado, y tomando como base de promedio la producción efectiva y normal de todos los trabajadores/as así calificados, que se dediquen a su especialidad, de acuerdo a la organización particular de cada Casa, maquinaria y tecnología. Dicha producción no debe ser inferior al promedio del Oficial Calificado y deberá realizar todas las tareas de todos los procesos enunciados en los siguientes incisos conforme a calidad normal y habitual registradas en la empresa a) Todas las operaciones que comprenden el proceso de producción de hombreras para prendas de vestir según Anexo A1, A2 y A3 b) Todas las operaciones que comprenden el proceso de producción de cabezas de mangas para prendas de vestir según Anexo B1, B2 y B3 c) Todas las operaciones que comprenden el proceso de producción de piezas de pecho para prendas de vestir según Anexo C1, C2 y C3					
2	**OFICIAL CALIFICADO**	65,90	339,17	72,68	169,59	79,47
	Es el trabajador/a que mantiene una diaria labor de acuerdo al promedio del trabajo realizado, y tomando como base de promedio la producción efectiva y normal de todos los trabajadores/as así calificados, que se dediquen a su especialidad, de acuerdo a la organización particular de cada Casa, maquinaria y tecnología. Dicha producción no debe ser inferior al promedio del Oficial y deberá realizar como mínimo todas las tareas de dos de los procesos enunciadas en los siguientes incisos conforme a calidad normal y habitual registradas en la empresa. a) Todas las operaciones que comprenden el proceso de producción de hombreras para prendas de vestir según Anexo A1, A2 y A3 b) Todas las operaciones que comprenden el proceso de producción de cabezas de mangas para prendas de vestir según Anexo B1, B2 y B3 c) Todas las operaciones que comprenden el proceso de producción de piezas de pecho para prendas de vestir según Anexo C1, C2 y C3					
3	**OFICIAL**	61,44	315,90	67,76	157,95	74,08
	Es el trabajador/a que mantiene una diaria labor de acuerdo al promedio del trabajo realizado, y tomando como base de promedio la producción efectiva y normal de todos los trabajadores/as así calificados, que se dediquen a su especialidad, de acuerdo a la organización particular de cada Casa, maquinaria y tecnología. Deberá realizar como mínimo todas las tareas de preparación de los tres productos (según anexos A1 y B1 y C1) y además deberá hacer todas las tareas de costura y terminación de uno de los tres productos (según anexos A2 y A3, ó B2 y B3, ó C2 y C3) conforme a calidad normal y habitual registradas en la empresa.					
4	**SEGUNDO OFICIAL**	59,76	307,59	65,91	153,80	72,06
	Es el trabajador/a que mantiene una diaria labor de acuerdo al promedio del trabajo realizado, y tomando como base de promedio la producción efectiva y normal de todos los trabajadores/as así calificados, que se dediquen a su especialidad, de acuerdo a la organización particular de cada Casa, maquinaria y tecnología. Deberá realizar como mínimo todas las tareas de preparación de los tres productos (según anexos A1 y B1 y C1) y además deberá hacer todas las tareas de terminación de uno de los tres productos (según anexos A3, B3 ó C3) conforme a calidad normal y habitual registradas en la empresa.					
5	**MEDIO OFICIAL**	58,31	300,45	64,32	150,23	70,33
	Es el trabajador/a que mantiene una diaria labor de acuerdo al promedio del trabajo realizado, y tomando como base de promedio la producción efectiva y normal de todos los trabajadores/as así calificados, que se dediquen a su especialidad, de acuerdo a la organización particular de cada Casa, maquinaria y tecnología. Deberá realizar como mínimo todas las tareas de preparación de los tres productos (según anexos A1 y B1 y C1).					
6	**AUXILIAR PREPARADOR**	55,62	286,47	61,35	143,23	67,08
	Es el trabajador que realiza las mismas tareas que el medio oficial y cuyo rendimiento mínimo es el setenta por ciento (70%) de la producción del del mismo.					

ANEXO

7 **OPERACIONES QUE COMPRENDEN LA PRODUCCIÓN DE HOMBRERAS**

Preparación
- Preparación de rellenos de hombreras
- Preparación de telas y prensado.
- Colocación de adhesivo a las piezas de tela.
- Costuras previas sobre las piezas de tela.
- Apilado de componentes.
- Unión mediante compactado de componentes.

Costura
- Costura de ensamble.

Terminación
- Separación en mitades.
- Revisión, emprolijamiento y empaque.

8 **OPERACIONES QUE COMPRENDEN LA PRODUCCIÓN DE CABEZAS DE MANGA**

Preparación
- Preparación de telas y prensado.
- Costuras previas sobre las piezas de tela.
- Apilado de componentes.
- Unión mediante compactado de componentes.

Costura
- Costura de ensamble.

Terminación
- Revisión, emprolijamiento y empaque.

9 **OPERACIONES QUE COMPRENDEN LA PRODUCCIÓN DE PIEZAS DE PECHO**

Preparación
- Preparación de telas y prensado.
- Apilado de componentes.
- Unión mediante compactado de componentes.
- Costuras previas sobre las piezas de tela.
- Colocación de adhesivo a las piezas de tela y sellado identificatorio.

Costura
- Costura de ensamble.

Terminación
- Revisión, emprolijamiento y empaque.

NOTA: LAS ESCALAS SALARIALES AQUÍ PREVISTAS SE INCREMENTARÁN POR APLICACION DE LOS ADICIONALES PARA LA ZONA PATAGONICA DISPUESTOS EN EL ART. Nº 40 y Nº 40 BIS DE LA PRESENTE.

C.C.T. 593/10- VIGENCIA: 01/08/2010 | CAPITULO XVII | *Federación Obrera Nacional de la Industria del Vestido y Afines*

ITEM	CATEGORIAS	POR DIA 01/08/2010 BÁSICO	POR MES 01/08/2010 REMUNERATIVO	POR DIA 01/11/2010 BÁSICO	POR MES 01/11/2010 REMUNERATIVO	POR DIA 01/02/2011 BÁSICO
	ROPA DE TEJIDO DE PUNTO					
	CHOMBAS, REMERAS, BUZOS, SHORTS, JOGGINGS, CALZAS DE TODO TIPO, FUSSEAU, BERMUDAS, POLERAS. (PARA AMBOS SEXOS)					
	A) PRODUCCIÓN ASISTIDA.					
	MEDIANTE UTILIZACIÓN CONTINUA Y SISTEMÁTICA DE MÁQUINAS Y EQUIPOS.					
1	**OFICIAL DE COSTURA CALIFICADO MÚLTIPLE "A"**	69,58	385,26	77,29	192,63	84,99
	Es el trabajador que realiza, o está en condiciones de realizar, todas las tareas productivas relativas a la confección de indumentaria en telas de punto, de acuerdo a la organización de nuestra Empresa, manejando todo tipo de máquinas, dispositivos, accesorios, etc., con un óptimo nivel de calidad, alcanzando de manera regular los niveles de producción establecidos.- Entre otras máquinas maneja, de la manera descripta, Overlocks de todo tipo, Rectas de una, dos o múltiples agujas, Envivadoras, Ojaladoras, Botonadoras, Collaretas, Tapacosturas, Cintureras, Pegaelásticos, Atracadoras, Ametralladoras, Pasaelásticos, Bordadoras simples, Zigzag, etc., además de las específicas para la producción de nuestra Empresa.- Entre otras tareas, arma todo tipo de prendas, hace pespuntes, envivados, coloca apliques, pega o pasa elásticos, hace bolsillos de todo tipo, pega cierres de cremallera, hace vistas y/o carteras para camisas, blusas o chombas, etc.; arma y pega cuellos, realiza costuras y/o ruedos con overlock, tanto con costura invisible como abierta, ruedos con recta o tapa costura, etc., además de las tareas específicas de la producción de nuestra Empresa.-					
2	**OFICIAL DE COSTURA CALIFICADO MÚLTIPLE "B"**	67,66	374,56	75,14	187,28	82,63
	Es el trabajador que realiza, o está en condiciones de realizar, todas las tareas productivas mencionadas en el punto anterior, manejando igualmente todo tipo de máquinas, dispositivos, accesorios, etc., con un óptimo nivel de calidad, alcanzando de manera regular, niveles de producción no inferiores al 95% del OFICIAL PRODUCTIVO CALIFICADO MÚLTIPLE "A".-					
3	**OFICIAL DE COSTURA CALIFICADO MÚLTIPLE "C"**	66,04	365,65	73,35	182,83	80,67
	Es el trabajador que realiza, o está en condiciones de realizar, todas las tareas productivas mencionadas en los dos puntos anteriores, manejando igualmente todo tipo de máquinas, dispositivos, accesorios, etc., con un óptimo nivel de calidad, alcanzando de manera regular, niveles de producción no inferiores al 90% del OFICIAL PRODUCTIVO CALIFICADO MÚLTIPLE "A".-					
4	**OFICIAL DE COSTURA CALIFICADO**	62,81	347,32	69,76	173,66	76,70
	Es el trabajador que realiza, o está en condiciones de realizar, las tareas productivas relativas a la confección de indumentaria en telas de punto, de acuerdo a la organización particular de cada Empresa, manejando como mínimo tres tipos de máquinas diferentes (por ejemplo Overlock, Recta y Tapacostura), con sus respectivos dispositivos, accesorios, etc., con un óptimo nivel de calidad, alcanzando de manera regular los niveles de producción establecidos.- Los tres tipos de máquinas serán definidos en la Empresa, para cada sección de la misma, de acuerdo a los productos que se fabriquen y a las tareas específicas que requiera.- Las tareas a realizar serán todas las que se requieran en la Empresa, con la utilización de dichos tipos de máquinas.-					
5	**OFICIAL DE COSTURA**	61,53	321,64	67,96	160,82	74,40
	Es el trabajador que realiza, o está en condiciones de realizar, las tareas productivas relativas a la confección de indumentaria en telas de punto, de acuerdo a la organización particular de la Empresa, manejando como mínimo dos tipos de máquinas diferentes (por ejemplo Overlock y Recta), con sus respectivos dispositivos, accesorios, etc., con un alto nivel de calidad, alcanzando de manera regular, niveles de producción no inferiores al 90% del OFICIAL PRODUCTIVO CALIFICADO.- Los dos tipos de máquinas serán definidos por la Empresa, para cada sección de la misma, de acuerdo a los productos que se fabriquen y a las tareas específicas que requiera.- Las tareas a realizar serán todas las que se requieran en la Empresa, con la utilización de dichos tipos de máquinas.-					
6	**½ OFICIAL DE COSTURA**	59,59	305,27	65,70	152,64	71,80
	Es el trabajador que realiza las tareas productivas relativas a la confección de indumentaria en telas de punto, de acuerdo a la organización particular de la Empresa, manejando como mínimo un tipo de máquina, con sus respectivos dispositivos, accesorios, etc., con un buen nivel de calidad.-					
	B) PRODUCCIÓN MANUAL.					
	CON O SIN APARATOS, DISPOSITIVOS, HERRAMIENTAS Y/O ACCESORIOS.					
7	**OFICIAL DE MANO CALIFICADO MÚLTIPLE "A"**	69,58	385,26	77,29	192,63	84,99
	Es el trabajador que realiza, o está en condiciones de realizar, todas las tareas de mano relativas a la confección y terminación de indumentaria en telas de punto, cubriendo los puestos que fueren necesarios según programación de tareas y de acuerdo a la organización particular de la Empresa, manejando todo tipo de aparatos, dispositivos, herramientas, accesorios, etc., con un óptimo nivel de calidad, alcanzando de manera regular los niveles de producción establecidos y controlando la calidad de la producción en cualquier puesto en que fuese asignado.- a) Realiza las tareas más complejas como colocar ojalillos, broches, tachas, etc.; planchar por medios manuales o mecánicos, con excelente terminación, las prendas confeccionadas dejándolas listas para su venta; hacer zurcidos invisibles, etc.- b) También asiste a los operarios de su módulo (o grupo de trabajo), alcanzándoles los productos para elaborar y proveyéndoles de todos los elementos que aquellos necesiten para su labor, tratando por todos los medios a su alcance que no interrumpan su tarea productiva. c) Asimismo corta y/o coloca elásticos, cintas, etc.; corta collaretas; hace costuras manuales; acomoda y/o marca con tiza u otro elemento las partes que sean necesarias para facilitar la costura; pega entretelas o similares; coloca transfers; corta los hilos sobrantes de costura; plancha por medios mecánicos o manuales partes de prendas; revisa, dobla, etiqueta, ensobra, clasifica, etc., como así también realiza todas las otras tareas manuales que sean específicas de la producción de la Empresa.-					
8	**OFICIAL DE MANO CALIFICADO MÚLTIPLE "B"**	67,65	374,56	75,14	187,28	82,63
	Es el trabajador que realiza, o está en condiciones de realizar, todas las tareas mencionadas en el punto anterior, manejando igualmente todo tipo de aparatos, dispositivos, herramientas, accesorios, etc., con un óptimo nivel de calidad, alcanzando de manera regular, niveles de producción no inferiores al 95% del OFICIAL DE MANO CALIFICADO MÚLTIPLE "A".-					
9	**OFICIAL DE MANO CALIFICADO MÚLTIPLE "C"**	66,04	365,65	73,35	182,83	80,67
	Es el trabajador que realiza, o está en condiciones de realizar, todas las tareas mencionadas en los dos puntos anteriores, manejando igualmente todo tipo de aparatos, dispositivos, herramientas, accesorios, etc., con un óptimo nivel de calidad, alcanzando de manera regular, niveles de producción no inferiores al 90% del OFICIAL DE MANO CALIFICADO MÚLTIPLE "A".-					
10	**OFICIAL DE MANO CALIFICADO**	62,81	347,32	69,76	173,66	76,70
	DE MANO CALIFICADO MÚLTIPLE, cubriendo los puestos que fueren necesarios según programación de tareas y de acuerdo a la organización particular de cada Empresa, manejando todo tipo de aparatos, dispositivos, herramientas, accesorios, etc., con un óptimo nivel de calidad, alcanzando de manera regular los niveles de producción establecidos y controlando la calidad de la producción en cualquier puesto en que fuese asignado.-					
11	**OFICIAL DE MANO**	61,53	321,64	67,96	160,82	74,40
	MANO CALIFICADO MÚLTIPLE, cubriendo los puestos que fueren necesarios según programación de tareas y de acuerdo a la organización particular de cada Empresa, manejando según necesidad, aparatos, dispositivos, herramientas, accesorios, etc., con un alto nivel de calidad, alcanzando de manera regular los niveles de producción establecidos y controlando la calidad de la producción en cualquier puesto en que fuese asignado.-					
12	**½ OFICIAL DE MANO**	59,59	305,27	65,70	152,64	71,80

Es el trabajador que realiza, o está en condiciones de realizar, algunas tareas de mano relativas a la confección y terminación de indumentaria en telas de punto, cubriendo los puestos que fueren necesarios según programación de tareas y de acuerdo a la organización particular de la Empresa, manejando según necesidad, aparatos, dispositivos, herramientas, accesorios, etc., con un buen nivel de calidad.

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DEL CAPÍTULO

Estas disposiciones reemplazan a cualquier otra que, por similar concepto, estuvieran establecidas o lo estén en el futuro, en las Disposiciones Generales del presente CCT de la actividad.

I) ADICIONAL POR CAPACITACIÓN A LOS COMPAÑEROS DE TRABAJO:

Las exigencias actuales del mercado de la indumentaria en telas de punto, demanda escalas de producción más pequeñas, artículos cada vez más variados, y con el aporte de costuras de diferentes tipos de máquinas.

Por tal motivo, va desapareciendo el modelo de costura repetitiva que efectuaba el operario durante mucho tiempo y que, por tal motivo, se especializaba en una sola máquina de costura, y en muy pocas

En el contexto actual, se considera de suma importancia la constante capacitación de los costureros, en la mayor variedad de máquinas y de tareas posible.

Siguiendo este criterio, la empresa podrá designar como capacitadores a los costureros que considere más apropiados (si éstos están de acuerdo), para que enseñen a los compañeros que deseen capacitarse, el manejo de máquinas y la realización de aquellas tareas que les permitan mejorar su calificación profesional.

La empresa al optar por este sistema de capacitación, deberán programar las actividades respectivas.

Los costureros que participen como capacitadores en dichos eventos, cobrarán $ 10 por cada hora de clase y de carácter No Remunerativos, además del importe de la hora normal o extra que les

II) PRUEBAS Y CAMBIOS DE CATEGORÍA.

Los operarios que se hubieren capacitado y deseen cambiar de categoría, podrán solicitar efectuar una prueba a tal efecto, una vez por año.

La Empresa coordinará la misma, estableciendo un período de prueba que durará dos meses. Se realizará de común acuerdo con el trabajador y constará por escrito en qué categoría revista y a cual cree poder acceder.

De acuerdo a los resultados obtenidos, el trabajador en prueba accederá a la nueva categoría en caso de lograr los objetivos requeridos, o se mantendrá en la categoría anterior en caso de no lograrlo.

III) CONFECCIÓN DE MUESTRAS Y/O PEQUEÑAS PRODUCCIONES.

MUESTRAS: se entiende por muestras o prototipos aquellas prendas que se confeccionan a los fines de definir algunos detalles del producto, como por ejemplo calce, aspecto, proceso productivo, etc. Son producciones que no superan las tres prendas por modelo.

Cuando estas muestras o prototipos las realiza un solo operario, en forma completa y sin la participación de otros, percibirá un adicional de $ 5 no remunerativos por cada hora dedicada a esta tarea, además del importe de la hora normal o extra que les correspondiera.

Cuando las mismas fueran confeccionadas por un grupo de trabajo (dos o más personas), será considerado como pequeña producción y no corresponderá el pago del adicional mencionado.

PEQUEÑA PRODUCCIÓN: se entiende por pequeña producción a las series de un mismo producto, que en su conjunto de talles y colores, no superan las 30 unidades.

Como estas pequeñas producciones requieren un tiempo inicial de adaptación al costurero, la Empresa deberá arbitrar los medios para que no influya negativamente en el premio por productividad.

NOTA: LAS ESCALAS SALARIALES AQUÍ PREVISTAS SE INCREMENTARÁN POR APLICACION DE LOS ADICIONALES PARA LA ZONA PATAGONICA DISPUESTOS EN EL ART. Nº 40 y Nº 40 BIS DE LA PRESENTE.

C.C.T. 593/10- VIGENCIA: 01/08/2010 CAPITULO XVIII *Federación Obrera Nacional de la Industria del Vestido y Afines*

ITEM	CATEGORIAS	POR DIA 01/08/2010 BÁSICO	POR MES 01/08/2010 REMUNERATIVO	POR DIA 01/11/2010 BÁSICO	POR MES 01/11/2010 REMUNERATIVO	POR DIA 01/02/2011 BÁSICO

PARA LAS EMPRESAS QUE TENGAN COMO ACTIVIDAD ESPECÍFICA, LAS TAREAS DETERMINADAS EN ESTE CAPITULO

SUAVIZADO Y DESGASTADO DE TODAS LAS PRENDAS EN PROCESO DE PRODUCCION.

SUAVIZADO Y DESGASTADO EXTERNOS, PROCESOS DE TRATAMIENTO, DESTEÑIDOS, ENVEJECIMIENTO, TERMINACION Y CONTROL DE CALIDAD DE PRENDAS SIN USO EN PROCESO DE PRODUCCION .INDEPENDIENTES DE EMPRESAS INDUSTRIALES DE CONFECCION.
NOTA: Se aplica también para el resto de los capítulos de la presente C.C.T.

ITEM	CATEGORIAS	POR DIA 01/08/2010	POR MES 01/08/2010	POR DIA 01/11/2010	POR MES 01/11/2010	POR DIA 01/02/2011
12	CATEGORIA 12	70,83	364,81	78,13	182,41	85,42

12.1. SUAVIZADO Y DESGASTADO: El trabajador deberá conocer y realizar todas las tareas del proceso de producción del Sector.

12.2. PLANCHADO : El trabajador deberá conocer y realizar todas las tareas del del proceso de producción de las distintas prendas del Sector (planchado con robot / muñeco / plancha o planchón a vapor).

12.3. LOCALIZADO Y PINTADO CON SOPLETE : El trabajador deberá conocer realizar todas las tareas del proceso de producción del Sector.
12.4. ARENADO : El trabajador deberá conocer y realizar todas las tareas del proceso de producción del sector.
12.5. HORNO . El trabajador deberá conocer y realizar todas las tareas del proceso de de producción del Sector (Horneado de pintado, quebrado, arrugado, etc.).
12.6. CONTROL DE CALIDAD : El trabajador deberá conocer y realizar todas las tareas de control del proceso completo de producción (Identificar los defectos de las prendas confeccionadas en los talleres y aquellas que han terminado el proceso de suavizado, desgastado y planchado).
12.7. EXPEDICION : El trabajador deberá conocer y realizar todas las tareas del proceso del Sector (Recepción de las prendas provenientes de los talleres y la expedición de las consideradas Producto Terminado).
La presente estructura no significará en su aplicación la disminución de la categoría o de la remuneración que el trabajador tenía con anterioridad a la misma.
CONDICION GENERAL PARA LA CATEGORIA 12 .
Cuando el trabajador incluido en esta categoría deba entrenar o reentrenar a otro personal deberá recibir un aumento equivalente al 30 % de su remuneración total habitual. Este incremento como Instructor será considerado remuneración accesoria a todos los efectos, liquidándose por separado, tomándose en cuenta para todas las licencias legales y/o convencionales.

ITEM	CATEGORIAS	POR DIA 01/08/2010	POR MES 01/08/2010	POR DIA 01/11/2010	POR MES 01/11/2010	POR DIA 01/02/2011
13	CATEGORIA 13	66,74	343,76	73,62	171,88	80,49

13.1. SUAVIZADO Y DESGASTADO: El trabajador deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas del proceso del Sector :
- Máquina de suavizado y desgaste / secadora.
- Preparación y control de la proporción de materiales del suavizado y desgaste.
- Teñido y desteñido.

13.2. PLANCHADO : El trabajador deberá conocer y realizar eventualmente el planchado con robot o muñeco.
13.3. LOCALIZADO : Es el trabajador que se inicia en el sector localizado con soplete.
13.4. ARENADO : Es el trabajador que se inicia en el sector y deberá conocer y realizar eventualmente el arenado
13.5. TRABAJOS ESPECIALES: Es el trabajador que deberá conocer y realizar las siguientes tareas del proceso del Sector:

a) LIJADO
* Bigote con aerógrafo.
* Bigote permanente con plancha.
* Lijado sobre banco.
* Cepillado con muñeco o robot.

b) ROTURA
* A mano.
* Automática.
* Bancos.
* Tornos.

c) TORSADO
* Trabajo a mano.
* Trabajo con máquina automática.

d) CORROSION
* A mano con tiza.
* A mano con pincel.
* A mano con rodillo.
* A mano con trapo.
* Pintado a mano (Tintura).

13.6. HORNO : Ayuda a realizar las tareas del Sector efectuadas por el operador de la 12,5 (Horneado de pintado, quebrado, arrugado, etc.)

13.7. CONTROL DE CALIDAD : Es el trabajador que debe conocer y realizar la tarea de separar por talle y etiqueta las prendas dentro de Control de Calidad .
13.8. EXPEDICION : Ayuda a realizar las tareas del Sector efectúadas por el operador de la 12,7(Recepción de las prendas provenientes de los talleres y la expedición de las consideradas Producto
La presente estructura no significará en su aplicación la disminución de la categoría o de la remuneración que el trabajador tenía con anterioridad a la misma.

CONDICION GENERAL PARA LAS CATEGORIAS 13
Cuando el trabajador complete un período de 3 (TRES) meses trabajando en tareas de la categoría superior podrá acceder a la misma sin que medie condición restrictiva alguna en cuanto a nivel de rendimiento se refiera. Las horas trabajadas en la categoría superior serán remuneradas a todos los efectos de acuerdo con el valor convencional correspondiente a la misma y liquidadas separadamente, tomándose en cuenta para todas las licencias legales y/o convencionales.

ITEM	CATEGORIAS	POR DIA 01/08/2010	POR MES 01/08/2010	POR DIA 01/11/2010	POR MES 01/11/2010	POR DIA 01/02/2011
13 BIS	CATEGORIA 13 BIS	61,27	315,67	67,58	157,83	73,90

13 BIS.1. SUAVIZADO Y DESGASTADO : El trabajador deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas del proceso del Sector :
* Centrifugado.
* Sacar piedra.
* Ayudar en secadora.

13 BIS.2. PLANCHADO : Es el trabajador que deberá conocer y realizar las siguientes tareas del proceso del Sector :del Sector :
*Abastecer de prendas al planchador.
* Retirar y atar las prendas planchadas.

13 BIS.3. LOCALIZADO : El trabajador deberá conocer y realizar las siguientes tareas del proceso del Sector :
* Colgar y descolgar las prendas del lugar de trabajo.
* Abastecer el Sector.

13 BIS.4. ARENADO : El trabajador deberá conocer y realizar las siguientes tareas del Sector :
*Colocar y retirar las prendas del lugar de trabajo.

13 BIS.5. HORNO : Es el trabajador que se inicia en el Sector.
13 BIS.6. TRABAJOS ESPECIALES : Es el trabajador que se inicia en el Sector.
13 BIS.7. CONTROL DE CALIDAD : Es el trabajador que abastece el Sector.
13 BIS.8. EXPEDICION : Es el trabajador que abastece el Sector.
La presente estructura no significará en su aplicación la disminución de la categoría o de la remuneración que el trabajador tenía con anterioridad a la misma.

CONDICION GENERAL PARA LAS CATEGORIAS 13 BIS
Cuando el trabajador complete un período de 3 (TRES) meses trabajando en tareas de la categoría superior podrá acceder a la misma sin que medie condición restrictiva alguna en cuanto a nivel de rendimiento se refiera. Las horas trabajadas en la categoría superior serán remuneradas a todos los efectos de acuerdo con el valor convencional correspondiente a la misma y liquidadas separadamente, tomándose en cuenta para todas las licencias legales y/o convencionales.

PLANCHADO A MANO (CAMISAS).

ITEM	CATEGORIAS	POR DIA 01/08/2010	POR MES 01/08/2010	POR DIA 01/11/2010	POR MES 01/11/2010	POR DIA 01/02/2011
14	OFICIAL CALIFICADO	65,22	335,67	71,94	167,84	78,65

Pancha la prenda con la modalidad de la empresa.

ITEM	CATEGORIAS	POR DIA 01/08/2010	POR MES 01/08/2010	POR DIA 01/11/2010	POR MES 01/11/2010	POR DIA 01/02/2011
15	OFICIAL PLANCHADOR CALIFICADO	65,22	335,67	71,94	167,84	78,65

Es el trabajador que deberá conocer y realizar eventualmente cualquiera de las siguientes tareas:
Plancha pantalón completo y/o cintura y/o piernas y/o camperas.

REVISADO Y CONTROL DE CALIDAD.

ITEM	CATEGORIAS	POR DIA 01/08/2010	POR MES 01/08/2010	POR DIA 01/11/2010	POR MES 01/11/2010	POR DIA 01/02/2011
16	REVISADOR	61,64	317,02	67,98	158,51	74,32

Es el trabajador que revisa y controla la calidad de la prenda para determinar los defectos técnicos que la misma pudiera tener.

ITEM	CATEGORIAS	POR DIA 01/08/2010 BÁSICO	POR MES 01/08/2010 REMUNERATIVO	POR DIA 01/11/2010 BÁSICO	POR MES 01/11/2010 REMUNERATIVO	POR DIA 01/02/2011 BÁSICO
	TRABAJO EN TALLERES DE CONFECCION PANTALONES, POLLERAS,					
	CAMPERAS, CAMISAS, CHALECOS EN TELA DE JEANS, PANTALONES VAQUEROS, JARDINEROS EN TELAS DENIM - BROCKEN - TWILL - CORDEROY Y LONETA Y EN TELAS CON MEZCLA DE ALGODON O LANA, SE UTILIZARAN LAS SIGUIENTES MAQUINARIAS:					
	MAQUINAS ESPECIALES.					
17	OFICIALA CALIFICADA	65,22	335,67	71,94	167,84	78,65
18	OFICIALA	61,64	317,02	67,98	158,51	74,32

Overlock - 2, 3 o mas agujas - Ametralladoras - Máquina de ojales - Atraques - Zig zag - Automáticas - Computarizadas - Robots - Máquina pega botón de pasta.

NOTA: con excepción de las tareas expresamente determinadas en la categoría de medio oficial, todos los trabajadores que efectúen tareas en las máquinas mencionadas anteriormente,

DISPOSICIONES GENERALES PARA ESTE CAPITULO .

19 El Medio oficial con un año de antigüedad como tal, percibirá un adicional equivalente al 50% (cincuenta por ciento) más por día de su respectivo jornal básico, de la diferencia entre el salario de ese inciso y el de Oficial, o sea el inmediato superior.

20 Los trabajadores que eventualmente realicen muestras o modelos y siempre que en la ejecución de los mismos no tome parte de la totalidad del personal, percibirá un 25% (veinticinco por ciento) sobre sus salarios básicos respectivos, únicamente durante el

21 Los trabajadores que operen indistintamente una máquina de costura recta o máquinas especiales, computadas o robóticas o trabajen en dos máquinas de las especiales mencionadas en el último párrafo, percibirán un 10% (diez por ciento) mas sobre sus espectivos salarios básicos establecidos en el presente capítulo.

22 Los trabajadores que realicen tareas varias como ser: repartir hilos, retirar trabajo, repartir, empaquetar, clasificar, embolsar, etc. se hallan comprendidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo y

23 Los Oficiales calificados y Oficiales que tengan a su cargo la orientación y enseñanza del personal, percibirán un adicional de un 20% (veinte por ciento) sobre sus respectivos salarios básicos.

24 **ARTICULO TRANSITORIO:**

Las empresas incrementarán las remuneraciones accesorias que por concepto de premio por Productividad estén determinadas en las respectivas bases, en un monto que refleje al máximo de la escala un incremento que será equivalente al 10% del salario básico del Oficial Calificado del presente Capítulo, observando una curva proporcional en la base que genera este premio.

Las remuneraciones accesorias por concepto de premio por Productividad que se modifiquen por aplicación del presente acuerdo podrán absorber hasta su concurrencia los incrementos salariales que por este concepto hubieren otorgado las empresas con posterioridad al 1-7-92.

C.C.T. 593/10- VIGENCIA: 01/08/2010 — CAPITULO XIX — ***Federación Obrera Nacional de la Industria del Vestido y Afines***

ITEM	CATEGORIAS	POR DIA 01/08/2010 BÁSICO	POR MES 01/08/2010 REMUNERATIVO	POR DIA 01/11/2010 BÁSICO	POR MES 01/11/2010 REMUNERATIVO	POR DIA 01/02/2011 BÁSICO
	COLCHONES Y ACCESORIOS PARA EL DESCANSO					
	CONFECCION Y COSTURA DE COLCHONES					
	PERSONAL COMPRENDIDO.					
	El presente Capítulo comprende al personal de ambos sexos mayores y menores de edad, de las siguientes actividades: Elaboración, industrialización, manufacturación, fabricación, armado, transformación de cualquier tipo o especie de: colchones, sean estos de resortes, espuma de poliuretano, estopa, lana y/o cualquier otro					
	DISCRIMINACION DE CATEGORIAS LABORALES, TAREAS Y SALARIOS (Exclusivamente para este capítulo) .					
	SECTOR ESPUMACION					
1	OFICIAL/A CALIFICADO/A: A) AYUDANTE ESPUMADOR; B) OPERARIO CALESITA; C) OPERARIO PANTÓGRAFO CG7; D) OPERARIO CORTE HORIZONTAL W22; E) OPERARIO BOBINADORA.	68,86	299,29	73,62	165,00	80,49
	Es el trabajador que se desempeña con conocimiento en las tareas principales en la empresa o secciones.					
	Todos los trabajadores de esta categoría no podrán negarse a realizar las tareas principales en la empresa o secciones, siempre que éstas no menoscaben su capacidad y categoría profesional.					
2	OFICIAL/A: A) SERVICIOS ESPUMADORA; B) ALVEOLADORA Y TRASLADO ESPUMA; C) OPERARIO RECUPERACION ESPUMA; D) OPERARIO CORTE VERTICAL; E) OPERARIO COMPACTADORA; F) OPERARIO CORTE P/ MOLIENDA; G) OPERARIO BALANZA	66,02	286,95	70,59	158,00	77,19
	Es el trabajador que se desempeña en una o mas tareas mencionadas en la primera parte de este capítulo.					
3	MEDIO/A OFICIAL/A: A) AYUDANTE ACARREADOR; B) AYUDANTE BOBINADORA	62,30	270,78	66,61	135,00	72,83
	Es el trabajador que secunda al Oficial en el trabajo.					
	SECTOR ARMADO COLCHONES RESORTES					
4	OFICIAL/A CALIFICADO/A: A) CONTROL DE CALIDAD; B) ARMADOR COLCHONES KING KOIL; C) CERRADOR COLCHONES RESORTES; D) ARMADOR COLCHONES RESORTES; E) CONTROL TAPAS Y CABECERAS.	68,86	299,29	73,62	165,00	80,49
5	OFICIAL/A: A) ABASTECEDOR KING KOIL; B) TAPIZADOR DE SOMMIER;	66,02	286,95	70,59	158,00	77,19
6	MEDIO/A OFICIAL/A: A) PEGADO DE SOMMIER; B) ABASTECEDOR SOMMIER; C)	62,30	270,78	66,61	135,00	72,83
	SECTOR LOGISTICA					
7	OFICIAL/A CALIFICADO/A: A) CONTROLADOR DE CARGA	68,86	299,29	73,62	165,00	80,49
8	MEDIO/A OFICIAL/A: A) CARREROS COLCH. ESPUMA Y RESORTES; B) CARGADORES Y ACOMPAÑANTES; C) ATENCION CLIENTES ORDEN INTERNO	62,30	270,78	66,61	135,00	72,83
	SECTOR ARMADO COLCHONES ESPUMA					
9	OFICIAL/A CALIFICADO/A: A) CERRADOR COLCHONES ESPUMA.	68,86	299,29	73,62	165,00	80,49
10	OFICIAL/A: A) ARMADOR COLCHONES PEGADO; B) ETIQUETADOR; C)OPERARIO MAQUINA EMBOLSADO.	66,02	286,95	70,59	158,00	77,19
11	MEDIO/A OFICIAL/A: A)ARMADOR COLCHONES SIN PEGAR; B) DESCARGA MAQUINA EMBOLSADO.	62,30	270,78	66,61	135,00	72,83
	SECTOR ESTRUCTURA RESORTES					
12	OFICIAL/A CALIFICADO/A: A) OPERADOR ENSAMBLADORA AUTOMATICA; B) OPERADOR ENSAMBLADORA MANUAL; B) OPERADOR RESORTERAS MANUAL.	68,86	299,29	73,62	165,00	80,49
13	OFICIAL/A: A) COLOCADOR DE MARCOS.	66,02	286,95	70,59	158,00	77,19
14	MEDIO/A OFICIAL/A: A)DOBLADOR DE MARCOS; B) OPERADOR MAQUINA ESTABILIZADORES.	62,30	270,78	66,61	135,00	72,83
	SECTOR ALMOHADAS					
15	OFICIAL/A CALIFICADO/A: A) OPERADOR MAQUINA BORDADORA; B) OPERADOR MAQUINA DE FUNDAS.	68,86	299,29	73,62	165,00	80,49

ITEM	CATEGORIAS	POR DIA 01/08/2010 BÁSICO	POR MES 01/08/2010 REMUNERATIVO	POR DIA 01/11/2010 BÁSICO	POR MES 01/11/2010 REMUNERATIVO	POR DIA 01/02/2011 BÁSICO
16	OFICIAL/A: A) CONFECCION DE FUNDAS; B) OPERADOR MAQUINA DE FIBRAS; C)	66,02	286,95	70,59	158,00	77,19
17	MEDIO/A OFICIAL/A: A) PLEGADOR DE TELAS; B) ARMADOR DE ALMOHADAS; C) CARRERO.	62,30	270,78	66,61	135,00	72,83
	SECTOR SOMMIERS					
18	OFICIAL CALIFICADO: A) MAQUINA DE PIEZAS.	68,86	299,29	73,62	165,00	80,49
19	OFICIAL/A: A) ARMADOR DE SOMMIER.	66,02	286,95	70,59	158,00	77,19
20	MEDIO/A OFICIAL/A: A) PREARMADO DE SOMMIER.	62,30	270,78	66,61	135,00	72,83
	SECTOR MATELASEADO Y CORT. COST. TELAS					
21	OFICIAL/A CALIFICADO/A: A) MATELASEADORES; B) REMALLADOR TAPAS MATELASEADAS; C) PEGADOR DE PILLOW; D) ARREGLADOR DE TAPAS.	68,86	299,29	73,62	165,00	80,49
22	OFICIAL/A: A) CORTADOR DE TELAS; B) PEGADO ETIQUETAS TAPAS KING KOIL; C) CONFECCION CABECERA; D) CONFECCION FUNDA SOMMIER E) REMALLADO CABECERA Y PILLOW	66,02	286,95	70,59	158,00	77,19
23	MEDIO/A OFICIAL/A: A) ACOMODADOR DE TAPAS; B) PLEGADOR DE TELAS; C) CORTADOR DE PILLOW.	62,30	270,78	66,61	135,00	72,83

DISPOSICIONES GENERALES Y BENEFICIOS SOCIALES EXCLUSIVAMENTE PARA ESTE CAPITULO

24 **HIGIENE Y SEGURIDAD**

a) Se recomienda a las empresas proveer a las máquinas de coser de motor eléctrico.

b) Las empresas se encargarán de enviar al domicilio del cliente el material de colocación en los casos en que por razones de dimensión, colocación, peso o dificultad de traslado le impidan hacerlo al

c) Las empresas no podrán hacer trabajar a los Oficiales en carga o descarga o limpieza del taller o local.

d) Para los trabajos que el personal deba realizar fuera del taller se enviarán dos personas: un Oficial Calificado, un Oficial o un Medio Oficial, salvo aquellos trabajos cuya simplicidad requiera una sola persona.

Las tareas indicadas en este inciso no podrán efectuarlas el personal femenino.

e) Para los trabajadores que realicen tareas insalubres, que comúnmente se efectúan, como ser: colchonería con algodón sucio, pana y pluma, encerado de trajes, impermeabilización de lonas con aceites

f) Las empresas están obligadas a proveer de cinturones de seguridad, para aquellos trabajos que así lo requieran.

Los trabajadores que realicen tareas al vacío, percibirán un 25% (veinticinco por ciento) más sobre su salario básico respectivo.

g) Para los días de lluvia se proveerá de trajes o capotes impermeables, como así también de botas de goma o galochas al personal que deba realizar tareas fuera del establecimiento.

Los trajes o capotes, como así también las botas o galochas deberán ser entregadas por el trabajador a la empresa, una vez realizada la tarea.

h) El trabajador que fuera enviado a realizar tareas fuera del taller, percibirá los correspondientes gastos de movilidad y además una suma para solventar gastos de refrigerio que será el equivalente al 20%

Caso contrario el trabajador se trasladará como lo hace habitualmente, empleando para ello el tiempo que le demande.

i) Si el trabajador debiera viajar en tren, se le abonará el pasaje de primera clase, no pudiendo negarse hacerlo, salvo caso de fuerza mayor debidamente comprobada.

Los trabajadores que operen indistintamente una máquina de costura recta y una máquina especial o trabajen en dos máquinas especiales, percibirán un 10% (diez por ciento) más sobre sus respectivos

NOTA: LAS ESCALAS SALARIALES AQUÍ PREVISTAS SE INCREMENTARÁN POR APLICACION DE LOS ADICIONALES PARA LA ZONA PATAGONICA DISPUESTOS EN EL ART. Nº 40 y Nº 40 BIS DE LA PRESENTE.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1586/2010

Registro Nº 1534/2010

Bs. As., 18/10/2010

VISTO el Expediente Nº 1.377.277/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION (F.T.I.A.) por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVICOLAS (C.A.P.I.A.) por la parte empleadora, el que luce a fojas 65 del Expediente Nº 1.377.277/10, ratificado a fojas 67 de las mismas actuaciones, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita, se establecen los nuevos salarios básicos correspondientes a los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 491/07, del cual resultan ser las mismas partes signatarias.

Que sin perjuicio de la homologación que por este acto se dispone, en virtud de lo previsto en el último párrafo del acuerdo de marras, corresponde señalar que la Ley Nº 26.341 derogó los incisos b) y c) del articulo 103 bis de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y determinó que los valores abonados mediante vales alimentarios al momento de su entrada en vigencia se transformen en conceptos remunerativos, conforme el cronograma establecido por su Decreto Reglamentario Nº 198/08, el cual ha finalizado en agosto de 2009.

Que el ámbito personal y territorial del acuerdo, se corresponde con la representatividad de la Cámara empresaria, signataria y de la Asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se establece su vigencia a partir del día 1 de septiembre de 2010, de conformidad con lo expresamente establecido por sus celebrantes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez ello, se remitirán las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a efectos de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION (F.T.I.A.) por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVICOLAS (C.A.P.I.A.) por la parte empleadora, el que luce a fojas 65 del Expediente Nº 1.377.277/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 65 del Expediente Nº 1.377.277/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de determinar si resulta pertinente elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente gírense las actuaciones al Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 a fin de elaborar el pertinente proyecto de Disposición para la constitución de la Comisión Negociadora, conforme los antecedentes que constan en el Expediente sub examine.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.377.277/10

Buenos Aires, 19 de octubre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1586/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 65 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1534/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

Ref: Expte. Nº 1.377.277/10

Expte. Nº 1.089.749/04

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diez, la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION (F.T.I.A.) representada por los Miembros Paritarios: Luis Bernabé Moran, José Francisco Varela, Héctor Rubén Cloquell, Norma Viviana Cordoba y Víctor Hugo Burgos, por un lado, y por la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVICOLAS (C.A.P.I.A.) representada por los Miembros Paritarios: Carlos Ward, Norberto Gaya, Juan Daniel Irigoyen y Dr. Luis A. Moretti por el otro, han llegado al siguiente acuerdo que modifica la Escala Salarial de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 491/07.

Las partes han acordado los valores mensuales correspondientes a los nuevos básicos de convenio que regirán a partir del 1 de septiembre de 2010:

PLANILLA DE SALARIOS BASICOS CCT Nº 491/07 Incubación de Huevos			
PERSONAL DE PRODUCCION	**01/09/2010**	**01/01/2011**	**01/05/2011**
OPERARIO NO CALIFICADO	$ 2.147,00	$ 2.383,17	$ 2.645,32
OPERARIO SEMI CALIFICADO	$ 2.201,08	$ 2.443,20	$ 2.711,95
OPERARIO CALIFICADO	$ 2.282,18	$ 2.533,22	$ 2.811,88
OPERARIO ESPECIALIZADO	$ 2.819,72	$ 3.129,89	$ 3.474,18
SEXADORES	$ 2.542,51	$ 2.822,18	$ 3.132,62
PERSONAL DE MANTENIMIENTO			
MANTENIMIENTO	$ 2.542,51	$ 2.822,18	$ 3.132,62
PERSONAL OBRERO MENSUALIZADO			
CHOFER - CHOFER REPARTIDOR	$ 2.542,51	$ 2.822,18	$ 3.132,62
AYUDANTE DE CHOFER	$ 2.201,08	$ 2.443,20	$ 2.711,95
PORTEROS Y SERENOS	$ 2.201,08	$ 2.443,20	$ 2.711,95
COCINEROS/AS DE COMEDOR DE PERSONAL	$ 2.282,18	$ 2.533,22	$ 2.811,88
PARQUISTA JARDINERO	$ 2.201,08	$ 2.443,20	$ 2.711,95
ENCARGADOS/CAPATACES/SUPERVISORES	$ 2.819,72	$ 3.129,89	$ 3.474,18
PERSONAL ADMINISTRATIVO			
AYUDANTES	$ 2.147,00	$ 2.383,17	$ 2.645,32
SUB-AUXILIAR	$ 2.201,08	$ 2.443,20	$ 2.711,95
AUXILIAR	$ 2.282,18	$ 2.533,22	$ 2.811,88
ARTICULO 11			
POR COMIDA	$ 24,36	$ 27,04	$ 30,01
POR HOSPEDAJE	$ 39,85	$ 44,23	$ 49,10
ARTICULO 12			
POR TITULO	$ 143,90	$ 159,73	$ 177,30

Las empresas sólo podrán absorber, hasta su concurrencia, los mayores importes que estén abonando en concepto de "a cuenta de futuros aumentos" o rubros similares. Igualmente en caso de existir sumas mayores a las absorbidas, podrán los empleadores imputarlas a cuenta de futuros aumentos. No podrán ser objeto de absorción o compensación las retribuciones por rendimiento, los rubros no remunerativos o beneficios sociales como tikets, vales de almuerzo o viáticos.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1587/2010

CCT Nº 610/2010

Registro Nº 1556/2010

Bs. As., 18/10/2010

VISTO el Expediente Nº 1.400.788/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 25/36 del Expediente Nº 1.400.788/10 obra el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), por el sector gremial, y la CAMARA DE EMPRESARIOS DE TRANSPORTE PARA TURISMO Y OFERTA LIBRE (C.E.T.T.O.L.), por el sector empresario, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe destacar que a fojas 37 de autos, los entes negociales proceden a ratificar el Convenio Colectivo de Trabajo precitado.

Que asimismo, a fojas 39 del Expediente de referencia, obra un acuerdo celebrado entre las mismas partes al que arribaran ante esta Autoridad, mediante el cual convienen una contribución mensual a cargo de la parte empleadora, conforme al detalle allí establecido.

Que los agentes negociales acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que en cuanto al ámbito de aplicación temporal del Convenio Colectivo de marras, se acuerda que el mismo tendrá vigencia por el término de dos años a partir de la fecha de su homologación.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial tanto del Convenio Colectivo como del Acuerdo de marras, se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empleador firmante, y de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que dicha Convención será de aplicación a todos aquellos conductores que se desempeñen en las modalidades de operación de oferta libre, denominado servicio urbano especial o contratado, con expresa exclusión de las modalidades de transporte público regular de pasajeros incluidas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 460/73.

Que en relación con lo estipulado en las cláusulas OCTAVA, último párrafo, y DECIMO PRIMERA, del Convenio sub examine, corresponde señalar que su homologación lo es sin perjuicio de la aplicación de pleno de derecho de lo previsto en los artículos 197, último párrafo, 204 y 207 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que respecto de la asignación no remunerativa pactada en la cláusula VIGECIMA del plexo convencional referido debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la cual las partes se ajustan en el presente.

Que en función de ello y conforme lo estipulado por las partes en el párrafo final la cláusula precitada deberán indicar en futuras negociaciones el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán su carácter.

Que asimismo cabe señalar que la retención de cuota sindical referida por las partes de la cláusula CUADRAGESIMA corresponderá únicamente respecto del personal comprendido en el convenio que revista el carácter de afiliado a la Asociación Sindical signataria.

Que se encuentran acreditados los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar los actos administrativos de homologación del Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 25/36 y del Acuerdo de fojas 39 de marras.

Que por último, una vez dictado el acto administrativo homologatorio, deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin que por su intermedio se evalúe la pertinencia de elaborar el proyecto de base promedio y tope Indemnizatorio, conforme lo prescripto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), por el sector gremial, y la CAMARA DE EMPRESARIOS DE TRANSPORTE PARA TURISMO Y OFERTA LIBRE (C.E.T.T.O.L.), por el sector empresario, que luce a fojas 25/36 del Expediente Nº 1.400.788/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), por el sector gremial, y la CAMARA DE EMPRESARIOS DE TRANSPORTE PARA TURISMO Y OFERTA LIBRE (C.E.T.T.O.L.), por el sector empresario, que luce a fojas 39 del Expediente Nº 1.400.788/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de. la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo y el Acuerdo obrantes a fojas 25/36 y 39 del Expediente Nº 1.400.788/10.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Convenio Colectivo de Trabajo y del Acuerdo homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.400.788/10

Buenos Aires, 19 de octubre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1587/10, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo obrante a fojas 25/36 y del acuerdo obrante a fojas 39 del expediente de referencia, quedando registrados con los números 610/10 y 1556/10 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE LOS SERVICIOS ESPECIALES, URBANOS, INTERURBANOS, CHARTERS Y TURISMO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil diez, Año del Bicentenario, entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA), con domicilio en calle Moreno 2969 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. ROBERTO CARLOS FERNÁNDEZ, en su carácter de Secretario General, RICARDO CHEIK ALI en su carácter de Secretario Adjunto, MIGUEL BUSTINDUY en su carácter de Secretario Gremial, JORGE KIENER, en su carácter de Secretario de Interior, MARIO CALIGARI, en su carácter de Secretario de Prensa, DANIEL DOMINGUEZ, en su carácter de miembro del Consejo Directivo Nacional, y MIGUEL CRISTE en su carácter de Apoderado, y la CAMARA DE EMPRESARIOS DE TRANSPORTE PARA TURISMO Y OFERTA LIBRE (CETTOL), representada en este acto por los Señores MARCELO AZCARATE, ROBERTO EZCURDIA y SERGIO FERNANDEZ LAGO en sus condiciones de presidente, vicepresidente y secretario respectivamente, patrocinados por el Dr. Carlos Mario Barbaría, en adelante denominadas "Las Empleadoras", convienen en celebrar el presente convenio colectivo de trabajo sujeto a las siguientes cláusulas.

I.- ACTIVIDAD A LA QUE SE APLICARA LA PRESENTE CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO.

PRIMERA: El presente Convenio comprende a todos los conductores que se desempeñen en la operación de las siguientes modalidades: Oferta Libre, ya sea denominada Servicio Urbano Especial (SUE), o Servicio contratado; servicio de ámbito portuario y aeroportuario, Servicios de Hipódromos y Espectáculos deportivos, Servicios escolares, interjurisdiccionales, servicios de turismo o cualquiera de las modalidades autorizadas o a autorizarse por parte de la autoridad de aplicación en transporte sobre esas modalidades en el futuro, destinados al transporte de personas por medio de vehículos denominados ómnibus y/o combis y/o minibuses, y/o aquellos que en el futuro los reemplacen, excluyendo de los mismos a los que se realizan a través de la modalidad de servicios públicos y/o prestados por empresas habilitadas para la realización de servicios públicos.

SEGUNDA: Se encuentran alcanzados todos aquellos conductores que se desempeñen, y sea en forma complementaria o coadyuvante con el transporte de personas, a través de las modalidades de "servicios no públicos de transporte contratados" autorizadas, o cualquier otra modalidad de auto transporte de personas por contrato que se realice, incluyendo aquellos que se efectúen a través de estas modalidades, dirigidas a los usuarios que utilicen esos servicios para ser transportados a fábricas o destinos asimilables o centros comerciales, shoppings, y aún aquellos que, sin importar la distancia a recorrer, resulten ser servicios en turismo, como transporte de estudiantes, viajes de estudios, actividades culturales y/o deportivas, viajes de jubilados o eventos específicamente individualizados, o cualquier otra categorización de transporte no público de personas que en el futuro pudiera determinarse, sin que sea determinante la distancia a recorrer, estén o no incluidos en un paquete de servicio mayor, con expresa exclusión, de las modalidades de transporte público regular de pasajeros que se hallan incluidas en el CCT 460/73.

II.- AMBITO DE APLICACION

TERCERA: La geografía que abarca este acuerdo se extiende a todo el territorio de la Nación en donde tenga vigencia reconocida la personería gremial de la Unión Tranviario Automotor por parte del Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

III.- PERSONAL COMPRENDIDO EN ESTE CONVENIO COLECTIVO

CUARTA: Este convenio alcanza a un universo de aproximadamente 10.000 trabajadores en todo el país.

IV.- PERIODO DE VIGENCIA

QUINTA: Se establece como plazo de vigencia al presente, dos (2) años a contar de su homologación, pudiendo las partes anualmente, renegociar las cláusulas de naturaleza económica que se prevén en este acuerdo, si las circunstancias económicas así lo justificaran para lo cual se designará una comisión al efecto compuesta por 3 representantes gremiales y 3 representantes de la Cámara firmante, que podrá ser convocada por cualquiera de las partes.

V.- CLAUSULAS OPERATIVAS

SEXTA: NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES: Las partes establecen que para aquellas cuestiones que aquí no estén especialmente previstas, regirá supletoriamente lo que al respecto surja de la LCT y demás leyes nacionales aplicables, tomando siempre la que resulte más beneficiosa al trabajador.

VI.- REGIMEN DE JORNADA Y DESCANSOS

SEPTIMA: JORNADA DE TRABAJO.

El régimen de trabajo se ajustará a lo siguiente: jornada se cumplirá conforme a la Ley Nro.11.544, Leyes o Decretos Reglamentarios y/o complementarios de la misma. Se considerará tiempo de trabajo el transcurrido desde la hora de iniciación hasta la de finalización de los mismos, no computándose dentro de la jornada laboral el lapso de interrupción de la misma, cuando los empleados trabajen en la modalidad de jornada discontinua.

La jornada de trabajo será cumplida íntegramente respetando la hora de iniciación y finalización de la misma, de acuerdo a los horarios y/o modalidades de trabajo que en cada empresa se encuentren establecidas, o se establezcan en el futuro.

El empleado podrá ser contratado para cumplir jornadas inferiores a las ocho horas diarias o a las cuarenta y ocho semanales, y se le abonará en forma proporcional a las horas trabajadas, de conformidad a la legislación vigente.

De acuerdo a las necesidades de la empresa podrán modificarse los horarios de trabajo, y distribuirse en jornadas de diferente duración, dentro de las facultades que la ley otorga a los empleadores a los fines de la distribución horaria.

Para ello y conforme las características de la actividad, se establece una jornada máxima promedio mensual de 192 hs.

OCTAVA: Para la modalidad Oferta Libre, ya sea denominada Servicio Urbano Especial (SUE), o Servicio contratado; servicio de ámbito portuario y/o aeroportuario o Servicios de Hipódromos y Espectáculos deportivos, Servicios escolares, interjurisdiccionales, servicios de turismo, —incluyendo a quienes transportan profesionales o personas empleadas por los mismos para realizar tramitaciones o gestiones en edificios públicos—, la jornada normal de trabajo será de 8 horas diarias de labor. La jornada podrá ser discontinua o interrumpida, no contándose como laborada la pausa entre los dos lapsos de trabajo efectivo, y podrá fraccionarse en dos turnos diarios, respetándose el descanso semanal o su compensación por el sistema establecido en la Ley de Contrato de Trabajo. La discontinuidad de la jornada diaria no podrá afectar las horas del descanso obligatorio de doce horas entre la finalización e inicio de cada jornada.

Sin embargo cuando por necesidades de servicio, el empleado voluntariamente acepte trabajar afectando alguna hora al descanso, la misma deberá ser remunerada con un recargo del 100%.

NOVENA: JORNADA NOCTURNA: En la jornada nocturna, comprendida entre las veintiuna (21) a seis (6) horas se computará cada hora efectiva como una (1) hora y ocho (8) minutos.

VII.- REGIMEN DE DESCANSOS Y LICENCIAS:

DECIMA: DESCANSO DIARIO: Entre el cese de una jornada y el comienzo de la otra deberá mediar una pausa no inferior a doce (12) horas, conforme lo prescripto por el artículo 197 de la Ley de Contrato de Trabajo.

DECIMA PRIMERA: DESCANSO SEMANAL: El personal comprendido gozará de un franco semanal mínimo y continuado de 24 horas (que se computará de las 0 a las 24 horas del día que corresponda). En aquellos casos donde por programación de los viajes de la empresa, el trabajador deba laborar los días sábados y domingos, gozará de seis (6) días francos mensuales y la frecuencia máxima entre los días francos será de seis días, con un mínimo de 1 día y un máximo de 2 días franco por semana, que deberán intercalarse para alcanzar mensualmente los seis días consignados precedentemente, y cada cuatro (4) francos obligatoriamente uno de ellos deberá recaer en día domingo.

DECIMO SEGUNDA: DIAGRAMACION DE FRANCOS Y LISTAS DE SERVICIOS: Para las distintas modalidades de prestación, tanto el diagrama de citación a tomar servicio, como el de otorgamiento de francos, deberán indefectiblemente notificarse al trabajador con la debida antelación. Para la citación para tomar servicios con una anticipación no menor a las 12 hs., en tanto que para el otorgamiento de francos con una antelación no menor a 48 horas.

DECIMA TERCERA: LICENCIA ANUAL REMUNERADA: El personal encuadrado en la presente convención gozará de los siguientes descansos anuales remunerados, de acuerdo con la legislación vigente:

a) De catorce (14) días corridos cuando la antigüedad no exceda de los 5 años.

b) De veintiún (21) días corridos cuando la antigüedad sea mayor a los cinco años y menor a los 10 años.

c) De veintiocho (28) días corridos, cuando la antigüedad sea mayor a los diez años y menor a los 20 años.

d) De treinta y cinco (35) días corridos cuando la antigüedad exceda de los 20 años.

Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computara como tal aquella que tendría el trabajador al 31 de diciembre del año que correspondan las mismas.

Lo importes que correspondan por este concepto se abonarán dividiendo por 24 todo percibido por el trabajadora la época del otorgamiento. La suma resultante será la que corresponda a cada día de licencia.

DECIMO CUARTA: LICENCIAS ESPECIALES: El personal comprendido en el presente Convenio de Trabajo tendrá derecho a las siguientes licencias especiales.

a) Por nacimiento de hijo de dos días corridos.

b) Por matrimonio de diez días corridos.

c) Por fallecimiento de cónyuge o de la persona a la cual estuviera unido en aparente matrimonio, de hijos o de padres, de tres (3) días corridos.

d) Por fallecimiento de hermano un (1) día.

e) Para rendir examen en la enseñanza media o universitaria, dos (2) días corridos por examen, con un máximo de diez por año calendario.

En caso de que el personal contrajera enlace, esta licencia será de diez (10) días, la que podrá ser acumulada a la licencia anual.

DECIMO QUINTA: LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO: Podrá ser concedida siempre que sea solicitada por razones justificadas con veinticuatro (24) horas de anticipación como mínimo, en caso de extrema urgencia, dicho permiso podrá ser acordado sin la anticipación indicada.

DECIMO SEXTA: ENFERMEDAD Y ACCIDENTE INCULPABLE: En caso de enfermedad y accidentes inculpables, sujetos a la Ley Nro. 20.744, cada día de licencia por este concepto será abonado de acuerdo al promedio diario que resulte de dividir las sumas percibidas en los seis (6) meses anteriores, o al período efectivamente trabajado si fuere menor, al comienzo de la licencia con la exclusión de las asignaciones familiares y de cualquier suma percibida por otra licencia gozada, por los días efectivamente trabajados en igual período.

DECIMO SEPTIMA: ENFERMEDAD O ACCIDENTE INCULPABLE FUERA DE RESIDENCIA: En aquellos casos en que el personal se accidente o enferme fuera de residencia, en ocasión de haberse trasladado como consecuencia de prestación de servicio, y si en ese lugar la Obra Social no tuviere prestadores, la Empresa deberá hacer cargo de la asistencia médica-farmacéutica integral hasta que el mismo esté en condiciones retornar a su residencia.

DECIMO OCTAVA: ACCIDENTES DE TRABAJO: Se aplicará las disposiciones de la Ley Nro. 24.557, decretos y resoluciones complementarias y las que en el futuro la reemplacen.

VIII.- PERSONAL COMPRENDIDO.

DECIMO NOVENA: Se encuentra comprendido en la presente convención únicamente el Personal de conducción. (Es aquel que conduce la unidad)

IX.- REGIMEN SALARIAL.

Remuneraciones. Antigüedad. Presentismo. Horas Extras. Reintegros de gastos.

VIGESIMA: A todos los fines se establece la siguiente escala salarial, con vigencia a partir de la homologación del presente convenio colectivo.

Para el mes de septiembre de 2010.

Sueldo Básico ....$ 2.300

Presentismo ....$ 345

Adicional no remunerativo............$ 655

Total.. $ 3.300

Para el mes de octubre de 2010.

Sueldo Básico ....$ 2.350

Presentismo ....$ 352

Adicional no remunerativo............$ 698

Total.. $ 3.400

Para el mes de noviembre de 2010.

Sueldo Básico ....$ 2.400

Presentismo ....$ 360

Adicional no remunerativo............$ 740

Total... $ 3.500

Para los meses de diciembre de 2010, enero y febrero de 2011.

Sueldo Básico ....$ 2.450

Presentismo ....$ 367,50

Adicional no remunerativo............$ 782,50

Total... $ 3.600

Este acuerdo salarial y en particular el importe no remunerativo regirán con dicho carácter, hasta el mes de febrero de 2011 (inclusive) en que las partes renegociarán la escalas salariales a partir del 1ro. de marzo de 2011.

RETRIBUCION: Las remuneraciones de los empleados que comprende este Convenio se integra con el salario básico conforme a la categoría y actividad determinado anteriormente más el adicional que se prevé por antigüedad, y premio por presentismo.

VIGESIMA PRIMERA: ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD: A todo el personal incluido en el presente, le corresponderá percibir en concepto de adicional por antigüedad un importe del uno y medio por ciento (1,5%) del sueldo básico determinado para su especialidad, por cada año de antigüedad. Dicho cálculo se efectuará y abonará a partir del mes siguiente al que el trabajador cumpla su año aniversario.

VIGESIMA SEGUNDA. PREMIO POR PRESENTISMO.

El empleado percibirá en concepto de premio por presentismo el importe equivalente al quince por ciento (15%) del sueldo básico de conductor sin adicionar la antigüedad.

Es condición para su percepción no haber incurrido en impuntualidades (llegadas tarde) o ausencias a lo largo de todo el mes.

Con una impuntualidad o llegada tarde en el mes, el empleado perderá un veinticinco por ciento (25%) del premio.

Con dos impuntualidades o llegadas tarde en el mes el empleado perderá un sesenta por ciento (60%) del premio.

Con tres impuntualidades o llegadas tarde, el empleado perderá la totalidad del premio.

Con una ausencia el empleado perderá el premio.

Para las faltas de puntualidad existirá una tolerancia de 5 minutos, y la llegada tarde que supere los 30 minutos de la hora de citación será considerada como inasistencia.

VIGESIMO TERCERA. HORAS EXTRAS: Se considerará como horas normales de trabajo las comprendidas dentro de la jornada máxima promedio mensual, que por las características de la actividad se establece en 192 horas mensuales. Cumplidas las mismas toda hora trabajada en exceso será considerada como hora extraordinaria y abonada, con los recargos del 50% y 100% según corresponda.

VIGESIMO CUARTA. CALCULO DEL VALOR HORA PARA TODOS LOS BENEFICIOS: A los efectos del cálculo del valor hora a fin de realizar las liquidaciones correspondientes a las horas extraordinarias trabajadas en días hábiles o inhábiles, o las horas trabajadas en días francos o feriados nacionales de pago obligatorio y las que eventualmente afecten el descanso entre jornada y jornada, el cálculo del valor hora se realizará o en la siguiente manera: el importe del sueldo más la bonificación por antigüedad y premio por presentismo se dividirá por ciento noventa y dos horas (192). El importe resultante se incrementará el cincuenta (50%) o cien (100%) por ciento, según corresponda.

VIGESIMO QUINTA: TRABAJO EN FRANCO O FERIADO NACIONAL: Toda hora trabajada en un día franco o feriado nacional de pago obligatorio y en el supuesto contemplado en la cláusula vigésimo séptima será abonada con el cien por ciento (100%) de recargo abonándosele sobre el sueldo mensual.

VIGESIMO SEXTA: FORMA DE PAGO: La liquidación de haberes al personal se efectuará en forma mensual, en un todo de acuerdo a las prescripciones de la Ley de Contrato de Trabajo.

VIGESIMO SEPTIMA: REMUNERACION SERVICIOS DE TURISMO: Para el supuesto de aquellos servicios bajo la modalidad de “chaiters” y/o “turismo” y en cuyo destino los conductores debieran permanecer fuera de residencia con el contingente transportado, por un lapso superior a las veinticuatro (24) horas, aunque durante ese lapso los mismos no realicen tareas de conducción, se les abonará como día trabajado el importe correspondiente a las ocho (8.-) horas por cada día que se encuentren en tal situación.

VIGESIMO OCTAVA: REINTEGRO DE GASTOS PARA SERVICIOS DE CONTINGENTES DE TURISMO:

Comidas y alojamiento.

Cuando el personal de conducción deba pernoctar fuera de su lugar de residencia, el empleador deberá proveerle por si o por intermedio del contratante del viaje, los servicios de desayuno, almuerzo, merienda, cena y alojamiento. En caso de no poder brindar esos servicios, el empleador deberá entregarles una suma de dinero, en función del lugar de destino y tiempo estimado de permanencia en el mismo, al inicio del viaje, y los empleados deberán entregar a su vuelta el comprobante de cada gasto efectuado —referido a los ítems anteriores— a fin de realizar la liquidación correspondiente de los mismos y rendir cuentas respecto de las sumas entregadas al inicio del viaje.

Este adelanto y/o reintegro de gastos no forma parte de la remuneración del empleado.

VIGESIMO NOVENA: SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO: Se regirá conforme a lo dispuesto por el artículo 121 de la Ley 20.744.

X.- DISPOSICIONES GENERALES:

TRIGESIMA: Para el personal comprendido en el presente convenio se establece:

GUARDARROPA INDIVIDUAL: A cada empleado se le destinará un guardarropa individual en los vestuarios con su correspondiente cerradura y llave.

TRIGESIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DEL PERSONAL:

1) Conocer el reglamento interno de la empresa acatando sus disposiciones, siempre que el mismo no esté en pugna con el presente Convenio; 2) Facilitar el ascenso y descenso de los pasajeros en lugares establecidos, esté o no marcado; asimismo es obligatorio el trato cordial y correcto para con los pasajeros; 3) El personal deberá presentarse a tomar servicio o a iniciar sus tareas perfectamente aseado, en caso contrario no podrá tomar servicio. El personal está obligado a mantener en perfectas condiciones los elementos de vestuario y equipos que le provea la empresa a título de préstamo de uso debiendo reintegrarlo cuando solicitara su reposición o dejare de pertenecer a la empresa 4) Transportar sacas o bolsas de correspondencia, paquetes o líos, encomiendas, equipajes ‘y pertenencias de los pasajeros y todo objeto que las empresas y/o autoridades dispongan enviar de un punto al otro del recorrido y firmar el o los correspondientes remitos, recibos y comprobantes en la forma que cada empresa reglamente, dándosele la seguridad que se requieran en estos casos en las unidades. En todos los casos el conductor se responsabiliza por el transporte del bulto, no por el contenido del mismo, que será de exclusiva responsabilidad del dueño y/o de quien despache el bulto. 5) Conocer las normas legales y reglamentarias que norman el tránsito vehicular en calles, caminos y rutas, como así también el reglamento interno de cada empresa.

TRIGESIMA SEGUNDA: UNIFORMES: Las empresas suministrarán al personal de conducción: dos (2) camisas y un (1) pantalón, cada seis meses, una (1) corbata por año y en temporada de invierno una campera, cada dos (2) años.

TRIGESIMA TERCERA: LIBRETA DE TRABAJO: Será de carácter obligatorio para personal de conducción del presente, la libreta de trabajo determinada por el decreto nro 1135 del Ejecutivo Nacional y/o la documentación y/o sistema que en el futuro la remplace. En la misma deberá consignarse correctamente la información requerida, sin enmiendas, raspaduras o espacios en blanco.

TRIGESIMA CUARTA: AUSENCIAS: Las ausencias serán controladas y deberán ser debidamente justificadas.

TRIGESIMA QUINTA: MEDIDAS DISTINARIAS: Se consideran medidas disciplinarias por orden de importancia: 1.) Apercibimiento, 2.) Amonestación, 3.) Suspensión sin goce de sueldo, 4) Despido. Toda medida disciplinaria deberá ser notificada al interesado con especificación precisa y clara de su motivo. En todos los casos deberá entregársele una copia de la notificación. El personal deberá efectuar el descargo dentro de los cinco (5) días corridos de habérsele notificado el hecho.

En todos los casos la empresa, luego de recibido el descargo, o vencido el plazo para hacerlo, adoptará y notificará al empleado la resolución o sanción que estime corresponder, asistiéndole en este caso al trabajador el ejercicio de los derechos que le acuerda la Ley de Contrato de Trabajo.

TRIGESIMA SEXTA: DESPIDOS: Se aplicarán las disposiciones legales que rigen en la materia, en especial lo previsto en la Ley 20.744.

XI.- FORMAS DE CONTRATACION

TRIGESIMO SEPTIMA: Atento las modalidades especiales que puede presentar la actividad, y siempre que las circunstancias lo justifiquen, las partes convienen en que se podrán efectuar contratos de trabajo a tiempo parcial, contratos a plazo fijo, contratos por temporada y en general todo tipo de contrato permitido o a permitirse por la Ley de Contrato de Trabajo.

Estos contratos deberán ser suscriptos con las formas y requisitos exigidos por la LCT. En caso de utilización de estos contratos en violación a lo establecido por este CCT y la LCT , los trabajadores afectados deberán ser incorporados en los términos de la presente CCT.

Con referencia a la modalidad de trabajo a tiempo parcial, las partes establecen que las empresas podrán contratar bajo esta modalidad hasta un 30% del personal en relación de dependencia, al momento de contrato, con un mínimo de tres trabajadores bajo esta modalidad por empresa, sin importar el número de empleados que la misma tenga. En caso de que por circunstancias especiales se requieran más trabajadores bajo esta modalidad, podrá ampliarse dicho porcentaje por acuerdo entre la empresa y la UTA.

XII.- REPRESENTACION GREMIAL

TRIGESIMA OCTAVA: ENTIDAD GREMIAL RECONOCIDA: Las empresas reconocerán como entidad gremial a la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.).

TRIGESIMA NOVENA: REPRESENTACION SINDICAL EN LA EMPRESA.: A tales efectos se determina la representación en las empresas que comprende la presente en las formas, modalidades y características determinadas en los artículos 40 subsiguientes y concordantes de la Ley 23.551, decreto reglamentario 467/88 y disposiciones complementarias.

CUADRAGESIMA: CUOTA SINDICAL Y PROMOCION SOCIAL: Queda expresamente convenido que a las remuneraciones resultantes de los trabajadores comprendidos en el presente convenio, la empleadora retendrá el uno con cincuenta por ciento (1,5%), en concepto de cuota sindical y el uno por ciento (1%) por el rubro promoción social. Los dos conceptos mencionados serán depositados en la cuenta de la UTA —Cuota Sindical— Nº 129.541/98 del Banco de la Nación Argentina —Sucursal Plaza Miserere—, todas ellas mensualmente y dentro de los plazos que legalmente correspondan.

La empleadora asume el compromiso de remitir a la sede central de la Unión Tranviarios Automotor —sita en calle Moreno 2969, CABA— o a la delegación que la entidad haga saber al empleador, dentro de los 10 días fotocopia de la siguiente documentación de todo el personal convencionado en la presente: a) Del DNI del trabajador 1°, 2° hoja y la que registre el último domicilio y b) Del recibo de haberes. Igualmente se compromete a comunicar en forma fehaciente cuando se produzca la baja por renuncia, despido o cualquier otra causal de un empleado y dentro de los 10 días percibida la primera remuneración el alta de todo nuevo empleado remitiendo la documentación mencionada ut supra (DNI y Recibo de Haberes).

CUADRAGESIMA PRIMERA: CUOTA SOLIDARIA:

Las partes acuerdan establecer para todos los trabajadores no afiliados a la entidad sindical y beneficiarios del presente acuerdo salarial un aporte solidario obligatorio equivalente al uno por ciento (1%) de la remuneración integral mensual, a partir de la vigencia de las nuevas escalas por la contraprestación del servicio que los trabajadores ha recibido la organización sindical. Esta cuota extraordinaria de solidaridad se practicará de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 23.551 y del artículo 9 de la Ley 14.250. Este aporte estará destinado, entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar en l gestión, representación y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y a obtener mayores beneficios para todos los trabajadores, como por ejemplo mejoras en el sistema de obras sociales, ayuda familiar primaria, cursos de formación y capacitación, la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficios convencionales, posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar, y cuanto otro acto de acción de carácter sindical genere

beneficios especiales para ellos. Los trabajadores afiliado a la U.T.A. compensarán este aporte con la cuota sindical que abonan .Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario de todos los trabajadores no afiliados en los términos del artículo 38 de la Ley 23.551 y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial que la U.T.A. oportunamente les comunicará. Esta cláusula tendrá vigencia hasta la renovación de este acuerdo, por el establecimiento de las nuevas escalas salariales. El pago de este aporte solidario deberá abonarse hasta el 15 mes siguiente al correspondiente al pago de las remuneraciones por parte de los empleadores. La mora en el pago se producirá automáticamente, utilizándose para cobro judicial las mismas normas y procedimientos que rigen para el cobro de los aportes y contribuciones de la Ley Nº 23. 660 en la cuenta que oportunamente la UTA comunicará fehacientemente a la entidad patronal signataria del presente.

CUADRAGESIMA SEGUNDA: COMISION DE INTERPRETACION: Crease por el presente una Comisión de Interpretación que se compone de TRES (3) representantes empresarios y TRES (3) por la parte sindical, en cuyo seno deberán dilucidarse por consenso, las dudas que pudieren surgir a partir de la aplicación del presente convenio, como etapa previa y obligatoria a cualquier tipo de reclamo administrativo y/o judicial, según las prescripciones de la ley 14.250.

Asimismo acuerdan que cualquier divergencia que se suscitare, en el futuro, entre los empleados y las empresas representadas por la cámara signataria de este convenio, entre la Unión Tranviaria Automotor con la Cámara de Empresarios del Transporte para Turismo y Oferta Libre y/o con cualquier empresa adherida, en tanto y cuanto se diriman cuestiones laborales o relacionadas, tales divergencias serán discutidas y resueltas en el marco normativo del presente convenio.

XIII.- HOMOLOGACION:

Las partes solicitan del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación del presente Convenio Colectivo.

Expediente Número 1.400.788/10

En la ciudad Autónoma de Buenos Aíres, a los 9 días del mes de setiembre del año 2010, ante la presencia del funcionario actuante, Lic. Adrián Caneto, entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, con domicilio y demás recaudos acreditados en autos, representada en este acto por los Sres. ROBERTO CARLOS FERNÁNDEZ, su carácter de Secretario General, RICARDO CHAIK ALI en su carácter de Secretario Adjunto, y MIGUEL BUSTINDUY en su carácter de Secretario Gremial, y la CAMARA DE EMPRESARIOS DE TRANSPORTE PARA TURISMO Y OFERTA LIBRE, representada en este acto por los Señores MARCELO AZCARATE, ROBERTO EZCURDIA y SERGIO FERNANDEZ LAGO en sus condiciones de presidente, vicepresidente y secretario respectivamente, asistidos por su letrado patrocinante Dr. Carlos Barbaría, quienes acreditaron, en las actuaciones de referencia, las formalidades de ley, en adelante denominadas “Las Empleadoras”, convienen en celebrar la presente acta complementaria del Convenio Colectivo celebrado en la fecha entre las partes, en la que se determina:

PRIMERA: En virtud del Convenio Colectivo de Trabajo suscripto en el día de la fecha entre las partes, y en el entendimiento de evitar lesionar el normal financiamiento de las prestaciones médicas y asistenciales brindadas por la obra social de la actividad, la Obra Social de Conductores de Transporte Colectivo de Pasajeros, acuerdan que el empleador efectuará un aporte mensual por cada trabajador representado por la entidad gremial de un doce por ciento (12%) calculado sobre el importe que se pague bajo el concepto “no remunerativo” durante la vigencia de dicho rubro comprendido en el título IX Régimen Salarial”, cláusula Vigésima, es decir que para el mes de septiembre de 2010 corresponde un aporte de $ 78,6; para octubre $ 83,76; noviembre $ 88,8; en tanto que para diciembre de 2010 y para enero y febrero de 2011 corresponde la suma de $ 93,9.

SEGUNDA: Las empresas comprendidas en la obligación de la cláusula anterior, formalizarán dicho pago a través de depósito bancario en la cuenta de titularidad de la mencionada obra social Nº 39829-19 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo.

TERCERA: Las partes solicitan del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social homologación del presente Convenio Colectivo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1789/2010

Registro Nº 1751/2010

Bs. As., 25/11/2010

VISTO el Expediente Nº 1.403.687/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/4 obra el Acuerdo celebrado entre la UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (USIMRA) por el sector gremial y las empresas LA GAUCHITA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL y BARRESOLA SOCIEDAD DE HECHO, en representación de la INDUSTRIA DE LA ESCOBA Y AFINES por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo las partes establecen un nuevo acuerdo salarial para todas las categorías del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 246/75 y asimismo una asignación no remunerativa con las consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que las partes han acordado la vigencia del Acuerdo a partir del día 1º de julio de 2010.

Que la representatividad del sector empleador ha quedado acreditada en el Expediente Nº 1.232.126/07 y que los presentantes, han suscripto Acuerdo salarial homologado por Resolución S.T. Nº 493 de fecha 24 de abril de 2009.

Que el ámbito territorial y personal del Acuerdo, se corresponde con la actividad de las empresas signatarias y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acta administrativo homologando el Acuerdo, se procederá a girar las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia del cálculo de Base promedio y Tope Indemnizatorio, a fin dudar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 1/4 del Expediente Nº 1.403.687/10 celebrado entre la UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (USIMRA) y las empresas LA GAUCHITA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL y BARRESOLA SOCIEDAD DE HECHO, en representación de la INDUSTRIA DE LA ESCOBA Y AFINES, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplida, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo de fojas 1/4, del Expediente Nº 1.403.687/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 246/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.403.687/10

Buenos Aires, 29 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1789/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1751/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de julio de 2010, siendo las 15 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante el Dr. Raúl Osvaldo FERNÁNDEZ, Jefe del Departamento Relaciones Laborales Nro. 3 de la DIRECCION NACIONAL RELACIONES DE TRABAJO, los Sres. Antonio BASSO, Jorge GORNATTI, José Antonio DI SANTO, Lorenzo ALBONETTI, Fabián EXPOSITO y Fernando Martín BUZZIO por la UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por una parte constituyendo domicilio en Rojas 254 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por la otra lo hacen el Sr. Alfredo Humberto BRUNELLO DNI 12.460.811, Presidente del Directorio de la firma “LA GAUCHITA S.A.C.I.” y la Sra. Nélida Isabel AGUILAR - DNI 6.411.833, titular de la firma “BARRESOLA SOCIEDAD DE HECHO” en representación de la INDUSTRIA DE LA ESCOBA Y AFINES, constituyendo domicilio en Avda. Cabildo 4200 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Declarado abierto el acto y luego que las partes intercambiaran diversas opiniones, las mismas en conjunto acuerdan:

PRIMERO: Se establece un nuevo acuerdo salarial para todas las ramas del convenio colectivo Nº 246/75, con vigencia a partir del 1º de julio de 2010 y hasta el 30 de junio de 2011, con un aumento de los salarios conformados dividido en dos semestres julio-diciembre 2010 con un aumento del 15% y enero-junio 2011 con un aumento del 9.5% acumulativo.

SEGUNDO: Las partes dejan pactado que el acuerdo salarial correspondiente a los porcentajes establecidos para el semestre julio-diciembre 2010 serán no remunerativos hasta el 31 de diciembre de 2010, pasando al salario básico a partir del 1 de enero de 2011. Asimismo el porcentaje establecido para el semestre enero-junio 2011 será no remunerativo hasta el 30 de junio de 2011, pasando al salario básico a partir del 1 de julio de 2011. Los valores correspondientes a la Asignación No Remunerativa se liquidarán en el recibo de sueldo por rubro separado, denominado “acuerdo salarial julio 2010”, sin perjuicio de la naturaleza no remunerativa sobre estas sumas se devengarán los aportes y contribuciones de la Obra Social, del Sindicato y del Seguro de Vida y Sepelio. Asimismo se deja expresa constancia que las sumas no remunerativas pactadas no tendrán incidencia sobre los rubros de Antigüedad, Presentismo, adicionales del CCT 246/75 y/o cualquier otro adicional que pudiera existir.

Se adjunta como Anexo I planilla con la escala salarial de los salarios básicos con los montos vigentes hasta la firma del presente y los nuevos montos que entrarán en vigencia en el mes de julio de 2010 hasta junio de 2011, en una foja debidamente suscripta por las partes.

TERCERO: Los valores de la Asignación No Remunerativa pactados para el segundo semestre/2010 y primer semestre/2011, serán abonados en su totalidad a todos los trabajadores del CCT 246/75, y serán tenidos en cuenta para el cálculo de las licencias por enfermedad, accidentes de trabajo, feriados nacionales, vacaciones y aguinaldo. Se deja constancia que para el cálculo de las vacaciones del año 2010 y del medio aguinaldo de diciembre 2010 se tomará sólo la asignación no remunerativa del semestre julio-diciembre 2010 y para el cálculo del medio aguinaldo de junio 2011 y de eventuales vacaciones del año 2011 se tomará la asignación no remunerativa del semestre enero-junio 2011.

CUARTO: Los nuevos valores de los salarios básicos fijados en este Acuerdo absorberán, hasta su concurrencia, cualquier otro aumento y/o asignación que pudiera disponerse por ley, decreto, resolución y/o cualquier otra norma.

QUINTO: Las partes se comprometen a cumplir con las pautas acordadas y mantener la paz social durante la vigencia del presente acuerdo. En tal sentido, las partes se comprometen a agotar sus esfuerzos para lograr la resolución de eventuales conflictos que surjan y que afecten el normal desarrollo de las actividades, utilizando para ello efectivamente todos los recursos de diálogo y negociación.

SEXTO: Se establece aumentar de 0.50% a 0.75% la contribución empresaria establecida por el Art. 38 del CCT 246/75.

SEPTIMO: Se deja constancia que el convenio colectivo Nº 246/75 fue suscripto por la UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (USIMRA) por el sector de los trabajadores, y la FEDERACION ARGENTINA DE ESCOBEROS Y AFINES (FADEYA) por los empleadores, con motivo de que FADEYA ha dejado de existir, y en virtud de lo dispuesto por el art. 2º de la ley 14.250, modificada por el art. 9º de la ley 25.877 se le ha atribuido suficiente representatividad del sector empresario a las firmas “LA GAUCHITA S.A.C.I.” y “BARRESOLA S.H.” a raíz de que ambas en su conjunto poseen entre sus empleados más del ochenta por ciento (80%) de los trabajadores de la actividad.

OCTAVO: El acuerdo y el anexo conteniendo las nuevas escalas salariales son presentados ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su homologación.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de idéntico tenor y efectos. Por lo que ambas partes solicitamos la correspondiente homologación del Acuerdo alcanzado.

ANEXO 1 - ACUERDO SALARIAL JULIO DE 2010

RAMA ESCOBA

Escala de Salarios Básicos del Convenio 246/75. Los nuevos salarios absorberán, hasta su concurrencia, cualquier otro aumento y/o asignación que pudiera disponerse por ley, decreto, resolución y/o cualquier otra norma.

ESCOBAS ARMADAS EN MAQUINAS A PEDAL Y COSIDAS EN MAQUINAS A PALANCA - OFICIAL MULTIPLE

CATEGORIA	Concepto	Salario Basico Conformado luego del 30/06/2010	Jul-10 a Dic/2010	Salario Basico Conformado luego del 31/12/2010	Ene-11 a Junio/2011	Salario Basico Conformado luego del 30/06/2011
Escoba 5 hilos c/rell p/Doc.	Salario Basico por Docena	8,81	8,81	10,13	10,13	11,09
	Suma No Remunerativa x Doc		1,32		0,96	-
	Valor Total por Docena	8,81	10,13	10,13	11,09	11,09
Escoba Venetta o Chicago p/Doc.	Salario Basico por Docena	9,74	9,74	11,20	11,20	12,26
	Suma No Remunerativa x Doc	-	1,46		1,06	-
	Valor Total por Docena	9,74	11,20	11,20	12,26	12,26
Escoba doble paño p/Doc.	Salario Basico por Docena	9,74	9,74	11,20	11,20	12,26
	Suma No Remunerativa x Doc	-	1,46		1,06	-
	Valor Total por Docena	9,74	11,20	11,20	12,26	12,26
Escoba doble anillo p/Doc.	Salario Basico por Docena	9,74	9,74	11,20	11,20	12,26
	Suma No Remunerativa x Doc	-	1,46		1,06	-
	Valor Total por Docena	9,74	11,20	11,20	12,26	12,26
Escoba Italiana t/ref y Bruja p/Doc.	Salario Basico por Docena	9,95	9,95	11,44	11,44	12,53
	Suma No Remunerativa x Doc	-	1,49		1,09	-
	Valor Total por Docena	9,95	11,44	11,44	12,53	12,53
Escoba Rosca p/Doc.	Salario Basico por Docena	8,81	8,81	10,13	10,13	11,09
	Suma No Remunerativa x Doc	-	1,32		0,96	-
	Valor Total por Docena	8,81	10,13	10,13	11,09	11,09
Escoba Cosedora a Pal. 5 hilos p/Doc.	Salario Basico por Docena	8,81	8,81	10,13	10,13	11,09
	Suma No Remunerativa x Doc	-	1,32		0,96	-
	Valor Total por Docena	8,81	10,13	10,13	11,09	11,09
Cosedor Escoba Venetta o Chicago y a palanca p/ Doc.	Salario Basico por Docena	9,74	9,74	11,20	11,20	12,26
	Suma No Remunerativa x Doc	-	1,46		1,06	-
	Valor Total por Docena	9,74	11,20	11,20	12,26	12,26
Oficial Múltiple p/hora.	Salario Basico por Docena	9,16	9,16	10,53	10,53	11,53
	Suma No Remunerativa x Doc	-	1,37		1,00	-
	Valor Total por Docena	9,16	10,53	10,53	11,53	11,53

SALARIOS CONFORMADOS PARA OBREROS CON O SIN CATEGORIAS POR HORA

Oficial	Salario Basico por Hora	7,96	7,96	9,15	9,15	10,02
	Suma No Remunerativa x Hora	-	1,19		0,87	-
	Valor Total por Hora	7,96	9,15	9,15	10,02	10,02
Medio Oficial	Salario Basico por Hora	7,64	7,64	8,79	8,79	9,63
	Suma No Remunerativa x Hora	-	1,15		0,84	-
	Valor Total por Hora	7,64	8,79	8,79	9,63	9,63
Ayudante	Salario Basico por Hora	7,32	7,32	8,42	8,42	9,22
	Suma No Remunerativa x Hora	-	1,10		0,80	-
	Valor Total por Hora	7,32	8,42	8,42	9,22	9,22
Nivel 7	Salario Basico por Hora	7,23	7,23	8,31	8,31	9,10
	Suma No Remunerativa x Hora	-	1,08		0,79	-
	Valor Total por Hora	7,23	8,31	8,31	9,10	9,10

MENORES POR HORA

14 años	Salario Basico por Hora	6,51	6,51	7,49	7,49	8,20
	Suma No Remunerativa x Hora	-	0,98		0,71	-
	Valor Total por Hora	6,51	7,49	7,49	8,20	8,20
15 años	Salario Basico por Hora	6,55	6,55	7,53	7,53	8,25
	Suma No Remunerativa x Hora	-	0,98		0,72	-
	Valor Total por Hora	6,55	7,53	7,53	8,25	8,25
16 años	Salario Basico por Hora	6,81	6,81	7,83	7,83	8,57
	Suma No Remunerativa x Hora	-	1,02		0,74	-
	Valor Total por Hora	6,81	7,83	7,83	8,57	8,57
17 años	Salario Basico por Hora	6,89	6,89	7,92	7,92	8,67
	Suma No Remunerativa x Hora	-	1,03		0,75	-
	Valor Total por Hora	6,89	7,92	7,92	8,67	8,67

Los menores que cumplan 18 años pasan autómaticamente a la categoría supcrior.------

SALARIOS CONFORMADOS PARA EMPRESAS QUE TRABAJAN CON MAQUINAS AUTOMATICAS

CATEGORIA	Concepto	Salario Basico Conformado luego del 30/06/2010	Jul-10 a Dic/2010	Salario Basico Conformado luego del 31/12/2010	Ene-11 a Junio/2011	Salario Basico Conformado luego del 30/06/2011
Oficial Multiple	Salario Basico por Hora	8,45	8,45	9,72	9.72	10,64
	Suma No Remunerativa x Hora		1,27		0,92	-
	Valor Total por Hora	8,45	9,72	9,72	10,64	10,64
Oficial	Salario Basico por Hora	7,96	7,96	9,15	9,15	10,02
	Suma No Remunerativa x Hora	-	1,19		0,87	-
	Valor Total por Hora	7,96	9,15	9,15	10,02	10,02
Medio Oficial	Salario Basico por Hora	7,64	7,64	8,79	8,79	9,63
	Suma No Remunerativa x Hora	-	1,15		0,84	-
	Valor Total por Hora	7,64	8,79	8,79	9,63	9,63
Ayudante	Salario Basico por Hora	7,32	7,32	8,42	8,42	9,22
	Suma No Remunerativa x Hora	-	1,10		0,80	-
	Valor Total por Hora	7,32	8,42	8,42	9,22	9,22

* La suma no remunerativa se liquidará en el recibo de sueldo por rubro separado, denominado acuerdo salarial julio 2010”, sin perjuicio de la naturaleza no remunerativa sobre estas sumas se devengarán los aportes y contribuciones de la Obra Social, del Sindicato y del Seguro de Vida y de Sepelio.

* Se deja expresa constancia que las sumas no remunerativas pactadas no tendrán incidencia sobre Presentismo, Antigüedad, adicionales previstos en la CCT 246/75 y/o cualquier otro adicional que podría existir.

* Las sumas no remunerativas pactadas sólo tendrán incidencia sobre licencia por enfermedad, accidentes de trabajo, vacaciones y Aguinaldo (SAC).

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1791/2010

Registro Nº 1753/10

Bs. As., 25/11/2010

VISTO el Expediente Nº 223.410/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente Nº 223.410/10, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS PANADEROS, PASTELEROS Y FACTUREROS (CONCORDIA - ENTRE RIOS), por la parte sindical y la FEDERACION INDUSTRIALES PANADEROS. Y AFINES DE ENTRE RIOS por la parte empresarial, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del mentado Acuerdo, las partes convienen condiciones económicas para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 63/89.

Que en relación a los nuevos adicionales de carácter no remunerativo pactados, cabe reiterar que la atribución de carácter no remunerativo a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se indica, que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que asimismo, teniendo en cuenta que con posterioridad a la fecha de celebración del Acuerdo, el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL, elevó el valor del salario mínimo mediante, la Resolución Nº 2/10, es necesario dejar establecido que, eventualmente, las partes deberán ajustar lo previsto a efectos de que las remuneraciones a percibir por los trabajadores ningún caso sean inferiores al monto fijado para el salarió mínima, vital y móvil; por el precitado organismo.

Que por otra parte cabe destacar, que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 63/89 fue Suscripto entre la FEDERACION INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ENTRE RIOS, el SINDICATO DE OBREROS PANADEROS, PASTELEROS y FACTUREROS (CONCORDIA - ENTRE RIOS) y la UNION PERSONAL DE PANADERIAS Y PASTELERIAS (PARANA - ENTRE RIOS).

Que en virtud de encontrarse firmado dicho Convenio Colectivo de Trabajo por dos asociaciones sindicales corresponde señalar que, tanto el ámbito territorial, como el personal de aplicación del Acuerdo que por este acto se homologa, se circunscribirán a los delimitados en la personería gremial que posee el SINDICATO DE OBREROS PANADEROS, PASTELEROS Y FACTUREROS (CONCORDIA - ENTRE RIOS).

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo, y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidas por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estás actuaciones a la Dirección de Regulación del trabajo, a fin de evaluar la procedencia

de efectuar el cálculo del tope previsto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744. (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 3/4 del Expediente Nº 223.410/10, celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS PANADEROS, PASTELEROS Y FACTUREROS (CONCORDIA – ENTRE RIOS), y la FEDERACION INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ENTRE RIOS, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2 — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente SUBSECRETARIA DE COORDINACION, cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 3/4 del Expediente 223.410/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976)

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo, homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 223.410/10

Buenos Aires, 29 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1791/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1753/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

En la Ciudad de Paraná, a los 20 días del mes de julio de 2010, reunidos en sede social de Calle Uruguay 249, la FEDERACION DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ENTRE RIOS, representados en este acto por su presidente Dante Oscar Cauvet DNI 6.079.457, su prosecretario el señor Oscar Alfredo Cian, DNI 11.226.138, y su Tesorero el Sr. Rubén Alcides Borgetto DNI 10.681.088, y el SINDICATO DE OBREROS PANADEROS, PASTELEROS Y FACTUREROS (Concordia - Entre Ríos), representado por su Secretario General, el Sr. Héctor Vicente Medina DNI 5.833.224, y el Sr. Angel Isidro Romero, en calidad de Secretario Adjunto, DNI 6.610.751, acuerdan y en consecuencia solicitan ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la pronta homologación de la presentes escalas salariales, adjuntas, donde se establecen nuevamente ADICIONALES DE CARACTER NO REMUNERATIVOS, NO BONIFICABLES Y A CUENTA DE FUTUROS AUMENTOS para las categorías del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 63/89 — PASTELEROS, FACTUREROS, PIZZEROS— Provincia de Entre Ríos, y la incorporación al Salario Básico, de los adicionales otorgados en los meses de noviembre de 2009 y marzo de 2010, a partir del 1 de JULIO DE 2010, y cuya última modificación fuera dada en el mes de marzo de 2010.

Adjuntamos última escala vigente y actas de Comisiones Directivas, de las Entidades firmantes.

NUEVAS ESCALAS DE SUELDOS A PARTIR DEL 1º DE JULIO DE 2010- PARA LA RAMA PASTELERA, FACTURERA Y PIZZERA (RAMA DULCE). APLICABLE EN TODA LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS SEGUN C.C.T. 63/88/89 PACTADO CON LA FEDERACION DE INDUSTRIALES PANADEROS DE ENTRE RIOS (FIPAER)
RAMA PASTELERA Y CONFITERA

CATEGORIA	BASICO	NO REMUNER A PARTIR JULIO /10	PRESENTISMO	CHANGAS
MAESTRO	$ 2.100,00	$ 150,00	$ 90,00	$ 130,00
OFICIAL	$ 1.900,00	$ 150,00	$ 70,00	$ 115,00
HORNERO	$ 1.900,00	$ 150,00	$ 70,00	$ 110,00
MEDIO OFICIAL	$ 1.750,00	$ 150,00	$ 70,00	$ 110,00
AYUDANTE	$ 1.700,00	$ 150,00	$ 70,00	$ 100,00
AYUDANTE GENERAL	$ 1.700,00	$ 150,00	$ 70,00	$ 95,00
APRENDIZ (6 Horas)	$ 1.240,00	$ 100,00	-	-

RAMA FACTURERA Y PIZZERA

CATEGORIA	BASICO	NO REMUNER A PARTIR JULIO /10	PRESENTISMO	CHANGAS
MAESTRO	$ 1.950,00	$ 150,00	$ 90,00	$ 115,00
OFICIAL	$ 1.750,00	$ 150,00	$ 70,00	$ 100,00
HORNERO	$ 1.750,00	$ 150,00	$ 70,00	$ 100,00
MEDIO OFICIAL	$ 1.700,00	$ 150,00	$ 70,00	$ 95,00
AYUDANTE	$ 1.700,00	$ 150,00	$ 70,00	$ 95,00
AYUDANTE GENERAL	$ 1.700,00	$ 150,00	$ 70,00	$ 95,00
APRENDIZ (6 Horas)	$ 1.240,00	$ 100,00	-	-

PERSONAL DE COMERCIALIZACIÓN

CATEGORIA	BASICO	NO REMUNER A PARTIR JULIO /10	PRESENTISMO
DEPENDIENTE DE 1º, 2º Y 3º	$ 1.750,00	$ 150,00	$ 70,00
CAJERA/O	$ 1.800,00	$ 150,00	$ 70,00
REPARTIDOR	$ 1.700,00	$ 150,00	$ 70,00
PEON DE PATIO	$ 1.700,00	$ 150,00	$ 70,00
ADMINISTRATIVO/A	$ 1.750,00	$ 150,00	$ 70,00

ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD: 0,90% HASTA 6 AÑOS -1,50% ENTRE 6 Y 15 AÑOS - MAS DE 16 AÑOS 2,00% POR CADA AÑO

LOS APORTES Y CONTRIBUCIONES SON SOBRE LAS CATEGORIAS QUE CADA EMPLEADO /A, OBRERO /A DESEMPEÑE.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1592/2010

Registro Nº 1542/2010

Bs. As., 18/10/2010

VISTO el Expediente Nº 1.386.628/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 79 del expediente Nº 1.386.628/10, obra el Acta Acuerdo celebrada por la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.C.R.A.) por el sector sindical, y la ASOCIACION ARGENTINA DE HORMIGON ELABORADO (A.A.H.E.) por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicha Acta Acuerdo es modificatoria del Acuerdo homologado por la Disposición Nº 293 de la SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, de fecha 9 de junio de 2010, que tramitó en las actuaciones citadas en el VISTO.

Que el texto convencional de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo Nº 445/06.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acta Acuerdo celebrada por la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.C.R.A.) por el sector sindical, y la ASOCIACION ARGENTINA DE HORMIGON ELABORADO (A.A.H.E.) por la parte empleadora, obrante a fojas 79 del Expediente Nº 1.386.628/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acta Acuerdo obrante a fojas 79 del Expediente Nº 1.386.628/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 445/06.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acta Acuerdo homologada y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.386.628/10

Buenos Aires, 19 de octubre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1592/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 79 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1542/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

Expediente 1.386.628/10

En la Ciudad de Buenos Aires a los 17 días del mes de junio de 2010, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional Relaciones del Trabajo, por ante mí Luís Emir Benítez, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Nro. 3, el Dr. Eduardo Cataldi, en su carácter de apoderado de la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA) y el Dr. Rodolfo Sánchez Moreno, en su carácter de apoderado de la ASOCIACION ARGENTINA DE HORMIGON ELABORADO (AAHE).

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante, las partes expresan que en el acuerdo realizado el 31 de mayo de 2010, se han cometido dos involuntarios errores materiales y una omisión que se procede a corregir con esta presentación.

El primer error se produce al incluir a la provincia de La Pampa en la Zona A, cuando en realidad correspondía su inclusión en la Zona B.

El segundo error se cometió al tipiar la remuneración correspondiente al mes de diciembre 2010, en la Zona A, categoría B, se consignó $ 2.553,29 cuando en realidad correspondía $ 2.453,29.

El error indicado derivó que en la Zona B, donde en la misma categoría se escribió $ 2.936,16, cuando correspondía $ 2.821,28; en la Zona C donde se fijó en $ 4.468,07, cuando debía ser $ 4.293,26 y en la Zona C Austral, donde se determinó 5.106,36, cuando lo correcto es 4.906,58.

La omisión a que se hace referencia consistió en no detallar a la provincia de Corrientes como parte de la zona A.

Que teniendo en cuenta el presente expediente ha sido homologado por D.N.R.T. 293/10, solicitamos se proceda a tener por aclarado lo expuesto y se incluya las pertinentes correcciones en el acto homologatorio referido.

Con lo que se dio por terminado el acto, siendo las 17,30 hs. firmando de conformidad por ante mí para constancia.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1594/2010

Registro Nº 1552/2010

Bs. As., 18/10/2010

VISTO el Expediente Nº 1.396.756/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/6 del Expediente Nº 1.396.756/10 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la Empresa SPICER EJES PESADOS SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes acordaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 31/91 “E”, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que de la lectura de la cláusula primera y segunda surge que la empresa abonará a los trabajadores, desde la primera quincena de abril de 2010, una asignación no remunerativa mensual, comprometiéndose a analizar en el primer semestre la forma de incorporar dicha suma a los salarios básicos, conforme se desprende de la cláusula cuarta.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello y conforme el compromiso asumido en la referida cláusula cuarta, las partes deberán establecer en eventuales futuros acuerdos, el modo y plazo en que dichas sumas cambiaran tal carácter.

Que sin perjuicio de la homologación que por este acto se dispone, en virtud de la referencia al concepto “Ticket fijo” en la escala de fojas 6, corresponde señalar que la Ley Nº 26.341 derogó los incisos b) y c) del artículo 103 bis de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y determinó que los valores abonados mediante vales alimentarios al momento de su entrada en vigencia se transformen en conceptos remunerativos, conforme el cronograma establecido por su Decreto Reglamentario Nº 198/08, el cual ha finalizado en agosto de 2009.

Que el ámbito territorial y personal del acuerdo de marras se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la Asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las, partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez ello, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la Empresa SPICER EJES PESADOS SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, que luce a fojas 4/6 del Expediente Nº 1.396.756/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 4/6 del Expediente Nº 1.396.756/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, conforme lo dispuesto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 31/91 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.396.756/10

Buenos Aires, 19 de octubre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1594/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 4/6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1552/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos Departamento Coordinación – D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires a los 14 días del mes de mayo de 2010, se reúnen, por una parte, el representación de Spicer Ejes S.A, en adelante "la Empresa", el Sr. Eduardo Daniel Anello, en su carácter de Gerente de Recursos Humanos, constituyendo domicilio en la calle Tucumán 1, piso 4º de la ciudad de Buenos Aires, y por la otra parte, los representantes del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (S.M.AT.A.) Señores Ricardo Pignarelli, Gustavo Morán, Gustavo Echevarría, Diego Lantaño, Rodolfo Mercado y Rafael Vallin y los integrantes de la Comisión Interna de Reclamos de "La Empresa", Osvaldo Rodríguez, Mario Díaz, Pablo Izquierdo, Luis López, Diego Merlo, Diego Herrera todos firmantes al pie de la presente, ambas partes manifiestan y acuerdan:

(i) Que las Partes han mantenido intensas negociaciones tendientes a discutir los salarios del personal comprendido bajo el CCT 31/91 "E", a partir de abril de 2010.

(ii) Como resultado de esas negociaciones, las Partes han acordado el pago de una asignación transitoria no remunerativa, y la forma de incorporar a los salarios de los trabajadores las asignaciones pactadas en acuerdos salariales de años anteriores.

(iii) En consecuencia, ambas partes acuerdan:

PRIMERA: A partir de la primera quincena de abril de 2010, los Trabajadores percibirán una asignación mensual transitoria y no remunerativa ("La Asignación 2010") equivalente al 20% de todo concepto que perciban los trabajadores de: (i) el salario básico neto de la categoría de convenio que le corresponda a cada trabajador, considerando los montos vigentes al 31/03/2010; y (ii) la asignación no remunerativa pactada en las cláusulas PRIMERA y TERCERA del acuerdo suscripto el 4 de julio de 2008.

SEGUNDA: A partir de la primera quincena de julio de 2010, el importe de la Asignación 2010 se incrementará al 25%, calculado sobre los mismos conceptos establecidos en la cláusula PRIMERA (i), (ii).

TERCERA: La asignación prevista en las cláusulas PRIMERA y TERCERA del acuerdo salarial celebrado con fecha 4 de julio de 2008, se incorporará a los salarios de los trabajadores a partir de la 1° quincena de enero de 2011.

CUARTA: La Asignación 2010 regirá a partir de las fechas indicadas en las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA. Las Partes se compromete a analizar en el 1° semestre la forma de incorporar el monto de esa asignación a los salarios básicos de los Trabajadores.

QUINTA: El presente acuerdo colectivo tendrá vigencia desde el 1º de abril de 2010 al 31 de diciembre de 2010, quedando concluidas con este Acuerdo las discusiones salariales por todo el periodo indicado. A partir de enero 2011 las partes comenzarán las negociaciones paritarias del período 2011.

SEPTIMA: Ambas partes se comprometen a velar por el mantenimiento de la paz social, recurriendo al diálogo para resolver las eventuales diferencias o discrepancias que pudieran suscitarse en lo sucesivo.

OCTAVA: Las partes acuerdan solicitar la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, y que se registre como parte integrante del Convenio Colectivo 31/91 "E". A tal efecto las partes se comprometen a celebrar las actas que fueran necesarias y suscribir la documentación que se requiera para la homologación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social del presente acuerdo. Sin perjuicio de ello, se conviene expresamente que lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes, por efecto de lo dispuesto en el artículo 1197 del Código Civil.

Las partes en prueba de conformidad y ratificación del contenido del presente acuerdo, firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Vigentes desde 01/04/2010

Operarios	Categoria	Valor hora	25% no rem	20% No rem	Ticket Fijo
	1	$ 8,31	$ 1,72	$ 1,72	$ 259,04
	2	$ 8,73	$ 1,81	$ 1,81	$ 274,70
	3	$ 9,30	$ 1,93	$ 1,93	$ 291,57
	4	$ 9,81	$ 2,04	$ 2,04	$ 307,23
	5	$ 10,40	$ 2,16	$ 2,16	$ 325,30
	6	$ 10,99	$ 2,28	$ 2,28	$ 343,37
	7	$ 11,59	$ 2,40	$ 2,40	$ 363,86
	8	$ 12,18	$ 2,53	$ 2,53	$ 381,93
	9	$ 12,90	$ 2,68	$ 2,68	$ 404,82

Vigentes desde 01/07/2010

Operarios	Categoria	Valor hora	25% no rem	25% No rem	Ticket Fijo
	1	$ 8,31	$ 1,72	$ 2,16	$ 259,04
	2	$ 8,73	$ 1,81	$ 2,26	$ 274,70
	3	$ 9,30	$ 1,93	$ 2,41	$ 291,57
	4	$ 9,81	$ 2,04	$ 2,54	$ 307,23
	5	$ 10,40	$ 2,16	$ 2,70	$ 325,30
	6	$ 10,99	$ 2,28	$ 2,85	$ 343,37
	7	$ 11,59	$ 2,40	$ 3,01	$ 363,86
	8	$ 12,18	$ 2,53	$ 3,16	$ 381,93
	9	$ 12,90	$ 2,68	$ 3,35	$ 404,82

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 405/2010

Registro Nº 1699/2010

Bs. As., 24/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1.408.067/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones se ha requerido la intervención de esta Autoridad Laboral, a los efectos que se incluya expresamente en la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo Nº 401 de fecha 21 de septiembre de 2010 a los incrementos no remunerativos consignados en la Resolución de la Secretaría de Trabajo Nº 570/09.

Que la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS ha manifestado a foja 145 que debido a un error material involuntario se omitió consignar en el escrito de fecha 21 de septiembre de 2010 a la Resolución citada en el párrafo precedente, homologatoria del acuerdo de fecha 30 de abril de 2009.

Que con el fin de subsanar dicho error involuntario y a fin de evitar futuras confusiones corresponde proceder a emitir el pertinente acto administrativo aclaratorio.

Que en consecuencia se dicta la presente Disposición aclaratoria, en los términos del Artículo 102º del Decreto Nº 1759/72, reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 (t.o. 1991).

Que por las razones expuestas precedentemente, debe aclararse que donde dice: "los incrementos no remunerativos acordados y homologados mediante Resoluciones de la Secretaría de Trabajo Nº 510/08, Nº 143/10 y 782/10 deben ser tomados en cuenta para el pago del adicional salarial del CIEN POR CIENTO (100%) que se abona el día domingo, habida cuenta que los mismos revisten el carácter de habitualidad" debe decir: "los incrementos no remunerativos acordados y homologados mediante Resoluciones de la Secretaría de Trabajo Nº 510/08, Nº 570/09, Nº 143/10 y 782/10 deben ser tomados en cuenta para el pago del adicional salarial del CIEN POR CIENTO (100%) que se abona el día domingo, habida cuenta que los mismos revisten el carácter de habitualidad".

Que se destaca que la enmienda a efectuarse en la mencionada Disposición, no implica alteración de la sustancia de dicho acto administrativo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente, surge de lo dispuesto por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Aclárase que en el Artículo 1º de la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo Nº 401 de fecha 21 de septiembre de 2010, donde dice "Los incrementos no remunerativos acordados y homologados mediante Resoluciones de la Secretaría de Trabajo Nº 510/08, Nº 143/10 y Nº 782/10 y aquellos suscriptos por las empresas citadas en el primer Considerando, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 130/75, deben ser tomados en cuenta para el pago del adicional salarial del CIEN POR CIENTO (100%) que se abona el día domingo" debe decir: "Los incrementos no remunerativos acordados y homologados mediante Resoluciones de la Secretaría de Trabajo Nº 510/08, Nº 570/09, Nº 143/10 y Nº 782/10 y aquellos suscriptos por las empresas citadas en el primer Considerando, en el marco del Convenio Colectivo de trabajo Nº 130/75, deben ser tomados en cuenta para el pago del adicional salarial del CIEN POR CIENTO (100%) que se abona el día domingo".

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese y posteriormente procédase al archivo de las presentes actuaciones.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo registrado, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; ;Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad.

Expediente Nº 1.347.514/09

Buenos Aires, 10 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en DISPOSICION DNRT Nº 405/10, se ha tomado razón de la rectificación del considerando primero de la Disposición DNRT Nº 401/10, quedando registrado con el número 1699/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 451/2010

Registro Nº 1678/2010

Bs. AS., 8/11/2010

VISTO el Expediente Nº 1.188.167/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.392.563/10, agregado como foja 188 al principal, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por el sector gremial y la empresa ATLANTICA DE JUEGOS SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del Acuerdo alcanzado, se establece una recomposición salarial, dentro de los términos y condiciones estipulados.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para celebrar el presente, conforme surge de los antecedentes que obran en estos actuados.

Que las partes han ratificado el contenido y firmas insertas en el texto convencional traído a estudio, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias acompañadas.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa ATLANTICA DE JUEGOS SOCIEDAD, que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.392.563/10, agregado como foja 188 al principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.392.563/10, agregado como foja 188 al principal.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.188.167/06

Buenos Aires, 10 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 451/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente 1.392.563/10, agregado como fojas 188 al expediente de referencia, quedando registrado con el número 1678/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA DE COPAR

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de mayo de 2010, se reúnen los representantes de la COMISION PERMANENTE DE APLICACION Y RELACIONES LABORALES (Co. P.A.R) del Convenio Colectivo de Trabajo signado entre las partes con fecha 20/9/06, encontrándose presentes por el sector Gremial el Señor Ariel FASSIONE —Secretario Gremial— asistido por la Dra. Luciana AMBROSIO —Asesora legal—, con la participación de los delegados de personal Carla Mietha y Jose Scirica, todos ellos en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA - ALEARA, y por la firma ATLANTICA DE JUEGOS S.A. lo hace su Gerente sr. Javier DI GUARDI con el apoderado de la Empresa Dr. Alejandro Redivo.

Abierto el acto por las representaciones presentes, la representación Sindical manifiesta que convocó la reunión con el fin de retomar las tratativas correspondientes a la fijación de la pauta salarial 2010.

En tal sentido, luego de un largo debate sobre las circunstancias y necesidades de los trabajadores y de la firma ATLANTICA DE JUEGOS S.A. las partes han arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERO: A partir del mes de mayo del corriente la empresa adicionará al salario básico el porcentaje no remunerativo que todas las categorías venían percibiendo conforme fuera pactado mediante última acta de Copar.

SEGUNDO: Sobre el nuevo salario básico que quedará conformado una vez cumplido lo pactado en la cláusula anterior, la empresa abonará a todas las categorías comprendidas en el CCT un incremento de naturaleza no remunerativa del 10%, a partir del mes de mayo del corriente.

TERCERO: Que sin perjuicio de la naturaleza de la suma pactada en la cláusula segunda, la misma devengará la parte proporcional de SAC correspondiente, la que será percibida por los trabajadores junto a la primera cuota de aguinaldo 2010, en rubro aparte con naturaleza no remunerativa.

CUARTO: Que con los salarios del mes de julio, a percibirse en el mes de agosto, la empresa abonará un nuevo incremento de naturaleza no remunerativa del 10% que se liquidará sobre la base del salario básico que cada categoría se encuentre, percibiendo a dicho mes más el 10% no remunerativo que venían percibiendo conforme lo pactado en la cláusula segunda del presente instrumento.

QUINTO: Que todas las sumas no remunerativas pactadas en la presente acta pasarán a conformar el salario básico de cada categoría con los salarios del mes de octubre, a percibirse en noviembre del corriente año.

SEXTO: Que las partes acuerdan retomar las conversaciones en torno a la materia aquí debatida, antes de fines del presente año, para analizar la evolución de la economía del país, el impacto inflacionario y los salarios a la fecha.

Las decisiones objeto de la presenta acta se toman por unanimidad de los representantes del sector de los trabajadores y empleadores presentes, que integran el quórum suficiente la presente reunión de la Co.P.A.R, quedando cualquiera de ambas representaciones habilitadas para incorporar la presente como acta complementaria del CCT oportunamente firmado, y peticionar su homologación o registración en el supuesto de considerarlo pertinente y necesario. La contraparte s-obliga en tal supuesto a concurrir a ratificar la presente por ante la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el solo requerimiento de la parte presentante. En caso que la presente fuera observada por la autoridad de aplicación las partes se comprometen a reformularla adecuadamente en un plazo no mayor a los cinco (5) días de notificadas.

No siendo para más, en la fecha indicada, previa lectura y ratificación de la presente se da por terminada la reunión.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 452/2010

Registro Nº 1679/2010

Bs. As., 8/11/2010

VISTO el Expediente Nº 1.226.182/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.392.565/10, agregado como foja 238 al principal, obran el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa CASINO DE VICTORIA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, las partes convienen un incremento salarial para todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1036/09 “E”; cuyas partes signatarias coinciden con las celebrantes de marras.

Que los agentes negociales ratificaron el contenido y firmas insertas en el texto convencional traído a estudio, acreditando la representación invocada con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo se circunscribe a la coincidencia de la actividad principal de la parte empleadora signataria con la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidas por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que sin perjuicio de ello, teniendo en cuenta el Acuerdo celebrado y lo dispuesto por el Consejo del Salario Mínimo, el Empleo y la Productividad, es necesario dejar establecido que, eventualmente, las partes deberán ajustar los valores acordados para las categorías que correspondan y previstas en las escalas salariales que aquí se homologan, a los efectos de que las remuneraciones a percibir por los trabajadores en ningún caso sean inferiores al monto fijado para el salario mínimo vital y móvil, por el precitado organismo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa CASINO DE VICTORIA SOCIEDAD ANONIMA, obrantes a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.392.565/10, agregado como foja 238 al principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexo obrantes a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.392.565/10, agregado como foja 238 al principal.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1036/09 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexo homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.226.182/07

Buenos Aires, 10 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 452/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente 1.392.565/10, agregado como fojas 238 al expediente de referencia, quedando registrado con el número 1679/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

COPAR ALEARA - CASINO DE VICTORIA S.A.

Encontrándose presente las partes firmantes del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1036/09 "E", por un lado el Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la República Argentina (ALEARA), representado en este acto por su Secretario Gremial Sr. Guillermo Ariel Fassione, con el patrocinio letrado de la Dra. Luciana Ambrosio, con domicilio en la calle Adolfo Alsina 946 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires —en adelante EL SINDICATO— y acompañados por los representantes paritarios Srtas. Claudia Verónica Ponce y Daiana María Luz Guevara, y por otro lado, la firma CASINO DE VICTORIA S.A. representada en este acto por el Sr. Néstor Guerrero y Ricardo Tomaselli en su carácter de Apoderados de la misma —en adelante "LA EMPRESA"— con domicilio Av. Belgrano Nº 71, Victoria, Provincia de Entre Ríos, y el patrocinio legal del Dr. Juan Martín Peinado, manifiestan las firmantes que se reúnen con el fin de atender el pedido de la entidad sindical de que la empresa otorgue un ajuste económico a los trabajadores que emplea.

Abierto el acto y luego de un prolongando debate sobre los temas propuestos, las partes han arribado al siguiente acuerdo:

Primero: La empresa otorgará a todos los trabajadores comprendidos en el convenio colectivo de trabajo vigente un aumento de naturaleza remunerativa del 20% (veinte por ciento) del salario básico que se adicionará a dicho rubro, a percibirse del siguiente modo: una primera mitad (10%) a partir del mes del mes de junio del corriente y la segunda mitad (completando el 20%) a partir del mes de agosto del corriente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante del presente.

Segundo: Las partes se comprometen a volver a reunirse en el mes de diciembre del corriente a fin de analizar y pautar las condiciones para el cierre de la pauta salarial anual. Las decisiones objeto de la presente acta se toman por unanimidad de los representantes del sector de los trabajadores y empleadores presentes, quedando cualquiera de ambas representaciones habilitadas presentar la presente ante la autoridad de aplicación y solicitar su homologación o registración en el supuesto de considerarlo pertinente y necesario como parte integrante del CCT 1036/09 "E". La contraparte se obliga en tal supuesto a concurrir a ratificar la presente por ante la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el solo requerimiento de la parte presentante.

Tercero: Dadas las necesidades operativas alegadas por la empresa, se incorporarán al convenio colectivo de trabajo vigente la siguiente categoría laboral cuyas tareas se detallan a continuación. Las remuneraciones de dicha categoría han sido consignadas en el cuadro anexo.

Subtesorero: Es el trabajador responsable de realizar el recuento de billetes, tickets y/o cualquier medio de pago, como así también controlar la recaudación. Tiene como función principal colaborar con el Tesorero y suplantarlo en sus tareas ante su ausencia.

En caso que la autoridad de aplicación observe el presente, las partes se obligan a consensuar la pertinente subsanación en un plazo de 5 días a contar desde la notificación de la misma.

No siendo para más, en la fecha indicada, previa lectura y ratificación de la presente, se da por terminada la reunión a los 13 días del mes de junio de 2010.

ANEXO

ESCALA SALARIAL CASINO DE VICTORIA S.A.

SUB-CATEGORIA ESPECIALIZADOS

MES JUNIO 2010

CATEGORÍA	BASICO JUN 2010	Pmio. Asistencia	Pmio. Puntualidad	Pmio. Rot/Noct	Fallo caja
SUBJEFE DE JUEGOS	$ 2.498,38	$ 249,84	$ 124,92	$ 199,87	
AUXILIAR DE JUEGOS	$ 2.118,88	$ 211,89	$ 105,94	$ 169,51	
SUPERVISORA DE CAJA	$ 2.033,90	$ 203,39	$ 101,70	$ 162,71	$ 162,71
CAJERO DE JUEGOS	$ 1.850,06	$ 185,01	$ 92,50	$ 148,01	$ 148,01
ASISTENTE DE JUEGOS	$ 1.744,12	$ 174,41	$ 87,21	$ 139,53	$ 52,32
VENDEDOR DE JUEGOS	$ 1.671,38	$ 167,14	$ 83,57	$ 133,71	$ 50,14
TESORERA	$ 2.852,58	$ 285,26	$ 142,63	$ 228,21	
SUBTESORERO	$ 2.387,00	$ 238,70	$ 119,35	$ 190,96	
RECAUDADOR	$ 1.873,78	$ 187,38	$ 93,69	$ 149,90	
AUXILIAR TESORERIA	$ 1.818,44	$ 181,84	$ 90,92	$ 145,48	
TESORERO DE FICHAS	$ 1.815,28	$ 181,53	$ 90,76	$ 145,22	
ENCARGADO DE AUDITORIA SISTEMAS	$ 2.909,50	$ 290,95	$ 145,48		
AUDITOR DE SISTEMAS	$ 2.289,65	$ 228,97	$ 114,48		
ENCARGADO MANTENIMIENTO TECNICO	$ 2.900,01	$ 290,00	$ 145,00	$ 232,00	
OPERARIO TECNICO	$ 1.800,10	$ 180,01	$ 90,00	$ 144,01	
ENCARGADO MANTENIMINETO EDILICIO	$ 2.672,95	$ 267,29	$ 133,65	$ 213,84	
SUBENCARGADO MANTEN.EDILICIO	$ 2.400,20	$ 240,02	$ 120,01	$ 192,02	
OPERARIO MANTENIMINETO EDILICIO	$ 1.986,05	$ 198,61	$ 99,30	$ 158,88	
ENCARGADO DE MAESTRANZA	$ 2.213,75	$ 221,38	$ 110,69	$ 177,10	
OPERARIO DE MAESTRANZA	$ 1.575,86	$ 157,59	$ 78,79	$ 126,07	
RECEPCIONISTA	$ 1.710,91	$ 171,09	$ 85,55	$ 136,87	
OPERARIO UTILERO	$ 1.575,86	$ 157,59	$ 78,79	$ 126,07	
ENCARGADO DEPOSITO	$ 1.699,84	$ 169,98	$ 84,99	$ 135,99	
ENFERMERIA	$ 1.680,87	$ 168,09	$ 84,04	$ 134,47	
OPERARIO PORTERO	$ 1.606,17	$ 160,62	$ 80,31	$ 128,49	
OPERARIO CHOFER	$ 1.606,17	$ 160,62	$ 80,31	$ 128,49	
OPERARIO GUARDARROPA	$ 1.606,17	$ 160,62	$ 80,31	$ 128,49	
ENCARGADO ATENCION A CLIENTES	$ 1.859,55	$ 185,96	$ 92,98	$ 148,76	
OPERARIO ATENCION AL CLIENTE	$ 1.606,17	$ 160,62	$ 80,31	$ 128,49	
ENCARGADO VALET PARKING	$ 1.935,45	$ 193,55	$ 96,77	$ 154,84	
CAJERO VALET PARKING	$ 1.671,38	$ 167,14	$ 83,57	$ 133,71	$ 50,14
OPERARIO VALET PARKING	$ 1.606,17	$ 160,62	$ 80,31	$ 128,49	
ASISTENTE CONTABLE	$ 2.735,56	$ 273,56	$ 136,78		
ENCARGADO DE COMPRAS	$ 2.735,56	$ 273,56	$ 136,78		
CONTROLADOR DE COSTOS	$ 2.431,96	$ 243,20	$ 121,60		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$ 2.308,63	$ 230,86	$ 115,43		
ASISTENTE DE DIRECCION	$ 2.068,28	$ 206,83	$ 103,41		
ASISTENTE DE PERSONAL	$ 2.735,56	$ 273,56	$ 136,78		
AUXILIAR DE PERSONAL	$ 2.221,66	$ 222,17	$ 111,08		

ESCALA SALARIAL CASINO DE VICTORIA S.A.

SUB-CATEGORIA ESPECIALIZADOS

MES AGOSTO 2010

CATEGORÍA	BASICO AGO 2010	Pmio. Asistencia	Pmio. Puntualidad	Pmio. Rot/Noct	Fallo caja
SUBJEFE DE JUEGOS	$ 2.725,50	$ 272,55	$ 136,28	$ 218,04	
AUXILIAR DE JUEGOS	$ 2.311,50	$ 231,15	$ 115,58	$ 184,92	
SUPERVISORA DE CAJA	$ 2.218,80	$ 221,88	$ 110,94	$ 177,50	$ 177,50
CAJERO DE JUEGOS	$ 2.018,25	$ 201,83	$ 100,91	$ 161,46	$ 161,46
ASISTENTE DE JUEGOS	$ 1.902,68	$ 190,27	$ 95,13	$ 152,21	$ 57,08
VENDEDOR DE JUEGOS	$ 1.823,33	$ 182,33	$ 91,17	$ 145,87	$ 54,70
TESORERA	$ 3.111,90	$ 311,19	$ 155,60	$ 248,95	
SUBTESORERO	$ 2.604,00	$ 260,40	$ 130,20	$ 208,32	
AUXILIAR TESORERIA	$ 1.983,75	$ 198,38	$ 99,19	$ 158,70	
RECAUDADOR	$ 2.044,13	$ 204,41	$ 102,21	$ 163,53	
TESORERO DE FICHAS	$ 1.980,30	$ 198,03	$ 99,02	$ 158,42	
ENCARGADO DE AUDITORIA SISTEMAS	$ 3.174,00	$ 317,40	$ 158,70		
AUDITOR DE SISTEMAS	$ 2.497,80	$ 249,78	$ 124,89		
ENCARGADO MANTENIMIENTO TECNICO	$ 3.163,65	$ 316,37	$ 158,18	$ 253,09	
OPERARIO TECNICO	$ 1.963,74	$ 196,37	$ 98,19	$ 157,10	
ENCARGADO MANTENIMINETO EDILICIO	$ 2.915,94	$ 291,59	$ 145,80	$ 233,28	
SUBENCARGADO MANTEN.EDILICIO	$ 2.618,40	$ 261,84	$ 130,92	$ 209,47	
OPERARIO MANTENIMINETO EDILICIO	$ 2.166,60	$ 216,66	$ 108,33	$ 173,33	
ENCARGADO DE MAESTRANZA	$ 2.415,00	$ 241,50	$ 120,75	$ 193,20	
OPERARIO DE MAESTRANZA	$ 1.719,12	$ 171,91	$ 85,96	$ 137,53	
RECEPCIONISTA	$ 1.866,45	$ 186,65	$ 93,32	$ 149,32	
OPERARIO UTILERO	$ 1.719,12	$ 171,91	$ 85,96	$ 137,53	
ENCARGADO DEPOSITO	$ 1.854,38	$ 185,44	$ 92,72	$ 148,35	
ENFERMERIA	$ 1.833,68	$ 183,37	$ 91,68	$ 146,69	
OPERARIO PORTERO	$ 1.752,18	$ 175,22	$ 87,61	$ 140,17	
OPERARIO CHOFER	$ 1.752,18	$ 175,22	$ 87,61	$ 140,17	
OPERARIO GUARDARROPA	$ 1.752,18	$ 175,22	$ 87,61	$ 140,17	
ENCARGADO ATENCION A CLIENTES	$ 2.028,60	$ 202,86	$ 101,43	$ 162,29	
OPERARIO ATENCION AL CLIENTE	$ 1.752,18	$ 175,22	$ 87,61	$ 140,17	
ENCARGADO VALET PARKING	$ 2.111,40	$ 211,14	$ 105,57	$ 168,91	
CAJERO VALET PARKING	$ 1.823,33	$ 182,33	$ 91,17	$ 145,87	$ 54,70
OPERARIO VALET PARKING	$ 1.752,18	$ 175,22	$ 87,61	$ 140,17	
ASISTENTE CONTABLE	$ 2.984,25	$ 298,43	$ 149,21		
ENCARGADO DE COMPRAS	$ 2.984,25	$ 298,43	$ 149,21		
CONTROLADOR DE COSTOS	$ 2.653,05	$ 265,31	$ 132,65		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$ 2.518,50	$ 251,85	$ 125,93		
ASISTENTE DE DIRECCION	$ 2.256,30	$ 225,63	$ 112,82		
ASISTENTE DE PERSONAL	$ 2.984,25	$ 298,43	$ 149,21		
AUXILIAR DE PERSONAL	$ 2.423,63	$ 242,36	$ 121,18		